SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEGUNDA SESION ORDINARIA

AÑO 2021

VOL. LXIX San Juan, Puerto Rico Miércoles, 6 de octubre de 2021 Núm. 13

A la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.) de este día, miércoles, 6 de octubre de 2021, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy miércoles, 6 de octubre del 2021, a la una y treinta y dos minutos de la tarde (1:32 p.m.).

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Presidente, vamos a proceder a la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Miguel Santiago, de la oficina del Sargento de Armas.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel Santiago de la oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros, senadores y senadoras y compañeros de trabajo.

Vamos a dar lectura al salmo correspondiente al día de hoy y ponemos en las manos de Dios un día donde se van a estar tomando unas decisiones, tanto para las pensionadas, como los pensionados y, en general, para el pueblo de Puerto Rico. Y que sea la voluntad de Dios, no la de los hombres, para que este pueblo siga hacia adelante, porque sé que todos ustedes quieren lo mejor para el país.

Te alabamos, Papá, bendición.

Salmo 85: "Tú, Señor, eres lento a la cólera, rico en piedad; Tú eres mi Dios, piedad de mí, Señor, que a Ti estoy llamando todo el día; alegra el alma de tu siervo, pues levanto mi alma hacia Ti, porque Tú, Señor, eres bueno y clemente, rico en misericordia con los que te invocan; Señor, escucha mi oración, atiende a la voz de mi súplica, todos los pueblos vendrán a postrarse a tu presencia, Señor, bendecirán tu nombre, grande eres Tú y haces maravillas, Tú eres el único Dios".

Que Dios nos bendiga y que Dios los bendiga. Amén.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, antes de continuar con el Orden de los Asuntos solicitamos pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se autorice a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez a continuar con los trabajos de la vista pública que está realizando en estos momentos en torno al Proyecto del Senado 537.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se autoriza a continuar con la vista pública.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al 5 de octubre del 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Vargas Vidot, Bernabe Riefkohl, Matías Rosario y Aponte Dalmau solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot, compañero Bernabe, compañero Matías, compañero Javier Aponte y este servidor.

Adelante, compañero Vargas Vidot, con su Turno Inicial.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señor Presidente. Y saludos a los compañeros y compañeras; las personas que nos visitan a través de otros medios.

Ayer tuvimos una experiencia importante y es la de ver las gradas salir de su silencio, de ver las gradas, como expresión de pueblo, asumir precisamente con voz de queja, con voz apesumbrada

[apesadumbrada], pero con firmeza, la responsabilidad de convocarnos a nosotros y a nosotras a hacer decisiones sabias, a hacer decisiones prudentes, a considerar la trascendencia de nuestras decisiones. Porque aquí durante los últimos cuatro (4) o cinco (5) años que yo he estado presente hemos estado en ese vaivén de lamentarnos de lo que hizo otro y luego cuando tenemos la oportunidad de asumirnos responsables de lo que hacemos, de nuestro presente, nos convertimos en el pasado del futuro y olvidamos que esta presencia, este momento nos da la oportunidad de redimir la historia, nos da la oportunidad de levantarnos frente a otros malos ejemplos.

El ajoro, la prisa que se vio en el momento de COFINA y que después nos condenó a más de veinticinco (25) años secuestrados por una deuda parece verse repetir en este momento, un *deja vu*, y las gradas hablaron.

Aquí se habla muchísimo de que, "le hablas a las gradas", "legislas para las gradas". Pues, mire, en realidad sí, debemos de hablarle al pueblo, debemos escuchar al pueblo y debemos de legislar al pueblo, y si ese pueblo se evidencia en su presencia en esas gradas tenemos entonces que sentirnos todos y todas aquí frente a un escenario en donde se produce un sagrario de la democracia. El respeto que merece el pueblo debe de evidenciarse en nuestras decisiones, en la prudencia de las mismas, en la capacidad de ver la trascendencia de lo que decidimos hoy, es ver cuánto lo que hacemos, el pensamiento, la reflexión crítica de nuestro entorno o sirve para transformar o sirve para seguir destruyendo. Y eso es importante que los compañeros y las compañeras que hoy nos hemos citado y que nos hemos convocado en esta sesión estemos conscientes.

Hay unas palabras de una persona, y con esto termino, que dicen: "A nosotros nos olvidaron y ya no nos alcanzaba la historia para morirnos nada más, olvidados y humillados, porque morir no duele, lo que duele es el olvido; descubrimos entonces que ya no existíamos, que los que gobiernan nos habían olvidado en la euforia de cifras, tasas de crecimientos, y un país que se olvida a sí mismo es un país triste, un país que se olvida de su pasado no debe de tener futuro".

Creo yo, señor Presidente y queridos hermanos y compañeros y compañeras, entendamos que hoy estamos convirtiendo este lugar en el blanco de la más profunda crítica o podría ser el escalón para la más profunda admiración y respeto. Ante nosotros y nosotras tenemos esa decisión y es importante que entonces dentro de la misma sepamos que nos jugamos o se juega la vida de pensionados, de servicios esenciales y de muchas otras cosas en nombre de una deuda que ni siquiera sabemos que nos pertenece.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Empiezo por lo que empezó el senador que me precedió. Cuando venía del anexo para acá me topé con compañeros de la Asociación Puertorriqueña de Profesores Universitarios de la Federación de Maestros y estaban haciendo fila para entrar al Hemiciclo, aquí a las gradas, para presenciar el debate de hoy, se le dijo que iban a entrar a la una de la tarde (1:00 p.m.), todavía no han entrado, empezó la sesión y todavía no los veo aquí, así que yo espero que esto se solucione lo antes posible y estos ciudadanos puedan acceder a este importante debate.

Estuvimos examinando las enmiendas al Proyecto 1003 que se sometieron ayer a la circulación, que se circularon ayer. A mí me parece que esas enmiendas que se sometieron, señor Presidente, son enmiendas muy loables, buscan garantizar las pensiones, garantizar la salud, garantizar el presupuesto de la Universidad de Puerto Rico, garantizar servicios esenciales, toda una serie de objetivos que yo creo que todos aquí compartimos, pero precisamente esos objetivos nos deben llevar a rechazar el Plan de Ajuste de la Deuda que tenemos ante nosotros. Esas enmiendas, esas enmiendas

garantizando esas cosas o que buscan garantizar esas cosas debieran ser el proyecto, no debieran ser las enmiendas al proyecto, esas debieran ser, esas debieran ser el proyecto sin la emisión de bonos. Porque, como dije, en la medida en que aprobamos esa emisión de bonos impedimos alcanzar esos objetivos.

Yo creo que las enmiendas buscan lo que decían mis maestros de escuela superior, la cuadratura del círculo. Queremos emitir los bonos y a la misma vez garantizar una serie de cosas. El problema es que una vez emitimos los bonos y el bonista tiene su bono estamos obligados a pagar ese bono. Si nosotros conseguimos o no conseguimos dinero para la Universidad, si conseguimos o no dinero para la salud eso no es problema del bonista, el bonista va a tener su pago, y cuando nosotros no tengamos los quinientos (500) millones de dólares que le queremos garantizar a la Universidad pues no va a haber dinero para la Universidad y no podemos decirle al bonista, ah, mira, no te vamos a pagar porque es que no pudimos conseguir el dinero que habíamos prometido para la Universidad.

Si nosotros queremos garantizar esas cosas que están en las enmiendas no podemos emitir bonos en este momento, tenemos que decir, no vamos a emitir bonos hasta que tengamos un ajuste de la deuda que nos garantice esas cosas, que el pago sea de tal naturaleza que nos permita garantizar esas cosas, y hasta que eso no lo tengamos garantizado nosotros no emitimos bonos. El momento en que emitimos bonos se acabó la discusión, se acabó el debate, se acabó la búsqueda de otro acuerdo porque ya nos comprometimos a esos pagos.

Así que, precisamente, para lograr el objetivo que buscan las enmiendas, en este momento no podemos autorizar una emisión de bonos hasta tanto tengamos en nuestras manos una propuesta de acuerdo de ajuste de la deuda que nos permita decir, bueno, con ese acuerdo nosotros, no porque lo ponemos en un proyecto de ley, vamos a tener el dinero, vamos a tener los fondos para poder garantizar todas estas cosas que están aquí.

Así que yo espero que eso lo tomemos muy en cuenta cuando vayamos a discutir el Proyecto 1003, que supongo lo vamos a discutir hoy más tarde, para que, en compromiso con esos objetivos que están en esas enmiendas, no emitamos bonos en este momento y podamos seguir la búsqueda de un acuerdo que nos permita lograr esos objetivos que están recogidos en esas enmiendas.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Reconocemos al compañero Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios lo bendiga, señor Presidente.

Siguiendo la línea de los compañeros que me han precedido, hablando sobre el Proyecto 1003, yo tengo mi forma, la forma que voy a votar es por conciencia, pero lo que están haciendo los compañeros de la Mayoría, algunos de mis compañeros del grupo de la Delegación de los estadistas, es buscando que a ningún pensionado se le haga alguna rebaja en la pensión. Legítimamente, cada senador, porque a veces dicen y hablan de las gradas, la diferencia del líder es el que toma decisiones a veces, aunque no le gusten a las personas, porque cree que lo está haciendo bien.

Aquí el grupo, el Gobernador, el Presidente, el Portavoz y varios compañeros han buscado las enmiendas necesarias para garantizar que a los pensionados en específico no se le disminuyan las pensiones. Pero en estos grupos hay un chorro de oportunistas que ahora le meten en la mente a los pensionados que le van a hacer daño con esto porque lo que están pendiente es que si se va a pagar más, si se va a pagar menos.

Los hermanos senadores están votando, buscando la forma de que no se le trastoquen las pensiones a los pensionados, pero cuando usan el material de engaño: A mí me dieron una información donde me plasmaban que ahora iban a pagar más que lo que se pagaba antes, pero cuando tú analizas, ellos ponen el "pay to go" un (1) billón novecientos (900) de un lado, lo suman, pero dónde en esa

ecuación ellos ponían lo que se le pagaba a los pensionados. No lo figuran porque lo que quieren es engañar al pueblo y quieren engañar a los pensionados y los tienen hoy ahí en los "bleachers" agitándolos, pero a ellos no les importa si les bajan las pensiones a ellos o no, ellos lo que están es usándolos, diciendo que nosotros estamos buscando la forma de cómo disminuirles las pensiones. Aquí cada senador ha buscado la forma de cómo evitar que la Junta de Control Fiscal y cualquiera les toque los bolsillos a los pensionados porque reconocemos su lucha.

En mi caso particular, yo tengo una reserva, pero no es porque yo no crea que se le va a garantizar las pensiones a los pensionados, porque eso aquí ha estado claro, la lucha de cada uno de los que estamos aquí es buscar que no se le trastoque, así ha sido el Presidente, el Portavoz Carmelo, todo el mundo, los compañeros de los populares están buscando que no se les trastoque, pero hay gente con agendas ocultas agitando a los pensionados porque a ellos no les importa los pensionados, ellos lo que quieren es demostrar una causa, ellos dicen que no se pague la deuda, a ellos no les importan los pensionados, ello están agarrando su lema, que no tiene pueblo, que no tiene gente, y han traído a los pensionados aquí a decirle, oye, esos senadores te quieren tocar el bolsillo. ¡Es mentira!

Yo no estoy a favor de eso, yo no estoy a favor del 1003, pero no es porque yo entienda que están recortando las pensiones, es por otras cosas, es que yo no reconozco la autoridad de la Junta, es que la Junta ha lesionado y no ha dado paso a mis hermanos servidores públicos actuales para arreglarle su retiro. Pero eso que están tratando de hacerle ver a los pensionados, que los senadores que voten hoy a favor del 1003 es en contra de ustedes es mentira, es que ellos no encuentran quien rayos se una a ellos para decir, no paguen la deuda, y quieren meterlos a ustedes. Cada uno de mis hermanos senadores que ha hablado conmigo me ha dicho: "Matías, no podemos permitir que le bajen las pensiones a nuestros hermanos pensionados". Pero no, lo que le han dicho a ustedes es que los senadores que voten hoy a favor de eso están en contra de los pensionados. No, es que esos ideales que tienen ellos, no paguen la deuda, vamos a pagar más. Como no han encontrado quién los auspicie metieron a los pensionados a decirles, eso es un peligro para ustedes.

En cada página se establece claro que cualquier rebaja a las pensiones dejaría esto sin efecto, lo dice, lo prepararon, los buscaron, estuvieron pendiente, tienen familiares pensionados, tienen gente que los ha llamado, ellos están buscando lo mejor. Pero hay una gente con la retórica de hablar palabras bonitas que lo que tratan es de engañar. Esta gente de izquierda que no ha encontrado quién los auspicie buscaron a los pensionados, mira, te quieren bajar las pensiones.

Yo no estoy de acuerdo a ese proyecto y puede ser que mi voto sea en contra, pero los hermanos míos senadores que voten a favor están buscando garantizar las pensiones de ustedes, lo que pasa es que los izquierdosos, los que quieren revolcar el país no tienen fuerza para que los haga y están tratando de usar el dolor de mis hermanos pensionados para que los ayuden, gritando y diciendo que aquí se está tratando de trastocar las pensiones. No, el Gobernador, Presidente del Senado y hasta ese de allá, que yo digo que es lo peor que le ha pasado a la Cámara, ha tratado de buscar que no se toquen las pensiones.

Así que, hermanos pensionados, díganle a esos líderes que los están ajotando para que ustedes castiguen y amenacen a los senadores que perdieron el tiempo porque los senadores que voten hoy a favor de esa medida lo que quieren es garantizarles a ustedes que nadie les toque el retiro. Con la verdad siempre, siempre la verdad siempre sale a la claridad por más que los izquierdosos, los embusteros y los que no tienen gente los traten de utilizar a ustedes.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Gregorio Matías.

Compañero Javier Aponte.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias, señor Presidente.

Yo creo que en la tarde de hoy vamos a tener aquí suficiente tiempo para debatir este tema de las pensiones, sí quisiera recordarles sobre ese particular, que eso, esta situación a donde hemos llegado es el proceso de años de preparación y trabajo para poder llegar a esta etapa que es la negociación de una parte del servicio de la deuda, que no es toda, ya gracias a Dios se ha atendido gran parte de ella. Y que vamos a discutir con detalles y no con demagogia, y con números, claro está, este tema del asunto de la deuda.

Pero yo quiero tomar mi turno para reconocer una cosa que pocas veces la prensa reconoce en este país a pesar de haber sido -¿verdad?- una persona que nos ha llenado de mucha gloria y orgullo recientemente, y se trata de la joven Michelle Marie Colón Ramírez, quien ganó el concurso internacional de Miss Universe y que casualmente es de mi distrito y, más que todo, es de Loíza. Y esta joven indudablemente, su inteligencia, su humildad, su preparación la ha llevado a ser un ejemplo de la juventud puertorriqueña, de la juventud a veces de lugares donde menos oportunidades se tienen, una joven que ha aprovechado su juventud, su belleza y todas estas características para llevar un mensaje a los jóvenes puertorriqueños de que sí se pueden lograr las metas, de que sí se pueden hacer cosas buenas, principalmente cuando nos dedicamos a través de organizaciones sin fines de lucro a dar nuestro tiempo, a dar nuestros recursos para adelantar cosas comunes en bien de los demás. Y así lo hizo ella a través de la Fundación CAP, a través de la fundación del cáncer Susan G. Komen, a través de las Chicas by Alejandra, y demás otras organizaciones y fundaciones que han tenido impacto comunitario tanto en Loíza, como para todo Puerto Rico.

Qué bueno, ¡enhorabuena! que tengamos una joven que pueda dar ejemplo de lo que nuestra juventud puertorriqueña quiere hacer. Y quería hoy sacar un espacio para, tanto mi compañera Senadora de Distrito, Marissa Jiménez, como yo, bajar por descargue una medida en reconocimiento al trabajo y a los logros que ella ha obtenido.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Portavoz, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para que se continúe con el Orden.

Señor Portavoz, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. APONTE DALMAU: Sí.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisión Permanente:

De la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 324 y 517, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que los acompañan.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones del Senado radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 355
Por la señora Rodríguez Veve:

"Para crear la Comisión Especial para la Identificación y Derogación de la Reglamentación Excesiva, Redundante e Inoperante aplicable a las Empresas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para monitorear la efectividad de la legislación y reglamentación aplicables a estas empresas, definir la composición de la Comisión, establecer los objetivos de esta y autorizar la adopción de un reglamento interno."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 356
Por la señora González Arroyo:

"Para enmendar la Sección 2 de la Resolución del Senado 35, según aprobada el 11 de febrero de 2021, que ordena a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las funciones de la Procuradora de las Mujeres y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"."

R. del S. 357
Por la señora Jiménez Santoni y el señor Aponte Dalmau:

"Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Miss Loíza, Michelle Marie Colón Ramírez por ser coronada como Miss Universe Puerto Rico 2021."

La Secretaría da cuenta de la Segunda Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción del señor Javier A. Aponte Dalmau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 275
Por el representante Meléndez Ortiz:

"Para añadir un subinciso (ñ) al inciso (3) de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de agrupar y consolidar en una sola Ley, los requisitos aplicables al reclutamiento y selección de personas con impedimentos cualificados para puestos

regulares del servicio de carrera; reafirmar como política pública el que las agencias públicas incluyan en su fuerza laboral, como mínimo, un cinco (5) por ciento de personas con impedimentos cualificadas; enmendar los artículos 2 y 4 de la Ley 81-1996, conocida como "Ley de Igualdad de Oportunidades de Empleo para Personas con Impedimentos", y los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 219-2006, según enmendada, conocida como "Ley para Fomentar el Empleo de las Personas con Impedimentos Cualificadas en las Agencias, Dependencias y Corporaciones Públicas de Puerto Rico", con el propósito de atemperar ambas leyes con la presente; y para otros fines relacionados."
(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

P. de la C. 489
Por el representante Matos García:

"Para crear el Distrito Deportivo Roberto Clemente, a los fines de transformar y establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el uso y operación de estas facilidades; transferir los terrenos, edificaciones, propiedades y administración al Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; establecer las facultades y deberes del Secretario de Recreación y Deportes; para disponer que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico sea la encargada de la planificación y la organización del Distrito Deportivo Roberto Clemente; proveer para la asignación de fondos; enmendar el Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como la "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 5 de la Ley 8-2004, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Recreación y Deportes"; derogar la Ley Núm. 133 de 9 de junio de 1973, según enmendada; derogar la Ley 164-2004 según enmendada; derogar la Ley 177-2009; derogar la Ley 16-2014; y para otros fines relacionados."
(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 518
Por la representante Martínez Soto:

"Para adoptar oficialmente al San Pedrito como el ave nacional del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 629
Por el representante Méndez Núñez:

"Para establecer que los municipios que cuentan con cementerios públicos vendrán obligados a suministrar, libre de costo el servicio fúnebre, una tumba, nicho y/o sepultura de cenizas a todo veterano o veterana fallecida, militares jubilados de los distintos componentes de la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional Terrestre (Ejercito) y la Guardia Nacional Aérea (Fuerza Aérea) y residente en el Municipio al momento del fallecimiento, que tenga derecho a los beneficios de entierro que provee el Departamento de Asuntos de los Veteranos; concederle a la Oficina del Procurador del Veterano los poderes y deberes necesarios para asegurar la adecuada implementación de esta Ley y su posterior fiscalización; y para otros fines relacionados."
(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. de la C. 640
Por el representante Cruz Burgos:

"Para designar el parque de béisbol ubicado en la comunidad de Limones en el km. 12 h. 2 en Yabucoa con el nombre de Julio Rubén "Jerry" Morales Torres y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 del 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como la "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas"."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE)

P. de la C. 652
Por el representante Peña Ramírez:

"Para designar la cancha de baloncesto bajo techo localizada en la Escuela Carmen Benítez del Municipio de Las Piedras con el nombre de Ángel Rodríguez Reinosa, por su dedicación y trabajo arduo en el servicio público desde distintas facetas; y para otros fines relacionados."
(DESARROLLO DE LA REGIÓN ESTE)

P. de la C. 802
Por los representantes Rivera Madera, Matos García, Méndez Silva, Rivera Segarra, Fourquet Cordero, Torres García y Cardona Quiles:

"Para crear la "Ruta del Café Puertorriqueño" como una Zona de Turismo Gastronómico a los fines de promover y desarrollar la industria del café en Puerto Rico; establecer un recorrido turístico a través de municipios cafetaleros; disponer sobre la promoción, la rotulación de las vías públicas y los lugares certificados; y para otros fines relacionados."
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

*P. de la C. 918
Por los señores y señoras Méndez Núñez, Rodríguez Aguiló, González Mercado, Aponte Hernández, Ramos Rivera, Meléndez Ortiz, Torres Zamora, Charbonier Chinea, Morales Rodríguez, Morey Noble, Navarro Suárez, Parés Otero, Pérez Cordero, Pérez Ortiz, Lebrón Rodríguez, Morales Díaz, Franqui Atiles, Román López, Peña Ramírez, Bulerín Ramos y Del Valle Correa:

"Para declarar el mes de abril de cada año el "Mes de Concienciación de las Enfermedades de Transmisión Sexual" y designar el día 27 de abril como el "Día de la Concienciación de las Enfermedades de Transmisión Sexual", y para otros fines relacionados."
(SALUD)

P. de la C. 943
Por el representante Ortiz González:

"Para enmendar el Artículo 12 de la Ley 267-1998, según enmendada, conocida como "Ley del Centro de Coordinación de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico", y el inciso (6) del Artículo 407 del Código Político de Puerto Rico de 1902, a los fines de eximir del pago del canon periódico anual, según lo dispuesto en el Reglamento para la Creación y el Funcionamiento del Centro de Coordinación

de Excavaciones y Demoliciones de Puerto Rico a los sistemas de acueductos comunitarios o "Non-PRASA" a organizaciones sin fines de lucro debidamente registradas que administren, manejen u operen dichos sistemas de acueductos; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)
*Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 2
Por los representantes y las representantes Ferrer Santiago, Hernández Montañez, Varela Fernández, Méndez Silva, Matos García, Rivera Ruiz de Porras, Aponte Rosario, Cardona Quiles, Cortés Ramos, Cruz Burgos, Díaz Collazo, Feliciano Sánchez, Fourquet Cordero, Higgins Cuadrado, Maldonado Martiz, Martínez Soto, Ortiz González, Ortiz Lugo, Rivera Madera, Rivera Segarra, Rodríguez Negrón, Santa Rodríguez, Santiago Nieves, Soto Arroyo, Torres Cruz y Torres García:

"Para ordenar a la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico (PRFAA, por sus siglas en inglés) y a la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3, por sus siglas en inglés) a identificar fondos federales disponibles para atender la situación de los vertederos de Puerto Rico y proveer asesoría, y asistencia a los municipios para la solicitud de estos."
(SOBRE CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN)

R. C. de la C. 190
Por el representante Bulerín Ramos:

"Para ordenar al Departamento de Agricultura proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, del predio de terreno marcado como Solar "E", en el plano de inscripción del caso número 061U2-CT00-0798 localizado en el Barrio Guzmán Arriba del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida superficial de 3,930.400 metros cuadrados, y adquirida por Don William Rosario Ortiz y Doña María Milagros Díaz Colón, a los fines de hacer justicia a los residentes de la parcela que han adquirido mediante escritura."
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del gobernador Pierluisi Urrutia, una comunicación, sometiendo al Senado, para su consejo y consentimiento, la designación del licenciado Francisco J. González Muñiz para un nuevo término como Fiscal Auxiliar II.

Del gobernador Pierluisi Urrutia, dos comunicaciones, retirando los nombramientos del ingeniero Ian Carlo Serna como Comisionado y Presidente del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico; y del doctor José Colón Grau como Comisionado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 343; y la R. C. del S. 52.

Del Secretario del Senado, tres comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, los P. de la C. 431; 544 y 820.

Del Secretario del Senado, dos comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, sin enmiendas, el P. de la C. 871 y la R. C. de la C. 182.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 275; 489; 518; 629; 640; 652; 802; 918 y 943; y las R. C. de la C. 2 y 190; y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, remitiendo la R. C. de la C. 135, debidamente firmada por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sea firmada por el Presidente del Senado.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que el Presidente del Senado ha firmado la R. C. de la C. 135, y ha dispuesto su devolución a la Cámara de Representantes.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, devolviendo el P. del S. 151, debidamente firmado por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

El senador Dalmau Santiago se ha unido como coautor del P. del S. 438, con la autorización de los senadores Soto Rivera y Villafañe Ramos, autores de la medida.

La senadora Rivera Lassén y el senador Bernabe Riefkohl se han unido como coautores del P. del S. 596, con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de la medida.

La senadora González Arroyo se ha unido como coautora de los P. del S. 610 y 619, con la autorización del senador Dalmau Santiago, autor de las medidas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, que se reciban.

SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Carmen J. López Zayas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Villalba, una comunicación, remitiendo la Resolución Número 3, Serie 2021-2022, cuyo título es: "Resolución de la Legislatura Municipal de Villalba para expresar nuestro apoyo al Proyecto del Senado 43 y al Proyecto de la Cámara 116, que buscan establecer una moratoria de construcción en la zona costanera."

De la señora Carmen J. López Zayas, Secretaria de la Legislatura Municipal de Villalba, una comunicación, remitiendo la Resolución Número 4, Serie 2021-2022, cuyo título es: "Resolución de la Legislatura Municipal de Villalba para expresar nuestro apoyo al Proyecto del Senado 32 y al Proyecto de la Cámara 115, que buscan establecer la Ley de la Zona Costanera de Puerto Rico."

De la ingeniera Sylvette M. Vélez Conde, Directora Ejecutiva, Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, una comunicación, notificando la denegación de la transferencia o usufructo libre de costo planteada en la Resolución Conjunta 11-2021.

Del Presidente del Senado, una comunicación, sometiendo el informe de viaje a reuniones en el Congreso de los Estados Unidos del 20 al 23 de septiembre de 2021, en cumplimiento con la Sección 51.2 del Reglamento del Senado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se reciban.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, recibido.
SR. APONTE DALMAU: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

MOCIONES

Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para
Someter Informes Parciales o Finales Sobre Investigaciones Ordenadas Previamente
Mediante una Resolución Aprobada por el Senado
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones para Solicitar Tiempo Adicional para Someter Informes Parciales o Finales sobre Investigaciones Ordenadas Previamente Mediante una Resolución Aprobada por el Senado:

R. del S. 356
Por la senadora González Arroyo:

"Para enmendar la Sección 2 de la [~~Resolución del Senado~~]**R. del S.** 35, [~~según aprobada el 11 de febrero de 2021,~~] que ordena a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las funciones de la Procuradora de las Mujeres y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres".

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:
Artículo 1.- Se enmienda la Sección 2 de la [~~Resolución del Senado~~]**R. del S.** 35, [~~aprobada el 11 de febrero de 2021,~~] para que lea:
"Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe final con sus hallazgos y recomendaciones **[dentro de los próximos noventa (90), contados desde la aprobación de esta Resolución.]** *antes de concluir la Séptima Sesión Ordinaria.*"
Artículo 2.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se releve de todo trámite legislativo la Resolución del Senado 357 y que sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se releve de todo trámite legislativo el Proyecto de la Cámara 1003 y que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.
SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
Hay una moción del compañero señor Portavoz para que se releve de todo trámite legislativo y se incluya en el Calendario el Proyecto de la Cámara 1003, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar en Asuntos Pendientes en su estado en que se encuentran los proyectos.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, las medidas que están en Asuntos Pendientes quedarán en Asuntos Pendientes.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 6; P. del S. 312; P. del S. 313; P. del S. 236 y P. de la C. 446).

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, proponemos comenzar con la discusión de las medidas, para darle lectura al Calendario.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 42, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley Contra el Monitoreo Cibernético *Arbitrario*" con el fin de prohibir el monitoreo arbitrario de las redes sociales y otras páginas cibernéticas por parte de las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico y salvaguardar los derechos humanos a la intimidad, libertad de expresión y libertad de asociación de las personas en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el año 2017, la entonces Superintendenta de la Policía, Coronela Michelle Hernández de Fraley realizó declaraciones públicas, aceptando que la Policía de Puerto Rico dedicaba recursos a monitorear las redes sociales de ciudadanas y ciudadanos que participaban en actividades públicas, como las manifestaciones del 1ro de mayo. A raíz de sus expresiones, el Representante Denis Márquez

Lebrón, portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño, sometió una querella ante la Comisión de Derechos Civiles (CDC), la cual fue acogida, y dio pie a una investigación que culminó con la publicación de un informe titulado "Vigilancia Gubernamental y Protesta Pública en Puerto Rico: Análisis de prácticas de vigilancia de la Policía de Puerto Rico durante las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017".

La CDC concluyó que, durante el periodo bajo investigación y en particular alrededor de los eventos de protesta pública del 1ro de mayo de 2017, la Policía de Puerto Rico no adoptó controles y estructuras institucionales apropiadas para evitar el abuso discriminatorio de las prácticas de vigilancia en el contexto de la protesta pública, ya sea a través de la internet o presencialmente. Asimismo, señala que la Orden General de la Policía entonces vigente hacía referencia expresa a "monitoreo" de redes sociales sin establecer controles adecuados que cumpliesen con los parámetros constitucionales vinculantes en Puerto Rico.

A pesar de que esa normativa interna de la Policía fue enmendada luego de la presentación de la querella para eliminar el lenguaje referente a "monitoreo", la Comisión concluye en su informe que el riesgo de vigilancia selectiva inconstitucional sigue siendo intolerablemente alto pues —en todas las etapas del proceso (desde la recopilación de información, hasta los protocolos para su preservación y disposición)— existen amplias oportunidades para el abuso de estos mecanismos. Ante la historia reciente de persecución política en este país, resulta imperativo que las instituciones de vigilancia policiaca de Puerto Rico sean repensadas en toda su extensión desde una perspectiva de derechos humanos.

El informe señala entre sus hallazgos y conclusiones lo siguiente:

1. Las expresiones y acciones de la Policía días antes de las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017 tuvieron un efecto disuasivo ("chilling effect") indebido sobre personas que quisieran ejercer su derecho a la libertad de expresión y asociación en dichas actividades.
2. Al no existir constancia de las expresiones que alegadamente motivaron el monitoreo de las redes sociales, la Comisión carece de evidencia que permita darle credibilidad o validez a la conducta pública de la Superintendente que, sin duda, es el tipo de conducta oficial que impacta el disfrute de derechos humanos.
3. El hecho de que se haya realizado monitoreo en redes sociales sin que haya dejado rastro alguno de esa actividad, ni registro que facilite la verificación de la legalidad de dicho monitoreo, presenta un defecto crítico en la forma en que la Policía de Puerto Rico asumió su gestión.
4. La Policía refirió al Negociado de Investigaciones Federal (FBI, por sus siglas en inglés) expresiones realizadas en cuentas privadas de redes sociales que estaban claramente protegidas constitucionalmente.
5. Es irrelevante el que la conducta observada en las redes haya ocurrido en público a la vista de terceros, pues el derecho a la libertad de expresión y asociación se ven profundamente afectados cuando se justifica ese tipo de vigilancia sin criterios de control establecidos.
6. La Policía no proveyó ninguna evidencia de los referidos que supuestamente recibían y en que se basan para justificar el monitoreo inicial de ciertas cuentas.
7. No existen parámetros y controles reales que regulen la discreción de los programas estatales de vigilancia.

La Comisión concluye que las prácticas y políticas del Negociado de la Policía de Puerto Rico relacionadas con la vigilancia y el monitoreo en el contexto de actividades de protesta pública violentan los derechos de libertad de expresión, asociación e intimidad de las personas.

La vigilancia electrónica a la que en estos tiempos recurre la Policía de Puerto Rico, evoca las décadas en que a través de la infame práctica conocida como "carpeteo", el gobierno de Puerto Rico (en colaboración con el gobierno de Estados Unidos a través de estructuras de persecución como COINTELPRO), destinó importantes sumas de dinero público a documentar las actividades de decenas de miles de individuos y organizaciones independentistas. Las "carpetas" y "tarjetas" marcaron una oscura época de represión y discrimen político, criminalizando a aquellas y aquellos que participaran de actividades de denuncia y confrontación del régimen colonial- y de otras causas progresistas. La asistencia a una reunión de organizaciones independentistas, la participación en actividades patrióticas como el Grito de Lares o en marchas o piquetes, bastaban para convertir a una persona en blanco de vigilancia policíaca. Medios de comunicación, informantes pagados y miembros de la policía colaboraron en esa abusiva faena, que persistió hasta finales del siglo pasado, cuando fue proscrita mediante determinaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico. Hoy, la disponibilidad de equipos electrónicos de vigilancia y la posibilidad de intervenir sin ser detectados con publicaciones y comunicaciones digitales, amenaza con un resurgimiento de las prácticas de persecución política de una manera mucho más invasiva y peligrosa que en el pasado.

Por tal razón, urge imponer controles efectivos a la perniciosa disposición de utilizar los recursos de seguridad pública para interferir con los derechos de asociación y expresión de aquellas personas cuyas ideas se apartan de la ideología de quienes están en el poder. A ese fin, adoptamos esta "Ley Contra el Monitoreo Cibernético".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. —Título

Esta Ley se conocerá como la "Ley Contra el Monitoreo Cibernético".

Artículo 2. — Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico tiene como política pública respetar y garantizar los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Artículo 12 de dicho instrumento internacional establece que "[n]adie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, ni su familia, ni cualquier entidad, ni de ataques a su honra o su reputación". La Constitución de Puerto Rico recoge expresamente este derecho en la Sección 8 del Artículo II al disponer que "[t]oda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar".

Como corolario del derecho a la intimidad reconocido en la Constitución, la Sección 10 del Artículo II dispone que "[s]ólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse, y las personas a detenerse o las cosas a ocuparse". En consecuencia, la Constitución requiere que el Estado obtenga una orden judicial basada en causa probable cada vez que pretenda realizar un registro o allanamiento que pueda incidir sobre la expectativa razonable de intimidad que posea la persona afectada sobre la cosa o el lugar a ser registrado, siempre que la sociedad esté dispuesta a reconocer que dicha expectativa merece ser protegida.

A raíz del vertiginoso avance tecnológico de estos tiempos, nuestros ciudadanos utilizan cada vez más dispositivos electrónicos y servicios remotos de computadora para todo tipo de gestiones personales y laborales. Hoy se hace más necesario que nunca extender al espacio digital las más

eficaces protecciones contra el uso arbitrario del poder investigativo del Estado. Por tanto, establecemos esta Ley Contra el Monitoreo Cibernético con el fin de salvaguardar el derecho a la intimidad, el derecho a la libertad de expresión y el derecho a la libertad de asociación en el ámbito digital.

Artículo 3. —Prohibición del monitoreo cibernético

Ninguna agencia de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades o cualesquiera otras subdivisiones políticas*, ni personas privadas contratadas o subcontratadas por las agencias gubernamentales de seguridad pública*, podrá*n* monitorear arbitrariamente las redes sociales y otras páginas cibernéticas visitadas o utilizadas por las personas en Puerto Rico.

Artículo 4. — Tipos de Monitoreo

Una agencia de seguridad pública incurre en monitoreo cibernético arbitrario cuando:

(a) Vigila de forma ~~generalizada e indiscriminada~~ *selectiva e inconstitucional* redes sociales o páginas cibernéticas cuyo uso no está prohibido por ley, –alegando que investiga la posible comisión de algún delito;

(b) Centra su investigación cibernética sobre alguna persona, partido político, sindicato, organización sin fines de lucro o cualquier otra colectividad, sin contar con motivos fundados para creer que ésta ha cometido un delito;

(c) Centra su investigación cibernética sobre alguna persona, partido político, sindicato, organización sin fines de lucro o cualquier otra colectividad, como represalia por ésta haber manifestado su intención de ejercer, o en efecto haber ejercido, su derecho *constitucional* a expresarse en contra del Gobierno; o

(d) Centra su investigación cibernética sobre alguna persona, partido político, sindicato, organización sin fines de lucro o cualquier otra colectividad, por esta haber manifestado su intención de realizar, o en efecto haber realizado, cualquier acción que no esté prohibida por ley.

Artículo 5. — Regla de exclusión

Evidencia obtenida en violación de esta Ley será inadmisible en los tribunales~~.~~*, así como la evidencia derivada de esta.*

Artículo 6. — Causa de acción

Toda persona que sufra un daño como consecuencia de la violación de esta Ley por parte de cualquier agencia de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico o sus subdivisiones podrá presentar una reclamación en daños y perjuicios en el Tribunal de Primera Instancia de su municipio de residencia. *Esto no constituye limitación para que la persona pueda instar cualesquiera otras acciones o remedios provistos por ley.*

Artículo 7. — Salvedad

Nada de lo anterior será interpretado como una limitación a la autoridad legítima de las agencias de seguridad del Gobierno de Puerto Rico y cualesquiera de sus subdivisiones de investigar y procesar criminalmente a toda persona que haga uso de las redes sociales y otras páginas cibernéticas para cometer, *o* intentar cometer ~~o publicar de alguna manera la comisión de~~ un acto prohibido por ley, en cuyo caso las agencias de seguridad pública podrán utilizar los mecanismos dispuestos en la Constitución y las leyes de Puerto Rico para obtener cualquier información digital que entiendan que pueda constituir prueba de la comisión de dicho delito. *Estas investigaciones y/o monitoreo cibernético deben considerar la sensibilidad de la información accesible y la gravedad de la infracción sobre los derechos humanos, tomando en cuenta lo siguiente:*

a. *El alto grado de probabilidad de que un delito grave o una amenaza específica para un fin legítimo ha sido o será llevado a cabo;*

b. *El alto grado de probabilidad de que las evidencias pertinentes y materiales de un delito tan grave o amenaza específica para un fin legítimo se conseguirían mediante el acceso solicitado a la información protegida;*

c. *Otras técnicas de investigación que son menos invasivas ya han sido agotadas o serian inútiles, de modo que la técnica usada seria la menos invasiva en la práctica;*

d. *La información a la que se accederá estará limitada a lo relevante y material para el serio crimen o la amenaza específica al fin legítimo alegado;*

e. *Cualquier información excedente no será retenida, siendo en su lugar destruida o devuelta con prontitud;*

f. *La información será evaluada solo por la autoridad específica y usada solamente para los propósitos y durante los lapsos para los cuales se otorgó autorización; y*

g. *Que las actividades de vigilancia solicitadas y técnicas propuestas no menoscaben la esencia del derecho a la privacidad o de las libertades fundamentales.*

Además, las personas cuyas comunicaciones estén siendo vigiladas, deben ser notificadas de la decisión de autorizar la vigilancia de comunicaciones, con el tiempo y la información suficiente para que puedan impugnar la decisión o buscar otras soluciones. Se justificará el retraso de la notificación, solo se justifica en las siguientes circunstancias:

a. *La notificación pondría en serio peligro la finalidad para la que se autoriza la vigilancia, o existe un riesgo inminente de peligro para la vida humana;*

b. *La autorización para retrasar la notificación es otorgada por la autoridad judicial competente en el momento en que se concede la autorización para la vigilancia; y*

c. *La persona usuaria afectada debe ser notificada tan pronto como el riesgo desaparece según lo determinado por la autoridad judicial competente;*

La obligación de notificar recae en el gobierno, pero las compañías proveedoras de servicios de comunicaciones deben tener la libertad de notificar a las personas de la vigilancia de las comunicaciones, de forma voluntaria o bajo petición.

Artículo 8. — Cláusula de Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes se mantendrán en vigor.

Artículo 9. — Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante "Comisión"), recomienda la aprobación del P. del S. 42, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear la "Ley Contra el Monitoreo Cibernético" con el fin de prohibir el monitoreo arbitrario de las redes sociales y otras páginas cibernéticas por parte de las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico y salvaguardar los derechos humanos a la intimidad, libertad de expresión y libertad de asociación de las personas en Puerto Rico.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó comentarios a la Unión Americana de Derechos Civiles (ACLUPR, por sus siglas en inglés), Departamento de Justicia, Comisión de Derechos Civiles, Colegios de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, la Oficina de Servicios Legislativos y el Departamento de Seguridad Pública. Contando con sus comentarios y recomendaciones, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 42.

ANÁLISIS

> *"No hay nada más preciado para 'un hombre de bien' que su dignidad y reputación en la comunidad. Si por sus actuaciones ilegales o inmorales las hace quedar en entredicho, responderá a su conciencia, a sus seres más íntimos, y a todos sus congéneres. Pero si su dignidad y reputación son afectadas ilegalmente por el propio Estado por el mero hecho de haber ejercido sus derechos fundamentales, según estos están garantizados en la Constitución, su yo interno debe poseer un cauce adecuado para la reparación por las faltas a su dignidad y a su honor".* [1]

Nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en su Carta de Derechos establece:

> La dignidad del ser humano es inviolable. Todos los hombres son iguales ante la ley. No podrá establecerse discrimen alguno por motivo de color, sexo, nacimiento, origen o condición social, **ni ideas políticas** o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnaran estos principios de esencial igualdad humana.[2] (Énfasis nuestro)

Sobre este derecho fundamental, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que:

> [D]e acuerdo con esto, el derecho constitucional a la intimidad es uno de la más alta jerarquía en nuestro ordenamiento jurídico"[3], "que éste es un derecho de la personalidad, el cual goza de la más alta protección bajo nuestra Constitución y faculta a su titular a impedir o limitar la intervención de terceros -sean particulares o poderes públicos- contra la voluntad del sujeto.[4]

Corolario de este derecho que nos cobija, la Constitución de Puerto Rico establece en su Sección 8 que "toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar".[5] De ahí que los ciudadanos y ciudadanas gocemos de gran protección constitucional –aunque no absoluta- sobre intervenciones por parte de terceros en nuestra vida íntima. Esa intromisión lacera nuestra dignidad como personas y trastoca el derecho a la intimidad que gozamos y que protege nuestro ordenamiento jurídico.

De igual modo, la Constitución de Puerto Rico también expresa en la Sección 10 del Artículo II que "[n]o se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos

---

[1] *Noriega v. Hernández*, 122 DPR 650 (1988).
[2] CONST. PR art. II, § 1.
[3] *Vega Rodríguez v. Telefónica de P.R.*, 156 D.P.R. 584 (2002).
[4] *Vigoreaux Lorenzana v. Quizno's Sub, Inc.*, 173 D.P.R. 254 (2008).
[5] CONST. PR art. II, § 8.

contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables. No se interceptará la comunicación telefónica. Sólo se expedirán mandamientos autorizando registros, allanamientos o arrestos por autoridad judicial, y ello únicamente cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación, describiendo particularmente el lugar a registrarse, y las personas a detenerse o las cosas a ocuparse".[6] Aun mas, una orden de registro en particular puede ser dirigida a la información almacenada electrónicamente.[7]

Por lo que cualquier intromisión a la vida privada de una persona privada o jurídica deberá cumplir con las disposiciones específicas en ley que nuestra legislación y jurisprudencia ordenan. Nuestra constitución es específica en cuanto a la protección de la vida íntima de las personas. Conviene señalar y resaltar que la Constitución establece que **únicamente se harán registros cuando exista causa probable apoyada en juramento o afirmación**. [Énfasis nuestro] Salvo las excepciones establecidas en nuestra jurisprudencia[8], actuar en contrario a esta disposición constitucional, constituiría una clara violación al derecho fundamental de la intimidad.

De igual forma, nuestra Constitución también dispone sobre la protección a la libertad de expresión y reza que:

> [N]o se aprobará ley alguna que restrinja la libertad de palabra o de prensa o el derecho del pueblo a reunirse en asamblea pacíficamente y a pedir al gobierno la reparación de agravios.[9]

También, nuestra Constitución establece el derecho a los ciudadanos y ciudadanas a reunirse pacíficamente e indica que *"*las personas podrán asociarse y organizarse libremente para cualquier fin ilícito, salvo en organizaciones militares o cuasimilitares."[10]

A tono con estas disposiciones constitucionales, nuestro más Alto Foro arguye que "la garantía constitucional a la libertad de palabra abarca el ámbito general de la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, y las actividades propias para ejercitar a plenitud dentro de la más dilatada libertad la totalidad de los derechos. Además, faculta el desarrollo pleno del individuo y estimula el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático".[11]

Sobre el derecho a la asociación ha reconocido "que uno de los fundamentos de nuestra sociedad es el derecho de los individuos a asociarse con otras personas para conseguir un fin común a través de medios legítimos".[12] Por consiguiente, si bien tampoco es de forma absoluta y nuestra jurisprudencia así lo reconoce, gozamos del derecho a expresar libremente nuestras ideas, a dar nuestras opiniones y exteriorizar nuestros sentimientos. Es parte de nuestro desarrollo como personas. Pero aun más, es parte de las aportaciones que hacemos a la discusión pública dentro las distintas instancias donde nos desarrollamos como seres humanos, ya sea individual o colectivamente.

---

[6] CONST. PR art. II, § 10.
[7] Emmanuel Caballer Roig, *Registros y Allanamientos: El Trafico de Información en Internet*, 56 REV. DER. P.R. 261, 272 (2017).
[8] JURISPRUDENCIA SOBRE LAS EXCLUSIONES (VER TRABAJO DE LA CLASE DE SEMINARIO PC)
[9] CONST. PR art. II, § 4.
[10] CONST. PR art. II, § 6.
[11] *Universidad de Puerto Rico v. Laborde Torres*, 180 D.P.R. 253 (2010).
[12] *Morales v. Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, 126 D.P.R. 92 (1990).

Del mismo modo, la Constitución de Estados Unidos, en su Primera Enmienda protege la libertad de expresión, la libertad de culto y la libertad de asociación de los individuos.[13] Sucesivamente, la Cuarta Enmienda protege a personas, hogares, documentos y pertenencias de los ciudadanos contra registros y allanamientos irrazonables.[14] La Constitución de los Estados Unidos expresa en su Primera Enmienda:

> "Congress shall make no law respecting establishment of religion or prohibiting the free exercise thereof; or abridging the freedom of speech, or of the press; or the right of the people peaceably to assemble, and to petition the Government for a redress of grievances".[15]

De ahí que, la existencia del derecho a la intimidad provee un grado de autonomía personal sobre la vida de cada persona. Este derecho es esencial para que los ciudadanos y ciudadanas ostenten una protección concreta de intromisiones de terceras personas, especialmente por parte del gobierno, sobre las decisiones que realizan en su diario vivir, incluyendo visiones políticas.[16] Las expresiones que abarcan temas de interés público, política, debate de ideas, cualificaciones de candidatos y la promulgación de puntos de vistas controversiales, son las más protegidas por la Primera Enmienda.[17]

El alcance del Proyecto del Senado 42 busca "prohibir el monitoreo arbitrario de las redes sociales y otras páginas cibernéticas por parte de las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico y salvaguardar los derechos humanos a la intimidad, libertad de expresión y libertad de asociación de las personas en Puerto Rico". En su Exposición de Motivos, el Proyecto del Senado menciona que para el año 2017, la entonces Superintendenta de la Policía, Coronela Michelle Hernández de Fraley hizo unas declaraciones públicas donde aceptó que la policía de Puerto Rico dedicaba parte de sus recursos a monitorear las redes sociales de ciudadanas y ciudadanos que participaban en actividades públicas, como por ejemplo, las manifestaciones del 1ro de mayo.[18] Dentro de la actuaciones realizadas por la policía, se encontraban la toma de fotografías, videos y archivo de expresiones.[19] Como consecuencia de estas expresiones de la Coronela, el portavoz del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), Denis Márquez Lebrón, sometió una querella ante la Comisión de Derechos Civiles (en adelante, CDC). En la querella, el portavoz del PIP junto a otros(as) querellantes alegó "espionaje cibernético por parte de la policía de Puerto Rico tan repudiable e ilegal como el carpeteo sufrido por cientos de miles de independentistas" en el pasado.[20]

Con el desarrollo en las tecnologías surgió el internet. Con el establecimiento del internet, se comenzaron a desarrollar diversas formas de comunicación a través de la web. Con ello, también se empezaron a crear plataformas digitales donde las personas podían compartir información entre ellas y establecer relaciones sociales a través de la pantalla de una computadora y más tarde, de un teléfono

---

[13] Elissa M. Torres Soto, *Una Nueva Mirada al Derecho de la Intimidad: Las Redes Sociales*, 57 REV. JUR. P.R. 357, (2018); U.S. CONST. AMEND. I.
[14] U.S. CONST. AMEND. IV.
[15] U.S. CONST. AMEND. I.
[16] Torres Soto, *supra* en la pág. 361.
[17] Torres Soto, *supra* en la pág. 362.
[18] Exposición de Motivos, P. del S. 42 de 2 de enero de 2021, 1ra Ses. Ord., 19na Asam Leg. Pág. 1.
[19] Comisión de Derechos Civiles, Vigilancia Gubernamental y Protesta Publica en Puerto Rico: "*Análisis de prácticas de vigilancia de la Policía de Puerto Rico durante las manifestaciones del 1ro de mayo de 2017"*, pág. 7, disponible en https://cdc.pr.gov/InstitutoDeEducacion/RecursosEducativos/Informes/Vigilancia%20Gubernamental%20y%20Protesta%20P%C3%BAblica%20en%20Puerto%20Rico%20-%20Informe%20de%20la%20Querella%20N%C3%BAm.%202017-04-16861.pdf.
[20] *Id.*; Querella Núm. 2017-04-16861.

móvil. Con la aparición de plataformas como Facebook, Twitter e Instagram –conocidas como redes sociales-, las discusiones de ideas, creencias y pensamientos entre personas se fueron proliferando.

Las redes sociales se pueden definir como una herramienta virtual que los usuarios(as) utilizan para conectarse con otros(as), mientras realizan distintas actividades en el internet. Son un portal multifacético que permite a las personas compartir eventos de su vida, desde pensamientos, lugares que visitaron, ideas políticas, hábitos, gustos, orientación sexual, entre muchas otras cosas. Por lo que a través de las llamadas redes sociales las personas expresan lo que piensan, creen y apoyan. Además, en muchas ocasiones sirven como propulsor de movimientos y mantiene el debate abierto sobre temas de interés público e impacto social. A causa de la dinámica que se da en las redes sociales y el mundo virtual, han surgido controversias que han requerido de la opinión de los tribunales para salvaguardar los derechos constitucionales que no se habían aplicado en esos ámbitos no estudiados anteriormente.

Pero antes debemos remontarnos a hechos históricos que sin duda trastocaron la vida de muchos puertorriqueños y puertorriqueñas, y dieron paso a una amplia lucha por la protección de los derechos humanos y civiles de estos a causa de actuaciones gubernamentales.

El 21 de mayo de 1948 fue aprobado el proyecto de ley que posteriormente se convirtió en la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1948, conocida como la Ley Mordaza. Esta ley tipificaba como delito grave (*felony*) el:

> 1) "fomentar, abogar, aconsejar o predicar, voluntariamente o a sabiendas, la necesidad, deseabilidad o conveniencia de derrocar, destruir o paralizar el Gobierno Insular, o cualquier subdivisión política de este, por medio de la fuerza o la violencia; 2) el imprimir, publicar, editar, circular, vender, distribuir o públicamente exhibir con la intención de derrocar, paralizar o destruir el Gobierno Insular o cualquiera de sus divisiones políticas, cualquier escrito o publicación donde se fomente, abogue aconseje o predique la necesidad, deseabilidad o conveniencia de derrocar paralizar o destruir el Gobierno Insular o cualquier subdivisión política de este, por medio de la fuerza o violencia y el 3) organizar o ayudar a organizar cualquier sociedad, grupo o asamblea de personas que fomenten, aboguen, aconsejen o prediquen la derrocación o destrucción del gobierno insular, o de cualquier subdivisión política de este, por medio de la fuerza o la violencia. Quien contraviniera esta ley se castigaba con pena máxima de presidio de diez (10) años o multa máxima de $10,000.00 o ambas penas.[21]

Posterior a dicha implantación de la Ley de Mordaza y, para principios de los años 50, se llevó a cabo la Asamblea Constituyente, donde bajo la Ley Núm. 600 del 3 de julio de 1951, se autorizó al pueblo de Puerto Rico a establecer la Constitución de Puerto Rico. Finalmente, en el 1952 se aprobó la Constitución con las enmiendas presentadas ante el Congreso de los Estados Unidos. Un dato importante es que la Asamblea Constituyente coincidió con la Revuelta Nacionalista del 30 de octubre de 1950, que duró tres días. Estos eventos culminaron en la aplicación de la Ley 53 de 1948[22] y la muerte de veintiocho personas, entre ellos siete policías, un guardia nacional, dieciséis nacionalistas

[21] Art. 1, Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1948.

[22] Comité del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico, INFORME AL HONORABLE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (1959), págs. 79-91

y otras cuatro personas; y en el arresto de aproximadamente 800 personas, entre las cuales algunas no tenían conexión con las revueltas.[23] La Ley Núm. 53 fue derogada en el 1957.[24]

Aun así, más tarde en la historia, se crearon dos legislaciones que culminaron en la repetición de estas prácticas violatorias de derechos. Estas leyes lo fueron la Ley Núm. 200 del 23 de julio de 1974 para establecer la División de Investigaciones Especiales Del Departamento de Justicia de Puerto Rico y la Ley Núm. 38 del 13 de julio de 1978 que creó el Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia.

Con la creación del Comité de Derechos Civiles, integrado por varios(as) juristas y educadores(as) de renombre en Puerto Rico se rindió un informe al Gobierno de Puerto Rico bajo el mando de Luis Muñoz Marín, donde recomendó entre otras cosas:

1) la revisión del Código Penal,
2) revisión del procedimiento criminal,
3) a la ciudadanía a hacer aportaciones cívicas a la ciudadanía,
4) la orientación y educación al pueblo sobre el derecho a asistencia de abogado,
5) un mejoramiento en la aplicación de la Sección 10 de la Carta de Derechos de la Constitución,
6) la aplicación con rigor de las disposiciones legales que establecen como delito violación a los derechos y el debido procedimiento,
7) el exigir por ley la orden judicial antes de un registro y allanamiento,
8) derogar la Ley Núm. 3 de 18 de marzo de 1954 conocida como Ley de Inmunidad, que obliga a declarar en las investigaciones criminales, castiga las negativas como desacato y provee inmunidad, esto viola la Carta de Derechos de la constitución de Puerto Rico;
9) la exigencia por ley a la policía de entregar las fotografías y huellas digitales de personas que no sean acusadas o que resulten absueltas.
10) El problema de la publicidad indebida de las investigaciones practicadas por los fiscales y otros funcionarios públicos.[25]

De igual forma dicho Comité, para el 1959 hizo otra serie de recomendaciones donde expusieron:

1) su repudio de las listas de personas por razón de sus ideas políticas por parte de la Policía;
2) sugirieron que el gobierno aclarara públicamente sobre la obtención de derechos fundamentales como lo son la libertad de pensamiento, expresión y asociación de las personas nacionalistas y comunistas,
3) la no violación de derechos fundamentales por discrimen contra determinadas ideas políticas al expedir pasaportes, censuras de las aduanas, correos y otros;

[23] José Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico Vol. III, Ed. Universidad de Puerto Rico, Rio Piedras (1982).
[24] Comité del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico, INFORME AL HONORABLE GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (1959), pág. 86.
[25] Comité del Gobernador para el Estudio de los Derechos Civiles en Puerto Rico, INFORME AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO (1959).

4) la eliminación de la División de Seguridad Interna de la Policía[26]. De ahí el surgimiento de un gran interés y especial atención a las prácticas gubernamentales discriminatorias;
5) revisar las actuaciones gubernamentales en la revuelta nacionalista 1950;
6) la compensación justa por daños a las personas que le fueron violados sus derechos y 7) el repudio a la toma de fotografía por parte de la policía y la intervención en actividades políticas de forma tal que afecten los derechos políticos de los ciudadanos.

Fueron muchos los reclamos por parte de ciudadanos(as) que se vieron afectados por los llamados "carpeteos" por parte de las agencias de orden público que comenzaron a crear listas para discriminar sobre aquellos(as) que pensaban de forma divergente al gobierno en turno. Sobre las carpetas, la exposición de motivos de este proyecto indica que "marcaron una oscura época de represión y discrimen político, criminalizando aquellas y aquellos que participaran en actividades de denuncia y confrontación del régimen colonial- y de otras causas".[27] En el notorio caso de *Noriega v. Hernández*, en una contundente y profunda opinión concurrente, el Honorable Juez Asociado Negrón García expresa que:

> Lo que dio paso a la práctica de la Policía de crear expedientes actualizados sobre personas "fundados únicamente en su afiliación o preferencia política, es una cara triste de nuestra historia como Pueblo…". "Esta práctica constituye un capítulo en el que el país se subdesarrolló constitucionalmente".[28]
>
> Las llamadas 'listas de subversivos' son rémoras para nuestra democracia. Constituyen llaves de acceso oficial a la represión sutil, directa o indirecta, e indiscriminada. Más allá del simple catálogo documental, en su esencia, las listas y ficheros mantienen un estigma humillante y vejatorio que atenta contra la dignidad, la intimidad y los derechos de expresión y libre asociación de miles de ciudadanos".[29]
>
> El "carpeteo" constituye una mancha en nuestra vida e historia colectiva como país, que difícilmente será borrada. Para lograr su erradicación total, evitar su resurgimiento y que no vuelva a ocurrir en las futuras generaciones, merece la más enérgica y unánime condena. Esta práctica atenta contra los más elementales derechos civiles, humanos y constitucionales. Se presta para repercusiones, cacerias de brujas y para acallar reclamos de las personas. Equivale a sustituir la ley por la fuerza, la democracia por el totalitarismo.[30]
>
> "Sin controles la labor investigativa gubernamental necesaria es dañina. Tiene el peligroso potencial de transformarse en espionaje oficial, capaz de sofocar el respetable derecho al pensamiento honrado, aunque este signifique una postura de radical desavenencia ideológica frente al Estado y a las mayorías. Incide en el derecho

[26] Flavio Cumpiano Alfonso, La Persecución por razones políticas en Puerto Rico y la génesis y el desarrollo de la Comisión de Derechos Civiles, Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, disponible en: https://www.academiajurisprudenciapr.org/la-persecucion-por-razones-politicas-en-puerto-rico-y-la-genesis-y-el-desarrollo/
[27] Exposición de Motivos, P. del S. 42 de 2 de enero de 2021, 1ra Ses. Ord., 19na Asam Leg. pág. 3.
[28] *Noriega v. Hernández*, 122 DPR 650, 694 (1988) (Negrón García, opinión concurrente).
[29] *Id.* 696 (Negrón García, opinión concurrente).
[30] *Id.* 697 (Negrón García, opinión concurrente).

a la disidencia, materia prima natural e insustituible que abona las raíces del árbol de la democracia".[31]

A raíz de estos incidentes, organizaciones como la Comisión de Derechos Civiles comenzaron una serie de investigaciones para indagar sobre las prácticas discriminatorias del gobierno. La Comisión de Derechos Civiles tiene su génesis en diciembre de 1955, cuando la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU, por sus siglas en ingles), aprobó una resolución para ofrecer los servicios de asesoramiento a los gobiernos interesados.[32] En 1965, la Comisión de Derechos Civiles se tornó permanente mediante la Ley Núm. 102 del 29 de junio de 1965. Entre las funciones de dicha Comisión se encuentra:

- Gestionar ante los individuos y ante las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el estricto cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos.
- Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales, incluyendo quejas o querellas radicadas por cualquier ciudadano, relacionadas con la violación de esos derechos.
- Presentar un informe anual, y cualesquiera informes especiales, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, con las recomendaciones que creyere necesarias para la continua y eficaz protección de tales derechos. La Comisión también podrá darles publicidad a los estudios y monografías que le someten sus consultores y asesores.
- Evaluar las leyes, normas y actuaciones de los gobiernos municipal y estatal, relacionados con los derechos civiles, y sugerir reformas en cuanto a los mismos.[33]

La Comisión de Derechos Civiles como parte de sus funciones ha realizado varios informes, resultado de investigaciones que se han realizado a raíz de la radicación de querellas por parte de personas que han visto que sus derechos constitucionales han sido violentados. Producto de las manifestaciones llevadas a cabo el 1ro de mayo de 2017, que dieron pie a la querella radicada por el portavoz del PIP Denis Márquez y otros y por consecuencia, surge la redacción de un informe por parte de la CDC. El referido Informe culmina en una serie de señalamientos donde mencionan:

1) las serias deficiencias en controles administrativos que permitan evaluar sistemáticamente el trabajo de la Unidad Técnica de Grabación y ver el cumplimiento con obligaciones constitucionales;
2) la vulnerabilidad de los videos a ser editados o borrados selectivamente,
3) el equipo utilizado por la Sección Técnica de Grabaciones, pues el informe comprobó la adquisición de equipo como "drones" sin que su uso este regulado;
4) la falta de claridad en cuanto a los criterios para determinar qué actividad o evento se grabará,

---

[31] *Id.* 698 (Negrón García, opinión concurrente).

[32] Flavio Cumpiano Alfonso, La Persecución por razones políticas en Puerto Rico y la génesis y el desarrollo de la Comisión de Derechos Civiles, Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, disponible en: https://www.academiajurisprudenciapr.org/la-persecucion-por-razones-politicas-en-puerto-rico-y-la-genesis-y-el-desarrollo/

[33] *Id.*

5) riesgo en la selectividad en la grabación de personas participantes de eventos públicos y
6) alertaron del uso de compañías privadas por parte de agencias del gobierno.[34]

En fin, estos informes han concluido que se han violentado los derechos de las personas a la libertad de expresión, asociación e intimidad y que el gobierno debe tomar medidas para evitar que estas actuaciones continúen ocurriendo.

En consecuencia, este proyecto tiene como propósito establecer la política pública del Gobierno de Puerto Rico de respetar y garantizar los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.[35] Este Proyecto del Senado también persigue prohibir el monitoreo cibernético y en su Artículo 3 establece que: "[n]inguna agencia de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico, sus municipios, instrumentalidades o cualesquiera otras subdivisiones políticas podrá monitorear arbitrariamente las redes sociales y otras páginas cibernéticas visitadas o utilizadas por las personas en Puerto Rico.[36] Sobre que constituye monitoreo cibernético, el P. del S. 42 establece qué una agencia de seguridad pública incurre en monitoreo cibernético arbitrario cuando:

(a) Vigila de forma generalizada e indiscriminada redes sociales o páginas cibernéticas cuyo uso no está prohibido por ley, alegando que investiga la posible comisión de algún delito;
(b) Centra su investigación cibernética sobre alguna persona, partido político, sindicato, organización sin fines de lucro o cualquier otra colectividad, sin contar con motivos fundados para creer que ésta ha cometido un delito;
(c) Centra su investigación cibernética sobre alguna persona, partido político, sindicato, organización sin fines de lucro o cualquier otra colectividad, como represalia por ésta haber manifestado su intención de ejercer, o en efecto haber ejercido, su derecho a expresarse en contra del Gobierno; o
(d) Centra su investigación cibernética sobre alguna persona, partido político, sindicato, organización sin fines de lucro o cualquier otra colectividad, por esta haber manifestado su intención de realizar, o en efecto haber realizado, cualquier acción que no esté prohibida por ley.[37]

De los motivos antes expuestos, y los hechos históricos que han marcado nuestra historia, podemos colegir de la importancia de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y las ciudadanas y evitar la represión y el discrimen por ideas y/o manifestaciones políticas. A continuación, un resumen de los memoriales explicativos solicitados a las agencias y organizaciones sobre esta pieza legislativa, Proyecto del Senado 42.

A. RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

Comisión de Derechos Civiles

La Comisión de Derechos Civiles expresó que realizó una investigación a raíz de una querella presentada posterior a las actividades multitudinarias del 1 de mayo de 2017 y de las expresiones

[34] Comisión de Derechos Civiles, VIGILANCIA GUBERNAMENTAL Y PROTESTA PÚBLICA EN PUERTO RICO: ANÁLISIS DE PRÁCTICAS DE VIGILANCIA POR LA POLICÍA DE PUERTO RICO DURANTE LAS MANIFESTACIONES DEL 1RO DE MAYO DE 2017. (2017)
[35] Art. 2 del P. del S. 42 del 2 de enero de 2021, pág. 2.
[36] Art. 3 del P. del S. 42 del 2 de enero de 2021, pág. 5.
[37] Art. 4 del P. del S. 42 del 2 de enero de 2021, pág. 6.

realizadas por la coronela Michelle Hernández.[38] Surge del memorial explicativo que en el informe se adoptaron unos principios que deben guiar la formulación de políticas públicas sobre este asunto. Los principios recogidos en el informe son los siguientes:

Principio 1: Legalidad

Cualquier limitación a los derechos humanos debe ser prescrita por ley, que cumpla con un estándar de claridad y precisión suficientes para asegurar que las personas la conozcan por adelantado. Esta legislación debe ser objeto de revisión periódica dado al acelerado cambio en la tecnología.[39]

Principio 2: Objetivo legitimo

Las leyes solo deberían permitir la vigilancia de las comunicaciones por parte de autoridades estatales específicas para alcanzar un objetivo legítimo que corresponda a un interés jurídico preponderante e importante y que sea necesario en una sociedad democrática.[40]

Principio 3: Necesidad

Leyes de vigilancia, reglamentos, actividades, poderes o autoridades deben limitarse a lo que es estricta y evidentemente necesario para alcanzar un objetivo legítimo. La vigilancia solo debe llevarse a cabo cuando es el único medio para alcanzar un objetivo legítimo, o bien cuando habiendo varios medios sea el menos propenso a vulnerar los derechos humanos.[41]

Principio 4: Idoneidad

Cualquier caso de vigilancia de las comunicaciones autorizado mediante ley debe ser apropiado para cumplir con el objetivo legítimo específico identificado.

Principio 5:

La vigilancia de las comunicaciones debería ser considerada como un acto altamente intrusivo que interfiere con los derechos humanos, amenazando los cimientos de una sociedad democrática. Estas decisiones deben considerar la sensibilidad de la información accesible y la gravedad de la infracción sobre los derechos humanos y otros intereses en competencia.

a. Alto grado de probabilidad de que un delito grave o una amenaza específica para un fin legitimo ha sido o será llevado a cabo;
b. Alto grado de probabilidad de que las evidencias pertinentes y materiales de un delito tan grave o amenaza específica para un fin legitimo se conseguirían mediante el acceso solicitado a la información protegida;
c. Otras técnicas de investigación que son menos invasivas ya han sido agotadas o serian inútiles, de modo que la técnica usada seria la menos invasiva en la práctica;
d. La información a la que se accederá estará limitada a lo relevante y material para el serio crimen o la amenaza específica al fin legitimo alegado;
e. Cualquier información excedente no será retenida, siendo en su lugar destruida o devuelta con prontitud;

[38] Comisión de Derechos Civiles, P. del S. 42, P. del S. 42 de 2 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses. Ord., 19na Asam., 20 de agosto de 2021, pág. 2.
[39] *Id.*, pág. 3.
[40] *Id.*
[41] *Id.*

f. La información será evaluada solo pro la autoridad específica y usada solamente para los propósitos y durante los lapsos para los cuales se otorgó autorización y
g. Que las actividades de vigilancia solicitadas y técnicas propuestas no menoscaben la esencia del derecho a la privacidad o de las libertades fundamentales.[42]

Principio 6: Autoridad Judicial Competente

Esta vigilancia debe ser realizada por una autoridad judicial competente que sea imparcial e independiente. Esta autoridad debe:

a. Estar separada e independiente de las autoridades encargadas de la vigilancia de las comunicaciones;
b. Estar capacitada en materias relacionadas y competente para tomar decisiones judiciales sobre la legalidad de la vigilancia de las comunicaciones, las tecnologías utilizadas y los derechos humanos; y
c. Tener los recursos adecuados en el ejercicio de las funciones que se le asignen.

Principio 7: Debido Proceso

Toda persona tiene derecho a una audiencia pública y justa dentro de un plazo razonable por un tribunal independiente, competente e imparcial establecido por ley, salvo en casos de emergencia donde exista un riesgo inminente de peligro para la vida humana. En tales casos, debe buscarse una autorización con efecto retroactivo dentro de un plazo razonable factible. El mero riesgo de fuga o de destrucción de pruebas no se considerará suficiente para justificar la autorización con efecto retroactivo.[43]

Principio 8: Notificación del Usuario

Las personas cuyas comunicaciones están siendo vigiladas deben ser notificadas de la decisión de autorizar la vigilancia de comunicaciones con el tiempo y la información suficiente para que puedan impugnar la decisión o buscar otras soluciones. Además, deben tener acceso a los materiales presentados en apoyo de la solicitud de autorización. El retraso de la notificación solo se justifica en las siguientes circunstancias:

a. La notificación pondría en serio peligro la finalidad para la que se autoriza la vigilancia, o existe un riesgo inminente de peligro para la vida humana;
b. La autorización para retrasar la notificación es otorgada por la autoridad judicial competente en el momento en que se concede la autorización para la vigilancia; y
c. La persona usuaria afectada debe ser notificada tan pronto como el riesgo desaparece según lo determinado por la autoridad judicial competente;
d. La obligación de notificar recae en el gobierno, pero las compañías proveedoras de servicios de comunicaciones deben tener la libertad de notificar a las personas de la vigilancia de las comunicaciones, de forma voluntaria o bajo petición.[44]

Principio 9: Transparencia

El gobierno debe publicar como mínimo, información sobre el número de solicitudes aprobadas y rechazadas, un desglose de las solicitudes por proveedor de servicios, por autoridad investigadora, el tipo y propósito, el numero especifico de personas afectadas por cada una y según el

[42] *Id.*, págs. 4-5.
[43] *Id.*, págs. 5-6.
[44] *Id.*, pág. 6.

tipo de investigación y sus propósitos. El gobierno no debería interferir con los proveedores de servicios en sus esfuerzos para publicar los procedimientos que aplican en la evaluación y el cumplimiento de solicitudes para la vigilancia de comunicaciones.[45]

Principio 10: Supervisión Pública

El gobierno debe establecer mecanismos independientes de supervisión para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas de la vigilancia de las comunicaciones. Estos mecanismos deben tener la autoridad para acceder a toda la información potencialmente relevante acerca de las actuaciones del gobierno, incluyendo, al acceso a información secreta o clasificada para valorar si se está haciendo un uso legítimo de sus funciones legales, para evaluar si se ha publicado de forma transparente y precisa información sobre el uso y alcance de las étnicas y poderes de la vigilancia de las comunicaciones.[46]

Principio 11: Integridad de las comunicaciones y sistemas

El gobierno no debe obligar los proveedores de servicios o proveedores de "hardware" o "software" a desarrollar la capacidad de vigilancia o de control en sus sistemas, ni a recoger o retener determinada información exclusivamente para fines de vigilancia de las comunicaciones. Las personas tienen derecho a expresarse anónimamente, por lo que el gobierno debe abstenerse de obligar la identificación de los usuarios.[47]

Principio 12: Garantías para la cooperación internacional

Los tratados de asistencia judicial recíproca (MLAT, por sus siglas en inglés y otros acuerdos celebrados por los Estados deben garantizar que, cuando la legislación de más de un Estado pueda aplicarse a la Vigilancia de las Comunicaciones, se adopte la estándar disponible con el mayor nivel de protección para las personas. El principio de la doble incriminación debe ser de aplicación. Los Estados no pueden utilizar los procesos de asistencia judicial reciproca y las solicitudes extranjeras de Información Protegida para burlar las restricciones del derecho interno relativas a la Vigilancia de las Comunicaciones.[48]

Principio 13: Garantías con el acceso ilegitimo y derecho a recurso efectivo

Se deben promulgar leyes que penalicen la vigilancia de las comunicaciones ilegal por parte de actores públicos o privados. La ley debe proveer sanciones penales y civiles, protección a los "whistle blowers" y medios de reparación a las personas afectadas. Las leyes deben estipular que cualquier información obtenida de manera que sea inconsistente con estos principios es inadmisible como prueba en cualquier procedimiento, al igual que cualquier prueba derivada de dicha información. Las leyes que se promulguen deben establecer que después de que el material obtenido a través de la vigilancia de las comunicaciones ha sido utilizado con la finalidad por la que fue obtenida la información, el material no debe ser retenido, en su lugar debe ser destruido o devuelto a los afectados.[49]

---

[45] *Id.*, págs. 6-7.
[46] *Id.*, pág. 7.
[47] *Id.*, pág. 8.
[48] *Id.*, págs. 8-9.
[49] *Id.*, pág. 9.

Finalmente, la Comisión de Derechos Civiles expresa que la Constitución protege a las personas de violaciones a su intimidad y demás derechos fundamentales. La Comisión de Derechos Civiles avala la medida.[50]

Oficina de Servicios Legislativos (OSL)

Comparece ante esta Comisión la Oficina de Servicios Legislativos (en adelante, "Servicios Legislativos"), por conducto de su directora, la Lcda. Mónica Freire Florit, para expresarse sobre el P. del S. 42. Luego de un análisis de la medida, Servicios Legislativos concluyó que no existe impedimento legal para su aprobación. Resalta que este proyecto "persigue proteger los derechos constitucionales de libertad de expresión, asociación e intimidad que cobijan a las personas en Puerto Rico"[51] y que fue presentado "en respuesta a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas en el Informe de la Comisión de Derechos Civiles"[52] , al cual se refiere la medida en su Exposición de Motivos.

Cónsono con lo antes expuesto, Servicios Legislativos presenta unos comentarios y/o recomendaciones para, a su entender, mejorar el proyecto. Propone que al título de la ley se inserte la palabra "Arbitrario" luego de "Cibernético" para que lea "Ley Contra el Monitoreo Cibernético Arbitrario". A su vez, sugiere que se enmiende el Artículo 2 (Declaración de Política Pública) para que se aclare el alcance de las protecciones constitucionales que brindan la Sección 8 y 10 de la Carta de Derechos porque tal como se expone "aparenta indicar que únicamente se pueden realizar registros o allanamientos legítimos si el Estado obtiene una orden judicial basada en casusa probable."[53]

Recomienda también ampliar la prohibición de monitoreo ilegal de las redes sociales y páginas cibernéticas a actores privados contratados o subcontratados por las agencias gubernamentales de seguridad pública. En lo que respecta a los "Tipos de Monitoreo", Servicios Legislativos puntualizó que una vigilancia "generalizada e indiscriminada", tal como propone el proyecto, no constituye monitoreo ilegal. Es por ello por lo que propone enmendar esa disposición para que la vigilancia constitutiva de delito sea una "selectiva e inconstitucional".[54] Mientras tanto, en el tercer tipo de monitoreo propone añadir la palabra "constitucional" luego de "derecho". Referente a la Regla de Exclusión, esbozada en el Artículo 5, recomienda que se añada que la evidencia inadmisible sería no solo la obtenida en violación a la Ley propuesta, sino también la derivada de esta. Por último, entiende que debe establecerse expresamente que el que la víctima tenga derecho a presentar una reclamación en daños y perjuicios en el Tribunal de Primera Instancia no constituye limitación para que esta "pueda instar cualesquiera otras acciones o remedios provistos por ley".[55]

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia explica que "lamentablemente vemos la tecnología como un sistema perteneciente a otro mundo y no aceptamos que las computadoras son artefactos que no pueden sobrevivir y desempeñar roles por sí mismos y que debemos aceptar los beneficios que las computadoras y la tecnología bien utilizada y administrada ofrecen al ámbito del Derecho y al de la

[50] *Id.*, págs. 9-11.
[51] Oficina de Servicios Legislativos, Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 42, P. del S. 42 de 2 de enero de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado PR, 1ra Ses. Od. 19na Asam, 6 de mayo de 2021, Pág. 5.
[52] *Id.*
[53] *Id.* pág. 4.
[54] *Id.* pág. 5.
[55] *Id.* pág. 4.

seguridad".[56] Indica en su ponencia de forma muy sucinta que el proyecto del senado "parte de la premisa de que el Negociado de la Policía de Puerto Rico carpetea digitalmente a las personas" y que dicha aseveración es falsa.[57] Manifiestan que el NPPR bajo la Orden General 600-613 de 25 de abril de 2018 "Normas para Solicitar, Monitorear, Intervenir y Procesar Actividades Relacionadas a Crímenes Cibernéticos" establece que la División de Crímenes Cibernéticos realizará monitoreo de las redes sociales, así como en otros espacios digitales.[58]

Departamento de Seguridad Publica

Destaca el NPPR que cuando el agente investigador(a) de dicha División detecte actividad delictiva, relacionada ésta a pornografía infantil, trata humana o cualquier otra actividad delictiva, se procederá según dispone la Orden General en su Parte III. Detallan el proceder del funcionario(a) que realice la investigación. Indican que se procederá de la siguiente manera:

1. El agente asegurará la información mostrada en la página WEB realizando una captura de pantalla, para luego importar la misma a un documento formato WORD. Puede, además, utilizar la herramienta "snipping tool" en la cual realizar una captura de la imagen completa que cubra la dirección WEB (URL) que mostraba el navegador al momento de identificar el contenido; debe asegurar que se vea la fecha y la hora si se trata de una conversación o mensaje.
2. Luego, deberá guardar dicha información en formato JPEG o PDP e incluir el hash para cada file, ya sea foto, audio, video, una conversación, una imagen, un log de sesión o algún código HTML.
3. Tendrá que asignar un numero de control y crear un archivo digital con la información; colocar la carpeta bajo casos sin querellas y notificar a la División de Delitos Sexuales, y/o a HSI, ICE, FBI, según sea el caso.

Hacen la salvaguarda de que la mencionada Orden 600-613 dispone sobre la prohibición de utilizar información personal de individuos u organizaciones si los mismos no están vinculados o hay indicios de intento de actividad delictiva.[59] Realzan que existe campo ocupado federal sobre lo que pretende esta pieza legislativa bajo la *Electronic Communications Privacy Act* (18 U.S.C. § 2510) y la *Stored Communication Privacy Act* (18 U.S.C. § 2701).[60] Finalmente, entiende el Departamento de Seguridad Pública que lo que pretende esta medida se trata de un tema "sobreseído" por las leyes federales aludidas.[61]

Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU)

Según la Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico (ACLU, por sus siglas en inglés) "el monitoreo cibernético es un arma peligrosa que le permite a los Estados tener acceso a

---

[56] Departamento de Justicia, *Memorial Explicativo del P. del S. 42*, P. del S. 42 del 2 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de P.R., 1ra Ses. Ord., 19na Asam. Leg., 10 de junio de 2021, pág. 2.
[57] *Id.*, pág. 2.
[58] Orden General 600-613*, "Normas para Solicitar, Monitorear, Intervenir y Procesar Actividades Relacionadas a Crímenes Cibernéticos",* 25 de abril de 2018, https://policia.pr.gov/Politicas%20y%20Procedimientos/600/600-613%20Crimenes%20Ciberneticos.pdf.
[59] Id., Art. V(B)(1).
[60] Memorial Explicativo de NPPR, pág. 3.
[61] *Id.* pág. 4.

exceso de información privada y protegida, de personas u organizaciones y grupos privados".[62] De igual forma, la ACLU indica que el derecho a la libertad de expresión y asociación está protegido por la Constitución de Puerto Rico y Estados Unidos. Indica que actualmente, las redes sociales son utilizadas por los usuarios del mundo virtual para expresar sus ideas, posturas políticas y comentar sobre las incidencias que ocurren en el diario vivir. Que esta información podría ser mal utilizadas y "podrían servir para abusar del poder, carpetear y cometer delitos".[63]

Además, indica que nuestro más alto foro se ha expresado en torno a estas disposiciones constitucionales y ha dicho que ambos derechos son fundamentales para la consecución y el ejercicio de la libertad de conciencia" y "que esa libertad de conciencia, pensamiento, expresión y actividades faculta al desarrollo pleno del individuo, y estimula el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático".[64] De igual forma, indican que tanto el Tribunal Supremo de Puerto Rico como el de Estados Unidos "han desfavorecido toda intervención gubernamental que procure impedir determinada expresión debido a su contenido".[65] Citan al Tribunal Supremo de Puerto Rico donde este arguye que:

> La prohibición va dirigida precisamente a las ideas o a la información que se quiere diseminar, por el mensaje o punto de vista especifico de la expresión o por el efecto que esa información o idea pueda tener. Cualquier acción del Gobierno de esta naturaleza, que este dirigida al contenido o al impacto comunicativo de la expresión, se considera tan ominosa jurídicamente que se presume contraria a la Primera Enmienda de la Constitución federal, y a la Sección 4, Artículo II de nuestra Constitución.[66]

Salvo algunas instancias, como, por ejemplo, cuando se utilizan palabras que provocan acciones ilegales, palabras de riña, obscenidad, pornografía infantil, expresiones difamatorias y ciertos tipos de expresión comercial, aquella falsa o dicha para engañar y que está conectada a un servicio o producto o relacionada a algún tipo de actividad ilegal.[67] Además, expresa que nuestra constitución protege a las personas de ser discriminadas por motivos de ideas políticas o religiosas. Por este motivo, nuestra curia tildó de ilegal e inconstitucional que el gobierno levante expedientes, carpetas, listas, ficheros, entre otras, de personas, agrupaciones y organizaciones, única y exclusivamente por motivo de sus creencias políticas e ideológicas, sin que estas estén vinculadas a acciones o intento de acciones ilícitas.[68]

Señala la ACLU que el Proyecto del Senado 42 persigue proteger los derechos humanos a la intimidad, libertad de expresión y libertad de asociación de las personas en Puerto Rico.[69] Además, en al exposición de motivos el proyecto menciona expresiones de la coronela Michelle Hernández de Fraley en el año 2017 donde manifestó sobre la utilización de tecnología por parte del cuerpo policiaco para vigilar a aquellos participantes de las protestas del 1ro de mayo.[70] Además, mencionan el informe que realizó la Comisión de Derechos Civiles, *"Vigilancia Gubernamental y Protesta Pública en*

---

[62] Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico, Ponencia de la Unión Americana de Libertades Civiles de Puerto Rico, P. del S. 42 del 2 de enero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam Leg., 18 de junio de 2021, pág. 2.
[63] *Id.*
[64] *Id.* pág. 3
[65] *Id.* pág. 4.
[66] *Id.*
[67] *Id.*
[68] *Id.* pág. 5.
[69] *Id.* pág. 6.
[70] *Id.*

Puerto rico: análisis de prácticas de vigilancia de la Policía de Puerto Rico durante las manifestaciones del 1 de mayo de 2017" sobre las actuaciones de la policía de Puerto Rico hacia los manifestantes y los efectos negativos y de violación de derechos fundamentales acaecidos a raíz de la manifestación.[71] Mencionan que la Orden 600-613 de la Policía de Puerto Rico establece que la División de Crímenes Cibernéticos de la Policía de Puerto Rico tiene vigente autorización desenfrenada y sin regulación, para monitorear redes sociales, mensajes, foros, blogs, chats, entre otros, en contravención a las protecciones constitucionales, que cobijan dichos espacios.

Si bien en Puerto Rico se han realizado diferentes tipos de vigilancia a aquellos, también en los Estados Unidos se han identificado este tipo de persecución. Tan reciente como vigilar al grupo de activistas en pro de los derechos de los negros en los Estados Unidos conocido como el movimiento de *Black Lives Matter*.[72] Para la ACLU, el gobierno de Puerto Rico se está comportando como comentó el profesor Miller cuando estudió el comportamiento de Nixon y lo llamó "dossier dictatorship".[73] La ACLU desea que podamos vivir en una sociedad democrática, con libertad de pensamientos, ideas y expresiones, respetada, con diversidad de opiniones sin miedo a ser vigilados ni fichados.[74] También mencionan que sería formidable que la policía actuara conforme a la constitución y sin impartir miedo, permitiendo la crítica, la protesta y diversidad de creencias.[75]

La ACLU PR apoya el Proyecto del Senado 42 ya que pretende proteger los derechos constitucionales de los ciudadanos puertorriqueños a la libertad de expresión, asociación e intimidad, conforme las salvedades y limitaciones impuestas estatutarias y jurisprudencialmente.[76] Sin embargo, sugieren que se elimine la frase "publicar de alguna manera la comisión de un acto prohibido por ley" como una salvedad contra el monitoreo cibernético que protege esta medida.[77]

Edwin Colón Nuñez

El ciudadano Edwin Colon Núñez indica que es de conocimiento público que el gobierno junto con el Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés) participó en la persecución de ciudadanos y ciudadanas por tener diferentes ideas políticas. Indica que el registro de las carpetas fue construido por una red de policías, informantes confidenciales y agentes del FBI. Que dichas actuaciones fueron parte de un programa llamado COINTELPRO (Counter Intelligence Program, por sus siglas en inglés) para monitorear y reprimir la disidencia política contra los Estados Unidos en Puerto Rico. Sobre la información que recopilaban de las personas, incluían, pero no se limitaban a transcripciones escolares, historial de empleo, práctica religiosa, afiliaciones políticas, membresías de club, cuentas bancarias, tenencias de propiedades, registros familiares y maritales, registro automático, placas de matrícula, reuniones asistidas, entre otros. También, se le añadía información personal, tales como: amigos(as), socios(as) comerciales, parejas, deudores(as) y acreedores(as), cartas personales, llamadas telefónicas grabadas, fotos, listas de bodas, boletos de lavandería, la vestimenta que traía puesta en cierto día, la hora de llegada y salida a reuniones o lugares, etc. Piensa que "cuando el Estado vigila de forma arbitraria las redes sociales de una persona u otras páginas cibernéticas, se está

[71] *Id*. pág. 7.
[72] *Id*. pág. 9.
[73] *Id*.
[74] *Id*.
[75] *Id*. págs. 9 y 10
[76] *Id*. pág. 10.
[77] *Id*. pág. 11. La ACLU explica como ejemplo sobre el notorio caso de George Floyd e indica que Darnella Frazier tomó con su celular el video donde se muestra a la policía en el incidente que culminó con la muerte del afrodescendiente. Por lo que esta frase podría ser contraproducente y podría acarrear consecuencias nefastas sobre el ciudadano al realizar alguna grabación sobre un acto ilícito.

coartando a las personas de hacer uso de sus derechos de rango constitucional a la libre expresión y la libre 3 asociación de las personas consagrados en la Constitución". Avala la aprobación del P. del S. 42.

B. ENMIENDAS INCORPORADAS A LA MEDIDA

Tomando como base los comentarios y recomendaciones de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico, Oficina de Servicios Legislativos y la Unión Americana de Libertades Civiles (ACLU) la Comisión informante incluyó unas enmiendas en su entirillado electrónico, a los fines de dar lógico cumplimiento a la intención legislativa del proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 42 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Sin duda, existe un gran historial y prueba fehaciente de que los cuerpos de seguridad de Puerto Rico han incurrido en acciones ilícitas al menoscabar los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas participantes de manifestaciones, entre ellas, de índole político. Este proyecto persigue defender los derechos de las personas en Puerto Rico, que han visto coartados sus derechos fundamentales a la libre expresión, asociación e intimidad.

Sobre este particular nuestro más Alto Foro se ha expresado y ha dicho que si bien no son absolutos, son los derechos de más alta jerarquía en nuestra Constitución. Estos están enmarcados dentro de la inviolabilidad de la dignidad del ser humano(a) que muchas veces se ha visto vulnerada por actuaciones gubernamentales que van en detrimento de las disposiciones constitucionales que nos amparan. La violación de los derechos civiles por parte del Gobierno afecta no solo a las personas en su carácter individual, si no a las manifestaciones colectivas que promueven y buscan la formación de un país más democrático y justo, y que han procurado que cada uno(a) de sus integrantes pueda ejercer sus derechos a la libertad de expresión, a la libre asociación y a resguardar su derecho constitucional a la intimidad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 42, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 155, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

~~Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, a los fines de extender el periodo de la licencia de maternidad y reconocer la licencia por maternidad subrogada; añadir un nuevo Artículo 6-A a la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", a los fines de crear una licencia de paternidad en el ámbito privado; enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de reconocer la licencia de maternidad por maternidad subrogada y extender el periodo de licencias de paternidad en el ámbito público; y para otros fines relacionados.~~ *Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; adicionar un Artículo 6A a la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico"; enmendar los incisos 3 (a), (l), (n) y (k); y 4 (a), (b) y (g) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a fin de extender el periodo por concepto de licencia de maternidad en el ámbito laboral privado; reconocer la licencia por la maternidad subrogada; establecer la licencia por paternidad en el entorno laboral privado; e incorporar en la licencia por maternidad de la esfera laboral pública, la maternidad subrogada, así como extender el término conferido para la paternidad.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, *comúnmente* conocida como *"*Ley de Protección de Madres Obreras,*"* establece el derecho de la mujer trabajadora de disfrutar de un periodo de descanso –compuesto de máximo ocho (8) semanas en total antes y después del alumbramiento. Esta Ley, originalmente aprobada en el 1942, hoy día toma más relevancia~~. Las~~ *en atención a las* últimas estadísticas presentadas por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en noviembre 2020*, donde se* ~~demuestran~~ *demuestra* que, para ese entonces, la mujer representaba el 42% de la fuerza laboral de Puerto Rico y de ellas 432 mil estaban empleadas[78].

~~Las empleadas públicas vis à a vis las empleadas del sector privado gozan de una ventaja, debido a que sus tiempos de descanso posnatal son más extensos.~~ La Ley *Núm.* 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", otorga a las mujeres trabajadoras del sector público una licencia por maternidad de un periodo máximo de doce (12) semanas, de las cuales *las últimas* cuatro (4) semanas se disponen para "la atención y el cuido del menor".

~~La falta de condiciones equivalentes entre las empleadas públicas y privadas demuestra que existe una desigualdad, en cuanto al trato, entre las mujeres trabajadoras puertorriqueñas. Dicha desigualdad debe ser suprimida para garantizar que toda madre en Puerto Rico esté expuesta a las mismas oportunidades y derechos.~~

Todas las madres en Puerto Rico deben tener las mismas oportunidades y derechos, especialmente en asuntos relacionados a los procesos de gestación, alumbramiento y/o maternidades. Además de la necesidad de igualar las condiciones de las empleadas ~~puertorriqueñas~~, existen otros factores de salud que justifican extender el periodo de descanso maternal. Un estudio publicado en el

[78] Empleo y desempleo: Encuesta del Grupo Trabajador. Departamento del Trabajo y Recurso Humanos. (enero, 2020)http://www.mercadolaboral.pr.gov/lmi/pdf/Grupo%20Trabajador/2020/EMPLEO%20Y%20DESEMPLEO%20EN%20PUERTO%20RICO%201.pdf

2005, por el Economic Journal,[79] demostró que los infantes cuyas madres regresaban a trabajar antes de doce (12) semanas pos nacimiento tenían menos probabilidad de recibir visitas de médicos e inmunizaciones, y de ser expuestos a la lactancia. El mismo estudio presentó que en los mismos casos, dichas madres eran más propensas a tener niños con problemas de comportamientos y más bajas puntuaciones cognitivas a la edad de cuatro *(4)* años. En cuanto a la salud de la madre, en un estudio realizado por el National Bureau of Economic Research,[80] se encontró que las políticas que fomentan licencias de maternidad más largas reducen los síntomas depresivos en las madres.

~~Otro~~ *Por otra parte, un* factor que puede ~~contribuír~~ *contribuir* a una mejor crianza y bienestar familiar son *el establecimiento o extensión de* las licencias de paternidad. Respecto a la igualdad de género, un estudio recomendó que, para satisfacerla y lograr una mayor participación en el mercado laboral y mejoras en el bienestar de los niños*(as)*, sería mejor si la madre tomara seis *(6)* meses de licencia, seguida por el padre por otros seis *(6)* meses[81]. La duración de la licencia parental y la compensación ofrecida son los determinantes más importantes al momento de crear una política pública que permita la ausencia del padre en el trabajo.

Y aunque la Ley de Protección de Madres Obreras ha ~~traido~~ *traído* grandes beneficios, se ha quedado rezagada. Históricamente, se han promulgado los roles heteronormativos en donde la mujer cuida de la casa y los niños, mientras el hombre es el sostén económico de la familia. La Ley de Madres Obreras responde a una sociedad patriarcal en donde se ha promovido la subyugación de la mujer. ~~Hay un discrimen contra el hombre al~~ *El sistema patriarcal ha permitido y creado las condiciones para* no darle las mismas oportunidades de estar involucrado en la crianza de sus hijos*(as)*. Además, se da una doble explotación en el hogar y en el trabajo hacia la mujer. Crear una licencia de paternidad promueve lazos paternofiliales desde una temprana edad. Además, institucionaliza relaciones intrafamiliales con igualdad de género.

~~Otro importante componente de la maternidad, es~~ *De otro lado, un componente adicional importante ante las nuevas tecnologías de reproducción asistida lo es,* la maternidad subrogada. La subrogación ha aumentado en los *últimos años* por una variedad de razones. Se ha vuelto más aceptada, hay una mayor comprensión de lo que conlleva y la tecnología médica ha mejorado y facilitado el proceso. Debido a una variedad de factores, las personas están esperando hasta más adelante en la vida para formar familias. Cada vez más recurren a la subrogación cuando otras formas de intervención médica fallan o cuando se les hace biológicamente imposible.

Según los *datos de los* Centros para el Control de Enfermedades (CDC), el número de ciclos gestacionales ha aumentado de 727 ~~en~~ *para el año* 1999 a 3,432 ~~en~~ *para el año* 2013. Esto muestra un aumento sustancial en un tiempo relativamente corto. La Sociedad Estadounidense de Medicina Reproductiva (SEMR) revela que, durante este período, los ciclos de portadores gestacionales resultaron en 13,380 partos con un total de 18,400 nacimientos. Aun así, no existe una ley federal que rija la subrogación gestacional, por lo que corresponde a los estados y territorios decidir si permitirán la subrogación. Hay varios estados donde es legal, incluidos Texas, Florida y California. De igual forma, la Asamblea Legislativa, reconoció la maternidad subrogada en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley *Núm.* 55-2020, conocida como "Código Civil de Puerto Rico".

---

79 Berger, Lawrence M.; Hill, Jennifer; Waldfogel, Jane. Maternity leave, early maternal employment and child health and development in the US. The Economic Journal. (2005). https://doi.org/10.1111/j.0013-0133.2005.00971.x

80 Chatterji, Pinka & Markowitz, Sara. Does the Length of Maternity Leave Affect Maternal Health? National Bureau of Economic Research. (2004). https://www.nber.org/papers/w10206

81 Lewis, Jane & Plomien, Ania. 'Flexicurity' as a policy strategy: the implications for gender equality, Economy and Society, 38:3, 433-459, (2009). DOI: 10.1080/03085140903020622

Aunque la subrogación gestacional aumenta las opciones para la construcción familiar, este tratamiento también involucra complejidades ~~éticas,~~ médicas, psicosociales y legales que deben tenerse en cuenta para minimizar los riesgos de resultados adversos para la ~~portadora gestacional~~ *persona gestante*, el padre o los padres previstos*, la persona que figura como persona custodia(o) y/o persona que asume la patria potestad,* y los hijos*(as)* resultantes. Por consiguiente, se entiende inminente que estos padres tengan una licencia de paternidad y maternidad para así poder estar listos para la llegada de su hijo.

Por lo antedicho, el presente proyecto propone ampliar los periodos de maternidad de las trabajadoras en el sector privado, para que se garantice la igualdad de derechos entre todas las madres trabajadoras, y se favorezca la salud de las madres y sus infantes. Asimismo, pretende crear una licencia por paternidad que rompa con los roles de que la crianza corresponde únicamente a las mujeres y que promueva la crianza de los padres desde una temprana edad. De igual forma, estas licencias de maternidad y paternidad se extienden a quienes se convierten en padres y madres por medio de la maternidad subrogada. Es responsabilidad del Estado garantizar la salud, el bienestar y los lazos interfamiliares. Ante este llamado, esta Asamblea Legislativa no puede quedarse inmóvil.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1. — Exposición de Motivos — La legislación vigente en Puerto Rico no provee protección alguna para las madres obreras. En los convenios colectivos e individuales de trabajo tampoco suele incluirse disposición alguna para garantizar un período de descanso a las madres obreras en las semanas que preceden ni en las que siguen al alumbramiento. Las jornadas ininterrumpidas de trabajo durante ese período constituyen un positivo peligro para la salud y la vida de las obreras. La ciencia médica aconseja la observación de un período de descanso en estos casos. La legislación moderna del trabajo se orienta en el sentido de proveer a las madres obreras este indispensable descanso.

Las obreras puertorriqueñas que trabajen en oficinas, establecimientos comerciales e industriales y en empresa de servicio público necesitan de los beneficios de esta medida humanitaria, que es indispensable para la protección de su salud y la conservación de su vida. Se declara por la presente que la política pública de esta Ley es, mediante el ejercicio de las facultades de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico para decretar leyes para la protección de la vida, la salud y la seguridad de empleados y obreros; establecer el derecho de las madres obreras a un descanso **[que comprenderá cuatro semanas antes del alumbramiento y cuatro semanas después]** *posterior al alumbramiento, adopción o por razón de maternidad subrogada, a tenor con las disposiciones de esta Ley*."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 2 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 2.—Las obreras en estado grávido tendrán derecho a un descanso que comprenderá cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y **[cuatro (4) semanas después]** *ocho (8) semanas después.* La obrera podrá optar por tomar hasta sólo una *(1)* semana de descanso prenatal y extender **[hasta siete (7)]** *hasta once (11)* semanas el descanso postnatal al que tiene derecho siempre que se le presente a su patrono una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de trabajar hasta una *(1)* semana antes del alumbramiento. El facultativo deberá tomar en consideración la clase de trabajo. que desempeña la obrera. El descanso aquí dispuesto, y todos los derechos o beneficios provistos por esta Ley, serán aplicables a toda obrera que se encuentre trabajando o se encuentre en el disfrute de vacaciones regulares o licencia por enfermedad, así como en disfrute de cualquier otra

licencia especial o descanso autorizado por ley en que el vínculo obrero-patronal continúe vigente. Disponiéndose, que toda **[empleada]** ~~*mujer*~~ *empleada* que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico*; y toda mujer que advenga madre mediante maternidad subrogada*, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad que goza la empleada que da a luz. *En los casos en que la empleada adopte un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a una licencia por maternidad que comprenderá hasta cinco (5) semanas.* En ~~este caso~~ *estos casos*, la licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, la empleada deberá haber notificado al patrono con por lo menos treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un menor *o treinta (30) días previos al alumbramiento en casos de maternidad subrogada*~~,~~ *para* acogerse a la licencia de maternidad y sus planes para reintegrarse al trabajo. Además, someterá al patrono evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente*, así como los documentos que acrediten legalmente la subrogación*.

Será obligación del patrono, asimismo, pagar a las madres obreras la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de descanso. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la empleada el descanso por embarazo o la licencia de maternidad por adopción *o por maternidad vía subrogación*. Disponiéndose, que para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de descanso; o el sueldo, salario, jornal o compensación que ~~hubiereestado~~ *hubiere estado* devengando la obrera al momento de comenzar el disfrute de la licencia o descanso especial de ley, si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses.

En el caso de la maternidad por alumbramiento producido antes de transcurrir las semanas de haber comenzado la obrera embarazada su descanso prenatal o sin que hubiere comenzado éste, la obrera podrá optar extender el descanso ~~postnatal~~ *post natal* por un período de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar durante el período prenatal y también le será pagado a sueldo completo; ~~Disponiéndose~~ *disponiéndose*, que la madre obrera podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo después de las primeras dos (2) semanas de descanso ~~postnatal~~ *post natal* cuando presente a su patrono un certificado médico acreditativo de que está en condiciones de trabajar. En ese caso se considerará que la trabajadora renuncia a las otras semanas de descanso ~~postnatal~~ *post natal* a que tiene derecho. Cuando se estime erróneamente la fecha probable del parto y la mujer haya disfrutado de cuatro (4) semanas de descanso prenatal sin haber dado a luz, tendrá derecho a que se le extienda la licencia prenatal, a sueldo completo hasta que sobrevenga el parto, en cuyo caso el período adicional por el cual se prorroga el descanso prenatal se pagará en la misma forma y términos establecidos para el pago de los sueldos, salarios, jornales o compensaciones corrientes. Si a la obrera le sobreviene alguna complicación ~~postnatal~~ *post natal* ~~quele~~ *que le* impidiere trabajar por un término que exceda de **[cuatro (4) semanas]** *ocho (8)* ~~*o*~~ *u once (11) semanas, según la elección de la madre*, a contar desde el día del alumbramiento, el patrono estará obligado a ampliar el período ~~dedescanso~~ *de descanso* por un término que no excederá de doce (12) semanas adicionales, siempre que antes de expirar el periodo de descanso se le presente certificación médica acreditativa de tales hechos. En este caso, la obrera no tendrá derecho a recibir compensación adicional pero se le reservará el empleo.

En el caso de la madre obrera adoptante *o madre mediante maternidad subrogada*, ésta podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo en cualquier momento después de comenzar a disfrutar de su licencia de maternidad. Disponiéndose, que en tal caso se considerará que la madre ~~**[obrera**~~

~~**adoptante]**~~ *obrera adoptante o vía subrogación,* renuncia cualquier período restante de licencia a que tiene derecho."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Durante los períodos de descanso referidos en la ~~sección~~ *Sección dos (2)* anterior, el patrono estará obligado, no obstante cualquier estipulación en contrario, a reservar el empleo a la obrera embarazada **[y]**, a la obrera que adopte a un menor a tenor con esta Ley o madre vía subrogación, con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América ~~*y a quella obrera que advenga madre mediante maternidad subrogada*~~."

Artículo 4.- Se enmienda la Sección 4 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 4. - El patrono no podrá, sin justa causa, despedir a la mujer embarazada **[o]**, que adopte a un menor *o sea madre vía subrogación*, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o en ~~cualquierjurisdicción~~ *cualquier jurisdicción* de los Estados Unidos de América ~~*o que advenga madre mediante maternidad subrogada*~~. No se entenderá que es justa causa el menor rendimiento para el trabajo, en razón del embarazo.

(a) Todo patrono que despida, suspenda, reduzca el salario, o discrimine en cualquier forma contra una trabajadora por razón de la merma en su producción mientras ésta se encuentre en estado de embarazo o rehúse restituirla en su trabajo luego del alumbramiento **[o]**, adopción de un menor*, o mediante subrogación,* a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos de América ~~*o luego de que advenga madre mediante maternidad subrogada,*~~ incurrirá en responsabilidad civil por una suma igual al doble del importe de los daños causados a la trabajadora, o por una suma no menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares a discreción del Tribunal si no se pudieran determinar daños pecuniarios o el doble de éstos, si montaran a una suma menor de mil (1,000) dólares. La empleada además tendrá derecho a que se le reponga en su trabajo so pena de incurrir el patrono en daños adicionales idénticos o iguales a los establecidos en esta Sección. En todo caso de despido a una mujer embarazada se presume que la acción del patrono fue injustificada. El patrono deberá presentar suficiente prueba para rebatir la presunción."

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 6 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 6. - Todo patrono que negare a cualquier madre obrera el descanso o licencia de maternidad por adopción *o por maternidad subrogada* a *la* que tiene derecho por ley, o permitiere que dicha obrera trabaje en su oficina, establecimiento o empresa durante la última semana de su embarazo o las dos (2) **[[semanas]]** *semanas* inmediatamente siguientes al alumbramiento, sin que previamente la madre obrera se haya sometido voluntariamente a exámenes médicos con el facultativo o especialista médico de su selección, y éste haya rendido un informe o certificación médica que acredite ante el patrono que la condición y el estado de salud de la madre obrera no le impide realizar aquel trabajo o tarea, señalado específicamente en su informe o certificación médica, expresando a su vez cualquier instrucción especial o limitación en cuanto al tiempo y lugar en que la madre obrera podrá realizar dicho trabajo o tareas; o que no le pagare en todo o en parte del sueldo, salario, jornal o compensación a que tuviere derecho durante dicho período de descanso **[o]**, de la adopción de un menor *o vía subrogación,* en virtud de las leyes y procedimientos vigentes en Puerto Rico, o cualquier

jurisdicción de los Estados Unidos de América *o por maternidad subrogada* a tenor de lo dispuesto en la Sección 2 de esta ley, o que la despidiere de su trabajo por razón de su embarazo, **[o]** su intención de adoptar *o por su intención de ser madre mediante maternidad subrogada,* o que no le reservare el empleo como aquí se determina o que se valiere de cualquier recurso, fraude, simulación o subterfugio para burlar, negar o privar del disfrute del citado descanso **[o]**, licencia de maternidad por adopción *o por maternidad subrogada* a cualquier madre obrera con derecho al mismo, incurrirá en un delito menos grave (misdemeanor-) y, convicto que fuere, se le impondrá una multa no menor de mil dólares ($1,000) ni mayor de cinco mil dólares ($5,000) o reclusión por un término no menor de treinta (30) días, ni mayor de noventa (90) días, o ambas penas a discreción del tribunal."

Artículo 6.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 7. -—Siempre que una obrera tuviere que reclamar de su patrono el disfrute del descanso establecido en esta Ley o cualquier suma por concepto de sueldo, salario, jornal o compensación correspondiente a dicho período de descanso **[o]**, licencia de maternidad por adopción *o por maternidad subrogada* a tenor con lo que aquí se determina, podrá utilizar el procedimiento fijado en la **[Ley Núm. 10 de 1917, según ha sido posteriormente enmendada]** *Ley Núm. 2 de 17 de octubre de 1961, según enmendada,* o cualquier otro procedimiento legal.

En caso de que la reclamación fuere declarada con lugar, en la ~~sentencia~~ *Sentencia* se ordenará al patrono que conceda el período de descanso **[o]**, la licencia de maternidad por adopción *o por maternidad subrogada* a que la querellante tuviere derecho, o a que le pague el sueldo, salario, jornal o compensación correspondiente, según fuere el caso, más una suma razonable para costas, gastos y honorarios de abogado."

Artículo 7.- Se añade un nuevo Artículo 6-A a la Ley *Núm.* 180-1998, según enmendada, ~~conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico",~~ para que se lea como sigue:

~~"Artículo 6-A. — Disposiciones sobre Licencia de Maternidad y Paternidad.~~

~~(a) Todo empleado tendrá derecho a una acumulación de licencia por maternidad y paternidad, según sea el caso y bajo los términos y disposiciones que establece este Artículo.~~

~~(b) La licencia por maternidad se regirá según las disposiciones de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada.~~

~~(c) Todo empleado, sin distinción de horas trabajadas mensualmente, tendrá derecho a una licencia de paternidad paga por un período de dos (2) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. El empleado podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana antes del alumbramiento y extender hasta cinco (5) semanas luego del alumbramiento la licencia por paternidad.~~

~~(d) De igual forma, todo empleado que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de paternidad que goza una familia en donde se haya dado a luz. En este caso, la licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, el empleado deberá haber notificado al patrono con por lo menos treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un menor, acogerse a la licencia de paternidad y sus planes para reintegrarse al trabajo. Además, someterá al patrono~~

~~evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.~~

~~(e) Será obligación del patrono, asimismo, pagar al empleado la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de licencia. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la licencia de paternidad o la licencia de paternidad por adopción. Disponiéndose, que para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de licencia; o el sueldo, salario, jornal o compensación que hubiere estado devengando el empleado al momento de comenzar el disfrute de la licencia, si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses.~~

~~(f) En ambos casos, el empleado podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo en cualquier momento después de comenzar a disfrutar de su licencia de paternidad. Disponiéndose, que en tal caso se considerará que este renuncia a cualquier período restante de licencia a que tiene derecho.~~

~~(g) Aquellos patronos que al momento de entrar en vigor esta Ley, estén proveyendo beneficios o licencias mayores a las requeridas como mínimo por este Artículo, deberán continuar ofreciendo los mismos.~~

(h) ~~Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de la misma, los disfrutes de las licencias concedidas por este Artículo, como criterio de eficiencia de los empleados en el proceso de evaluación de éstos, si es considerado para aumentos o ascensos en la empresa para la cual trabaja. Tampoco considerará las ausencias por estas licencias, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.”~~

“*Artículo 6-A. — Disposiciones sobre Licencia de Maternidad y Paternidad.*

(i) *Todo empleado tendrá derecho a una acumulación de licencia por maternidad y paternidad, según sea el caso y bajo los términos y disposiciones que establece este Artículo.*

(j) *La licencia por maternidad se regirá según las disposiciones de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada.*

(k) *Todo empleado, sin distinción de horas trabajadas mensualmente, tendrá derecho a una licencia de paternidad paga por un período de dos (2) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. El empleado podrá optar por tomar hasta sólo una* (1) *semana antes del alumbramiento y extender hasta cinco (5) semanas luego del alumbramiento la licencia por paternidad.*

(l) *De igual forma, todo empleado que adopte un menor de edad preescolar, entiéndase, un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de paternidad que goza una familia en donde se haya dado a luz. En este caso, la licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar. Para reclamar este derecho, el empleado deberá haber notificado al patrono con por lo menos treinta (30) días de anticipación sobre su intención de adoptar a un menor, acogerse a la licencia de paternidad y sus planes para reintegrarse al trabajo. Además, someterá al patrono*

evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.

(m) *Será obligación del patrono, asimismo, pagar al empleado la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación que estuviere recibiendo por su trabajo durante el mencionado período de licencia. Este pago se hará efectivo al momento de comenzar a disfrutar la licencia de paternidad o la licencia de paternidad por adopción. Disponiéndose, que para computar la totalidad del sueldo, salario, jornal o compensación, se tomará como base única el promedio de sueldo, salario, jornal o compensación que hubiera estado recibiendo durante los seis (6) meses anteriores al comienzo del período de licencia; o el sueldo, salario, jornal o compensación que hubiere estado devengando el empleado al momento de comenzar el disfrute de la licencia, si no fuere posible aplicar dicho término de seis (6) meses.*

(n) *En ambos casos, el empleado podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo en cualquier momento después de comenzar a disfrutar de su licencia de paternidad. Disponiéndose, que en tal caso se considerará que este renuncia a cualquier período restante de licencia a que tiene derecho.*

(o) *Aquellos patronos que al momento de entrar en vigor esta Ley, estén proveyendo beneficios o licencias mayores a las requeridas como mínimo por este Artículo, deberán continuar ofreciendo los mismos.*

(p) *Ningún patrono, supervisor o representante de éstos, podrá utilizar, como parte del procedimiento administrativo de su empresa o como política de la misma, los disfrutes de las licencias concedidas por este Artículo, como criterio de eficiencia de los empleados en el proceso de evaluación de éstos, si es considerado para aumentos o ascensos en la empresa para la cual trabaja. Tampoco considerará las ausencias por estas licencias, para justificar acciones disciplinarias tales como suspensiones o despidos.*"

Artículo 8.- Se enmiendan los incisos 3 (a), (l), (n) y (k); y 4 (a), (b) y (g) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley *Núm.* 8-2017, según enmendada, ~~conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico"~~, para que se lea como sigue:

"Sección 9.1. —

Los empleados que a la vigencia de esta Ley disfruten beneficios diferentes a los aquí estatuidos, continuarán así haciéndolo conforme a los reglamentos, normativas o convenios que así los honren, así como a aquellas leyes de emergencia que sean promulgadas. Los beneficios que aquí se establecen serán de aplicación prospectiva sólo para los empleados de nuevo ingreso al Gobierno, salvo el beneficio de licencia de paternidad y licencia especial con paga para la lactancia, los cuales serán de aplicación a todo empleado público.

Por constituir el área de beneficios marginales una de tanta necesidad y efectos trascendentales para el servidor público, a fin de mantener una administración de recursos humanos uniforme y justa, se establecen las siguientes normas:

Los beneficios marginales serán:

1. …
2. …
3. Licencia de maternidad.
   a. La licencia de maternidad comprenderá el periodo de descanso prenatal y post-partum a que tiene derecho toda empleada embarazada. Igualmente

comprenderá el periodo a que tiene derecho una empleada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable, *y aquella mujer que advenga madre por maternidad subrogada*.

b. Toda empleada en estado grávido tendrá derecho a un periodo de descanso de cuatro (4) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. Disponiéndose que la empleada podrá disfrutar consecutivamente de cuatro (4) semanas adicionales para la atención y el cuido del menor.

Alumbramiento significará el acto mediante el cual la criatura concebida es expelida del cuerpo materno por vía natural, o extraída legalmente de éste mediante procedimientos quirúrgicos-obstétricos. Comprenderá asimismo, cualquier alumbramiento prematuro, el malparto o aborto involuntario, inclusive en este último caso, aquellos inducidos legalmente por facultativos médicos, que sufriere la madre en cualquier momento durante el embarazo.

c. La empleada podrá optar por tomar hasta sólo una (1) semana de descanso prenatal y extender hasta siete (7) semanas de descanso post-partum a que tiene derecho o hasta once (11) semanas, de incluirse las cuatro (4) semanas adicionales para el cuido y atención del menor. En estos casos, la empleada deberá someter a la agencia una certificación médica acreditativa de que está en condiciones de prestar servicios hasta una semana antes del alumbramiento.

d. Durante el periodo de la licencia de maternidad la empleada devengará la totalidad de su sueldo.

e. En el caso de una empleada con status transitorio, la licencia de maternidad no excederá del periodo de nombramiento.

f. De producirse el alumbramiento antes de transcurrir las cuatro (4) semanas de haber comenzado la empleada embarazada a disfrutar de su descanso prenatal, o sin que hubiere comenzado a disfrutar éste, la empleada podrá optar por extender el descanso posterior al parto por un periodo de tiempo equivalente al que dejó de disfrutar de descanso prenatal.

g. La empleada podrá solicitar que se le reintegre a su trabajo antes de expirar el periodo de descanso post-partum, siempre y cuando presente a la agencia certificación médica acreditativa de que está en condiciones de ejercer sus funciones. En este caso se entenderá que la empleada renuncia al balance correspondiente de licencia de maternidad sin disfrutar al que tendría derecho.

h. Cuando se estime erróneamente la fecha probable del alumbramiento y la mujer haya disfrutado de las cuatro (4) semanas de descanso prenatal, sin sobrevenirle el alumbramiento, tendrá derecho a que se extienda el periodo de descanso prenatal, a sueldo completo, hasta que sobrevenga el parto. En este caso, la empleada conservará su derecho a disfrutar de las cuatro (4) semanas de descanso posterior al parto a partir de la fecha del alumbramiento y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuido y atención del menor.

i. En casos de parto prematuro, la empleada tendrá derecho a disfrutar de las ocho (8) semanas de licencia de maternidad a partir de la fecha del parto prematuro y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuido y atención del menor.

j. La empleada que sufra un aborto podrá reclamar hasta un máximo de cuatro (4) semanas de licencia de maternidad. Sin embargo, para ser acreedora a tales

beneficios, el aborto debe ser de tal naturaleza que le produzca los mismos efectos fisiológicos que regularmente surgen como consecuencia del parto, de acuerdo al dictamen y certificación del médico que la atiende durante el aborto.

k. En el caso que a la empleada le sobrevenga alguna complicación posterior al parto ~~(postpartum)~~ *post-partum* que le impida regresar al trabajo al terminar el disfrute del periodo de descanso ~~postpartum~~ *post-partum* y las cuatro (4) semanas adicionales para el cuido y la atención del menor, la agencia deberá concederle licencia por enfermedad.

En estos casos se requerirá certificación médica indicativa de la condición de la empleada y del tiempo que se estime durará dicha condición. De ésta no tener licencia por enfermedad acumulada, se le concederá licencia de vacaciones. En el caso de que no tenga acumulada la licencia por enfermedad o de vacaciones, se le podrá conceder licencia sin sueldo por el término que recomiende su médico.

l. La empleada que adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos *y aquella empleada que advenga madre mediante maternidad subrogada*, **[tendrá]** *tendrán* derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo de que goza la empleada que tiene un alumbramiento. En el caso que adopte a un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a la licencia de maternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días. Esta licencia comenzará a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual deberá acreditarse por escrito.

m. La licencia de maternidad no se concederá a empleadas que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo. Se exceptúa de esta disposición a las empleadas a quienes se les haya autorizado licencia de vacaciones o licencias por enfermedad y a las empleadas que estén en licencia sin sueldo por efecto de complicaciones previas al alumbramiento.

n. La empleada embarazada **[o]**, que adopte un menor *o que tenga planificado convertirse en madre mediante maternidad subrogada*, tiene la obligación de notificar con anticipación a la agencia sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.

o. La agencia podrá autorizar el pago por adelantado de los sueldos correspondientes al periodo de licencia de maternidad, siempre que la empleada lo solicite con anticipación correspondiente. De la empleada reintegrarse al trabajo antes de expirar el período de descanso posterior al parto, vendrá obligada a efectuar el reembolso del balance correspondiente a la licencia de maternidad no disfrutada.

p. En caso de muerte del recién nacido previo a finalizar el periodo de licencia de maternidad, la empleada tendrá derecho a reclamar exclusivamente aquella parte del periodo post-partum que complete las primeras ocho (8) semanas de licencia de maternidad no utilizada. Disponiéndose que el beneficio de las cuatro (4) semanas adicionales para el cuido del menor, cesará a la fecha de

ocurrencia del fallecimiento del(de la) niño(a). En estos casos, la empleada podrá acogerse a cualquier otra licencia a la cual tenga derecho.

4. Licencia de paternidad.

a. La licencia por paternidad comprenderá el periodo de **[quince (15) días laborables a partir de la fecha del nacimiento del hijo o hija.]** *dos (2) semanas antes del alumbramiento y cuatro (4) semanas después. El empleado podrá optar por tomar hasta sólo una semana antes del alumbramiento y extender hasta cinco (5) semanas luego del alumbramiento la licencia por paternidad.*

b. Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente casado o que cohabita con la madre del menor *o que muestre prueba de paternidad*, y que no ha incurrido en violencia doméstica. Dicha certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por la agencia a tales fines, el cual contendrá además, la firma de la madre del menor.

c. El empleado solicitará la licencia por paternidad y a la mayor brevedad posible someterá el certificado de nacimiento.

d. Durante el periodo de la licencia por paternidad, el empleado devengará la totalidad de su sueldo.

e. En el caso de un empleado con status transitorio, la licencia por paternidad no excederá del periodo de nombramiento.

f. La licencia por paternidad no se concederá a empleados que estén en disfrute de cualquier otro tipo de licencia, con o sin sueldo. Se exceptúa de esta disposición a los empleados a quienes se les haya autorizado licencia de vacaciones o licencia por enfermedad.

g. El empleado que, junto a su cónyuge o persona con quien cohabita, adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos, que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, *o aquel empleado que, junto a su cónyuge o persona con quien cohabita se conviertan en padres mediante maternidad subrogad*a, **[tendrá derecho a una licencia de paternidad que comprenderá el periodo de quince (15) días]** *tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de paternidad que goza una familia en donde se haya dado a luz*, a contar a partir de la fecha en que reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. En el caso que adopte a un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a la licencia de paternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días. Al reclamar este derecho, el empleado certificará que está legalmente casado, en los casos en que aplique, y que no ha incurrido en violencia doméstica, delito de naturaleza sexual y maltrato de menores. Dicha certificación se realizará mediante la presentación del formulario requerido por la agencia a tales fines, el cual contendrá, además, la firma de su cónyuge.

Aquel empleado que, individualmente adopte a un menor de edad preescolar, entiéndase un menor de cinco (5) años o menos que no esté matriculado en una institución escolar, a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico o cualquier jurisdicción de los Estados Unidos, tendrá derecho a una licencia de paternidad que comprenderá

el periodo de ocho (8) semanas, a contar a partir de la fecha en que se reciba al menor en el núcleo familiar, lo cual debe acreditarse por escrito. En el caso que adopte a un menor de seis (6) años en adelante, tendrá derecho a la licencia de paternidad a sueldo completo por el término de quince (15) días.

Al reclamar este derecho el empleado certificará que no ha incurrido en violencia doméstica, ni delito de naturaleza sexual, ni maltrato de menores.

Los sub incisos (d), (e) y (f) del presente inciso serán de igual aplicación en los casos en que el empleado solicite los beneficios de la licencia establecida en los párrafos anteriores.

5. Licencia especial con paga para la lactancia

…

6. Licencia sin paga

…"

Artículo 9.- Alcance de la medida

Cuando el texto de esta medida haga mención y/o se refiera a las palabras madre, mujer, trabajadora y/o empleada, se entenderá que también incluye a las personas gestantes en los derechos de licencia de maternidad y maternidad por subrogación. De igual forma, cuando en el texto de esta medida se mencionen las palabras hombre, padre, trabajador y/o empleado, se entenderá que también incluye a la persona que figura como persona custodia(o) y/o persona que asume la patria potestad del(la) menor.

Artículo ~~9~~*10*.- Reglamentación.

Se ~~faculta~~ *ordena* al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, ~~y a~~ *así como a* cualquier otra agencia, departamento o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico a crear, enmendar o derogar cualquier reglamento, opinión, guía o norma*, en un término de sesenta (60) días*, a ~~los fines~~ *fin* de cumplir con lo dispuesto en esta Ley.

Artículo ~~10~~*11*.- ~~Separailidad~~ *Separabilidad*.

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo ~~11~~*12*.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 155, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 155, según radicado, tiene como propósito enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Protección de Madres Obreras a los fines de extender el periodo de la licencia de maternidad y reconocer la licencia por maternidad subrogada; añadir un nuevo Artículo 6-A a la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como “Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico”, a los fines de crear una licencia de paternidad en el ámbito privado; enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de reconocer la licencia de maternidad por maternidad subrogada y extender el periodo de licencias de paternidad en el ámbito público; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos a Taller Salud, Procuradora de las Mujeres, Organización Puertorriqueña de la Mujer Trabajadora, Mujeres Ayudando Madres, Departamento de la Familia, Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Comité Amplio Por la Equidad, CADERAMEN, Oficina para la Administración y Transformación de Recursos Humanos, Cámara de Comercio, Asociación de restaurantes de Puerto Rico, Coalición del Sector Privado de Puerto Rico, Asociación de Industriales, Coalición, Programa de Estudios Profesionales en Salud de la Madre y el Niño, Coalición para la Lactancia Materna, Fundación ProMani, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y la Oficina de Servicios Legislativos. Contando con varios de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 155.

INTRODUCCIÓN

A través de la historia las mujeres han luchado por obtener mejores condiciones de empleo y salario. A raíz de esto se ha creado legislación que atiende sus necesidades y busca colocarlas en igualdad de oportunidades en el campo laboral. Estas leyes atienden las implicaciones de gestar y necesidades que les surgen a las trabajadoras antes, durante y posterior al alumbramiento. De ahí que, nuestra Asamblea Legislativa haya legislado para otorgar una licencia de maternidad a aquellas trabajadoras que se convierten en madres. Un ejemplo de esta legislación es la conocida Ley de Madres Obreras. En su Exposición de Motivos, la Ley 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Protección de Madres Obreras dispone del derecho de la mujer trabajadora en el sector

privado "de disfrutar de un periodo de descanso de hasta un máximo de ocho (8) semanas en total a distribuirse antes y después del alumbramiento"[82].

Sin embargo, la Ley 8-2017, la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", otorga a las mujeres trabajadoras del sector público una licencia por maternidad de un periodo máximo de doce (12) semanas, de las cuales cuatro (4) semanas se disponen para "la atención y el cuido del menor".[83] Ambas legislaciones otorgan un periodo de descanso distinto a las trabajadoras, según el ámbito donde se desempeñen laboralmente. Este periodo de descanso por maternidad es más extenso para las empleadas del sector público frente a las empleadas del sector privado.

La extensión del periodo de descanso por maternidad tiene justificaciones salubristas. Estudios demuestran que alargar el tiempo de licencias tiene un impacto positivo en la salud tanto del infante como de la madre. Este bienestar redunda en el mejor desarrollo de la cría, la salud de su madre y/o persona gestante, en integración familiar y finalmente en la sociedad. De igual forma otros estudios indican que la participación tanto del padre y de la madre tiene efectos significativos positivos en la crianza y desarrollo del menor.[84] Por lo que la creación de una licencia de paternidad en el ámbito privado sería de gran provecho para los procesos de gestación y alumbramiento. El beneficio no solo se circunscribe al proceso de crianza y crecimiento del(la) menor, sino que aporta al bienestar y desarrollo de la nueva familia. Equiparar la licencia de maternidad de las trabajadoras en el sector público y privado, y brindarle una licencia de paternidad a los trabajadores de la empresa privada, sin duda serán de gran impacto positivo en la familia.

Por otro lado, sabemos de parejas que recurren a métodos alternos para procrear. Uno de los métodos utilizados para cumplir su anhelo, es la técnica de la gestación subrogada; reconocida en nuestro Código Civil de 2020. La mencionada práctica "es un método de reproducción asistida caracterizada porque la mujer que gesta al bebé no será finalmente la madre de este".[85] Estas personas se convierten en madres y/o padres, y merecen el tiempo y espacio para establecer esos lazos y relaciones materno y paterno filiales; tal como lo tienen quienes procrean naturalmente. Es por estas razones que el Proyecto del Senado 155 dispone para igualar la extensión del periodo de licencia por maternidad entre empleadas del sector público y privado, otorgar una licencia de paternidad a los trabajadores en el sector privado, así como comprender la gestación por subrogación en las licencias de maternidad y paternidad.

ANÁLISIS

Las licencias de maternidad y paternidad son indispensables para fomentar una buena salud entre las madres, los padres y el (la) recién nacido(a). La licencia es una herramienta para proteger el desarrollo integral del(la) menor. Las licencias por nacimiento o adopción están enfocadas casi exclusivamente en las mujeres, centrándose en los periodos de embarazo, parto y postparto, ya que el objetivo de las licencias es prevenir la discriminación y garantizar el derecho a mantener la fuente de

---

[82] Exposición de Motivos de la Ley de Protección de Madres Obreras, Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada,

[83] "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", Ley Núm. 8 de 4 de febrero de 2017, según enmendada.

[84] *Id.*; Lewis, Jane & Plomien, Ania. 'Flexicurity' as a policy strategy: the implications for gender equality, Economy and Society, 38:3, 433-459, (2009). DOI: 10.1080/03085140903020622.

[85] Mark P. Trolice, Zaira Salvador, ¿Qué es la gestación subrogada?, REPRODUCCIÓN ASISTIDA (27 de agosto de 2019), https://www.reproduccionasistida.org/gestacion-subrogada/#gestacion-subrogada-en-espana

trabajo remunerado, sin tener que renunciar a proveer cuidado de los recién nacidos.[86] Sin embargo, es importante considerar incluir las licencias de paternidad pues se promueve la equidad de género respecto a las nuevas responsabilidades que surgen con la llegada del nuevo(a) integrante de la familia. Estas licencias colocarían tanto el padre como a la madre en la misma posición al asignarle en conjunto la responsabilidad del cuidado de ese(a) recién nacido(a). En un informe realizado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) donde recoge información acerca de los beneficios de las licencias de maternidad y paternidad, menciona que una investigación en Australia encontró que había una correlación entre el acceso a la licencia de maternidad y menos probabilidades de violencia de pareja en el primer año después del nacimiento.[87] Entre algunos otros estudios que incluye en su informe se encuentran:

- Un estudio en California que encontró que el maltrato y abuso físico disminuyeron después de la introducción de la política.
- Algunos estudios demuestran que los padres que toman la licencia por paternidad se involucran más en el cuidado infantil y en otros trabajos no remunerados en el hogar.[88]

Por otra parte, dicho informe también menciona algunos beneficios económicos de estas licencias maternales remuneradas. Estos estudios demostraron que las licencias maternales remuneradas de duración moderada apoyan el investir de poder económico a las mujeres, desde mayores salarios e ingresos, experiencia laboral, permanencia, empleo y participación en la fuerza laboral. Incluso, algunos estudios demostraron que las licencias maternales más largas de hasta un año, se asociaron a una menor brecha laboral entre madres y no madres. Estas licencias moderadas, que son de 8 meses a 1 año, también reducen la brecha de género en cuanto a ingresos.[89]

Otros estudios demostraron que estas licencias previenen una baja en los ingresos de las familias que gozan de estas y se asocian a un menor riesgo de pobreza entre las familias con los(as) dos progenitores(as) y en madres solteras.[90] De igual forma, algunos estudios en Estados Unidos y Europa, indican que estas licencias de alguna forma pueden beneficiar la competitividad y la sostenibilidad de los empleadores, mejorando su capacidad para atraer y retener una fuerza laboral diversa y aumentar la productividad y la moral de los empleados.[91]

La norma más reciente de la Organización Internacional del Trabajo que discute la duración de la licencia de maternidad exige un periodo de 14 semanas como mínimo. En la Recomendación Núm. 191 se anima a los Estados Miembros de la OIT a extender esa licencia a 18 semanas por lo menos.[92]

Ahora bien, la licencia de paternidad "consiste en un periodo breve de tiempo que se concede al padre inmediatamente después del nacimiento, para atender al/a la recién nacido/a y a la madre o persona gestante. Los estudios indican que existe una relación entre la licencia de paternidad, la participación de estos en las responsabilidades familiares, y el desarrollo infantil. Por ejemplo, los

---

[86] Marisa Ponce, Liliana Findling, Paula Lehner, Maria Pia Venturiello, Silvia Mario y Laura Champalbert (2011). Las licencias de maternidad y paternidad y el cuidado infantil: una mirada desde los varones y mujeres que trabajan. IX Jornadas de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

[87] UNICEF, Licencia parental remunerada y políticas orientadas a la familia, pág. 2. Disponible en: https://www.unicef.org/media/95126/file/Parental-Leave-ES.pdf

[88] *Id.*

[89] *Id.* pág. 3.

[90] *Id.*

[91] *Id.*

[92] Organización Internacional del Trabajo, La maternidad y la paternidad en el trabajo: legislación y la practica en el mundo. Disponible en: https://www.ilo.org/global/topics/equality-and-discrimination/maternity-protection/publications/maternity-paternity-at-work-2014/lang--es/index.htm.

padres que hacen uso de la licencia, en especial los que toman dos semanas o más inmediatamente después del parto, tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos e hijas. Esto podría provocar efectos positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo, y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los progenitores, así como en los estereotipos predominantes.[93]

Para el 2009 en la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT), la OIT reconoció que las medidas de conciliación de la maternidad y la paternidad en el trabajo, vida laboral y familiar eran áreas de interés para las mujeres y los hombres. La Resolución que resultó de la referida conferencia instó a los gobiernos a formular políticas adecuadas que permitieran poner en balance las responsabilidades laborales y familiares, incluir la licencia de paternidad y/o parental, y prever incentivos para que los padres las aprovechen.[94]

Es decir, diversos estudios realizados por organizaciones de relevancia internacional han concluido el resultado positivo que tiene sobre la crianza de un recién nacido(a) el que los(as) progenitores(as) gocen de una licencia por maternidad y paternidad. Aun mas, estas licencias tienen efectos prácticos y de mucha envergadura en las relaciones obrero-patronales. Sin duda, abonan de forma efectiva a la situación de las mujeres en el campo laboral. De igual modo, de los padres obtener estas licencias se les libera de la carga de ceder el cuido a sus hijos(as) a tan temprana edad. Estas prácticas además de ser costo efectivas para los(as) progenitores(as) y en consecuencia para los(as) patronos, también deben ser consideradas como parte de las condiciones de trabajo salubristas. Sin duda aseguran el bienestar físico, mental y emocional de sus empleadas(os) y sus familias, lo que se traduce en mayor productividad por parte de estas(os), lo cual beneficia directamente al patrono.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

A.) TALLER SALUD

Taller Salud resalta que la maternidad y paternidad es un derecho humano y debe ser protegido mediante políticas integrales que promuevan la salud integral de la familia y el cuidado infantil, además de favorecer la igualdad de género.[95] Entienden que es imprescindible que existan políticas como las licencias de maternidad, paternidad y parentales y políticas laborales de apoyo a la lactancia.[96] Reconocen que la Constitución de Puerto Rico y Estados Unidos establecen el derecho fundamental de los padres a participar y "dirigir la crianza de sus hijos".[97] Interpretan que a raíz de las decisiones del Tribunal Supremo, el Estado debe crear las condiciones necesarias para que la niñez alcance su máximo potencial, por medio del apoyo familiar y la facilitación del acceso a diversos servicios incluidos los servicios de salud, nutrición, educación y protección social. Bajo los derechos constitucionales reconocidos, entienden que "es necesario que el Estado ponga a las madres y padres en igual posición de disfrutar de los mismos derechos desde la etapa de gestación y el nacimiento de sus hijos".[98]

---

[93] *Id.*
[94] *Id.*
[95] Taller Salud, Re: Memorial Explicativo sobre el P. del S. 155, P. del S. 155 de 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 26 de marzo de 2021, pág. 1; Centro Internacional de Políticas para el Crecimiento Inclusivo (IPC-IG) y la Oficina Regional de UNICEF para América Latina y el Caribe (UNICEF LACRO), Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe- políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna (2020).
[96] Memorial Explicativo de Taller Salud sobre el Proyecto del Senado 155, pág. 2.
[97] *Id.* pág. 3; *Prince v. Massachusetts*, 321 U.S. 158 (1944).
[98] Memorial Explicativo de Taller Salud, pág. 3.

En el Memorial Explicativo mencionan que estudios realizados reflejan que el aumento de días en la licencia de maternidad remunerada, se produce un aumento en la incidencia de la lactancia materna.[99] UNICEF encontró en un estudio brasilero que "las madres que se beneficiaron de la licencia de maternidad presentaron una prevalencia de lactancia materna exclusiva de un 91% más alta que aquellas que trabajaban sin licencia de maternidad".[100] Por otra parte, sobre la inclusión de los padres en el proceso de crianza, un estudio demostró que la salud de las madres empeora cuando no se permite que los padres participen del cuidado infantil, después del nacimiento.[101] Mencionan que en Nueva Zelanda, se reconoció una licencia de tres (3) días para las parejas que sufren un aborto espontáneo.[102]

Creen que al igual que UNICEF, que incluir a los padres en las licencias puede promover la corresponsabilidad parental y, por lo tanto, la igualdad de género en el país. Citan un estudio realizado en Alemania donde resulto que los padres que obtuvieron un permiso parental tienden a dedicar más tiempo al cuidado infantil y a otras tareas domésticas, contribuyendo así a una reducción de las diferencias de género en las tareas domésticas. [103]

Taller Salud indica que, en la esfera internacional, desde principios de los 90 el sistema ha cambiado en cuanto al factor responsabilidad de quien paga totalmente estas licencias y ubica al Estado en una posición de mayor responsabilidad sobre el cumplimiento de los derechos y la protección de las personas gestantes. Muchos países han adoptado el modelo contributivo y otros han combinado el financiamiento entre el patrono y el Estado.[104]

Además, Taller Salud recomienda añadir a las personas gestantes como parte de las protecciones que tienen que ver con las licencias de maternidad. Sugieren que se contemplen en el lenguaje de la ley las personas transexuales y no binarias ya que tienen la capacidad de gestar. De igual forma, en el caso de las licencias de paternidad, proponen que se añada como figura a la persona que asume la patria potestad o custodio que no es la persona gestante y no se identifica como hombres o padres.[105]

B.) OFICINA DE LA PROCURADORA DE LAS MUJERES

A la Oficina de la Procuradora de las Mujeres les parece atinada la acción legislativa para que se atemperen los derechos de las empleadas del sector público y privado. Avalan la acción de expandir y uniformar los lineamientos del derecho a la licencia de maternidad, tanto en la empresa privada como en el sector público.[106] Concuerdan en que es un acierto incluir la maternidad subrogada a las disposiciones de la ley. Respaldan integrar a la esfera privada la licencia de paternidad. Además, creen que promover la licencia de paternidad "redundara en la integración e igualdad de géneros, y ayudara a erradicar la equivocada construcción de una sociedad patriarcal que insiste en asignar roles y

---

[99] *Id.* pág. 4; Maternidad y paternidad en el lugar de trabajo en América Latina y el Caribe- políticas para la licencia de maternidad y paternidad y apoyo a la lactancia materna (2020).
[100] Albagli y Rau (2019).
[101] Memorial Explicativo de Taller Salud, pág. 4; Maya Rossin-slater, Petra Persson; When Dad Can Stay Home: Father's Workplace Flexibility and Maternal Health (2019).
[102102] Natasha Frost, New York Times, New Zealand Approves Paid Leave After Miscarriage, (2021); Memorial Explicativo de Taller Salud, pág. 5.
[103] *Id.* pág. 6; Tamm (2018).
[104] Memorial Explicativo de Taller Salud, pág. 7, Diego Fernández, *La licencia de maternidad en Estados Unidos*, (2018).
[105] Ley de Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE, 2020) de Argentina incluyó el término de cuerpo gestante y persona gestante a su legislación para incluir a todas las identidades de genero con capacidad de gestar en la legislación. *Véase*: http.//www.abortolegal.com/ar/proyecto-de-ley-preentado-por-la-campana/, nota en Memorial de Taller Salud.
[106] Oficina de la Procuradora de la Mujer sobre el Proyecto del Senado 155, RE: P. del S. 155, P. del S. 155 de 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 26 de marzo de 2021, pág. 2.

responsabilidades domésticas y de cuidado única y exclusivamente en la mujer".[107] Igualmente, entienden que el "advenimiento de un hijo o hija es una responsabilidad compartida entre madre y padre, por lo que es la obligación del Estado el formular una política clara y cuyo enfoque propenda a establecer relaciones intrafamiliares con igualdad de género".[108] También apoyan que dicha licencia se amplíe a la seis (6) semanas propuestas, pues creen que quince días no son suficientes para crear lazos afectivos entre el padre y la criatura.[109] Apoyan firmemente la aprobación del Proyecto del Senado 155.[110]

C.) DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA

El Departamento de la Familia entiende que el proceso de post parto es una etapa de arduo trabajo para los padres por lo que se debe fomentar la participación de ambos en la etapa más temprana de sus hijos.[111] Reconocen "la loable intención de la medida, pero expresan que la aprobación de beneficios marginales adicionales a los ya dispuestos por ley podría representar un impacto significativo para las finanzas públicas".[112] Recomiendan auscultar la opinión de diversas agencias del estado. Entienden que la extensión de la licencia por maternidad subrogada, en el ámbito público y privado, debe ser vista desde el punto de vista del propósito de la existencia de dichas licencias para que, de ser convertida en ley, se atempere con la realidad sobre las necesidades del recién nacido y fomentar el vínculo con sus padres".[113]

D.) JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

La Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico entiende que las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 155 atemperan igualitariamente los beneficios tanto para madres empleadas del sector privado como del público.[114] Además esta legislación se posiciona como una de avanzada al incluir en la licencia de maternidad a madres por subrogación.[115] La Junta, recomiendan enmiendas técnicas al texto del Proyecto del Senado. Además, la Junta entiende que la enmienda a la Ley Núm. 180-1998 es una medida razonable y cónsona con las nuevas realidades de los empleados del país.[116] Recomiendan incluir el caso del empleado que se convierta en padre a través de la maternidad subrogada.[117] Al igual, entiende que debe incluirse que aplica en caso de adopción de un menor de 6 años o más, según dispone la Ley de Protección de Madres Obreras, a través de la enmienda incorporada por la Ley 95-2020.[118] Además, apoyan las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 8-2017, "ya que son cónsonas con la política pública establecida en la ley al ampliar los beneficios de la

---

[107] *Id*. pág. 3.
[108] *Id*.
[109] *Id*.
[110] *Id*. pág. 4.
[111] Departamento de la Familia sobre el Proyecto del Senado 155, RE: Proyecto del Senado 155, P. del S. 155 de 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 26 de marzo de 2021, pág. 3.
[112] *Id*. pág. 3.
[113] *Id*. pág. 4.
[114] Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, RE: Comentarios sobre el Proyecto del Senado 155, P. del S. 155 de 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., 25 de marzo de 2021, pág. 2.
[115] *Id*. pág. 2.
[116] *Id*. pág. 3.
[117] *Id*.
[118] *Id*.

licencia por maternidad y paternidad, reconociendo la importancia del bienestar de los recursos humanos del Gobierno".[119]

E.) OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

La Oficina de Servicios Legislativos entiende que, a tenor con la legislación vigente en el Código Civil de Puerto Rico, extender la licencia de maternidad a las empleadas bajo la modalidad de maternidad subrogada y a empleadas del sector privado no debería acarrear conflictos legales en su implantación.[120] Además, la OSL interpreta que a pesar de las decisiones jurisprudenciales del Tribunal Federal en cuanto a los beneficios de licencias de empleados, no hay impedimento para que la Asamblea Legislativa pueda aprobar el Proyecto del Senado 155.[121] También entienden que no existe impedimento alguno para extender las licencias de maternidad subrogada a empleadas del sector público. En cuanto a la licencia por concepto de paternidad y paternidad subrogada, que extiende el periodo provisto por la ley actual, expresan que con el Proyecto del Senado 155 "se estarían uniformando los tiempos conferidos por licencias de maternidad y paternidad en el sector público y privado".[122] No empece a su postura en cuanto a la aprobación de la pieza legislativa, recalcan que esta pieza podría no ser avalada por la Junta de Supervisión Fiscal que ha limitado la aplicación de derechos a los empleados debido a su posible impacto económico. Además, incluyen un entirillado electrónico con enmiendas técnicas al texto del Proyecto de Ley 155.[123]

ENMIENDAS

Amparados en los comentarios y recomendaciones de Taller Salud, Procuradora de las Mujeres, Departamento de la Familia, Junta de Relaciones del Trabajo y la Oficina de Servicios Legislativos, la Comisión informante introdujo unas enmiendas en su entirillado electrónico, a los fines de dar lógico cumplimiento a la intención legislativa del proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 155 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

Al momento de redactar este informe, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico no sometieron sus memoriales explicativos sobre el proyecto, por lo que se entiende que están a favor de la medida.

CONCLUSIÓN

Finalmente, el Proyecto del Senado 155 busca ampliar la protección de los derechos de las madres y padres trabajadores, tanto del sector público como del sector privado. Esta medida legislativa fomenta la igualdad de las leyes al dar un trato justo e imparcial a las(os) empleados(as) del sector público y aquellas(os) del sector privado. Asimismo, persigue atemperar el estado de derecho actual

---

[119] *Id.* pág. 4.
[120] Oficina de Servicios Legales sobre el Proyecto del Senado 155, P. del S. 155, P. del S. 155 de 1 de febrero de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 1ra Ses. Ord. 19na Asam., pág. 7.
[121] *Id.* págs. 8 y 9.
[122] *Id.* pág. 10.
[123] *Id.* pág. 11.

al incluir la licencia de paternidad en aras de aportar al desarrollo integral de las familias. De ahí que, las madres y padres tengan igual responsabilidad en la crianza de las(os) hijas(os). La inclusión de la licencia de paternidad divide la responsabilidad del cuido del(la) menor entre ambos(as). De igual forma, la medida propicia la extinción de la heteronormativa de que es la mujer quien lleva toda la carga sobre el cuido del(la) menor y las tareas del hogar.

El Proyecto del Senado alza bandera para que estas normas socialmente aceptadas cedan ante la realidad de que el padre también tiene la responsabilidad y la ley le brinda la oportunidad de disfrutar de tiempo de descanso para emplearlo en la crianza del(la) hijo(a). También da paso a que tanto la mujer como el hombre no se vean coartados de continuar participando en la esfera laboral y desarrollándose como profesionales. Por tanto, la medida también promueve la igualdad de género.

Por otra parte, esta pieza legislativa busca atemperar el disfrute de las licencias de maternidad y paternidad a aquellas parejas que se convierten en padres y madres a través de métodos alternos, como lo son la maternidad o paternidad subrogada. Ya nuestro Código Civil contiene disposiciones específicas para atender esta modalidad. Esta pieza legislativa atiende este tipo de forma de gestación y la protege en el ámbito laboral pues establece las pautas aplicables a quienes se sometan a estos procedimientos alternos para convertirse en madres y/o padres.

El Proyecto del Senado 155 atempera y actualiza la política pública del Estado de "proteger la familia que es la institución básica de la sociedad"[124] y los mejores intereses del(la) menor. De ahí que, nuestro máximo foro judicial ha expresado que "la determinación de cuáles son los mejores intereses del menor está enmarcada en el derecho que este tiene a una correcta formación física, moral y espiritual".[125] De igual forma, "es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico velar porque todos los menores de Puerto Rico tengan la oportunidad de lograr un óptimo desarrollo físico, mental, emocional y espiritual." Por ello, "forma parte de esta política pública el reconocimiento de la autonomía paterna en la crianza de los hijos, ya que el hogar es el medio por excelencia para lograr el óptimo desarrollo de un niño".[126] Siguiendo estas premisas, adelantando la política pública del Estado y amparándose en las normas jurisprudenciales esbozadas por nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 155 adelanta y atiende estos postulados.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 155, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Ana I. Rivera Lassén
Presidenta
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales"

- - - -

[124] Exposición de Motivos de la Ley Núm. 177 del 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como la Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez.
[125] *Ortíz v. Meléndez*, 164 DPR 16, 27 (2005).
[126] Exposición de Motivos de la Ley Núm. 175 del 28 de mayo de 1980, según enmendada, conocida como la Ley de Protección de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 401, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Asuntos de las Mujeres, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" a los efectos de añadir al artículo 27 la Alerta Rosa como parte del servicio público en los casos que se active el protocolo e incluir como plazo de ~~72~~ *48* horas la difusión del anuncio de servicio público al activarse las alertas Amber y Rosa; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 25 de enero del 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, firmó la Orden Ejecutiva OE-2021-013 declarando un estado de emergencia en protección a las mujeres víctimas de violencia de género. Como una de sus primeras medidas de política, la orden estableció darle prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, tales como violencia física, así como maltrato emocional y psicológico, el acecho, el acoso y hostigamiento sexual en cualquier escenario, incluyendo el empleo. Este esfuerzo para combatir la violencia de género y contra la mujer es uno que le compete a todo el país desde las diferentes áreas, para lograr una mejor sociedad y establecer el respeto y lugar que merece la mujer puertorriqueña para vivir en paz.

A tenor con lo antes indicado la Ley 149-2019, conocida como Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA, creó como disposición de ley una alerta y ordenó elaborar un protocolo por las agencias de seguridad y entidades públicas sobre la posible desaparición o secuestro aplicable a situaciones en las que una mujer o fémina de dieciocho (18) años o más esté involucrada. Pero este esfuerzo no solo recae en el estado, también necesitamos el involucramiento del sector privado. A esos fines la difusión de información en medios de publicidad y anuncios es una herramienta ágil y eficaz para la efectiva búsqueda de una persona desaparecida. La Ley 355-1999, Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico, establece en su artículo 27 el servicio público en diferentes instancias; este estatuye que los espacios de anuncios digitales brinden un espacio específico, identificado y seleccionado por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios en instancias como bocetos e información de criminales buscados, Alerta Amber, situaciones de emergencia e información y número de contacto de la Policía de Puerto Rico.

A tenor con el estado de emergencia y a los fines de brindar más herramientas a la Policía de Puerto Rico al activar el protocolo establecido en la Alerta Rosa, es la intención de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico incluir como parte del servicio público en los anuncios digitales la Alerta Rosa. Además, dada la necesidad de brindarle una prioridad a este tipo de anuncio, resulta necesario que los anuncios relativos a las alertas Amber y Rosa permanezcan por un plazo de ~~72~~ *48* horas continuas para beneficio de las personas desaparecidas. Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la importancia y urgencia en proveer mejores herramientas a la lucha de la violencia hacia la mujer; entiende imperativo enmendar la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el Artículo 27 de la Ley 355-1999, para que se lea como sigue:

"Artículo 27.- Servicio Público.

Las personas dedicadas a la instalación de anuncios brindarán espacio en los mismos para ser utilizado para la publicación de anuncios de servicio público. Las personas que posean de uno (1) a treinta (30) espacios para anuncios pondrán a disposición un (1) espacio para un anuncio de servicio público. Las personas que posean de treinta y uno (31) a cien (100) espacios para anuncios pondrán a disposición dos (2) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento uno (101) a ciento cincuenta (150) espacios para anuncios pondrán a disposición tres (3) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean de ciento cincuenta y uno (151) a doscientos (200) espacios para anuncios pondrán a disposición cuatro (4) espacios para anuncios de servicio público. Las personas que posean doscientos (200) o más espacios para anuncios pondrán a disposición cinco (5) espacios para anuncios de servicio público.

Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de espacios para anuncios que tienen disponibles y el número de espacios que puso a disposición para la colocación de anuncios de servicio público.

A petición de la Policía de Puerto Rico, las personas que posean tableros de anuncios digital brindarán un espacio específico, identificado y seleccionado por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de los siguientes anuncios:

a) Bocetos e información de criminales buscados;

b) Alerta Amber;

c) Situaciones de emergencia;

d) Información y número de contacto de la Policía;

e) Alerta Rosa.

La Policía de Puerto Rico proveerá en el formato apropiado el anuncio y la únicaresponsabilidad del dueño del tablero de anuncios digital será su fiel transmisión sin cambios al diseño provisto, la alteración del anuncio provisto conllevará una multa de quinientos (500) dólares. El espacio provisto a la Policía de Puerto Rico para la difusión de anuncios de seguridad pública no podrá ser de menor tamaño ni de menor duración que los otros anuncios que se proyectan en cada tablero de anuncios digital.

Cuando se ~~active~~ activen las Alertas Amber y Rosa se ~~mantendrá~~ mantendrán dichos anuncios por un plazo mínimo de ~~72~~ 48 horas. La negativa de proveer este servicio de seguridad pública resultará en la imposición inicial de una multa administrativa de diez mil (10,000) dólares, la cual se incrementará a doce mil quinientos (12,500) dólares transcurridos treinta (30) días y los meses subsiguientes, la multa incrementará en cinco mil (5,000) dólares por cada treinta (30) días que no cumpla con lo solicitado. El infractor tendrá un término de treinta (30) días para efectuar el pago de la multa, luego del cual se suspenderán provisionalmente los permisos otorgados por la Oficina de Gerencia de Permisos para la operación de anuncios y rótulos hasta que se efectúe el pago total de la misma.

Todas las personas dedicadas a la instalación de anuncios certificarán anualmente a la Oficina de Gerencia de Permisos el número de tableros de anuncios digitales que poseen para la colocación de anuncios de seguridad pública por la Policía de Puerto Rico."

Sección 2.- Cláusula de Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará

ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada inconstitucional.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 401, con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 401, según presentado, para enmendar la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" a los efectos de añadir el artículo 27 la Alerta Rosa como parte del servicio público en los casos que se active el protocolo e incluir como plazo de 72 horas la difusión del anuncio de servicio público al activarse las alertas Amber y Rosa; y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de su Exposición de Motivos, el 25 de enero del 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia, firmó la Orden Ejecutiva OE-2021-013 declarando un estado de emergencia en protección a las mujeres víctimas de violencia de género. Como una de sus primeras medidas de política, la orden estableció darle prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones, tales como violencia física, así como maltrato emocional y psicológico, el acecho, el acoso y hostigamiento sexual en cualquier escenario, incluyendo el empleo. Este esfuerzo para combatir la violencia de género y contra la mujer es uno que le compete a todo el país desde las diferentes áreas, para lograr una mejor sociedad y establecer el respeto y lugar que merece la mujer puertorriqueña para vivir en paz.

A tenor con lo antes indicado la Ley 149-2019, conocida como Ley Habilitadora para Establecer el Plan ROSA, creó como disposición de ley una alerta y ordenó elaborar un protocolo por las agencias de seguridad y entidades públicas sobre la posible desaparición o secuestro aplicable a situaciones en las que una mujer o fémina de dieciocho (18) años o más esté involucrada. Pero este esfuerzo no solo recae en el estado, también necesitamos el involucramiento del sector privado. A esos fines la difusión de información en medios de publicidad y anuncios es una herramienta ágil y eficaz para la efectiva búsqueda de una persona desaparecida. La Ley 355-1999, Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico, establece en su artículo 27 el servicio público en diferentes instancias; este estatuye que los espacios de anuncios digitales brinden un espacio específico, identificado y seleccionado por la Policía de Puerto Rico para ser utilizado para la publicación de anuncios en instancias como bocetos e información de criminales buscados, Alerta Amber, situaciones de emergencia e información y número de contacto de la Policía de Puerto Rico.

Dada la necesidad de brindarle una prioridad a este tipo de anuncio, resulta necesario que los anunciosrelativos a las alertas Amber y Rosa permanezcan por un plazo de 72 horas contínuas para beneficio de las personas desaparecidas. Por todo lo cual, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la importancia y urgencia en proveer mejores herramientas a la lucha de la violencia hacia la mujer; entiende imperativo enmendar la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999 e incluirlo como parte del servicio público en los anuncios digitales.

La Comisión de Asuntos de las Mujeres obtuvo ponencias de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Justicia y el Departamento de Seguridad Pública.

Oficina de la Procuradora de las Mujeres

La Procuradora de las Mujeres, Lcda. Lersy G. Boria Vizcarrondo, mostró su apoyo a la medida por ser una que busca visibilizar la violencia de género, proteger contra la violencia, encausar a los responsables de delito y promover reflexiones dirigidas a la edificación de relaciones equitativas, en donde ser mujer no conlleve un riesgo para su vida.

Cuando el Comité Coordinador de Alerta Rosa determina que, ante un evento de alegado secuestro o desaparición de una mujer de dieciocho (18 años) o más, es necesario activar la Alerta ROSA, la difusión que se le brinde a dicho mensaje en el menor tiempo posible es, sin lugar a duda, una de las herramientas esenciales que va a auxiliar a la Uniformada, entre otras agencias de seguridad pública, para localizar con vida a la víctima . El despliegue del anuncio a través de estos tablones digitales indiscutiblemente abona a los esfuerzos de la Policía para dar con el paradero de la persona afectada. Estas vallas publicitarias están estratégicamente localizadas en las carreteras más concurrida alrededor de la isla. Las mismas están ubicadas de manera tal que se consigue difundir la mayor cantidad de información posible a los conductores que discurren por las vías públicas, de manera que estos quedan inevitablemente expuestos al mensaje que se está difundiendo, por lo que se logra propagar la información de manera ágil, efectiva y eficiente.

La Oficina de la Procuradora de las Mujeres expresó que corresponde, pues que se incluya expresamente en la ley Núm. 333, *supra*, que la obligación de los poseedores de estos medios de comunicación digital abarca también los anuncios referentes a la Alerta ROSA, cuando así el Negociado de la Policía requiere la emisión de dicho anuncio. De tal forma, se clarifica el alcance de la Ley y se evita entrar en el campo de interpretaciones y de la especulación en un momento tan crítico como lo es cuando se emite este tipo de alerta. Por todo lo antes expuesto, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, avalan la aprobación del Proyecto del Senado 401.

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia, Lcdo. Domingo Emmanuelli Hernández, mostró su apoyo a la medida. Establecen que según lo expuesto, esta medida requiere que se ponga a disposición del Comisionado de la Policía de Puerto Rico un espacio en los anuncios que atañen la seguridad pública. La Ley Núm. 149 del 2019 conocida como "Ley Habilitadora para Establecer el Alerta Rosa", creó la Alerta Rosa y ordenó la elaboración de un protocolo por parte de las agencias de seguridad y entidades públicas sobre la posible desaparición o secuestro de una mujer de dieciocho (18) años o más. El Plan de Alerta ROSA fue encomendado al Negociado de la Policía en coordinación con la policía municipal, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El Departamento de Justicia establece que este tipo de alertas en caso de secuestros o personas desparecidas no es ajena a nuestro ordenamiento jurídico. La Ley Núm. 20 del 2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", incluye entre los deberes y facultades del Comisionado de la Policía desarrollar, en coordinación con el Comisionado de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implementación de los planes de alerta: Alerta AMBER, cuando se reporta el secuestro o desaparición de un/a menor de edad; Alerta SILVER, cuando se informa de la desaparición o secuestro de una persona de edad avanzada con condiciones de demencia o padecimiento de Alzheimer; y la Alerta Mayra Elías, para notificar un caso de accidente de golpe e huida o "*hit and run".*

A la luz del análisis que antecede, el Departamento de Justicia no observó impedimento legal alguno, para la aprobación del Proyecto del Senado 401. Avalaron la inserción de los recursos disponibles en la industria publicitaria y sus tecnologías con miras a proteger las víctimas y salvar vidas. No obstante, mencionaron que el protocolo para activar la Alerta ROSA del Negociado de la Policía, dispone un plazo de 48 horas por lo que a tenor con el protocolo establecido, recomiendan que el plazo de duración sea el mismo. Sin embargo, recomiendan al Negociado de la Policía que revise si es necesaria una extensión del término de horas en su protocolo. El Departamento de Justicia, avala la medida con la enmienda propuesta.

Departamento de Seguridad Pública

El Secretario del Departamento de Seguridad Pública, Alexis Torres Ríos, explicó que entre los negociados adscritos al Departamento de Seguridad Pública, se encuentra el Negociado de la Policía de Puerto Rico quienes cuentan con el Protocolo para activar el Plan Rosa. El Departamento citó varias alertas existentes como: la alerta Amber, la alerta Silver, la alerta Mayra Elías y la recién creada, alerta Ashanti. La alerta Ashanti se creó por la Ley Núm. 1 del 2021, de edades de 18 a 64 años, desaparecidas que sufran alguna discapacidad física o mental comprobada o donde se entienda la seguridad pública de este individuo esto esté comprometida.

Analizando el alcance de la medida, el Departamento de Seguridad Pública favorece la aprobación de la medida, puesto que sería un método adicional para propagar las alertas de manera eficiente.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico certifican que el Proyecto del Senado 401 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado, reconoce la necesidad de garantizar la seguridad pública de toda víctima por la cual se active la Alerta Rosa.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 401.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Migdalia I. González Arroyo
Presidenta
Comisión de Asuntos de las Mujeres"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 24, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~enmendar el Artículo 2.011;~~ añadir un Artículo 2.011-A; enmendar el Artículo 4.008 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; ~~para~~ enmendar la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, con el propósito de allegar fondos a la Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Rama Judicial~~, así como la Oficina del Comisionado de Seguros, custodian~~ *custodia* los fondos depositados en calidad de fianza, pago de sentencias, entre otros, hasta que una orden judicial disponga su entrega a quien por y en derecho corresponda. En el caso de los tribunales, algunas cuentas, por orden específica del foro, se depositan en cuentas que generan intereses para el beneficiario de la cuenta. Al presente, con excepción de algunas cuentas de menores e incapaces, los fondos se depositan en las llamadas *cuentas plica*~~, que no generan intereses~~.

A los fines de garantizar el acceso a la justicia, cónsono con la política pública establecida por la ~~ley~~ *Ley 165-2013,según enmendada*, que crea el Fondo para el Acceso a la Justicia, ~~Ley 165-2013, según enmendada~~, los fondos que se encuentren al presente y en adelante, bajo la custodia de la ~~rama judicial~~ *Rama Judicial* y depositados en cuentas plica ~~que no generan intereses para~~ *excepto aquellas establecidas en* beneficio de menores e incapaces, tendrán que ser depositados por sus custodios en cuentas CIFAA o Interest on Lawyers Trust Account (IOLTA, en inglés).

De igual forma, se dispone que los fondos generados por las sanciones impuestas por el *Poder Judicial* ~~poder judicial~~, sean transferidos en su totalidad al Fondo de Acceso a la Justicia.

En Estados Unidos, la experiencia en el desarrollo histórico del programa de cuentas CIFAA/IOLTA lleva más de treinta *(30)* años. Al presente, los programas que administran cuentas IOLTA operan en los cincuenta estados, el Distrito de Columbia, las Islas Vírgenes y Puerto Rico. En estas jurisdicciones, los programas IOLTA trabajan de manera estrecha y colaborativa con sus Sistemas de Tribunales con el fin de promover el acceso a la justicia. Por ejemplo, el programa IOLTA en Pennsylvania recibe fondos de los sobrantes identificados en los pleitos de clase; en Texas, los tribunales recaudan un arancel a favor de su programa IOLTA; y en Nueva York, la Rama Judicial ~~le~~ asigna un presupuesto anual al programa.

El objetivo específico de estas enmiendas es ~~poder~~ ayudar a generar los recursos económicos ~~que puedan generar~~ *para* un verdadero cumplimiento con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con respecto al acceso a la justicia que queremos garantizar para todos los puertorriqueños irrespectivamente de su capacidad *económica* ~~para generar o percibir ingresos~~.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2.011 de la Ley 201-2003, según enmendada, para que se lea como sigue:~~

~~“Artículo 2.011-Manejo de Fondos Devengados por Venta de Documentos Inservibles.~~

~~Los fondos devengados conforme a esta Ley serán utilizados para, entre otros propósitos, fortalecer el Programa de Conservación y Disposición de Documentos de la Rama Judicial; para el mantenimiento de equipo especializado en el procesamiento de destrucción de documentos; compra de equipo de reemplazo; reparación de equipo de prevención de incendios; adquisición de bolsos especiales para depositar el papel triturado; compra de equipo de seguridad para el personal a cargo de la destrucción y disposición de los documentos; contratación de servicios profesionales y~~

~~consultivos; preparación y participación en adiestramientos para el Programa de Conservación y participación en adiestramientos para el Programa de Conservación y Disposición de Documentos de la Rama Judicial y para todo aquello que sea necesario para la administración, reproducción, conservación y disposición de los expedientes y de los documentos de esa Rama. Los fondos que se generen de conformidad con esta Ley no menoscabarán en ninguna forma la asignación de fondos en años siguientes para gastos ordinarios y de funcionamiento para la Rama Judicial.”~~

Sección 1~~Artículo 2~~.-Se añade el Artículo 2.011-A de la Ley 201-2003, según enmendada, *conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”,* para que ~~se~~ lea como sigue:

“Artículo 2.011-A. Fondos Depositados por las Partes en Cualquier Proceso Judicial

Los fondos depositados por las partes en cualquier proceso judicial, serán transferidos, depositados y mantenidos, a partir de la vigencia de esta ley, en cuentas CIFAA y los intereses generados se dispondrán para el Fondo de Acceso a la Justicia de conformidad con la Ley 165-2013, según enmendada. Se exceptúa de esta disposición los dineros de menores o incapaces, que por expreso mandato judicial, sean depositados en cuentas que generen intereses para el titular.”

Sección 2~~Artículo 3~~.-Se enmienda el Artículo 4.008 de la Ley 201-2003, según enmendada, *conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”,* para que se lea como sigue:

“Artículo 4.008- Costas, honorarios y sanciones.

“Además de las costas y honorarios de abogados que está facultado imponer, el Tribunal de Apelaciones podrá imponer la sanción económica que estime apropiada cuando determine que el recurso ante su consideración es frívolo, o que se presentó para retrasar los procedimientos, o que existe conducta constitutiva de demora, abandono, obstrucción o falta de diligencia en perjuicio de la eficiente administración de la justicia.

Los fondos procedentes de la imposición de sanciones económicas podrán ingresar al Fondo de Acceso a la Justicia para su disposición al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada, o podrán ser asignados a una parte, su representación legal, o a ambas, a discreción del Tribunal.”

Sección 3~~Artículo 4~~.-Se enmienda la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil para que ~~se~~ lea como sigue:

“Regla 37.7 Sanciones

Si una parte o su abogado o abogada incumple con los términos y señalamientos de esta regla, o incumple cualquier orden del tribunal para el manejo del caso sin que medie justa causa, el tribunal impondrá a la parte o su abogado o abogada la sanción económica que corresponda. ~~La misma, será depositada al~~ *El dinero recaudado por estas sanciones ingresará al* Fondo de Acceso a la Justicia para su disposición al amparo de la Ley 165-2013, según enmendada.”

Sección 4~~Artículo 5~~.-Separabilidad.

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, nulo o inaplicable por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, título o parte que hubiere sido específicamente anulada o declarada inconstitucional o inaplicable

Sección 5~~Artículo 6~~.-Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y sus disposiciones aplicarán de manera prospectiva.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 24, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 24 tiene como propósito “enmendar el Artículo 2.011; añadir un Artículo 2.011-A; enmendar el Artículo 4.008 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; para enmendar la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, con el propósito de allegar fondos a la Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios a la Oficina de Administración de los Tribunales (“OSL”), Departamento de Justicia, Oficina del Comisionado de Seguros (“OCS”), Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico (“CAAPR”), Asociación de Abogados de Puerto Rico y a la Asociacion de Bancos de Puerto Rico.

Al momento de redactar este Informe, aun nos manteníamos a la espera de los comentarios del CAAPR y la Asociacion de Abogados de Puerto Rico.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia

El Secretario de Justicia **no observa impedimento jurídico para la aprobación del P. de la C. 24**. Sin embargo, brinda deferencia a los comentarios a ser presentados por la Oficina de Administración de los Tribunales. Al evaluar la propuesta legislativa, comenta lo siguiente:

> “Cabe señalar que la Asamblea ha sido consistente en tratar de aumentar los recursos del Fondo. A modo de ilustración, indicamos que, mediante la Ley Núm. 51-2017, se añadió la Regla 20.6 de Procedimiento Civil a los efectos de que el sobrante de los fondos no distribuidos luego de compensar a la clase (en un pleito de clase) —entiéndase el dinero residual que queda luego del pago de todas las reclamaciones aprobadas a las personas integrantes de la clase— pasará al Fondo por disposición del tribunal.
>
> Así también, la Ley Núm. 51, *supra*, enmendó la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, para que el remanente o el veinticinco por ciento (25%), lo que sea mayor, del dinero recaudado por las suspensiones en casos civiles pase al “Fondo para Acceso a la Justicia de Puerto Rico”. Esta legislación también enmendó el Articulo 271 del Código de Enjuiciamiento Criminal, según enmendado, para que el remanente o el veinticinco por ciento (25%) lo que sea mayor, del dinero recaudado por las suspensiones en los casos criminales también pase al “Fondo”.
>
> Al amparo de lo anterior, no tenemos duda de que el presente esfuerzo legislativo, al perseguir que el Fondo para el Acceso a la Justicia cuente con mayores recursos en cumplimiento con la política pública instituida por la referida Ley Núm.

165, es uno loable **y está dentro de las facultades que nuestra Constitución le ha delegado a la Asamblea Legislativa**."[127] (Énfasis suplido)

Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc.

La Lcda. Amaris Torres Rivera, directora de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia ("FFAJ"), Inc., **favorece la aprobación del P. de la C. 24, sin enmiendas**.

De entrada, nos comenta que, la Ley 165-2013, según enmendada creó la FFAJ con el propósito de "proveer recursos económicos a organizaciones sin fines de lucro para que ofrezcan servicios legales gratuitos, en asuntos de naturaleza civil, a poblaciones que viven bajo los niveles de pobreza."[128] La Ley 165, *supra*, también creó las Cuentas de Intereses en Fideicomiso de Abogados y Abogadas (CIFAA), comúnmente conocidas como *Interest On Lawyer Trust Account* (IOLTA).

Los depósitos de las CIFAA generan intereses, que luego son transferidos a la FFAJ. Al presente, 131 abogados y bufetes poseen este tipo de cuentas. Cabe señalar que, la apertura de estas cuentas es de manera voluntaria. La FFAJ recibió, al cierre del año fiscal 2021, un total de $58,448, lo cual es insuficiente para "cubrir las necesidades legales de las poblaciones en mayor vulnerabilidad social y económica en Puerto Rico."[129]

Asimismo, la FFAJ tiene disponible cinco programas de servicio directo en asistencia legal, que impactan cerca de 20,000 personal. Estos, se dividen de la siguiente forma:

1. *Programa para la Prevención de Ejecuciones de Hipotecas y Desahucios*
   a. Provee fondos a ocho entidades que atienden procesos de mediación o judiciales dirigidos a proteger familias que se encuentran en riesgo de perder su vivienda.
2. *Programa en Casos de Naturaleza Civil, Familia y Administrativo*
   a. Provee fondos a nueve entidades que ofrecen servicios legales a pacientes con diagnóstico de cáncer, mujeres sobrevivientes de violencia de género, jóvenes, residentes del Caño Martín Peña, exconfinados, entre otros.
3. *Programa para el Desarrollo Económico Comunitario*
   a. Provee fondos a siete entidades dedicadas a promover el desarrollo, incubación, creación de microempresas y desarrollo comunitario en comunidades de escasos recursos económicos.
4. *Fondo Legal de Emergencia*
   a. Provee fondos a cuatro entidades que atendieron, y al presente atienden, sobrevivientes de desastres, como lo fue el huracán María. Este programa tuvo un alcance de 10,000 personas alrededor de Puerto Rico. Tiene como subprogramas el Proyecto de Titularidad, Línea de Asistencia Legal por Desastres y Servicios Legales, Psicológicos y Sociales para Adultos Mayores en el Sur.
5. *Beca Charles Hey Maestre*
   a. Creado en 2018, tiene como propósito honrar la memoria del Lcdo. Charles Hey Maestre, propulsor de la Ley 165, *supra*, y promover profesionales del derecho comprometido con el acceso a la justicia. Otorga un estipendio anual de $38,000 a un abogado o abogada que deberá brindar servicios legales a través de una organización sin fines de lucro.

[127] Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pp. 4-5.
[128] Memorial Explicativo de la Fundación Fondo de Acceso a la Justicia, Inc., pp. 1.
[129] *Id.*, pp. 2.

Sin embargo, debido al embate de la pandemia por el COVID-19, la FFAJ señala haber experimentado una reducción dramática en sus recursos. Para el 2019-20 esta recibió un total de $173,332.79, mientras que para el 2020-21 apenas recibió $35,196. La aprobación del P. de la C. 24, sostiene, inyectaría de fondos a la Fundación, permitiéndole continuar realizando las aportaciones económicas a las cerca de 31 entidades que atiende.

Finalmente, señala que el P. de la C. 24 es consistente con lo establecido por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Brown v. Legal Foundation of Washington*, 538 UD 216 (2003). El proyecto excluye depositar en cuentas CIFAA el dinero en casos de menores e incapaces, los programas IOLTA en los Estados Unidos reciben apoyo económico sustancia de la Rama Judicial, y transfieren fondos no reclamados en pleitos de clase.

Este último asunto fue atendido mediante la Ley 51-2017, sin embargo, la FFAJ sostiene que, al presente, la OAT incumple con este estatuto. Por todo lo cual, plantea que "no hay mejor fin público que destinar las sanciones económicas contempladas en este proyecto de ley a garantizar el acceso a la justicia a familias de escasos recursos económicos…"[130]

Oficina de Administración de los Tribunales

El Hon. Sigfrido Steidel Figueroa, director administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales ("OAT"), **objeta la aprobación del P. de la C. 24**. En síntesis, su postura queda resumida en el siguiente extracto:

> "Traemos a la atención de esta Honorable Comision que transferir los fondos actualmente depositados en cuentas, así como los intereses generados, para allegarlos al referido Fondo de Acceso a la Justicia puede generar cuestionamientos constitucionales, toda vez que ello supondría **privar a personas privadas de fondos que les pertenecen**. Tal situación puede configurar una incautación o *taking* por parte del Estado respecto a propiedad privada, lo cual está vedado por nuestro ordenamiento constitucional. *Véase PhiIIips y. Washington Legal Found*., 524 U.S. 156, 167 (1998) ("statute authorizing ... to confiscate the earned interest violated the Takings Clause."); *Asociación de Subscripción Conjunta y. Flores Galarza*, 484 F.3d1, 30 (1 er Cir. 2007) ("taking of interest eamed on private funds was a taking".) (citas internas omitidas).
>
> Nos parece que el problema de fondo consiste en que el P. de la C. 24 presume que los fondos depositados por las partes de un proceso judicial no generan intereses. Sin embargo, tal premisa no resulta correcta. Los fondos que se reciben en los tribunales por las partes particulares de un proceso judicial se depositan en cuentas bancarias, bajo la custodia del Poder Judicial, que **sí generan intereses**. El manejo y control de estos intereses, que en última instancia pertenecen a personas particulares, está regulado por las disposiciones de la Ley 69-1991, según enmendada, conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer sobre su Seguridad", y la reglamentación adoptada a esos fines por el Poder Judicial."[131]

Por otro lado, establece que redirigir a la FFAJ los fondos que reciben por concepto del pago de sanciones económicas impuestas a favor del Estado, tendría un impacto adverso en el Fondo General del Estado, así como en el Fondo Especial de la Rama Judicial.

---

[130] *Id.*, pp. 7.

[131] Memorial Explicativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, pp. 2.

Ante ello, concluye que "el P. de la C. 24 no parece contemplar que los fondos que se propone redirigir ya están destinados y comprometidos para otros propósitos. La medida de referencia no provee alternativas para sustituir los fondos que serían reasignados."[132]

Oficina del Comisionado de Seguros

El Comisionado de Seguros, Lcdo. Mariano Mier Romeu, **otorga entera deferencia** a los comentarios a ser presentados por la Rama Judicial. Por tanto, se limita a establecer lo siguiente:

> "El Proyecto no contempla enmiendas al Código de Seguros de Puerto Rico como tampoco crea una disposición en ley aplicable a las operaciones de la OCS. En el pasado, por virtud de la Ley Núm. 158-2011 que enmendó la Ley Notarial de Puerto Rico, se le encomendó a la OCS la gestión de administrar el Fondo de Fianza Notarial. No obstante, dos años más tarde por virtud de la Ley Núm. 5-2013 se eliminó esa encomienda y restituyó el Colegio de Abogados de Puerto Rico el rol de administrador del Fondo de Fianza Notarial con la facultad de expedir fianzas a los notarios."[133]

Asociación de Bancos de Puerto Rico

La Lcda. Zoimé Álvarez Rubio, vicepresidenta de la Asociacion de Bancos de Puerto Rico, **otorga entera deferencia** a los comentarios a ser presentados por la Oficina de Administración de los Tribunales. Sin embargo, comenta lo siguiente:

> "Como regla general, los fondos depositados por la Rama Judicial en nuestros bancos se encuentran sujetos a lo dispuesto a lo dispuesto en la Ley Núm. 69 de 14 de agosto de 1991, según enmendada (la "Ley 69"), conocida como "Ley para Regular los Depósitos de Fondos Públicos y para Proveer para su Seguridad".
>
> A esos efectos, la Ley 69 establece que los fondos públicos así depositados deberán estar respaldados por colateral suficiente, integrada por valores previamente seleccionados por el Secretario de Hacienda mediante reglamento emitido en virtud de dicha Ley 69. A tenor con la Sección 3.1 de la Ley 69, las instituciones financieras depositarias de fondos públicos están obligadas a pagar intereses sobre dichos fondos al tipo de interés que de tiempo en tiempo acuerde la institución y el Secretario de Hacienda mediante convenio suscrito a los efectos.
>
> La Sección 3.34 de la Ley 69 establece ciertas disposiciones especiales respecto a los depósitos de la Rama Judicial. A esos efectos, se autoriza al Presidente del Tribunal Supremo o al Director Administrativo de la OAT a suscribir directamente con los bancos depositarios convenios dirigidos a establecer las tasas de interés que devengarán los fondos depositados por la Rama Judicial. Se dispone, además, que el producto de dichos intereses podrá ser depositado por la Rama Judicial en cuentas especiales separadas y que en el caso de intereses sobre otros fondos que estén bajo su custodia, podrán depositarse en cuentas bancarias conforme reglamentación a ser promulgada por el Juez Presidente del Tribunal Supremo o el Director Administrativo de la OAT. Sin embargo, se dispone que el Departamento de Hacienda continuará recibiendo los recursos que producen los depósitos de la Rama Judicial, a base del

[132] *Id.*, pp. 4.
[133] Memorial Explicativo de la Oficina del Comisionado de Seguros, pp. 2.

interés acordado de 1/20 del uno por ciento anual en cuentas corrientes, siendo el exceso para la Rama Judicial.

Vemos de lo anterior, que existen ya disposiciones expresas en ley y contratación vigente entre la Rama Judicial y sus bancos depositarios respecto al pago de intereses y otros aspectos relacionados, que pudieran quedar afectados por lo propuesto en el Proyecto."[134]

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de lo Jurídico certifica que el P. de la C. 24 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Al evaluar las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Artículo 2.011 de la Ley 201, *supra*, concluimos que este se mantiene invariable al vigente. La adición del Artículo 2.011-A recoge la enmienda original propuesta en el precitado Artículo 2.011. Por tanto, en nuestro Entirillado Electrónico se elimina el Artículo 1 del P. de la C. 24, y se reconfiguran los subsiguientes como Secciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 24, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 246, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el inciso (H), y añadir un nuevo inciso (I), en el Artículo 3; añadir unos nuevos ~~artículos~~ *Artículos* 12 y 13; y reenumerar los actuales ~~artículos~~ *Artículos* 12 y 13, como los ~~artículos~~ *Artículos* 14 y 15, respectivamente, en la Ley 58-2018, conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores", con el propósito de fortalecer el denominado programa de "Empresarismo Master", creado a su amparo; establecer uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de los adultos mayores; disponer que las ~~Agencias~~ *agencias* e ~~Instrumentalidades~~ *instrumentalidades* del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan ~~en estos,~~ un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes ~~Agencias~~ *agencias* e ~~Instrumentalidades~~ *instrumentalidades* para los adultos mayores; y para otros fines relacionados.

[134] Memorial Explicativo de la Asociación de Bancos de Puerto Rico, pp. 2-3.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 58-2018, conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores", se instituyeron una serie de programas e iniciativas gubernamentales dirigidas a beneficiar a nuestra población de adultos mayores. Específicamente, se establecieron los programas: "Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de Edad Avanzada", "Abuelos Adoptivos", "Age in Place", "Empresarismo Master", "Vida Plus", "Techo Dorado", "Vivienda Asistida" y "Égidas del Siglo 21".

En síntesis, estos programas se crearon amparados en la política pública que plantea que para atajar los retos que enfrentamos como Pueblo, tenemos que construir una visión gubernamental de servicios a nuestros ciudadanos y en especial a nuestros adultos mayores (60 años o más).

A tales efectos, es política pública crear programas que impacten de forma positiva la vida de nuestros adultos mayores y a la misma vez que mejoren los servicios existentes para hacerlos más ágiles, eficientes y accesibles. El Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico, está comprometido con transformar las condiciones de vida de esta población. Asimismo, es política pública promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, ~~iglesias,~~ para unir esfuerzos para atender las necesidades de nuestros adultos mayores con mayor efectividad y rapidez.

No cabe duda de que el desarrollo de actividades y acciones que contribuyen a mantener al máximo la capacidad de independencia física, mental y social posible en estos adultos, dentro de su ámbito familiar y social, es esencial para lograr su bienestar y su participación activa en la comunidad. Por ello, el Estado reconoce y reafirma su responsabilidad de proveer, hasta donde sus medios, recursos y situación fiscal lo hagan factible, las condiciones adecuadas que promuevan en los adultos mayores el goce de una vida plena y el disfrute de sus derechos naturales, humanos y legales. A su vez, la Ley 58, *supra,* antes citada, reconoce el derecho de esta población a desempeñar una profesión, ocupación u oficio ajustado a la medida de sus conocimientos y capacidades sin consideraciones a la edad.

Hay que enfatizar en el hecho de que el sector poblacional de mayor crecimiento en Puerto Rico, es el de edad avanzada o adultos mayores. El estimado de la Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico, que lleva a cabo la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, durante el periodo 2011-~~15~~ *2015*, estimó la población de adultos mayores (60 años o más) en 812,923 representando el ~~22.6%~~ *veintiséis (26%) por ciento* de la población total de Puerto Rico. Los estimados anuales de la población por edad y sexo que produce la Oficina del Censo Federal de los Estados Unidos, indican que al primero de julio de 2016 la población de edad avanzada (60 años o más) fue 855,708 *o el veinticinco* (25.0%) *por ciento* de la población total de Puerto Rico. Esto representa un incremento de ~~5~~ *cinco (5)* puntos porcentuales al comparar con la población de la misma edad enumerada en el Censo 2010, la cual fue de 760,075 *o el veinte con cuatro* (20.4%) *por ciento*. Por otra parte, la proyección poblacional del *International Database* apunta a que para el 2025 esta población comprenderá el ~~28.3%~~ *veintiocho con tres (28.3%) por ciento* y para el año 2050 el ~~37.2%~~ *treinta y siete con dos (37.2%) por ciento*.

Ciertamente, enfrentamos una realidad que es innegable, Puerto Rico, se encuentra experimentando el envejecimiento de su población, al igual que el envejecimiento interno de la población de ~~60~~ *sesenta (60)* años o más. Ante esta situación, es necesario fortalecer los programas ya instituidos dirigidos a esta población, con especial énfasis en la transportación y en la creación de empleos productivos. Esta Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad y el compromiso de continuar desarrollando, implantando nuevos programas y fortaleciendo aquellos que ofrezcan una

mejor calidad de vida para estas personas que tanto han aportado a nuestra sociedad. Es en esa dirección que esta Ley se encamina.

Sin duda, es imperativo facilitarles a los adultos mayores el llevar una vida de mayor independencia y productividad. Esta población tiene el derecho de tener acceso pleno a los servicios que ofrece el Gobierno, y es por eso, que, con medidas como la presente reforzamos y ampliamos los servicios que se les ofrecen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (H), y se añade un nuevo inciso (I), en el Artículo 3 de la Ley 58-2018, *conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores",* para que lea como sigue:

"Artículo 3. — Creación de Programas.

Por la presente se ordena la creación de los siguientes programas en beneficio de los adultos mayores:

A. …

H. "Empresarismo Master", adscrito al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Este programa se crea con el propósito de fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía a través de los adultos mayores. A través ~~del mismo~~ *de este*, se brindarán todas las herramientas necesarias para que entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, ~~iglesias,~~ les provean las ayudas necesarias para que puedan emprender sus propios negocios, creando nuevas PYMES. Por otra parte, el DDEC tendrá la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de los adultos mayores. De esta forma, promoverá iniciativas de colocación de empleo en conjunto con el sector privado. A su vez, realizará los esfuerzos necesarios para lograr una transición al mundo laboral para los adultos mayores. De igual forma, deberá desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a los adultos mayores que buscan empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así como parear patronos con estos adultos mayores de acuerdo a sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral *(Workforce, Innovation & Opportunity Act, WIOA por sus siglas en inglés)*, y según los servicios provistos por DDEC a través del Programa de Desarrollo Laboral. ~~A su vez~~ *Además*, deberá orientar a los patronos privados, municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían al proveerles una experiencia laboral a adultos mayores.

I. Transportación - El Departamento de Transportación y Obras Públicas, a través de su secretario, realizará todas las acciones necesarias para fortalecer los programas de servicio de transportación como Llame y Viaje. ~~A su vez,~~ *También* promoverá acuerdos colaborativos a fin de promover la divulgación de este servicio dirigido a la población de adultos mayores. El secretario del Departamento de Salud trabajará en unión con el secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas para evaluar y viabilizar que la transportación que se ofrece cumple con las necesidades de los adultos mayores."

Sección 2.-Se añade un nuevo Artículo 12 en la Ley 58-2018, *conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores",* ~~que leerá~~ *para que lea* como sigue:

"Artículo 12.-Informes de implementación, resultados y efectividad de programas dirigidos a los adultos mayores.

~~En adición a~~ *Además de* la información requerida por cualesquiera disposiciones legales y reglamentarias vigentes, todas las ~~Agencias~~ *agencias* e ~~Instrumentalidades~~ *instrumentalidades* del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluirán ~~en estos,~~ un capítulo sobre la implementación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes ~~Agencias e Instrumentalidades~~ *entidades públicas* para los adultos mayores. ~~Además,~~ *También* harán constar las normas legales o reglamentarias que les obligan a llevar a cabo dichos programas, beneficios, servicios y actividades a favor de las personas con discapacidad.

La información que antecede se hará disponible para escrutinio público a través del portal de Internet de la correspondiente ~~Agencia~~ *agencia* o ~~Instrumentalidad~~ *instrumentalidad*.

~~De alguna Agencia o Instrumentalidad pública no llevar~~ *Si alguna de las entidades públicas mencionadas anteriormente no llevara* a cabo actividades, servicios, programas o beneficios dirigidos a los adultos mayores, ~~así~~ lo ~~harán~~ *hará* constar en los ~~referidos~~ informes que vienen obligados a rendir."

Sección 3.-Se añade un nuevo Artículo 13 en la Ley 58-2018, *conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores",* ~~que leerá~~ *para que lea* como sigue:

"Artículo 13.-Cláusula de Interpretación.

Los beneficios otorgados al amparo de esta Ley, no se entenderán de forma restrictiva, ni suponen la exclusión de otros derechos extendidos a los adultos mayores y no mencionados específicamente. Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para el adulto mayor. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y las de cualquier otra legislación, prevalecerá aquella que resulte más favorable para el adulto mayor."

Sección 4.-Se reenumeran los actuales artículos 12 y 13 de la Ley 58-2018, *conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores"* como los ~~artículos~~ *Artículos* 14 y 15, respectivamente.

Sección 5.-Si cualquier palabra, inciso, sección, artículo o parte de esta Ley fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ley, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo o parte específica y se entenderá que no afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en el remanente de sus disposiciones.

Sección 6.-~~Por la presente queda derogada cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones aquí contenidas~~ *Cualquier legislación, reglamentación, procedimiento o normativas aplicables que pudieran ser contrarias a los propósitos atendidos en esta Ley, deberá modificarse o atemperarse para dar estricto cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas, teniendo en consideración lo que resulte más favorable a los intereses y bienestar del adulto mayor*.

Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del **P. de la C. 246**, con las enmiendas que se acompañan en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 246 propone “[e]nmendar el inciso (H), y añadir un nuevo inciso (I), en el Artículo 3; añadir unos nuevos artículos 12 y 13; y reenumerar los actuales artículos 12 y 13, como los artículos 14 y 15, respectivamente, en la Ley 58-2018, conocida como “Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores”, con el propósito de fortalecer el denominado programa de “Empresarismo Master”, creado a su amparo; establecer uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de los adultos mayores; disponer que las Agencias e Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan en estos, un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes Agencias e Instrumentalidades para los adultos mayores; y para otros fines relacionados.”

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Ley 58-2018, *supra* a ser enmendada mediante este Proyecto de la Cámara, creó varios programas para atender los Centros de Apoyo y Rehabilitación de Adultos Mayores (CARE) que ofrecen servicios tales como: transportación, cuidado personal, lavandería, rehabilitación, destrezas sociales, consejería a los cuidadores, programas de nutrición, apoyo psicosocial y manejo de condiciones médicas específicas, entre otros servicios claves.

Mediante la referida Ley, se instituyeron una serie de programas e iniciativas gubernamentales dirigidas a beneficiar a la población de adultos mayores. Específicamente, se establecieron los siguientes programas: Centros de Apoyo y Rehabilitación de Personas de Edad Avanzada, Vida Plus, Techo Dorada, Vivienda Asistida, Abuelos Adoptivos, Egidas del Siglo 21, *Age in Place* y Empresarismo Master.

El programa Empresarismo Master, a ser fortalecido bajo el P. de la C. 246, proporciona alternativas de incentivos económicos y otras herramientas a los adultos mayores para que puedan emprender sus propios negocios y así fomentar la creación de pequeñas y medianas empresas que incentiven e impulsen la economía. Ese programa identifica las organizaciones sin fines de lucro que se dedican a capacitar y educar a esta población para que establezcan su propio negocio por medio de la innovación. Asimismo, bajo el Proyecto, se establece uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de los adultos mayores.

En específico la medida legislativa pone la responsabilidad de fortalecer los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de los adultos mayores en el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC). Se busca con esto la promoción de iniciativas de colocación de empleos de adultos mayores con el sector privado, así como lograr una transición al mundo laboral. De igual forma, el DDEC deberá desarrollar iniciativas y proyectos dirigidos a asistir a los adultos mayores que buscan empleo a identificar y conseguir oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral, así

como parear patronos con estos adultos mayores de acuerdo a sus destrezas, en cumplimiento con la Ley de Innovación y Oportunidades en la Fuerza Laboral o *Workforce Innovation and Opportunity Act* (en adelante, WIOA, por sus siglas en inglés). Igualmente, en esta medida legislativa, el DDEC deberá orientar a los patronos privados municipios e instrumentalidades gubernamentales sobre los beneficios que obtendrían los adultos mayores al proveerles una experiencia laboral.

En lo relacionado a Transportación, la medida responsabiliza al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), a realizar todas las acciones necesarias para fortalecer los programas de servicio de transportación como Llame y Viaje. A su vez, establece que el DTOP promoverá acuerdos colaborativos a fin de promover la divulgación de estos servicios dirigidos a la población de adultos mayores. Tanto el Secretario de Salud como el de DTOP trabajarán en coordinación para evaluar y viabilizar que la transportación que se orezca cumpla con las necesidades de los adultos mayores.

Siguiendo la política pública de crear programas que impacten de forma positiva la vida de los adultos mayores y mejorar los servicios existentes para hacerlos más agiles, eficientes y accesibles, con especial énfasis en la transportación y en la creación de empleos productivos. Esta Asamblea Legislativa se compromete con transformar las condiciones de vida de esta población y promover la coordinación de los trabajos de las agencias estatales, federales, municipales, y las entidades sin fines de lucro, ya sean seculares o religiosas, iglesias, para unir esfuerzos y atender las necesidades de los adultos mayores con mayor efectividad y rapidez. Es en esa dirección que se dirige la presente medida legislativa.

De los seis (6) Memoriales Explicativos recibidos por la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes se hace el siguiente resumen:

La **OFICINA DEL PROCURADOR DE LAS PERSONAS DE EDAD AVANZADA, OPPEA,** dirigida por la Dra. Carmen D. Sánchez Salgado, Procuradora, se pronunció **a favor** del proyecto de ley haciendo énfasis en el asunto de transportación como medio de inversión social. Según su memorial, el P de la C. 246 expande la actual Ley 58-2018, *supra*, para ampliar los servicios de transportación, pues entienden que la movilidad urbana es crítica para que los adultos mayores tengan independencia y autonomía. Entienden que esto resulta en beneficio a la sociedad generando ahorros en el gasto en salud y cuido.

Consideran pertinente que cada agencia concernida por el Proyecto, incluya en su portal de Internet los servicios que ofrece a los adultos mayores, garantizando mayor acceso. Recomiendan, además que se utilicen otros mecanismos de difusión de información.

Presentó también el **DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO, DDEC**, representado por el Lcdo. Carlos Ríos Pierluisi, Asesor Legal en Litigios y Asuntos Legislativos. Primero que todo reconocen el mérito de la medida la cual especifica cuáles deben ser los objetivos principales del programa "Empresarismo Master". Sin embargo, **no pueden endosar la medida** según redactada. Establecen que, en cuanto a la provisión de servicios de transición pre-empleo en cumplimiento con la *Workforce Innovation and Opportunity Act* entienden que le corresponde a la Administración Rehabilitación Vocacional del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico (en adelante, ARV).

Indican que es la ARV la entidad designada para manejar el Titulo IV Subtítulo B de la WIOA el cual específicamente trata sobre los servicios de rehabilitación vocacional tales como el pre-empleo. En este sentido solicitaron a la Comisión de la Cámara que solicitara comentarios al respecto al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos en cuanto a este particular y que se eliminara del texto de la medida la referencia de cualquier responsabilidad o encomienda relacionada al pre-empleo

debido a que el Programa de Desarrollo Laboral del DDEC no administra ni regula las disposiciones de la ley relacionadas a dicho asunto.

Con relación a lo propuesto por el DDEC, la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes verificó lo dispuesto en la Ley 171-2014, en particular el Capítulo 13 sobre el Programa de Desarrollo Laboral. Concluyó como algo desacertada la interpretación del DDEC en cuanto a las responsabilidades designadas en el P. de la C. 246 y expuso en su Informe Positivo la explicación que se incluye textualmente a continuación:

1. El P. de la C. 246. procura expandir y definir responsabilidades de la actual Ley 58-2018, en cuanto a los servicios del Programa Empresarismo Master. Las responsabilidades que atañen al DDEC bajo este proyecto están contempladas en el PDL. Cuando hablamos de que define responsabilidades es hacia la población de adultos mayores.
2. El PDL "deberá desarrollar los planes de trabajo necesarios para asegurar la efectiva implantación de la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." Véase: Ley 171-2014, art. 13 (23 LPRA. § 11231).
3. Dentro de los servicios que ofrece el PDL se encuentra el adiestramiento ocupacional, definido por ley como el "proceso sistemático para proveer a cada participante los conocimientos y experiencias para desarrollar las competencias que le permitan ingresar en un empleo, retenerlo y mejorar su calidad de vida." Véase: Ley 171-2014, art. 14 (23 L.P.R.A. § 11232). Esta definición incluye indudablemente procesos de transición pre-empleo.
4. Los servicios del PDL se dirigen a la población de jóvenes, adultos y trabajadores desplazados.
5. Del escrito del DDEC se desprende que son las agencias del ejecutivo que cuentan con la facultad delegada por la Ley WIOA para recibir y administrar fondos para el PDL, dirigidos a asistir a personas que buscan empleo a que consigan oportunidades de trabajo, educación, adiestramiento y servicios de apoyo necesarios para ser exitosos en el mercado laboral.
6. La ARV ciertamente recibe fondos de WIOA y desarrolla iniciativas dirigidas a procesos de transición pre-empleo, sin embargo, en los que se refiere a Titulo IV, Sub. B del WIOA, establece que sus servicios están dirigidos a personas cualificadas con discapacidad y no por consideraciones de su edad:

   Eligibility is limited to adults who have a physical or mental impairment that results in substantial employment barriers and who require Title IV services to "prepare for, secure, retain, advance in, or regain employment that is consistent with the applicant's strengths, resources, priorities, concerns, abilities, capabilities, interests, and informed choice. (...) States must give priority of services lo persons with the "most significant disabilities.

   Entiéndase que el criterio no es la edad, sino su aptitud para poder trabajar.
7. El DDEC nos indica en su escrito que cuentan con una guía consistente con los propósitos y objetivos que la medida propone, en tal caso, la agencia ya cuenta con la estructura programática y administrativa para que puedan apoyar y fortalecer el Programa de Empresarismo Masters a tono con esta medida.

La **ADMINISTRACIÓN DE REHABILITACIÓN VOCACIONAL, ARV**, bajo la Lcda. Sonia J. Hernández Méndez, administradora, presentó también su Memorial. Esta agencia no establece

un máximo de edad para solicitar los servicios dirigidos a insertar a las personas con impedimentos, que cumplan con los criterios de elegibilidad, al mundo laboral y a una vida más independiente.

Reconocen que las opciones de servicio para adultos mayores no son suficientes para garantizar la máxima integración comunitaria de estos al mundo del empleo y la sociedad e indican tener la responsabilidad, dada por ley federal de fiscalizar y rendir informes. Según propuesto en la medida, la ARV manifiesta que podrá presentar todos aquellos informes que sean necesarios y según dispone la medida acorde a su participación en el programa. Finalmente, la ARV **avala la intención legislativa** del proyecto en beneficio de los adultos mayores y reafirman su compromiso de integrar a todas las personas con impedimentos elegibles a la fuerza laboral y a una vida más independiente.

En su Memorial Explicativo, el **DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS DE PUERTO RICO, DTRH,** dirigido por el Lcdo. Carlos Rivera Santiago, secretario, explicó que la Ley Federal WIOA contiene las herramientas para promover este programa y provee los fondos necesarios. Consideran que el DDEC es la agencia con el conocimiento y de pericia para diseñar o incorporar el Programa de Empresarismo Master dentro de la vertiente de otros programas de Empresarismo existentes. Ello incluye programas de capacitación profesional (adiestramientos). El DDEC tiene la responsabilidad de asesorar al Gobernador y a la Asamblea Legislativa en todo lo relacionado con su misión y funciones por lo tanto conforme a los propósitos de este proyecto entienden que la función de prestar la posición oficial de la rama ejecutiva en cuanto al mismo le corresponde al DDEC.

El DTRH, por su parte, administra varios programas adicionales que fomentan las oportunidades de empleo dirigidos a la población de adultos mayores conforme a la Ley 52-1991 que crea el fondo para el Fomento de Oportunidades de Trabajo. Además, cuenta con el *Senior Community Service Einployment Programs* que se enfoca en el adiestramiento en el trabajo que promueve la autosuficiencia, aumenta la empleabilidad y las oportunidades para trabajadores de 55 años o más que estén desempleados y reúnan los criterios de ingreso establecidos por el gobierno federal. El programa cumple con su cometido mediante colocación de empleo a tiempo parcial por un máximo de 20 horas semanales en las cuales los participantes proveen servicios a la comunidad razón del salario mínimo federal.

El DTRH cuenta con varios programas para fomentar la contratación de personas de edad avanzada por lo que están en la disposición del DDEC para colaborar en el fortalecimiento de los servicios gubernamentales orientados a la capacitación profesional de los adultos mayores y la promoción de iniciativas de colocación de empleo según requiere el proyecto bajo discusión.

El **DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, DTOP**, dirigido por la Ing. Bileen M. Velez Vega, Secretaria, expuso que, el DTOP, así como la **Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA), no endosan la aprobación del P. de la C. 246**. Manifiestan que la AMA actualmente provee alternativas de transportación viables y accesibles para los adultos mayores, que contempla la medida. Además, como parte de la política pública de la AMA están en constante evaluación de las necesidades de transportación y servicios de la ciudadanía en general para así determinar si es necesario alguna reestructuración de sus servicios. Actualmente la AMA ofrece servicios de transportación colectiva en una ruta fija en el área metropolitana.

El Programa Llame y Viaje es el complementario a la ruta fija a los fines de garantizar igual oportunidad a las personas con impedimentos, condiciones de salud o discapacidades, que no pueden utilizar los servicios de la ruta fija regular para que puedan beneficiarse de los servicios de transportación. El servicio de Llame y Viaje, aunque no es exclusivo para adultos mayores, es utilizado por esta población ya que es probable que padezcan de alguna condición de salud que los cualifican para beneficiarse de este servicio. Por otro lado, la AMA ofrece como parte de sus servicios de

transportación colectiva de ruta fija un descuento del 50% en la tarifa para los adultos mayores de 60 años. Actualmente unos 518 pasajeros se benefician de esta tarifa especial. Además, como parte del Programa Dorado los usuarios de 75 años o más tienen el privilegio de viajar libre de costo.

La Comisión en la Cámara entendió, que no obstante los servicios que ofrecen actualmente, esta agencia debe establecer acuerdos de colaboración con el DDEC para la divulgación y promoción de estos beneficios, como parte del Programa Empresarismo Master. Por otra parte, entendemos que debe aplicarles la responsabilidad de rendición de informes según dispone la medida.

El **DEPARTAMENTO DE SALUD** dirigido por el Dr. Carlos Mellado López, Secretario, expuso en su Memorial que el Departamento de Salud entiende que en lo que respecta Artículo 3 Inciso 1, es importante que el criterio de mayor relevancia sea poder brindar a todo adulto mayor igual que a otras personas con diversidad funcional o cognitiva el uso y disfrute de todas las facilidades gubernamentales incluyendo la transportación colectiva. Como Departamento de Salud apoyan el poder colaborar con el DTOP para evaluar el sistema de transportación publica de forma que se logre determinar que se cumplen con servir a las necesidades de los adultos mayores.

Sugieren que, al momento de evaluar el sistema de transportación se incluyan a otros profesionales como por ejemplo profesores de arquitectura e ingeniería u otras áreas afines de instituciones de educación superior para poder ofrecer sus observaciones y asegurar las agencias sean responsivas a las necesidades de todas las personas con diversidad funcional y los adultos mayores. Finalmente expresan que el Departamento de Salud **endosa la medida**.

ENMIENDAS TRABAJADAS POR LA COMISIÓN

Las enmiendas que se han incorporado como parte del Entirillado Electrónico del P. de la C. 246, responden a atender aspectos de estilo. Se estableció un nuevo lenguaje respecto a la Sección 6 del Proyecto el cual disponía derogar cualquier ley, regla de procedimiento o norma que se encuentre en conflicto con las disposiciones contenidas en el Proyecto. El lenguaje incorporado es a los fines de establecer que aquellos aspectos dentro de una legislación, reglamentación, procedimiento o normativas aplicables que específicamente pudieran ser interpretados como contrarios a los propósitos atendidos en el Proyecto, deberán modificarse o atemperarse. El fin es evitar arbitrariamente el que pueda derogarse en su totalidad, sin previa evaluación o análisis, una ley, reglamento, procedimiento o normativa, que, siendo relacionada al tema de los adultos mayores, contenga en uno de sus Artículos alguna disposición contraria a los dispuesto mediante el P. de la C. 246, pero que, en sus demás disposiciones o artículos, los asuntos deban prevaler por ser afines mas no contrarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, el P. de la C. 246 no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los municipios ni a las entidades gubernamentales relacionadas con los municipios.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez reafirma su compromiso y responsabilidad de promover legislación sobre todo asunto relacionado con el desarrollo, funcionamiento y la supervisión de servicios de bienestar social a individuos, familias y comunidades, específicamente de poblaciones especiales tales como adultos mayores, personas con impedimentos y comunidades marginadas. Esto con el propósito de implementar la política pública que garantice los

servicios que requieren estas poblaciones, así como los servicios enfocados a una mejor calidad de vida. Coincidimos con la Comisión de Bienestar Social, Personas con Discapacidad y Adultos Mayores de la Cámara de Representantes en lo imperativo que es facilitarles a los adultos mayores el llevar una vida de mayor independencia y productividad. Así mismo reconocemos el derecho a tener acceso pleno a los servicios que ofrece el Gobierno y lo esencial del desarrollo de actividades y acciones que contribuyan al máximo alcance de su bienestar.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, previo estudio, análisis y consideración, recomienda la aprobación del **P. de la C. 246**, **con enmiendas** al Entirillado Electrónico que lo acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 402, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, sin enmiendas:

"LEY

Para crear la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", la cual tendrá el fin de prohibir a personas, entidades o agencias estatales, en ausencia de una orden de registro, la toma y grabación de imágenes por medio de sistemas aéreos no tripulados, en propiedades privadas o donde se tenga una expectativa razonable de intimidad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico no se ha establecido reglamento alguno que brinde una guía sobre lo que es o no aceptable en la operación de sistemas aéreos no tripulados o "drones". Estos sistemas comenzaron su funcionamiento únicamente con capacidades militares, pero, rápidamente fueron adaptándose para uso comercial y personal. Con los precios de los sistemas aéreos no tripulados abaratándose, la obtención de los mismos por cientos de miles de personas en los Estados Unidos continentales y Puerto Rico es cada vez más frecuente.

La Sección 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico protege a las personas de los ataques abusivos a su vida privada. Los sistemas aéreos no tripulados tienen la capacidad de cargar cámaras, y por ello, facilitan el que cualquier persona pueda grabar videos o tomar fotografías de lo que está sucediendo, tanto en una propiedad privada, como en cualquier otro lugar en el cual se posea una expectativa razonable de intimidad.

La toma de fotografías o videos no autorizados mediante los sistemas aéreos no tripulados presenta el riesgo de que dichas fotos o videos sean publicados(as) o vendidos(as) sin el consentimiento de los dueños de las propiedades o de las personas que aparecen en ellas.

El Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por que se protejan los postulados contenidos en nuestra Constitución. Esta Asamblea Legislativa reconoce que es necesario establecer una limitación en cuanto a la utilización de estos mecanismos, pues los mismos podrían afectar la seguridad y privacidad de los ciudadanos. Por ello, se entiende meritoria la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título

Esta Ley se conocerá como "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados".

Artículo 2.-Definiciones

a. Sistema aéreo no tripulado: Para propósitos de esta Ley el término "Sistema aéreo no tripulado" se referirá un vehículo aéreo no tripulado, también conocido como "drone", ya sea, que pueda ser piloteado remotamente o que puede volar autónomamente. Sistema aéreo no tripulado no incluye los utilizados en la creación de mapas.

b. Personas: se referirá a personas naturales o jurídicas.

c. Entidad o agencia estatal: incluirá a organizaciones y oficinas públicas y privadas.

Artículo 3.-Alcance de la Ley

En ausencia de una orden de registro, ninguna persona, entidad o agencia estatal, utilizará un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca de, o fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento. Las imágenes de individuos identificables capturadas mediante la tecnología de un sistema aéreo no tripulado, no podrá ser retenida o compartida a menos que exista una sospecha razonable de que esa imagen contiene evidencia de una actividad criminal o está relacionada con una investigación en curso o pendiente de un proceso criminal en los tribunales.

Artículo 4.-Excepciones

La prohibición establecida en el Artículo 3, no será de aplicación:

(a) En situaciones de emergencia o seguridad, que representen un inminente peligro para la vida o grave daño corporal;

(b) En situaciones de búsqueda y rescate, o;

(c) Como parte de una operación, ejercicio o misión de cualquier rama militar de los Estados Unidos de América.

Artículo 5.-Cualquier persona, o entidad que utilice un sistema aéreo no tripulado para llevar a cabo vigilancia de, recolectar evidencia o información acerca de, o fotografiar o electrónicamente grabar, personas o propiedades privadas específicas, sin su consentimiento, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 6.-Cualquier persona que sea perjudicada por la conducta prohibida bajo el Artículo 3, podrá:

a) Tener una causa de acción civil en contra de la persona, entidad o agencia estatal que incurrió en dicha conducta prohibida.

b) Tener derecho a recuperar de tal persona, entidad o agencia estatal el resarcimiento por los daños que haya sufrido, más los honorarios de abogado y costos adicionales incurridos durante dicha acción civil.

Artículo 7.-El Negociado de la Policía de Puerto Rico incluirá en su página electrónica un enlace de orientación sobre la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", sus propósitos y alcance.

Articulo 8.-Por la presente se deroga cualquier ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 9.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 10.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 11.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **P. de la C. 402**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 402** propone crear la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", la cual tendrá el fin de prohibir a personas, entidades o agencias estatales, en ausencia de una orden de registro, la toma y grabación de imágenes por medio de sistemas aéreos no tripulados, en propiedades privadas o donde se tenga una expectativa razonable de intimidad; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos de la medida, en Puerto Rico no se ha establecido reglamento alguno que brinde una guía sobre lo que es o no aceptable en la operación de sistemas aéreos no tripulados o "drones". Estos sistemas comenzaron su funcionamiento únicamente con capacidades militares, pero, rápidamente fueron adaptándose para uso comercial y personal. Con los precios de los sistemas aéreos no tripulados abaratándose, la obtención de los mismos por cientos de miles de personas en los Estados Unidos continentales y Puerto Rico es cada vez más frecuente.

Asimismo, se destaca que la Sección 8 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico protege a las personas de los ataques abusivos a su vida privada. Por eso surge la preocupación de que los sistemas aéreos no tripulados tienen la capacidad de cargar cámaras, y por ello, facilitan el que cualquier persona pueda grabar videos o tomar fotografías de lo que está sucediendo, tanto en una propiedad privada, como en cualquier otro lugar en el cual se posea una expectativa razonable de intimidad.

A raíz de lo anterior, el autor de la medida considera que el Gobierno de Puerto Rico tiene el deber de velar por que se protejan los postulados contenidos en nuestra Constitución. Es por esto que esta Asamblea Legislativa reconoce que es necesario la aprobación de esta ley, de manera que se establezca una limitación en cuanto a la utilización de estos mecanismos, pues los mismos podrían afectar la seguridad y privacidad de los ciudadanos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico evaluó los Memoriales Explicativos remitidos por el Departamento de Seguridad Pública (DSP) y al Departamento de Justicia, los cuales resultan relevantes al proceso de análisis de la medida ante nos.

Igualmente, se solicitaron los comentarios al Colegio de Abogados, a la Comisión de Derechos Civiles y la American Civil Liberties Union, pero, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido sus comentarios. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

Departamento de Seguridad Pública

El **Departamento de Seguridad Pública** inició el análisis correspondiente indicando que, el Título 14 del Código de Regulaciones Federales establece todo entramado legal sobre el espacio aéreo y la forma que se conducirá el mismo, incluyendo lo relativo a vuelos comerciales interestatales e indicaron que del análisis que realizaron no consideran que se configure el factor de "preemption" (campo ocupado) sobre lo que pretende esta pieza legislativa.

Según explicó, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha establecido que se entenderá que existe campo ocupado cuando el Congreso expresamente lo dispone al aprobar determinada ley, o si al reglamentar un área específica, lo hace de una forma tan abarcadora que no cabe duda de que la intención federal fue reglamentar la totalidad del área. *Hernández Villanueva v. I.P.C. División of Comstar International*, Inc. 2000 TSPR 14).

Igualmente, mencionaron las definiciones de lo que se considera como "operador comercial" y de "espacio aéreo", según el Título 14.

"Commercial operator- means a person who, for compensation on hire, engaged in the carriage by aircraft in air commerce of person or property, other than as an air carrier or foreign air carrier or under the authority of Part 375 of this title. Where it is doubtful that an operation is for "compensation or hire" the test applied is whether the carriage by air is merely incidental to the person's other business or is, in itself, a major enterprise for profit."

"Interstate air commerce means the carriage by aircraft to person or property for compensation or hire, or the conduct of furtherance of a business or vocations, in commerce between a place in any State of the United State, or the District of Columbia, and a place in any other State of United State, or the District of Columbia; or between place in the same State of the United State through the airspace over any place outside thereof; or between places in the same territory or possession of the United State, or the District of Columbia. Interstate air transportation means the carriage by aircraft of persons or property as a common carrier for compensation on hire, or the carriage of mail by aircraft in commerce:

(1) Between a place in a State or the District of and another State or the District of Columbia;

(2) Between a place in the a State or the through the airspace over any place outside that State; or

(3) Between places in the same possession of the United State…"

EL Departamento es de la opinión que la amplitud del lenguaje de tales regulaciones federales tiene injerencia directa, en lo que se puede considerar un operador comercial, particular que va a depender de las circunstancias; y, sobre todo, regular lo concerniente al comercio interestatal aéreo.

Relacionado a lo pretendido por esta medida, destacó el DSP, que la FAA ha determinado que para operar los denominados "drones" para propósitos no recreacionales, los usuarios tienen que obtener un certificado de autorización (COA), para operar en el espacio nacional. A su vez, dicha Agencia Federal determinó que todo sistema aéreo, tenía que estar registrado en la misma, esto bajo las disposiciones de la "FAA Modernization and Reform Act of 2012".

Añadió, que en el 2016, la FAA promulgó nuevas directrices, determinando los siguientes requisitos para su operación: que la persona sea mayor de 16 años y sepa inglés; haber aprobado un examen en un Centro de Pruebas, certificado por dicha agencia federal; si ya tiene la licencia de piloto certificado, puede tomar esa prueba en línea; antes de volar el dron tiene que conseguir un certificado de que tomar una prueba de conocimiento de las reglas de vuelo, cada dos (2) años, entre otros requerimientos.

En cuanto al uso de drones de manera recreacional, esbozó el Departamento de Seguridad Pública, que la FAA determinó que las personas tienen que cumplir con unas guías de seguridad, siendo algunas de éstas: que el dron no pase más de 55 libras, y que esté registrado bajo la FAA; que se vuele por debajo de los 400 pies; no volarlo cuando existan otros o cárceles; y tampoco se puede volar a cinco (5) millas de un aeropuerto, sin haber obtenido previamente un permiso. Se dispone también que, si el dron tiene cámaras es importante tener en una cuenta que no se puede tomar imágenes en las que existía en una expectativa razonable de privacidad; entre otros requisitos. No obstante, resaltó la existencia de una controversia jurídica sobre si la FAA tiene el poder de reglamentar por completo el uso de este tipo de sistema más allá de establecer guías para su utilización como medidas de seguridad para agencias de seguridad estatal.

A modo ilustrativo, mencionó, que algunos Estados, como Nueva York, han legislado medidas como la que nos ocupa; como, por ejemplo, resulta la "Warrantless Surveillance Drone Free Zone".

Asimismo, destacó, que existe un Memorando Presidencial del 15 de febrero de 2015, titulado "Promoting Economic Competitiveness While Safeguarding Privacy Civil Right Liberties in Domestic Use of Unmanned Aircraft Systems", mediante el cual se reconoció el potencial de los drones y como estos pueden incidir en los derechos constitucionales de las personas. Mediante el mismo se ordenó que previo al uso de dicha tecnología y cada tres (3) años, las agencias federales deben examinar las normas y procedimiento que rigen a recopilación, el uso, la custodia y la divulgación de la información que la agencia obtenga mediante drones. Esto con el objetivo de proteger la intimidad y los derechos civiles de las personas.

El DSP detalló cuáles son las nuevas directrices en el campo de seguridad promulgadas por la FAA sobre el uso de dichos drones, tanto en los campos de seguridad como en el recreacional, siendo estas: que la persona que sea mayor de 16 años y sepa inglés; debe haber aprobado un examen en un centro de Pruebas certificado por dicha agencia federal; si ya tiene la licencia de piloto certificado, puede tomar esa prueba en línea; antes de volar el dron tiene que conseguir un certificado de operador de dron, o ser supervisado por alguien que tenga uno; y a su vez, tiene que tomar una prueba de conocimiento de las reglas de vuelo, cada dos (2) años, entro otros requerimientos.

La Agencia expresó su endoso a la pieza legislativa ante nuestra consideración, esto, al tener en cuenta que existen jurisdicciones en Estados Unidos con legislación sobre el uso de drones. Concluyó, que lo pretendido en la medida puede ser regulado a nivel estatal; no obstante, recomendó auscultar la opinión del departamento de Justicia sobre el particular.

Departamento de Justicia

El **Departamento de Justicia**, expuso en sus comentarios que la Ley Federal de Aviación de 1958 estableció como campo ocupado todo lo relacionado a seguridad y operación del espacio aéreo y que, a su vez, la Administración Federal de Aviación (FAA) es la agencia federal autorizada a establecer la reglamentación sobre el tráfico aéreo de aeronaves, incluyendo las aeronaves no tripuladas, mejor conocidas como "drones". Conforme a dicha autoridad, se ha permitido el uso comercial de estos artefactos, así como para otras actividades legitimas. Indicó que estos artefactos aéreos o "drones "se refieren a cualquier aeronave operada sin tripulación o sin un contacto humano directo.

Detalló, que el Congreso de los Estados Unidos aprobó el "FAA Modernization and Reform Act of 2012", por medio del cual se le requirió específicamente a la FAA que reglamentase el uso de estos artefactos y su integración al espacio aéreo. Igualmente, resaltó que, recientemente, se adoptó el "Federal Aviation Reathorization Act of 2018", con el propósito de extender la autoridad delegada de las agencias y asignarles fondos para la continuidad de sus iniciativas. Entre las disposiciones dela

mencionada Ley, se le concedió a la FAA el término de un (1) año desde la aprobación del estatuto para que sometiera al Congreso los estudios que le servirían de base para la adopción de las correspondientes regulaciones y guías relacionadas a la operación y manejo de los drones que tiene que adoptar.

Asimismo, mencionó, que, como parte de esta encomienda, la propia FAA ha manifestado que la autoridad que le ha sido delegada ocupa el campo con respecto a la aprobación de legislación por cualquier estado o gobierno local en asuntos relacionados con el espacio aéreo. Esto significa que, generalmente estará vedada la legislación estatal que limite la operación de una aeronave, establezca estándares para aeronavegabilidad o imponga requisitos para los pilotos. No obstante, el Departamento de Justicia destacó, que la agencia federal manifiesta que los estados y gobiernos locales mantienen autoridad para limitar las actividades de aeronaves de sus propios departamentos e instituciones, siempre y cuando no interfiera con las regulaciones federales.

Detalló, además, que en el año 2015 la FAA divulgó una comunicación en la que destacó cómo áreas tradicionalmente delegadas al poder estatal y local el uso de terrenos, zonificación, privacidad, entrada ilegal a propiedad y operaciones de oficiales de orden público. Enumeró, ejemplos específicos de áreas sobre las cuales los estados tienen facultad para legislar:

- Requerir que los agentes de orden público obtengan una orden de registro previo a utilizar un" drone" para vigilancia.
- Especificar que un "drone" no puede utilizarse para "voyeurismo".
- Prohibir el uso de un "drone" para pescar o caza o interferir u hostigar a una persona que caza o pesca.
- Prohibición de adherir armas de fuego a armas similares a un "drone".

A raíz de lo anterior, el Departamento de Justicia concluyó que la aprobación de legislación estatal que regule el uso de los artefactos aéreos o "drones", conforme a las circunstancias anteriormente expresadas, no interfiere o conflige con la norma federal que ocupa el campo.

Igualmente, enfatizó, que el interés principal que surge de la creación del Proyecto que nos ocupa es proteger el derecho a la intimidad y privacidad, corolario de la máxima constitucional que protege a los ciudadanos contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar, y contra registros y allanamientos irrazonables por parte del Estado, particular sobre el cual la jurisprudencia ha establecido que existe una expectativa razonable a la intimidad fuera de los espacios protegidos como lo son el hogar y sus alrededores. Indicó que se considera inadmisible aquella prueba obtenida mediante equipo tecnológico altamente técnico que permite a las autoridades acceso a áreas o conversaciones con respecto a las cuales es razonable tener una expectativa de privacidad. Sobre esto, citó la conclusión del Tribunal Supremo:

> *"We think that obtaining by sense – enhancing Technology any Information regarding the interior of the home that could not otherwise have been obtained without physical intrusion into a constitutionally protected area… constitutes a search – at least where … the technology in question is not in general public use."*

No obstante, hizo la distinción entre los registros que se realizan mediante vigilancia aérea que ocurrió en un espacio aéreo público, sin que fuera de manera intrusiva, los cuales no violan la expectativa razonable de intimidad, por lo que, consecuentemente, una prohibición o el requisito de una de registro no sería aplicable para aquella información obtenida conforme lo dispuesto por el Tribunal Supremo Federal a plena vista en el espacio aéreo.

De otra parte, el Departamento de Justicia hizo hincapié en que el Tribunal Supremo adoptó en Puerto Rico la norma federal relativa a que la protección contra registros y allanamientos irrazonables incluye la casa y se extiende a la zona contigua de la casa, incluyendo terrenos y estructuras accesorias

("curtilage"), y los pasillos y áreas comunes de los edificios o condominios. Añadió, que el análisis para determinar si un área forma parte del "curtilage" de una propiedad privada, se debe tomar caso a caso, considerando los siguientes factores:

1. la proximidad del área a la casa;
2. el uso que el dueño le dé al área; y
3. las medidas que haya tomado para proteger la intimidad contra personas que pasen por el lugar.

No obstante, recordó, que en nuestra jurisdicción también existe la doctrina de los actos ilegales a plena vista o en campo abierto, que permite que un agente del orden público puede ocupar evidencia si la misma es descubierta a plena vista, de manera inadvertida y el agente que la descubrió tenía derecho a estar en ese lugar. Por tanto, no se activa la doctrina contra los registros o allanamientos irrazonables cuando la evidencia es ocupada en un "campo abierto "o cuando la evidencia ocupada ha sido descubierta a "plena vista".

En conclusión, el Departamento de Justicia no observa impedimento legal para la aprobación del P. de la C. 402 y reconocen que el fin perseguido por la pieza legislativa se encuentra enmarcado dentro del poder que ostenta la Rama legislativa de crear leyes en beneficios de la ciudadanía que redunden en la protección de los derechos constitucionales establecidos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como la "Código Municipal de Puerto Rico", esta Comisión CERTIFICA que la aprobación del P. de la C. 402, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

De ordinario, la Administración Federal de Aviación (FAA) es la agencia federal autorizada a establecer la reglamentación sobre el tráfico aéreo de aeronaves no tripuladas y, por lo tanto, ocupa el campo en la materia. No obstante, existen instancias donde ésta ha establecido, expresamente, que los estados y gobiernos locales pueden legislar, siempre y cuando no interfiera con las regulaciones federales, como lo es el caso de esta pieza legislativa, donde se establece el requisito de que se tenga una orden de registro previo a utilizar un" drone" para vigilancia.

Esta ilustre Comisión considera, que la medida ante nuestra consideración no tan solo representa una de estas excepciones al campo ocupado, sino que persigue un fin legítimo, que es proteger el derecho a la intimidad y privacidad de nuestra ciudadanía. Lo anterior, se encuentra derivado del derecho constitucional que todos ostentamos en cuanto a la protección contra ataques abusivos a la honra, a la reputación y a la vida privada o familiar, y contra registros y allanamientos irrazonables por parte del Estado. Incluso, ha sido norma reiterada por nuestro Tribunal Supremo, que existe una expectativa razonable a la intimidad fuera de los espacios protegidos como lo son el hogar y sus alrededores.

Por tal motivo, esta Distinguida Comisión coincide con el autor de la medida en cuanto a la importancia de regular el uso de imágenes captadas por los sistemas aéreos no tripulados, a los fines de prohibir a personas, entidades o agencias estatales, en ausencia de una orden de registro, la toma y grabación de imágenes por medio de sistemas aéreos no tripulados, en propiedades privadas o donde se tenga una expectativa razonable de intimidad.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN** del **Proyecto de la Cámara 402**, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública y
Asuntos del Veterano"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 476, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley del Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero" de Toa Baja", a los fines de declarar como monumentos históricos, diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja~~, con el propósito de~~ *y* que puedan ser preservados por su significado e importancia; disponer ~~para que sean incluidos~~ *su inclusión* en el Registro de Sitios y Zonas Históricas en la Junta de Planificación, establecido al amparo del "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" de ~~2019~~ *2021*, ~~conforme a los poderes conferidos a la Asamblea Legislativa, mediante la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico;~~ derogar la Ley 47-2010; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que es política pública lograr "…la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa…".

Cónsono con el referido precepto constitucional, durante los años 2019 y 2020, la Legislatura Municipal de Toa Baja facultó a su Comisión de Educación, Arte y Cultura a llevar a cabo un estudio dirigido a identificar los potenciales lugares históricos que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja, con el propósito de que puedan ser preservados por su significado e importancia, de conformidad con las disposiciones contenidas en la *National Historic Preservation Act of 1966* (NHPA; Public Law 89-665; 54 U.S.C. 300101 et seq.).

Así las cosas, es imperativo destacar que, al amparo de la NHPA, se estableció el ~~*National Register of Historic Places* (~~Registro Nacional de Lugares Históricos~~). Es la lista oficial de los lugares históricos~~ *enumerando los lugares* a ser preservados por su significado e importancia ~~nacional~~ *para los Estados Unidos.* ~~La lista incluye una gran variedad de edificios, sitios y estructuras~~

~~históricas/arqueológicas que configuran y dan testimonio de un complejo legado cultural. La lista también incluye los Hitos Históricos Nacionales (landmarks).~~

El proceso para nominar instalaciones a ser incluidas en el mencionado Registro comienza con un referido a la ~~La~~ Oficina Estatal de Conservación Histórica/*State Historic Preservation Office* (SHPO) ~~es la primera instancia para radicar y evaluar las nominaciones que serán enviadas al programa nacional~~ y *la revisión final del Servicio de Parques Nacionales de los Estados Unidos* ~~al~~ *(National Park Service* (NPS) ~~para una revisión final~~. Una vez aprobadas, son alistadas por el Custodio del Registro Nacional de Lugares Históricos en Washington, D.C. ~~(Keeper)~~.

El significado social, la antigüedad y la integridad del recurso o propiedad histórica son los primeros aspectos al considerar una nominación. Los criterios específicos, establecidos por el *National Park Service*, que deben ser tomados en cuenta y sirven de base para la evaluación, establecen que el sitio o propiedad:

(a) Esté relacionado con eventos que hayan contribuido significativamente a momentos o periodos de la historia de la comunidad o de ~~la nación;~~ *los Estados Unidos;*

(b) Esté relacionado con las vidas de personas significativas en el pasado;

(c) Ejemplifique, en el caso de edificaciones, las características distintas de un tipo, periodo o método de construcción; o que representen el trabajo de un maestro; que posean altos valores artísticos; o que representen a una entidad importante y distinguible cuyos componentes posiblemente carecen de distinción individual; y

(d) Haya revelado o tengan la posibilidad de proveer información importante en la historia o la prehistoria.

Cabe aclarar que la inclusión en el Registro Nacional es un reconocimiento. De tratarse de una propiedad privada, se requiere el consentimiento del propietario y la incorporación de dicha propiedad en el listado no limita los derechos del propietario sobre el mismo.

~~Respecto a Puerto Rico, hay 328 registros en el Registro Nacional de Lugares Históricos, algunos (15), son zonas o distritos que incluyen múltiples propiedades (1,750 edificios o estructuras).~~

El Registro Nacional de Lugares Históricos hay incluido 328 edificios o grupos de edificios de Puerto Rico. Esa cifra incluye quince zonas o distritos conteniendo múltiples inmuebles para un total de 1,750 edificios o estructuras.

~~Ahora bien, considerando~~ *Considerando* el alto valor histórico y cultural que tienen una ~~basta~~ *vasta,* pero desconocida, cantidad de edificios, sitios y estructuras históricas que ubican en el Municipio de Toa Baja, y que ameritan ser preservados, su Legislatura Municipal ~~entendió apropiado realizar~~ *realizó* un estudio dirigido a identificar los lugares históricos que ubican en dicha jurisdicción geográfica~~, con el propósito de que puedan ser preservados por su significado e importancia~~. Del estudio realizado por la Comisión, se desprende que existen ciento cinco (105) sitios arqueológicos ubicados en Toa Baja. ~~Por tanto, existen varias propiedades con potencial de designación como lugares históricos, que todavía no han sido designados.~~

~~Las propiedades con potencial de designación en Toa Baja tienen una diversidad de dueños. Algunos de estos son de propiedad municipal, como la Casa Alcaldía y la antigua Unidad de Salud Pública ubicada en Toa Baja Pueblo. Otros, son propiedad de agencias del Gobierno Central, tales como las escuelas, y otras son de propiedad privada, como lo sería la antigua Central Constancia.~~

~~Por otra parte, y según información provista por el~~ *El* Instituto de Cultura Puertorriqueña *ha identificado* ~~, en el Municipio de Toa Baja existe~~ una gran cantidad de propiedades con valor histórico *en el Municipio de Toa Baja*, a saber:

Incluidas en el Registro Oficial de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación de Puerto Rico:

1. Fortín El Cañuelo; ~~2000-RMSJ-00-JP-SH.~~
2. Iglesia Parroquial de San Pedro y San Matías; ~~2000-RMSJ-00-JP-SH.~~
3. Hacienda Santa Elena; ~~2000-RMSJ-00-J P-SH.~~

Incluidas en el Registro Nacional de Lugares Históricos del Departamento de lo Interior de las Estados Unidos de América:

1. Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de Toa Baja; ~~17/ABR/75; 75002135.~~
2. Hacienda Santa Elena; ~~24/SEPT/92; 83004661.~~
3. Ermita Nuestra Señora de la Candelaria El Plantaje; ~~30/JUN/2015; 15000398.~~

Centro Urbano Tradicional:

1. Templo de los Trabajadores o Casa de los Colonos; ~~1938; Calle Rafael Arrieta, esquina Basilio Milán; Catastro 037-080-013-01.~~
2. Antigua Alcaldía; ~~perímetro de la plaza de recreo.~~
3. Antiguo Teatro; ~~estilo Art Deco; primera mitad siglo XX; Calle Rafael Arrieta.~~
4. Residencia en madera y zinc~~; principios 1900;~~ calle Carmen Ríos; ~~Catastro 037-080-015-04.~~
5. Antigua Unidad de Salud Pública; ~~primera mitad siglo XX; PR 854.~~
~~5.~~ 6. Iglesia Luterana San Pedro; ~~1920; PR 854.~~
~~6.~~ 7. Chimenea Central Constancia; ~~1857; PR 854 norte.~~
~~7.~~ 8. Edifico Correo Federal; ~~Movimiento Modernista años '50.~~

Escuelas:

1. Escuela Antonia Sáez Irizarry; ~~1917; carretera 863, Barrio Pájaros.~~
2. *Escuela* Luis M. Santiago; ~~1952; calle Luis Muñoz Rivera 36.~~
3. *Escuela* Ernesto Juan Fonfrías; ~~1940; PR 2 km 17 Sección Macún, Barrio Candelaria.~~
4. ~~Jose~~ *Escuela José* Nevárez Landrón; ~~1923; PR 854.~~
5. *Escuela* John F. Kennedy; ~~1960; Paseo del Mar, final.~~

General:

1. Ermita de la Candelaria; ~~Avenida Ramon Luis Rivera; paralela al Rio Hondo. Proyecto de la Cámara 896 lo declara monumento histórico; Ley Núm. 47 del 2010.~~
2. Hacienda Nevárez.
3. Puente de los Reyes Católicos. ~~Puente en piedra y mampostería. PR 2, La Virgencita. Ruinas.~~
4. Puente San José. ~~Puente en hierro.~~
5. Casilla de Camineros; ~~PR 2, semáforo Room's To Go.~~

Palo Seco:

1. Iglesia Nuestra Señora del Carmen; ~~calle Del Carmen. @1800.~~
2. Ruinas del Leprocomio; ~~Isla de Cabras.~~
3. Edificio Antiguo; calle Del Carmen. ~~1907. Aljibe con Pozo de Agua; calle Del Carmen. Cocina Antigua; calle Del Carmen.~~

Paisaje Cultural:

1. Bosque de "El Plantío"; ~~Resolución Núm. 155; Proyecto de Resolución 197; 2004-2005. Zona de Protección Ambiental y Cultural.~~

Ingeniería Histórica:

1. Tren de Levittown; ~~Avenida Sabana Seca.~~

Sin duda, la historia de Toa Baja es una rica y abundante que amerita ser recordada y conservada. Por ello, es la intención de la presente legislación, crear la "Ley del Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero" de Toa Baja", a los fines de declarar como monumentos históricos diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja~~, con el propósito de que puedan ser preservados por su significado e importancia~~. De igual manera, esta Ley provee para que los monumentos históricos designados sean incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación, ~~establecido al amparo del~~ *de conformidad con el* "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" de ~~2019~~ *2021*.

~~Hay que agregar que, esta Ley, es un reconocimiento a aquellas personas y grupos que, por años, han dedicado su tiempo y esfuerzo voluntario a restaurar, rehabilitar o conservar propiedades de valor histórico, cultural y arquitectónico de Toa Baja. En particular, muchos ciudadanos toabajeños han demostrado su inquietud, interés y preocupación por uno de los monumentos más importantes de Toa Baja: la Ermita de la Candelaria.~~

Uno de esos lugares históricos de particular importancia es la Ermita de la Candelaria. Desde la década de 1970, el Centro Cultural El Canal, en Levittown, adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, y bajo la tutela de la Sra. Irma Picón, su esposo, el Sr. José A. Picón, y otros miembros de la comunidad, trabajaron incansablemente por ~~su~~ *la* preservación y restauración *de la ermita de la Candelaria*, no solo por el aspecto físico de la estructura, sino ~~con el propósito de dar a conocer y conservar una tradición cultural:~~ *para acentuar su valor cultural. Nótese que el* ~~la celebración, cada~~ 2 de febrero *de cada año se celebra en dicha Ermita*~~, de~~ la Purificación de la Virgen de la Candelaria o Fiesta de la Candela. La labor realizada desde entonces fue de tal magnitud que hoy, más de 40 años después, la festividad ha tomado un gran auge y una vigencia única en Puerto Rico. ~~Muchos son los puertorriqueños que se acercan cada año a conocer sobre la Ermita a través de esta celebración.~~

Lamentablemente, el Centro Cultural El Canal ya no existe~~, pero bajo el nombre de~~ *. No obstante, entidades como el* "Comité Pro Preservación de la Ermita de la Candelaria", ~~las organizaciones herederas de esta tradición –~~ la Comunidad Toabajeña en Defensa de la Zona Costera, ~~desde la década de 1990,~~ y Toabajeños en Defensa del Ambiente, ~~desde finales de la década de 2000 ,~~ junto ~~a otras personas en su carácter individual, como el Arqueólogo Miguel Rodríguez, el~~ *al* Sr. José A. Picón, hijo, y algunos miembros de la Parroquia Espíritu Santo de Levittown, han asumido esta labor.~~ ,~~ *Estos*, mediante la realización de actividades educativas, como charlas y la preparación de material informativo, ~~con el fin de dar a conocer~~ *han fomentado que se conozca* la importancia de la Ermita en la historia de Toa Baja y de Puerto Rico*. Esta Asamblea Legislativa les reconoce* ~~, y a través de~~ la defensa férrea de la Ermita contra proyectos como el Gasoducto propuesto en 2009, cuya ruta pasaba justo por el lugar donde ubica la estructura histórica, y frente a otros proyectos de construcción en sus alrededores que habrían podido poner en riesgo sus cimientos.

~~Asimismo, como lo han hecho hasta el presente, mantienen su compromiso de continuar la celebración de esta tradición cultural, conjuntamente con la Parroquia Espíritu Santo, la~~

~~Administración Municipal de Toa baja, y con toda aquella persona de la comunidad toabajeña que desee unirse a este esfuerzo.~~

No hay duda de que la declaración como monumentos históricos, de diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja, junto con el esfuerzo ciudadano, contribuirá a lograr el objetivo de conservar estos lugares de gran valor y significancia.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título

Esta Ley se conocerá como "Ley del Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero" de Toa Baja".

Artículo 2.- Propósito

Es el propósito de esta Ley, declarar como monumentos históricos diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja, a los fines de que puedan ser preservados por su significado e importancia.

Artículo 3.- Política pública

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece que es política pública lograr "…la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa…".

A tono con lo anterior, se resuelve con esta Ley lo siguiente:

(a) Proteger, mejorar y perpetuar aquellos sitios o zonas históricas que representan o reflejan la historia social, económica, cultural, política o arquitectónica del Municipio de Toa Baja;

(b) Proteger los sitios o ~~zonal~~ *zonas* históricas para el desarrollo cultural y del turismo, el disfrute y bienestar general de la comunidad y para la investigación y educación;

(c) Asegurar que los usos del terreno propicien la conservación del contexto histórico; y

(d) Propiciar la identificación y designación de lugares de valor histórico o arquitectónico en el Municipio de Toa Baja.

Artículo 4.- Declaración de monumentos históricos

Se declaran como monumentos históricos, los siguientes lugares ubicados en el Municipio de Toa Baja:

(a) Fortín El Cañuelo;

(b) Hacienda Santa Elena;

(c) Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol de Toa Baja;

(d) Ermita Nuestra Señora de la Candelaria El Plantaje;

(e) Templo de los Trabajadores o Casa de los Colonos;

(f) Antigua Alcaldía;

(g) Antiguo Teatro - Calle Rafael Arrieta;

(h) Residencia en madera y zinc - Calle Carmen Ríos;

(i) Antigua Unidad de Salud Pública;

(j) Iglesia Luterana San Pedro;

(k) Chimenea Central Constancia;

(l) Edifico del ~~Correo Federal;~~ *Servicio Postal de los Estados Unidos;*

(ll) Escuela Antonia Sáez Irizarry;

(m) Escuela Luis M. Santiago;

(n) Escuela Ernesto Juan Fonfrías;
(ñ) Escuela José Nevárez Landrón;
(o) Escuela John F. Kennedy;
(p) Hacienda Nevárez;
(q) Puente de los Reyes Católicos~~. Puente en piedra y mampostería - PR 2, La Virgencita~~;
(r) Casilla de Camineros;
(s) Iglesia Nuestra Señora del Carmen;
(t) Ruinas del Leprocomio; ~~y~~
(u) Edificio Antiguo~~;~~ *en la* calle Del Carmen~~. 1907. Aljibe con Pozo de Agua; calle Del Carmen. Cocina Antigua; calle Del Carmen – Palo Seco.~~ *y*
(v) Tanque de Agua de la Avenida Boulevard en Levittown.

Artículo 5.-Registro de Sitios y Zonas Históricas

Se dispone que las estructuras enumeradas en el Artículo 4 de esta Ley, sean incluidas en el Registro de Sitios y Zonas Históricas y preservadas con todos los rigores, de conformidad con el "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" ~~de 2019,~~ *vigente desde el 2 de enero de 2021* o con cualquier otro reglamento sucesor. *Específicamente, el Municipio de Toa Baja deberá someter a la Junta de Planificación toda la documentación acreditativa de la condición histórica de los inmuebles contenidos en la presente Ley. En el caso de inmuebles que sean propiedad privada, el Municipio de Toa Baja deberá someter a la Junta de Planificación un documento que acredite el consentimiento del titular de dicho inmueble a que se incluya el mismo dentro del referido registro.*

Artículo 6.-Deberes del Municipio de Toa Baja

~~Serán los deberes del~~ *Ademas de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ley, el* Municipio de Toa Baja ~~para con esta Ley, los siguientes~~ *deberá*:

(a) Crear y desarrollar un circuito de acceso sistemático y estratégico que contenga recursos informativos para que los visitantes puedan disfrutar y conocer los lugares de valor histórico y cultural de Toa Baja;
(b) Proveer información y descripción histórica sobre los lugares a ser visitados;
(c) Incluir en el portal de Internet del Municipio de Toa Baja, un enlace que brinde acceso a la información de los lugares y monumentos que componen el Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero", fechas de las actividades de carácter cultural que se celebren, así como un mapa interactivo del mismo;
(d) Adoptar cualesquiera planes de acción y desarrollo, reglamentos o normas que entienda pertinentes para lograr la cabal consecución de los objetivos de esta Ley;
(e) Designar los comités de apoyo ciudadano que se ameriten;
(f) Dar participación activa a personas o grupos interesados que, de manera voluntaria, interesen contribuir con sus conocimientos y recursos en la restauración, rehabilitación o conservación de las propiedades de valor histórico, cultural y arquitectónico de Toa Baja o que lleven a cabo estudios de reconocimiento de propiedades históricas o que deseen realizar trabajos de documentación (histórica, gráfica, fotográfica e inventarios) de las mismas; y
(g) Someter propuestas ante la Oficina Estatal de Conservación Histórica para la obtención de fondos que promuevan el cumplimiento de esta Ley. A tales efectos, podrá solicitar la colaboración de entidades, públicas o privadas, grupos comunitarios, así como también la del Instituto de Cultura Puertorriqueña, en la elaboración de las propuestas

para la obtención de fondos y para el trabajo de reconocimiento, información histórica y labor de campo que sean necesarios.

Artículo 7.-Se deroga la Ley 47-2010, así como cualquier otra ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

Artículo 8.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Artículo 9.-Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal ~~de~~ *con* jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 10.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No obstante, se conceden dieciocho (18) meses, a partir de que se deje sin efecto la declaración de estado de emergencia decretado, a causa del COVID-19, al alcalde del Municipio Autónomo de Toa Baja, para implantar las disposiciones de esta Ley y adoptar cualesquiera planes de acción y desarrollo, reglamentos o normas que entienda pertinentes para lograr la cabal consecución de sus objetivos."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previa consideración y evaluación, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 476 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 476, según presentado, tiene como propósito crear la "Ley del Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero" de Toa Baja", a los fines de declarar como monumentos históricos, diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja y que puedan ser preservados por su significado e importancia; se busca además disponer su inclusión en el Registro de Sitios y Zonas Históricas dispuesto por la Junta de Planificación (al amparo del "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" de 2019). Finalmente, se ordena la derogación de la Ley 47-2010.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Legislatura Municipal de Toa Baja ordenó a su Comisión de Educación, Arte y Cultura a realizar un estudio para identificar potenciales lugares o edificios históricos dentro del término municipal. En cumplimiento de su encomienda, dicha Comisión rindió un informe que fue aceptado su legislatura municipal detallando los diversos lugares de valor histórico en el municipio.

El objetivo de dicho estudio fue lograr que los lugares identificados fueran considerados para ingresar al Registro Nacional de Lugares Históricos de los Estados Unidos de conformidad con los términos y condiciones de la National Historic Preservation Act of 1966. Dicho estatuto crea el referido registro para incluir edificios, lugares y estructuras que dan testimonio de un legado cultural.

El proceso para la inclusión de un lugar o edificio en el referido registro comienza con la determinación del gobierno local a esos efectos. Por ello, se requiere que la Oficina Estatal de Conservación (SHPO, por sus siglas en inglés), evalúe inicialmente las nominaciones que eventualmente serán enviadas al National Park Service para su revisión final. Una vez aprobadas y alistadas son enviadas por el Custodio del Registro Nacional de Lugares Históricos en Washington, D.C.

La exposición de motivos de la medida explica con detalle el proceso de inclusión de un lugar o edificio en el Registro federal y los requisitos necesarios para culminar el proceso. El objetivo de la presente medida es activar el proceso de consideración de las instalaciones y lugares enumerados en la misma para que sean eventualmente incluidos en el registro federal.

La investigación realizada por el municipio de Toa Baja identificó ciento cinco edificios, sitios o estructuras que deberían ser considerados históricos y que ameritan ser preservados. Se aclara que la titularidad de las mismas es diversa pues algunas están bajo la jurisdicción de los gobiernos del Estado Libre Asociado o del Municipio de Toa Baja y otras están en control de personas o entidades privadas. Ese aspecto no impacta derechos titulares del ciudadano titular de una propiedad ingresada en el Registro pues se requiere el consentimiento del propietario para que se complete el proceso de reconocimiento de la misma dentro del registro.

El proyecto ante nuestra consideración reconoce además a diversos ciudadanos y entidades que durante muchos años han lucha para la preservación y promoción del patrimonio histórico cultural de Toa Baja. Por ejemplo, el proyecto acentúa la lucha ciudadana para la preservación de la Ermita de la Virgen de la Candelaria, actualmente bajo la jurisdicción del Instituto de Cultura Puertorriqueña y su defensa histórica contra proyectos de construcción en sus alrededores como el Gasoducto propuesto en el año 2009.

Incuestionablemente, la declaración de monumentos y lugares históricos en Toa Baja, contribuirá a lograr el objetivo de conservar lugares con gran valor y significado y brindará oportunidades de crecimiento económico y turístico para dicho municipio y para el país.

Durante la consideración de esta medida ante la Comisión de Educación, Arte y Cultura de la Cámara de Representantes, se solicitaron memoriales explicativos a la Junta de Planificación de Puerto Rico, al municipio de Toa Baja y su Legislatura Municipal y al Instituto de Cultura Puertorriqueña. Desafortunadamente, la única entidad que emitió sus comentarios fue la Legislatura Municipal la única instrumentalidad pública en emitir sus comentarios. Esta comisión solicitó memoriales explicativos a la Compañía de Turismo, a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueña. De estos ha comparecido la Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Cultura Puertorriqueña. Declaramos que esta Comisión no va a evadir su responsabilidad de evaluar los asuntos ante su consideración ante el obstruccionismo o la falta de diligencia de las agencias a las que se le solicitan comentarios.

La Junta de Planificación endosa la medida aclarando que favorece enmiendas para clarificar que antes de la designación de un edificio como sitio, zona o monumento histórico debe cumplirse con el Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios adoptado en enero de 2021. Manifiestan además que su endoso está condicionado a que se les provea copia de los expedientes con la documentación que evidencia la condición histórica que amerita su conservación de aquellos sitios no incluidos en el Registro de Sitios y Zonas Históricas de Puerto Rico y la aceptación del dueño del inmueble correspondiente en caso de referirse a una propiedad privada. En idénticos términos se expresó el Instituto de Cultura Puertorriqueña al endosar la medida.

Además, nos resultan muy persuasivas las expresiones de la señora Griselle M. Bermúdez García, Presidenta de la Legislatura Municipal de Toa Baja. En su ponencia, la Sra. Bermúdez recordó a la Cámara de Representantes que esta iniciativa fue presentada previamente durante el cuatrienio del 2017-2020 bajo el P. de la C. 2522. Hemos revisado el trámite de dicha medida para concluir que la misma es esencialmente idéntica al P. de la C. 476 y que la misma fue aprobada en la Cámara de Representantes, pero no completó el trámite al no haber sido aprobada por el Senado de Puerto Rico.

Tampoco consta que las agencias concernidas del gobierno de Puerto Rico se hayan expresado sobre aquella medida.

La Sra. Bermúdez expresó el más entusiasta endoso de la Administración Municipal Toa Baja y su confianza en que la medida logre los objetivos propuestos. Además, la señora Presidenta enfatizó que esta iniciativa refuerza la política pública contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico que persigue: [l]a más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad; la conservación y mantenimiento de los edificios y lugares que sean declarados de valor histórico o artístico por la Asamblea Legislativa".

Nótese que el Código Municipal impone a los gobiernos municipales la responsabilidad de promover "[l]a protección, defensa y conservación de estructuras de interés o valor histórico o arquitectónico, cultural y arqueológico." Además, esta iniciativa coincide con la política pública contenida en la Ley 125-2016, conocida como la "Ley de Reorganización Turística de Puerto Rico", que ordena el fomento del turismo cultural e histórico.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, esta Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **P. de la C. 476** con las enmiendas que se proponen en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 357, la cual fue relevada de la Sección 18.3 de la Regla 18 del Reglamento del Senado.

"RESOLUCIÓN

Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Miss Loíza, Michelle Marie Colón Ramírez por ser coronada como Miss Universe Puerto Rico 2021.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Universe Puerto Rico 2021, Michelle Colón Ramírez desde pequeña mostró una gran pasión por el servicio comunitario, realizando labores de voluntariado en organizaciones sin fines de lucro tales como CAP, Susan G. Komen, Chicas by Alexandra y Al Samaritan's Purse International Relief; así como colaborando con el Taller de Salud y Boys and Girls Club en el Municipio de Loíza.

Esta labor filantrópica y sensibilidad al más necesitado la hizo fundar C.A.R.E. Empowerment Program, esta es una organización que busca desarrollar líderes a través del proyectos de impacto comunitario. Al momento C.A.R.E. ha impactado muchas vidas de niños, adolescentes, mujeres y envejecientes en comunidades de Loíza, Bayamón, Guánica, Moca y Tos Alta. Entre sus proyectos más emblemáticos encontramos Gen2Gnen, la cual establece vínculos intergeneracionales con adultos mayores; Big Sister, en el cual llevan regalos en el Hogar Forjadores de Esperanza. Por otro lado, ha

colaborado con la Guardia Nacional de Puerto Rico en los centros de vacunación, siendo parte de lograr que más del 70% de los puertorriqueños y puertorriqueñas tuvieran una dosis administrada.

Desde muy joven Michelle Marie, deseo representar a Puerto Rico a nivel Nacional, para demostrarle al mundo los valores culturales de los puertorriqueños. Esto la llevo a participar de Miss Teen Americas Puerto Rico 2018, y en mayo 2018 fue coronada en El Salvador como Miss Teen Americas 2018. Este gran paso la llevo a participar en el Concurso Miss Universe PR, durante todo el Certamen mostró ser ejemplo de lo que es la mujer empoderada, dinámica, con liderazgo y comprometida con su pueblo. Esto la llevó a ganar el premio especial Mujer de Valor por su compromiso filantrópico que lleva a través de su Fundación C.A.R.E. Empowerment Program. Ademas de lograr su sueño de ser coronada como Miss Universe Puerto Rico, prevaleciendo sobre 26 participantes.

Michelle Marie, disfruta la meditación y la pintura y entre sus pasatiempos se encuentra el canto y el baile, siendo graduada del taller herederas culturales de Loíza N'Zambie.

Como Miss Universe PR, desea continuar con su legado de ayuda al empoderamiento de los niños, adolescentes y mujeres; además de ser ejemplo para todos los loiceños. Michelle añora inspirar a esta nueva generación a ser agente de cambio, reclamar espacios de visibilidad y representación y lograr para su adorado Loíza, la corona de Miss Universe 2021.

Hoy este Senado de Puerto Rico, extiende un merecidísimo homenaje a Miss Universe Puerto Rico 2021, Michelle Marie Colón Ramírez, quien representará nuestra cultura y valores puertorriqueños ante el mundo en Miss Universe 2021 a celebrarse en Eilat, Israel.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Miss Loíza, Michelle Marie Colón Ramírez por ser coronada como Miss Universe Puerto Rico 2021.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a Miss Universe PR, Michelle Marie Colón Ramírez.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1003, el cual fue descargado de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal:

"LEY

Para crear la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de los municipios afectados por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para Proveer para la Transferencia Mensual al Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés"; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m)

del Artículo 7, así como eliminar los Artículos 25 y 34 y reenumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.03 (b) y el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 7.018 y el inciso (a) del Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A comienzos del año 2006, el liderato político puertorriqueño se planteaba crear mecanismos legales y políticos para remediar la condición económica que arrastraba Puerto Rico desde hacía varias décadas. Esto debido a, entre otros factores, la terminación del incentivo al sector manufacturero. Como resultado de los acontecimientos, en el 2013, en un esfuerzo conjunto, distintos sectores gubernamentales y privados intentaron incluir a Puerto Rico en el Capítulo 9 del Código de Quiebras Federal, el cual no obtuvo el respaldo del Congreso. En el 2015, en una colaboración entre el Ejecutivo y el Legislativo, buscaron atender la situación de la deuda nacional estableciendo un mecanismo local similar al creado mediante el citado Código. Dicha iniciativa fue posteriormente invalidada por ser contraria a la Constitución de los Estados Unidos de América, al ser la quiebra materia de campo ocupado por ley federal.

Posteriormente, en el 2016, con el objetivo de proveerle un respiro al Gobierno de Puerto Rico en torno a la potencial avalancha de reclamaciones por parte de sus acreedores, el Congreso de EE.UU. promulgó la ley federal conocida como la Ley PROMESA. Esta ley estableció, en su Título III, un procedimiento de quiebras que incorporaba una amplia porción de las disposiciones del Código de Quiebras, al cual Puerto Rico tendría acceso en aras de restructurar su monumental deuda. De igual forma, creó una entidad que tomaría el control de todos los aspectos presupuestarios, financieros y de administración fiscal de Puerto Rico denominada *Federal Oversight and Management Board*, o Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF). En efecto, la JSAF pasaría a supervisar y controlar esencialmente todos los aspectos fiscales y presupuestarios del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Aun cuando la referida legislación había sido aprobada, el gobierno de Puerto Rico realizó múltiples intentos para alcanzar acuerdos de consenso con diversos grupos de acreedores. A pesar de sus esfuerzos, la intención del Gobierno no prosperó. Así, el 3 de mayo de 2017, la JSAF, presentó una petición de restructuración de deuda al amparo del Título III de PROMESA. La presentación de esta petición ante el Tribunal de Título III dio comienzo al procedimiento de quiebras más grande en la historia de los mercados municipales de EE.UU., al cual pertenecen los bonos y las obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para tener presente la magnitud de este evento debe

considerarse que se estimaba que el Estado Libre Asociado tendría que restructurar $35 mil millones como parte del susodicho proceso de restructuración.

Este proceso no solo conllevaría un litigio altamente técnico y contencioso, sino que obligaría al liderato gubernamental puertorriqueño a cumplir con los planes fiscales diseñados y certificados por la JSAF. Por virtud de la Ley PROMESA, los planes fiscales certificados tienen fuerza de ley y su inobservancia legitima a la Junta a acudir al Tribunal de Título III para que dicho foro haga valer la intención de la citada ley federal.

Sumado a lo anterior, el gobierno de Puerto Rico lleva enfrentándose a eventos imprevistos desde el 2017. Estos eventos han afectado el potencial de recuperación económica de Puerto Rico y alargado el costoso proceso de Título III. Las consecuencias del paso de los huracanes Irma y María, los terremotos de la zona suroeste de Puerto Rico y la actual pandemia del COVID-19 continúan afectando a nuestra Isla hoy día. Estos eventos incidieron negativa y profundamente en el quehacer diario de nuestra sociedad y, colateralmente, alargaron la presencia de la Junta en Puerto Rico.

Tras más de cuatro años de presentada la petición de quiebras al amparo del Título III de PROMESA, la Junta ha presentado una séptima versión enmendada del Plan de Ajuste o Reestructuración de la Deuda (PDA) para Puerto Rico ante el Tribunal de Título III. Este Plan es el resultado de varios años de negociación entre la JSAF, en su calidad de representante exclusivo de Puerto Rico ante el Tribunal de Título III, y un sinnúmero de clases de acreedores de obligaciones del Gobierno central.

Se estima que, como parte del referido proceso de Título III, el Pueblo de Puerto Rico ha incurrido en costos de litigio que, incluyendo las negociaciones con las distintas clases de acreedores y los honorarios de abogado del proceso de reestructuración, rondan entre $300 y $500 millones. En este contexto, la negativa de actuar sobre el Plan de Reestructuración propuesto por la JSAF, o la omisión de considerarlo de manera objetiva y responsable, podría representar un riesgo de volver al comienzo del proceso de negociación.

Lo anterior necesariamente conllevaría un peligro real de (i) incurrir en costos que alcancen o superen las cifras ya incurridas; (ii) un levantamiento de la prohibición de cobro establecida mediante el mecanismo de paralización o *stay* conferido por el procedimiento de quiebras, potenciando una avalancha de reclamaciones de cobro por parte de los acreedores; y (iii), extender de forma indefinida la presencia y el mandato de la JSAF en nuestro sistema de gobierno. Algunas partes involucradas en la quiebra del País sugieren que el Tribunal de Título III también ostenta el poder de imponerle el Plan de Ajuste al Gobierno sin el aval de la Asamblea Legislativa.

La alternativa a estos escenarios es la aprobación del Plan, que, de ser ratificado por el Gobierno y los acreedores, y posteriormente confirmado por el Tribunal de Título III, representaría el último peldaño en el proceso de restructuración de la deuda de Puerto Rico. Este Plan incorpora los acuerdos alcanzados con las diversas clases de acreedores de obligaciones del Gobierno Central. Estas clases incluyen a los bonistas de obligaciones generales, sindicatos de empleados públicos, el Comité de Acreedores No Asegurados y el Comité Oficial de Retirados, entre otros.

En total, los acuerdos incluidos en el PDA reducen la deuda pública del Gobierno central en aproximadamente un 50%. Es decir, la deuda pública se reduciría de aproximadamente $70 mil millones, a $34 mil millones y la deuda de bonos de Obligaciones Generales (GO) y de la Autoridad de Edificios Públicos se reduciría de $18.8 mil millones a $7.4 mil millones. A su vez, el pago anual de la deuda pública de Puerto Rico se reduciría a aproximadamente de $3,300 millones a $1.1 mil millones. Así mismo, el margen prestatario del Estado Libre Asociado se reduciría de un 25% a un 7.5%, cifra que representa la mitad del máximo constitucional permitido. En términos prácticos, estas reducciones representan más dinero en las arcas del gobierno, lo cual implica que Puerto Rico tendrá

una nueva oportunidad de invertir en su gente a través de mejoras a la infraestructura, de sufragar los costos de los servicios esenciales que está llamado a ofrecer; y de prepararse para y atender futuras emergencias.

Para alcanzar esta reducción de la deuda gubernamental, la Ley PROMESA requiere que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico apruebe legislación que viabilice la emisión de una serie de bonos de obligaciones generales (GO) y la creación de instrumentos de valor contingente (IVC) que garanticen el pago de ciertas reclamaciones. Debe destacarse que los IVC también disponen para la creación de un fideicomiso que eventualmente garantice el pago de pensiones, el disfrute del gobierno de hasta $200 millones de fondos generados en exceso a las proyecciones contenidas en los Planes Fiscales de 2020 y 2021, y otros mecanismos de repago.

En esencia, el Gobierno central debe emitir alrededor de $7.4 mil millones en nuevos bonos de obligaciones generales, y autorizar la creación de los IVC. Los IVC solo serían pagaderos al cumplirse determinadas métricas de recaudos del impuesto sobre ventas y uso (IVU) y, en el caso de una porción limitada de los IVCs, la porción del arbitrio federal al ron que el Departamento del Tesoro Federal transfiere al Gobierno de Puerto Rico. Es decir, solo se pagaría hasta un máximo específico de deuda si ciertas condiciones están presentes.

A tenor con la Sección 314 de PROMESA, y con la recién firmada Ley 42-2021, el Gobierno de Puerto Rico tiene la obligación de aprobar la presente legislación para viabilizar la aprobación del Plan y la posterior salida de la Junta de Supervisión Fiscal. Debemos tener presente que la Ley 42, *supra*, expresamente revocó el poder que hasta ese momento ostentaba el Gobernador de emitir deuda sin intervención legislativa bajo múltiples estatutos. De esta manera, resulta necesario que esta Asamblea Legislativa y el Ejecutivo continúen su ya histórica colaboración, con el objetivo de aprobar la legislación que permita la emisión de bonos requerida y que, a su vez, autorice la creación de los IVC arriba descritos.

Si bien el PDA propone múltiples aspectos positivos para Puerto Rico, y a pesar de que su aprobación encaminaría el fin del proceso de Título III para la Isla, también le impone una carga financiera a los pensionados públicos al proponer un recorte general de 8.5% en las pensiones de nuestros retirados.

Que quede meridianamente claro que la política pública de la presente Asamblea Legislativa es de cero recortes a los pensionados.

Esta Asamblea Legislativa no ha perdido de perspectiva que nuestros pensionados, a diferencia de otros grupos de acreedores, ya sufrieron recortes en sus pensiones como resultado de la aprobación de estatutos que, con el propósito de prevenir la insolvencia de los sistemas de retiro del gobierno, redujeron los beneficios de pensión, aumentaron la cantidad de aportaciones de los empleados y elevaron la edad de retiro para los planes de pensión de cada uno de los tres sistemas principales de retiro del Gobierno. Por tanto, las Ramas Legislativa y Ejecutiva han sido enfáticas en que la política pública de Puerto Rico es de cero recortes a las pensiones.

Los municipios son el ente gubernamental más cercano a nuestra población. La crisis y los planes fiscales han impactado los ingresos de nuestros ayuntamientos. En la medida en que el PDA logre recortes a la deuda estatal, estas economías deberán solventar específicamente medidas de recolección y disposición de residuos, desperdicios y para implementar programas de reciclaje en los municipios, a fin de que los ayuntamientos puedan garantizar estos servicios tan fundamentales e indispensables para garantizar y mejorar la calidad de vida de nuestra ciudadanía.

La Asamblea Legislativa continuará impulsando propuestas que defiendan el mejor interés del Pueblo. En esta hazaña, confiamos en que la Rama Legislativa contará con el apoyo del Ejecutivo para guiar a Puerto Rico en el camino por recorrer. La aprobación del Presupuesto General de Puerto Rico

para el año fiscal 2021-2022, Res. Conj. 8-2021, fue un paso correcto en esa dirección. También lo es la aprobación de esta medida, que permitirá que el actual Presupuesto General se convierta en el primer presupuesto balanceado de cuatro. Al finalizar este proceso, Puerto Rico habrá cumplido con la mitad de los requisitos dispuestos por PROMESA. La presente Ley cimienta el esfuerzo histórico, multisectorial y de consenso de ponerle fin a la Junta de Supervisión Fiscal.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

CAPÍTULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 101.- TÍTULO.

Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico".

ARTÍCULO 102.- DECLARACIÓN DE INTENCIÓN Y POLÍTICA PÚBLICA

La presente legislación es cónsona con los objetivos de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (*Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act*, o PROMESA, por sus siglas en inglés) y se adopta al amparo del estado de derecho vigente, con el propósito específico de viabilizar los siguientes objetivos, los cuales, a su vez, son los requisitos estatutarios para la terminación del mandato de la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) creada por virtud del referido estatuto federal:

1. Tomar las acciones afirmativas requeridas para cumplir con el mandato inequívoco del Pueblo de Puerto Rico de culminar el menoscabo de nuestro sistema republicano y democrático de gobierno puertorriqueño;
2. Concretar la salida exitosa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del proceso de quiebras dispuesto en el Título III de la Ley PROMESA;
3. Viabilizar el acceso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los mercados crediticios a corto y largo plazo, a tasas de interés razonables, para cumplir con las necesidades prestatarias de nuestro gobierno local;
4. Perfeccionar la aprobación del primero de cuatro presupuestos balanceados, legislado y firmado por las Ramas Legislativa y Ejecutiva, respectivamente, el pasado 30 de junio de 2021 como la Resolución Conjunta 8-2021;
5. Ejercer todas las acciones necesarias para que la salida de la JSAF ocurra lo antes posible.
6. Las Transacciones de Restructuración de deuda autorizadas mediante la presente Ley, están totalmente sujetas y condicionadas a que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) no apruebe recorte alguno a las pensiones de los empleados gubernamentales retirados en el Plan de Ajuste o Reestructuración.

La presente legislación no busca legitimar el mandato ni la gestión de la JSAF. Al contrario, se promueve con el único propósito de adelantar aquellas acciones estrictamente necesarias y requeridas por la citada ley federal para facilitar la salida de la referida entidad de manera responsable tan pronto como sea viable. En este contexto, se enfatiza que la intención inequívoca de la Asamblea Legislativa y de la JSAF al impulsar la promulgación del presente estatuto es precisamente asegurar dicha salida. Por la presente declaración se reconoce que la JSAF no tiene la autoridad de perpetuar su existencia más allá de las condiciones establecidas en la Ley PROMESA, sea mediante el Plan de Ajuste o Reestructuración cuya implementación se viabiliza en esta Ley, o mediante su interpretación del citado estatuto federal.

En consideración a lo anterior, se establece que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en torno a la Ley PROMESA y la existencia de la JSAF es dar aquellos pasos

requeridos para terminar con el mandato de esta entidad, siempre que las medidas promulgadas e implementadas no vulneren la voluntad del Pueblo, perpetúen el menoscabo de nuestro sistema de gobierno ni atenten contra los sectores más vulnerables de la sociedad puertorriqueña.

En la medida en que las propuestas que sometan o acciones que sean requeridas por la JSAF atenten contra la presente política pública, el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará todas las acciones que estime necesarias y pertinentes para defender los mejores intereses de nuestra ciudadanía.

ARTÍCULO 103.- DEFINICIONES.

(a) 5.5% del IVU: significa los ingresos y recaudos presentes y futuros generados por la porción del impuesto sobre ventas y uso establecido bajo las Secciones 4020.01 y 4020.02 del Subcapítulo D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico que corresponde a la tasa contributiva del cinco y medio por ciento (5.5%).

(b) Acuerdos Complementarios: significa el Plan, la Orden de Confirmación, el Contrato de Bonos de Obligación General, la forma de los Bonos de Obligación General, el Contrato de IVC, la forma de los IVCs, y cualquier otro acuerdo o instrumento relacionado o suscrito con relación a, o en apoyo de, una Transacción de Restructuración y de conformidad con, o en apoyo de, el Plan o una Modificación Elegible.

(c) ACT: significa la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico.

(d) ADCC: significa la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico.

(e) AEP: significa la Autoridad de Edificios Públicos de Puerto Rico.

(f) AFI: significa la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

(g) AMA: significa la Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico.

(h) Año Fiscal: significa el año fiscal del Estado Libre Asociado, que empieza el 1ro de julio y termina el 30 de junio.

(i) Bonos de Obligación General: significa los bonos de obligación general emitidos por el Estado Libre Asociado bajo el Contrato de Bonos de Obligación General de conformidad con esta Ley, el Plan y la Orden de Confirmación, y cualesquiera bonos de obligación general emitidos subsiguientemente por el Estado Libre Asociado bajo el Contrato de Bonos de Obligación General de acuerdo a y consistente con los términos del Plan para retirar, refinanciar o cancelar bonos de obligación general originalmente emitidos conforme al Plan y la Orden de Confirmación.

(j) Código de Puerto Rico: significa la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico."

(k) Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron: significa que los Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado en un Año Fiscal, calculados conforme a, y neto de, aquellas deducciones permitidas conforme al Plan y establecidas en el Contrato de IVC, exceden los umbrales contemplados en el Plan y establecidos en el Contrato de IVC para dicho Año Fiscal.

(l) Condición de Rendimiento Superior del IVU: significa que los recaudos del IVU Medido o del Impuesto Sustituto Medido, según sea el caso, en cualquier Año Fiscal exceden los umbrales contemplados en el Plan y establecidos en el Contrato de IVC para dicho Año Fiscal.

(m) Contrato de Bonos de Obligación General: significa uno o más contratos de fideicomiso, escrituras, resoluciones y cualesquiera suplementos o enmiendas relacionadas, o contratos o acuerdos similares, relacionados a los Bonos de Obligación

General a ser otorgados y suscritos por el Representante del Gobernador autorizando: (1) la emisión de los Bonos de Obligación General y describiendo sus términos; y (2) el pago de los Costos de Financiamiento, cada uno de conformidad con los términos del Plan.

(n) Contrato de IVC: significa uno o más contratos de fideicomiso, escrituras, resoluciones y cualesquiera otros suplementos o enmiendas relacionadas, o contratos o acuerdos similares, relacionados a los IVCs a ser otorgados y suscritos por el Estado Libre Asociado autorizando: (1) la emisión de los IVCs por el Estado Libre Asociado y la descripción de sus términos; y (2) el pago de los Costos de Financiamiento de los IVCs, cada uno conforme a los términos del Plan.

(o) Costos de Financiamiento: significa los costos asociados a las Transacciones de Restructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, los costos, honorarios y gastos para (i) emitir, pagar o repagar los Bonos de Obligación General y los IVCs, según aplicable, ya sea que los costos sean incurridos tras la emisión de dichos Bonos de Obligación General o IVCs o durante el término de dichos instrumentos, (ii) efectuar pagos según requeridos por los Acuerdos Complementarios, (iii) pagar cualquier sello, emisión o impuesto similar y otros cargos relacionados a la Transacción de Restructuración (si alguno), (iv) prepararse para y efectuar las Transacciones de Restructuración, y (v) llevar a cabo todas las actividades en curso relacionadas a las Transacciones de Restructuración. Para evitar dudas, los Costos de Financiamiento también incluyen los honorarios y gastos administrativos previos y posteriores al cierre incurridos con relación a los Acuerdos Complementarios.

(p) Entidad Gubernamental: significa cualquier agencia, departamento, oficina, corporación pública, fideicomiso, fondo, sistema, instrumentalidad, subdivisión política, autoridad fiscal o municipio del Estado Libre Asociado.

(q) Estado Libre Asociado: significa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(r) Fecha de Efectividad: significa la fecha en la que el Plan entre en vigor conforme a sus términos.

(s) Fiduciario de los Bonos de Obligación General: significa el o los fiduciario(s) o el o los fiduciario(s) sustituto(s), según sea el caso, nombrados de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Bonos de Obligación General.

(t) Fiduciario de los IVC: significa el o los fiduciario(s) o el o los fiduciario(s) sustituto(s), según sea el caso, nombrados conforme a los términos y condiciones del Contrato de IVC.

(u) Fondo del Servicio de la Deuda: significa un fondo del servicio de la deuda establecido de conformidad con el Contrato de Bonos de Obligación General.

(v) Impuesto Sustituto Medido: significa toda o una porción de un impuesto de aplicabilidad general en el Estado Libre Asociado que, mediante un cambio en la ley, sea legislado para sustituir completamente el IVU Medido o que de lo contrario constituya una medida similar o comparable de actividad económica en el Estado Libre Asociado, en cada caso de conformidad con los términos del Contrato de IVC.

(w) Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado: significa el total de los recaudos del arbitrio a los licores destilados impuesto bajo el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de 1986 (según enmendado de tiempo en tiempo) recibidos por el Estado Libre Asociado, según documentado en el reporte del Departamento del Tesoro Federal de la actividad mensual del arbitrio neto pagado al Estado Libre

Asociado y certificado por el Departamento de Hacienda de Puerto Rico o en cualquier otro reporte análogo según establecido en el Contrato de IVC.

(x) IVCs o Instrumentos de Valor Contingente: significa, en el colectivo, los pagarés de obligación general emitidas bajo el Contrato de IVC de conformidad con esta Ley, el Plan y la Orden de Confirmación, que consisten en los IVCs de Obligación General y los IVCs "Clawback".

(y) IVCs "Clawback": significa una serie de IVCs emitidos bajo el Contrato de IVC relacionados a reclamaciones contra el Estado Libre Asociado permitidas bajo el Plan que surgen de la deuda emitida por ACT, ADCC, AFI y AMA. Para evitar dudas, los IVCs "Clawback" podrán emitirse en una o más subseries, incluyendo, pero sin limitarse a, la Subserie de las Reclamaciones del Arbitrio al Ron.

(z) IVC de Obligación General: significa una serie de IVCs emitidos bajo el Contrato de IVC relacionados a reclamaciones contra el Estado Libre Asociado permitidas bajo el Plan que surgen de o están relacionadas a deuda de obligación general del Estado Libre Asociado, incluyendo deuda directa o garantizada.

(aa) IVU Medido: significa el 5.5% del IVU recaudado por el Estado Libre Asociado durante un Año Fiscal, menos aquellos ingresos transferidos al Fondo para el Desarrollo de la Industria de las Artes, Ciencias y Cinematografía conforme a la Sección Núm. 4050.06 del Código de Puerto Rico (o utilizado para cualquier otro propósito establecido por ley), hasta Tres Millones Doscientos Cuarenta Mil Dólares ($3,240,000.00) por Año Fiscal.

(bb) Ley: significa esta "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico".

(cc) Máximo Agregado de los IVCs "Clawback": significa, inicialmente a partir de la Fecha de Efectividad, $5,239,002,764. El Máximo Agregado de los IVCs "Clawback" se reducirá cada Año Fiscal en una cantidad igual a los pagos efectuados bajo los IVCs "Clawback" conforme al Contrato de IVC sujeto a, y como resultado de, que ocurra una Condición de Rendimiento Superior del IVU. En adición, la porción del Máximo Agregado de los IVCs "Clawback" asignados a la Subserie de las Reclamaciones del Arbitrio al Ron se reducirá aún más cada Año Fiscal en una cantidad igual a los pagos efectuados bajo la Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron conforme al Contrato de IVC sujeto a, y como resultado de, que ocurra una Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron.

(dd) Máximo Agregado de los IVC de Obligación General: significa, inicialmente desde la Fecha de Efectividad, $3,500,000,000. El Máximo Agregado de los IVC de Obligación General se reducirá anualmente por una cantidad igual a los pagos efectuados en los IVC de Obligación General conforme al Contrato de IVC.

(ee) Modificación Elegible: significa una "Modificación Elegible" para ADCC y/o AFI aprobada conforme al Título VI de PROMESA.

(ff) Orden de Confirmación: significa la orden del Tribunal de Título III confirmando el Plan.

(gg) Persona: significa cualquier persona natural o jurídica, incluyendo, pero sin limitarse a, el Estado Libre Asociado, cualquier Entidad Gubernamental, o cualquier firma, sociedad, empresa conjunta, fideicomiso, sucesión, compañía de responsabilidad limitada, corporación de individuos, asociación o corporación pública o privada, organizada o existente bajo las leyes de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América, de cualquier estado u otra jurisdicción, o cualquier estado, municipio, subdivisión

política, autoridad fiscal, agencia o instrumentalidad de los Estados Unidos de América, cualquier estado o cualquier otra jurisdicción, o cualquier combinación de las anteriores.

(hh) Plan: significa el Plan de Ajuste conjunto para el Estado Libre Asociado, SRE y AEP (y cualquier otra Entidad Gubernamental incluida en dicho plan) confirmado bajo el Título III de PROMESA, incluyendo los anejos relacionados, según estos puedan ser enmendados, suplementados o modificados de tiempo en tiempo.

(ii) PROMESA: significa la Ley de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico, Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016), 48 U.S.C. §2101, et seq., según enmendada o modificada.

(jj) Reclamaciones Existentes: significa las reclamaciones en contra del Estado Libre Asociado, AEP, SRE, ACT, AFI, ADCC y AMA.

(kk) Representante del Gobernador: significa el Gobernador, el Secretario de Hacienda o cualquier otro oficial de una Entidad Gubernamental designado por el Gobernador mediante Orden Ejecutiva para cumplir con los propósitos y mandatos de la presente Ley en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(ll) Secretario de Hacienda: significa el Secretario del Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado.

(mm) Sistemas de Retiro del Estado Libre Asociado: significa el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno, según definido en el inciso (nn) del presente Artículo, el Sistema de Retiro de Maestros de Puerto Rico y el Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(nn) SRE: significa el Sistema de Retiro de Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(oo) Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron: significa una subserie de los IVCs "Clawback" emitidos bajo el Contrato de IVC con relación a las reclamaciones contra el Estado Libre Asociado permitidas bajo el Plan que surgen de, o están relacionadas a, los Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado retenidos por el Estado Libre Asociado y no transferidos a AFI.

(pp) Transacciones de Restructuración: significa cada una de las transacciones contempladas por, o en apoyo a, el Plan o una Modificación Elegible, incluyendo, pero sin limitarse a, la emisión de los Bonos de Obligación General y los IVCs y la cancelación o la extinción de las Reclamaciones Existentes conforme al Plan o una Modificación Elegible, según sea el caso.

ARTÍCULO 104. – AUTORIZACIÓN DE ACCIONES POR LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES.

Cada Entidad Gubernamental requerida a tomar o llevar a cabo cualquier acción necesaria o conveniente para implementar el Plan y/o las Transacciones de Restructuración queda por la presente autorizada a llevar a cabo y deberá llevar a cabo todas aquellas acciones necesarias o convenientes para implementar el Plan o las Transacciones de Restructuración, incluyendo, pero sin limitarse a, (a) negociar, entrar en y suscribir cualquier acuerdo, escritura, certificado o documento, y (b) desembolsar o transferir fondos según provisto y/o requerido en el Plan. La autorización provista en este Artículo será suficiente para que el Representante del Gobernador, a nombre del Estado Libre Asociado, y cualquier director ejecutivo, presidente u oficial de rango y autoridad similar, a nombre de la Entidad Gubernamental que representa, pueda llevar a cabo cualquier acción contemplada en el Plan y/o en las Transacciones de Restructuración. Para evitar dudas, la autorización aquí establecida será tan

amplia y suficiente como lo permita el estado de derecho vigente para permitir que el Estado Libre Asociado pueda establecer, financiar, y de otra manera implantar cualquiera y todas las disposiciones y/o mecanismos incluidos en el Plan para proteger las pensiones de los empleados gubernamentales retirados. Además, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico queda por la presente autorizada a requerirle a cualquier Entidad Gubernamental que cumpla con los requisitos establecidos en este Artículo.

En o antes de la Fecha de Efectividad, el Representante del Gobernador queda por la presente autorizado a: (a) aprobar la oferta, venta y emisión de los Bonos de Obligación General y los IVCs según contemplado en el Plan y dispuesto en los Capítulos 2 y 3 de esta Ley, respectivamente; (b) proveer para la cancelación y extinción de las Reclamaciones Existentes conforme a y de acuerdo con los términos del Plan o de una Modificación Elegible, según aplicable; (c) autorizar el pago de los Costos de Financiamiento de conformidad con los términos del Plan; (d) aprobar la forma del Contrato de los Bonos de Obligación General, del Contrato de IVC, y de los otros Acuerdos Complementarios y otorgar el Contrato de los Bonos de Obligación General, el Contrato de IVC y los otros Acuerdos Complementarios a nombre del Estado Libre Asociado; (e) incluir en los Acuerdos Complementarios cualquier pacto, término u otra condición según pueda ser requerida por el Plan, incluyendo (1) consentir a nombre del Estado Libre Asociado a la aplicación de las leyes del Estado de Nueva York para gobernar e interpretar dichos Acuerdos Complementarios, y la jurisdicción de cualquier tribunal estatal o federal, con relación a cualquier demanda o procedimiento relacionado con los Bonos de Obligación General, los IVCs, los Acuerdos Complementarios y/o cualesquiera otros asuntos relacionados a las Transacciones de Restructuración, y (2) la creación de gravámenes sobre los dineros, valores y otros activos depositados con el Fiduciario de los Bonos de Obligación General o el Fiduciario de los IVCs a beneficio de los tenedores de los Bonos de Obligación General y los IVCs, respectivamente; y (f) llevar a cabo cualesquiera y todas otras acciones necesarias o convenientes para efectuar las Transacciones de Restructuración. Para evitar dudas, no obstante la aplicación de las leyes del Estado de Nueva York para gobernar e interpretar cualquier Acuerdo Complementario, la autorización por el Estado Libre Asociado del Contrato de Bonos de Obligación General y el Contrato de IVC y la emisión por el Estado Libre Asociado de los Bonos de Obligación General y los IVCs se gobernarán por las leyes del Estado Libre Asociado, disponiéndose que, sujeto a los términos del Contrato de Bonos de Obligación General y el Contrato de IVC, los tenedores de los Bonos de Obligación General y de los IVCs, respectivamente, tendrán aquellos derechos y remedios de tenedores de deuda pública del Estado Libre Asociado establecidos en las Secciones 2 y 8 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado.

La autorización para emitir bonos conferida mediante la presente Ley estará limitada únicamente a aquellos bonos contemplados por y requeridos para implementar el Plan, y se hará conforme lo establezcan el propio Plan, los Contratos de Obligación General, la Orden de Confirmación y los demás Acuerdos Complementarios. El Gobernador de Puerto Rico o su Representante deberán solicitar la autorización de la Asamblea Legislativa para cualquier emisión posterior que sea distinta a la aquí permitida.

CAPÍTULO 2 – LOS BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 201.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL.

(a) A partir y luego de la Fecha de Efectividad, el Representante del Gobernador, estará autorizado para aprobar la oferta, venta y emisión de los Bonos de Obligación General, de tiempo en tiempo, de conformidad con las disposiciones del Contrato de Bonos de Obligación General, la Orden de Confirmación, el Plan y de los demás Acuerdos

Complementarios, hasta una cantidad agregada inicial de principal de $7,414,063,543.25, y para aprobar la oferta, venta y emisión, de tiempo en tiempo, de Bonos de Obligación General adicionales, sujeto a las limitaciones contempladas en el Plan y establecidas en el Contrato de Bonos de Obligación General para retirar, refinanciar o cancelar los Bonos de Obligación General originalmente emitidos conforme al Plan y a la Orden de Confirmación.

(b) Los Bonos de Obligación General incluirán bonos de interés corriente y bonos de revalorización de capital, estarán fechados, devengarán intereses, y vencerán en la fecha o fechas, que no excederán treinta (30) años de su fecha o fechas de emisión, y serán redimibles o podrán ser prepagados, en cada caso, en la medida en que sea aplicable y según sea determinado por el Representante del Gobernador, como representante del Estado Libre Asociado, y autorizado en el Contrato de Bonos de Obligación General de conformidad y consistente con el Plan. El Representante del Gobernador, como representante del Estado Libre Asociado, determinará la forma y manera de emitir de los Bonos de Obligación General y establecerá su denominación o denominaciones, el lugar o los lugares de pago y sus demás términos, conforme a y consistente con el Plan. A discreción del Representante del Gobernador, los Bonos de Obligación General podrán ser emitidos en una o más series separadas.

(c) Los Bonos de Obligación General serán obligaciones legales, válidas y vinculantes del Estado Libre Asociado, emitidos conforme al Artículo VI, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado, y serán pagaderos conforme a los términos del Contrato de Bonos de Obligación General y de los otros Acuerdos Complementarios.

(d) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil de la firma aparezca en cualquier Bono de Obligación General autorizado bajo esta Ley deje de ocupar su cargo previo a la entrega de dichos Bonos de Obligación General, dicha firma o facsímil de la firma será, no obstante, válida y suficiente, y se considerará para todos los propósitos como si dicho oficial hubiese permanecido en su cargo hasta dicha entrega. Además, cualquier Bono de Obligación General podrá contener la firma o facsímil de la firma de aquellas personas que, al momento de la emisión de dicho bono, sean los oficiales autorizados a firmarlo, pero que, en la fecha del Bono de Obligación General, no ocupaban su puesto.

(e) Los Bonos de Obligación General emitidos de conformidad con las disposiciones de esta Ley se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes de Puerto Rico.

(f) Los Bonos de Obligación General autorizados por esta Ley se podrán emitir como bonos de cupón o en forma registrada, o ambos, según se establezca en el Contrato de Bonos de Obligación General.

ARTÍCULO 202.- EMPEÑO DE LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER DE IMPONER CONTRIBUCIONES.

La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado quedan por la presente empeñados para el pago puntual del principal e interés de los Bonos de Obligación General emitidos bajo las disposiciones de esta Ley según y cuándo venzan de conformidad con los términos del Contrato de Bonos de Obligación General. El Secretario de Hacienda queda por la presente autorizado y dirigido a pagar el principal e interés de los Bonos de Obligación General según venzan o tras su redención o prepago de conformidad con el Contrato de Bonos de Obligación General, de los recursos disponibles del Estado Libre Asociado en el Año Fiscal en que dicho pago sea requerido. Las disposiciones de esta Ley con relación al pago de principal e interés en los Bonos de

Obligación General se considerarán una obligación continua para que el Secretario de Hacienda haga dichos pagos, aunque no se hayan hecho asignaciones específicas para dichos propósitos. Se autoriza e instruye al Representante del Gobernador a incluir en el Contrato de Bonos de Obligación General el compromiso que aquí establece el Estado Libre Asociado con relación a los Bonos de Obligación General. Los Bonos de Obligación General establecerán que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado están empeñados para el pago de las obligaciones allí establecidas.

ARTÍCULO 203.- FONDO DEL SERVICIO DE LA DEUDA; GRAVAMEN ESTATUTARIO.

(a) Se autoriza al Representante del Gobernador a establecer el Fondo de Servicio de la Deuda con el Fiduciario de los Bonos de Obligación General para el pago de los Bonos de Obligación General. Hasta que los Bonos de Obligación General hayan sido completamente pagados o satisfechos de conformidad con sus términos, mensualmente, el Estado Libre Asociado depositará con el Fiduciario de los Bonos de Obligación General una suma en efectivo en la cantidad agregada igual a (i) una sexta parte (1/6) de la obligación semi anual del Estado Libre Asociado con relación al pago de interés devengado sobre los Bonos de Obligación General y (ii) una doceava parte (1/12) de la obligación anual del Estado Libre Asociado con relación al pago del principal de los Bonos de Obligación General. Dichos fondos deberán mantenerse e invertirse por el Fiduciario de los Bonos de Obligación General de conformidad con las disposiciones del Contrato de Bonos de Obligación General.

(b) A partir de la emisión, los Bonos de Obligación General estarán garantizados automáticamente por un gravamen estatutario de primer rango sobre los fondos depositados en el Fondo de Servicio de la Deuda, incluyendo cualquier ingreso o recaudos generados de dichos fondos. Dicho gravamen estatutario de primer rango se creará, surtirá efecto y se perfeccionará automáticamente, y será válido y vinculante a partir y luego de la Fecha de Efectividad, sin que sea necesario acto o acuerdo alguno por ninguna otra Persona. No será necesario otorgar, suscribir ni inscribir instrumento alguno en ningún récord oficial ni en registro u oficina del gobierno alguna para perfeccionar o continuar teniendo dicho gravamen estatutario de primer rango o para establecer o mantener la prioridad aquí establecida. El gravamen establecido en este Artículo será válido, vinculante y ejecutable, y estará perfeccionado contra todas las Personas que tengan reclamaciones de cualquier tipo de daños, contractuales, o de cualquier otro tipo contra el Estado Libre Asociado o sus activos independientemente de si dichas Personas fueron notificadas sobre dicho gravamen.

ARTÍCULO 204.- EXENCIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

Los Bonos de Obligación General, incluyendo, pero sin limitarse a, cualesquiera pagos o ingresos con relación a los Bonos de Obligación General y la transferencia de los Bonos de Obligación General, estarán, en todos momentos, totalmente exentos de todo tipo de contribuciones (incluyendo, pero sin limitarse, a contribuciones sobre ingresos), tarifas, licencias, sellos y otros cargos cobrados por el Estado Libre Asociado o por cualquier Entidad Gubernamental, y de cualesquiera y todas las retenciones relacionadas. Los tenedores y beneficiarios de los Bonos de Obligación General no tendrán que rendir planillas o cualquier otro reporte de contribuciones o requisito similar con relación al Estado Libre Asociado o cualquier Entidad Gubernamental por razón de tener, ser dueño de o transferir Bonos de Obligación General.

ARTÍCULO 205.- CONVENIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO.

El Estado Libre Asociado, con la intención de quedar contractualmente obligado, por la presente acuerda y pacta para el beneficio de todos los tenedores iniciales y subsiguientes de los Bonos de Obligación General que, hasta que todas las obligaciones relacionadas a dichos bonos hayan sido completamente satisfechas, de conformidad con sus términos, el Estado Libre Asociado se obliga a lo siguiente:

(a) no llevar a cabo ninguna acción que (1) impida el depósito mensual de los fondos en el Fondo del Servicio de la Deuda conforme al Artículo 203 de esta Ley, (2) limite o altere los derechos del Estado Libre Asociado de conformidad con el Plan y la Orden de Confirmación para cumplir con los términos de cualesquiera acuerdos con los tenedores de los Bonos de Obligación General o (3) perjudique los derechos y remedios de los tenedores de los Bonos de Obligación General;

(b) hacer y llevar a cabo todos los actos permitidos por ley y que sean razonablemente necesarios o deseables para asegurar que el pago de interés a los tenedores de cualesquiera Bonos de Obligación General esté exento de pago de contribuciones federales, y que sea y continúe estando excluido del ingreso bruto para propósitos de contribuciones sobre ingresos federales, en la medida en que aplique; y

(c) causar que cualquier Plan Fiscal del Estado Libre Asociado incluya disposiciones para el pago en cada Año Fiscal del principal de e intereses sobre los Bonos de Obligación General de conformidad con los términos del Contrato de Bonos de Obligación General; y

(d) en la medida necesaria para cumplir con sus obligaciones de pagar los Bonos de Obligación General, aplicará (i) el producto del impuesto a la propiedad del 1.03% recaudado conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico, por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, (ii) cualquier dinero que surja de la operación del Artículo VI, Sección 8 de la Constitución del Estado Libre Asociado y (iii) cualquier otro recurso disponible del Estado Libre Asociado para el pago del principal y los intereses (y el valor acumulado) sobre dichos Bonos de Obligación General; disponiéndose que (A) este convenio no le concede a los tenedores de dichos Bonos de Obligación General un gravamen sobre dichos ingresos, dineros y recursos, y (B) para propósitos del cumplimiento con este convenio, en la medida en que dichos ingresos, dineros y recursos se transfieran al Fondo General del Estado Libre Asociado, se considerará que los pagos de principal e intereses (y del valor acumulado) realizados a los tenedores de los Bonos de Obligación General provenientes del Fondo General del Estado Libre Asociado se han hecho de dichos ingresos, dineros y recursos en el orden establecido anteriormente.

CAPÍTULO 3 – LOS INSTRUMENTOS DE VALOR CONTINGENTE

ARTÍCULO 301.- EMISIÓN DE LOS IVCS.

(a) A partir y luego de la Fecha de Efectividad, el Representante del Gobernador estará autorizado para aprobar la oferta, venta y emisión, conforme a los términos del Contrato de IVC, la Orden de Confirmación, el Plan y los Acuerdos Complementarios, de IVCs en dos subseries – los IVCs de Obligación General y los IVCs "Clawback" –

hasta una cantidad agregada de $3,500,000,000 y $5,239,002,764, respectivamente. Cada serie de los IVCs podrá incluir una o más subseries.

(b) Los IVCs tendrán fecha y vencerán en el tiempo o tiempos que determine el Representante del Gobernador, como representante del Estado Libre Asociado, y autorizados en el Contrato de IVC, disponiéndose que los IVCs de Obligación General vencerán no más tarde del Año Fiscal 2044 y que los IVCs "Clawback" vencerán no más tarde del Año Fiscal 2052. Los IVCs no devengarán intereses y estarán sujetos a redención según sea determinado por el Representante del Gobernador y autorizado en el Contrato de IVC de conformidad y consistente con el Plan. El Representante del Gobernador determinará la forma de los IVCs y la manera de emitir los IVCs, y establecerá la denominación o denominaciones de los IVCs y el lugar o los lugares de pago de los mismos y sus otros términos, todo de conformidad y consistente con el Plan.

(c) Los IVCs serán obligaciones legales, válidas y vinculantes del Estado Libre Asociado, emitidos de conformidad con el Artículo VI, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado, y pagaderos de conformidad con los términos del Contrato de IVC y de los Acuerdos Complementarios, disponiéndose que, de conformidad con el Contrato de IVC:

(1) no se hará pago alguno a los tenedores de los IVCs (a menos que sean tenedores de la Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron bajo las circunstancias establecidas en el inciso (2) a continuación) en un Año Fiscal a menos que durante el Año Fiscal anterior ocurra una Condición de Rendimiento Superior del IVU;

(2) no se hará pago alguno en un Año Fiscal a los tenedores de la Subserie de Reclamaciones del Arbitrio al Ron a menos que durante el Año Fiscal anterior ocurra una Condición de Rendimiento Superior del IVU o una Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron;

(3) no se hará pago alguno a los tenedores de IVCs de Obligación General o a los IVCs "Clawback" en exceso del Máximo Agregado de los IVCs de Obligación General o del Máximo Agregado de los IVCs "Clawback", respectivamente;

(4) a partir de la fecha de vencimiento de cada serie de los IVCs, si el Estado Libre Asociado ha hecho todos los pagos requeridos bajo dichas series conforme al Contrato de IVC, se considerará que todas las obligaciones del Estado Libre Asociado bajo dichas series han sido satisfechas y que las series no están en circulación, aun si no se llegó al Máximo Agregado de los IVCs de Obligación General o el Máximo Agregado de los IVC "Clawback", según sea el caso, para dicha fecha.

(d) Cuando cualquier oficial cuya firma o facsímil de la firma aparezca en cualesquiera IVCs autorizados bajo esta Ley deje de ocupar su cargo antes de la entrega de dichos IVCs, dicha firma o facsímil de firma será, no obstante, válida y suficiente, y se considerará para todos los propósitos como si dicho oficial hubiese permanecido en su puesto hasta dicha entrega. Además, cualesquiera IVCs podrán tener la firma o facsímil de firma de aquellas personas que, al momento en que se emitan dichos bonos, sean los oficiales adecuados para firmarlos, pero que, en la fecha de los IVCs, no hayan estado ocupando sus puestos.

(e) Los IVCs emitidos conforme al Contrato de IVC son pagarés del Estado Libre Asociado para todos los propósitos y se considerarán instrumentos negociables bajo las leyes de Puerto Rico.

(f) Los IVCs autorizados por esta Ley se emitirán de forma registrada.

(g) Solamente para propósitos de calcular el servicio anual máximo de la deuda pública del Estado Libre Asociado conforme al Artículo VI, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado, se asumirá que el servicio de la deuda pagadero bajo los IVCs en cualquier Año Fiscal será igual a las cantidades máximas que podrían ser pagaderas durante dicho Año Fiscal bajo los IVCs de conformidad con el Contrato de IVC.

(h) Se establece que los servicios de la deuda pagadero bajo los IVCs en cualquier Año Fiscal no menoscabarán bajo concepto alguno las obligaciones y reservas creadas por la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA).

ARTÍCULO 302.- EMPEÑO DE LA BUENA FE, EL CRÉDITO Y EL PODER DE IMPONER CONTRIBUCIONES.

La buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado quedan por la presente irrevocablemente empeñados para el pago puntual de los IVCs emitidos bajo las disposiciones de esta Ley según y cuándo venzan de conformidad con los términos del Contrato de IVC. El Secretario de Hacienda queda por la presente autorizado y dirigido a pagar los IVCs según venzan o al momento de ser redimidos de conformidad con el Contrato de IVC, de los recursos del Estado Libre Asociado en el Año Fiscal en que dicho pago sea requerido, y las disposiciones de esta Ley relacionadas al pago de los IVCs se considerarán una obligación continua del Secretario de Hacienda para hacer los pagos en el Año Fiscal en que dicho pago sea requerido, aun si no se han hecho asignaciones específicas para dicho propósito. El Representante del Gobernador queda por la presente autorizado y dirigido a incluir en el Contrato de IVC el compromiso que aquí establece el Estado Libre Asociado con relación a los IVCs, y se establecerá en dichos IVCs que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado están empeñados para el pago de los mismos.

ARTÍCULO 303.- EXENCIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES.

Los IVCs, incluyendo, pero sin limitarse a, cualesquiera pagos o ingresos con relación a los IVCs y la transferencia de los IVCs, estarán, en todos momentos, totalmente exentos de todo tipo de contribuciones (incluyendo, pero sin limitarse a, contribuciones sobre ingresos, tarifas, licencias, sellos y otros cargos cobrados por el Estado Libre Asociado o por cualquier Entidad Gubernamental, y de cualesquiera y todas las retenciones relacionadas). Si los IVCs se emiten originalmente a un fideicomiso, las distribuciones que haga dicho fideicomiso a sus beneficiarios atribuibles a pagos o ingresos recibidos por el fideicomiso con relación a los IVCs y la transferencia de los IVCs por el fideicomiso, si se permitiera, así como la transferencia del interés en dicho fideicomiso, estarán, en todo momento, totalmente exentos de todo tipo de contribuciones (incluyendo, pero sin limitarse a, contribuciones sobre ingresos, tarifas, licencias, sellos y otros cargos cobrados por el Estado Libre Asociado o por cualquier Entidad Gubernamental, y de cualesquiera y todas las retenciones relacionadas). Los tenedores y beneficiarios de los IVCs y/o de un interés en el fideicomiso que sea dueño de los IVCs no tendrán que rendir planillas o cualquier otro reporte de contribuciones o requisito similar con relación al Estado Libre Asociado o cualquier Entidad Gubernamental por razón de tener, ser dueño de o transferir IVCs.

ARTÍCULO 304.- CONVENIOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

El Estado Libre Asociado, con la intención de quedar contractualmente obligado, por la presente acuerda y pacta para el beneficio de todos los tenedores iniciales y subsiguientes de los IVCs que, hasta que todas las obligaciones con relación a dichos bonos hayan sido completamente pagadas o satisfechas de conformidad con sus términos, el Estado Libre Asociado:

(a) no llevará a cabo acción alguna que:

(i) limite o altere los derechos del Estado Libre Asociado de conformidad con el Plan y la Orden de Confirmación para cumplir con los términos de cualesquiera acuerdos con los tenedores de los IVCs;

(ii) perjudique los derechos y remedios de los tenedores de los IVCs; o

(iii) limite la habilidad de los tenedores de los IVCs de monitorear el rendimiento del IVU Medido y de los Ingresos del Arbitrio al Ron del Estado Libre Asociado disponibles para el pago de los IVCs (de conformidad con el Plan y según establecido en el Contrato de IVC); disponiéndose, sin embargo, que lo anterior no impedirá que el Estado Libre Asociado pueda ejercer su poder, mediante un cambio en la ley, de eliminar el IVU Medido, o reemplazar el IVU Medido con un Impuesto Sustituto Medido, cada uno de conformidad con el Contrato de IVC, que protegerá a los tenedores de los IVC de que dicha eliminación o reemplazo reduzca la probabilidad de que la Condición de Rendimiento Superior del IVU se cumpla; y disponiéndose además que el Estado Libre Asociado divulgará a tiempo la información que pueda ser requerida bajo el Contrato de IVC con relación al IVU Medido, los recaudos del impuesto sobre ventas y uso, y cualesquiera ajustes a los umbrales base del 5.5% del IVU realizados de conformidad con el Contrato de IVC;

(b) causará que cualquier Plan Fiscal del Estado Libre Asociado presentado a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico bajo PROMESA luego de la Fecha de Efectividad, mientras dicha entidad esté presente y en funciones en Puerto Rico incluya disposiciones para el pago en cada Año Fiscal del principal de e intereses sobre los IVCs de conformidad con los términos del Contrato de IVC en la medida en que la Condición de Rendimiento Superior del IVU o la Condición de Rendimiento Superior del Arbitrio al Ron, según sean aplicables, ocurran durante el Año Fiscal anterior.

CAPÍTULO 4 – MUNICIPIOS

ARTÍCULO 401.- FONDO EXTRAORDINARIO

Se crea el "Fondo Extraordinario para Atender el Recogido y Disposición de Residuos, Desperdicios y para Implementar Programas de Reciclaje en los Municipios", en adelante el "Fondo Extraordinario", el cual estará dentro del "Fondo de Equiparación de los Municipios" dispuesto en el Artículo 7.015 de la Ley 107-2020, según enmendada, pero en una cuenta separada de otros ingresos de dicho fondo, y que se utilizará para los propósitos específicos dispuestos en esta Ley.

ARTÍCULO 402.- Declaración de Política Pública

El Gobierno de Puerto Rico por la presente declara que es la política pública del Estado Libre Asociado el garantizar a su población el recogido y disposición eficiente de la basura, desperdicios sólidos, escombros, así como la implementación de programas de reciclaje para atender estos residuos, por lo que en la medida que el Plan de Ajuste de la Deuda incluya reducciones en el monto de la deuda garantizada estas economías que se generarán deberán hacerse accesibles a los municipios para que puedan brindar estos servicios.

ARTÍCULO 403.- REMISIÓN DE AHORROS EN EL PAGO DE DEUDA AL FONDO EXTRAORDINARIO

El Fondo Extraordinario establecido en el Artículo 401 de esta Ley se nutrirá de una asignación anual del Fondo General, la cual será equivalente a la reducción de deuda estatal del Plan de Ajuste de Deuda basada en la contribución del 1.03 de la propiedad mueble e inmueble, la cual no será menor de sesenta y dos millones de dólares ($62,000,000).

Artículo 404.- PROPÓSITOS DEL FONDO EXTRAORDINARIO

Los municipios solo podrán acceder a los recursos económicos del Fondo Extraordinario aquí dispuesto, exclusiva y específicamente, para los propósitos descritos a continuación:

(a) recogido y disposición de basura;
(b) recogido y disposición desperdicios sólidos;
(c) recogido y disposición de escombros;
(d) implementación, recogido y disposición de reciclaje.

Artículo 405.- FÓRMULA DE DISTRIBUCIÓN ENTRE MUNICIPIOS

A fin de lograr una justa distribución de los recursos del Fondo Extraordinario, se utilizará los siguientes criterios para determinar las cantidades a las que pueden tener acceso los municipios:

(a) El total de personas beneficiarias del Programa de Asistencia Nutricional, per cápita, según certificación al efecto emitida por el Departamento de la Familia, que sea determinado en el año fiscal inmediatamente anterior o en el año fiscal más próximo que se tenga la información.
(b) El presupuesto funcional per cápita de cada municipio, del año fiscal inmediatamente anterior o del año fiscal más próximo que se tenga la información.
(c) El valor tasado de la propiedad tributable per cápita ubicada dentro de los límites territoriales de cada municipio, correspondiente al año fiscal inmediatamente anterior o al año fiscal más próximo que se tenga la información.
(d) La población del municipio por milla cuadrada, según el último censo decenal.

La metodología para la distribución será determinada por los parámetros dispuestos en este artículo, pero podrán incorporarse aquellos parámetros existentes para la distribución de los recursos del Fondo de Equiparación de los Municipios, siempre y cuando no sean contrarios a los propósitos y objetivos aquí descritos, por la Junta de Gobierno del CRIM. La aplicación de dicha metodología deberá beneficiar aquellos municipios que reciben el menor ingreso por contribución sobre la propiedad u otras fuentes, así como a los municipios con el mayor número de dependientes del Programa de Asistencia Nutricional y de mayor densidad poblacional.

CAPÍTULO 5– ENMIENDA Y DEROGACIÓN DE CIERTAS LEYES PARA ALLEGAR FONDOS AL FONDO GENERAL Y GARANTIZAR QUE TODA LEGISLACIÓN CUMPLA CON LA DISPONIBILIDAD DE FONDOS ESTABLECIDOS EN EL PLAN FISCAL.

ARTÍCULO 501.- SE ENMIENDA EL INCISO (A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NÚM. 147 DE 18 DE JUNIO DE 1980, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 3.- Facultades y Deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

(a) La Oficina de Gerencia y Presupuesto bajo las reglas, reglamentos, instrucciones y órdenes que el Gobernador prescribiere, asesorará al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestarios, programáticos y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones; llevará a cabo las funciones necesarias que

permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa la propuesta del Presupuesto General del Gobierno, de conformidad con el Artículo 4 de esta Ley, incluyendo las Corporaciones Públicas. A su vez, velará por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de administración fiscal y gerencial, y en armonía con lo dispuesto por el Plan de Crecimiento Económico y Fiscal aprobado de conformidad con la Ley de Responsabilidad Fiscal y de Revitalización Económica de Puerto Rico (el "Plan Fiscal y de Crecimiento Económico") y con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos. Evaluará los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le someterá al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Además, preparará y mantendrá el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectuará los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa, y el Gobernador. A estos fines, y con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las medidas legislativas cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas. Presentará junto al Secretario de Hacienda un informe detallado con respecto a las proyecciones de ingresos y gastos del año fiscal siguiente y correspondiente al Presupuesto General propuesto ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá cinco (5) días calendario luego de la presentación de la propuesta de Presupuesto General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por parte el Gobernador. Se mantendrá atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, deberá proponer aquella legislación que se considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

(b) …"

ARTÍCULO 502.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 44 DE 21 DE JUNIO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO LA LEY DE LA AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

Artículo 3.- Definiciones

"Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán los significados que se indican a continuación, a no ser que del contexto se entienda claramente otra cosa:

(a) …

…

(j) Fondo de Desarrollo — Significará el Fondo de Desarrollo de Infraestructura creado bajo el Artículo 25 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 54 de 4 de Agosto de 1997 (27 L.P.R.A. § 431 et seq.)

(k) …

…

(r) Cuenta del Corpus — Significará la cuenta del corpus del Fondo de Desarrollo según se establece en el inciso (a) del Artículo 25 de esta Ley. Los rendimientos de capital que genere esta cuenta deberán utilizarse según se establece en el Artículo 25 de esta Ley.

(s) Cuentas adicionales — Significará cuentas creadas dentro del Fondo de Desarrollo, además de la Cuenta del Corpus, que sean necesarias para llevar a cabo los propósitos de esta Ley, según se establece en el inciso (a) del Artículo 25 de esta Ley."

ARTÍCULO 503.- SE ENMIENDA EL INCISO (M) DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 44 DE 21 DE JUNIO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

Artículo 7. – Poderes Generales.

La Autoridad tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo y efectuar los propósitos y disposiciones de esta Ley, incluyendo, pero sin que se entienda como limitación, lo siguiente:

"(a) …

(m) Hipotecar o pignorar cualquier propiedad para el pago del principal de y los intereses sobre cualesquiera bonos emitidos por la Autoridad o bonos emitidos por una entidad beneficiada, y pignorar la totalidad o parte de los ingresos que la Autoridad recibiese."

ARTÍCULO 504.- SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 34 DE LA LEY 44 DE 21 DE JUNIO DE 1988, SEGÚN ENMENDADA, Y SE REENUMERAN LOS ARTÍCULOS 25-A y 35 COMO LOS ARTÍCULOS 25 y 34, RESPECTIVAMENTE.

ARTÍCULO 505.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 23.01 DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 23.01. — Procedimiento para el pago de derechos.

Todo dueño de un vehículo de motor, sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año excepto que cuando al momento de pagar los derechos resten menos de seis (6) meses para la próxima renovación, solo se requerirá el pago equivalente a los meses que resten por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición aplicará a todos los vehículos de motor, independientemente de la cantidad que paguen por derecho de licencia por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para vehículo de motor que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Sólo se exhibirá un (1) marbete del vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos. Se autoriza al Secretario a que, previa consulta con el Secretario de Hacienda, adopte un Reglamento a los fines de conceder un descuento de hasta diez por ciento (10%) a aquellos conductores que opten por adquirir y pagar anticipadamente marbetes multianuales para sus vehículos. El dueño de la estación de inspección depositará en una cuenta

especial para que el Departamento de Hacienda haga transferencias diarias de los marbetes expedidos. El Departamento de Hacienda aprobará un reglamento para estos fines, en el cual requerirá una fianza y seguros para garantizar que se reciban los recaudos de los marbetes vendidos. El cargo por servicio que cobre la estación de inspección, el banco o cualquier otro lugar que designe el Secretario de Hacienda no será mayor de cinco dólares ($5). En los casos referentes a derechos de exámenes, incluyendo licencias de aprendizaje, expedición de duplicado de licencias, renovación de licencias de conducir, traspaso de vehículos y todo otro cobro de derechos, se utilizarán comprobantes de pago, sellos de rentas internas o cualquier otro mecanismo de pago que establezca el Secretario de Hacienda."

ARTÍCULO 506.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 23.02 DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 23.02. — Derechos a pagar. Con relación a los derechos a pagar bajo esta Ley, se seguirán las normas siguientes:

(a) …

…

(e)…

(f)…"

ARTÍCULO 507. - SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 1.03(B) DE LA LEY 351-2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

Artículo 1.03 (b). — Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja otro significado:

(a) …

…

(l) …

(m) …

(n) …

(ñ) …

(o) …"

ARTÍCULO 508. - SE ENMIENDA EL INCISO (H) DEL ARTÍCULO 2.02 DE LA LEY 351-2000, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

Artículo 2.02 – Poderes Específicos de la Autoridad.

"La Autoridad tendrá las siguientes facultades y derechos"

(a) …

(h) Tomar préstamos con el propósito de financiar los costos del Centro, los proyectos de mejoramiento y proyectos en las parcelas privadas o el Distrito y cumplir con cualquiera de sus propósitos y poderes corporativos, a discreción de la Junta; hacer y emitir bonos negociables de la Autoridad; garantizar el pago de dichos bonos, o cualquier parte de los mismos, mediante la prenda, hipoteca, cesión o escritura de fideicomiso de propiedades de la Autoridad localizadas en o fuera del Distrito, cargos por beneficio, otros ingresos, rentas, cuotas, recibos y cualquier interés en contratos, arrendamientos o subarrendamientos; entrar en cualesquiera acuerdos con los compradores o tenedores de dichos bonos o con otras personas con las cuales la Autoridad está obligada con relación a cualquier bono, emitido o por ser emitido, según la Autoridad considere aconsejable, los cuales constituirán contratos con dichos

compradores o tenedores; obtener cualquier facilidad que aumente su capacidad para tomar dinero a préstamo o emitir deuda o que aumente su liquidez con relación a cualesquiera bonos en la forma en que la Autoridad determine ventajosa; y, en general, proveer garantías para el pago de los bonos y los derechos de los tenedores de éstos."

ARTÍCULO 509.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 179-2002, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 8.- Las agencias gubernamentales, los municipios, así como las entidades recipientes de asignaciones de fondos públicos los utilizarán para los fines establecidos en la resolución conjunta correspondiente y de ninguna manera, dispondrán de los mismos para otros propósitos o fines que no estén señalados de manera categórica y específica en la resolución conjunta aprobada.

Cualquier cambio o modificación de los propósitos o fines establecidos en la resolución conjunta original, conllevará el inicio o repetición por la Asamblea Legislativa de todos los procedimientos.

El cumplimiento con estas resoluciones conjuntas, asignando fondos públicos, se hará siguiendo las normas y procedimientos aplicables a los municipios y a las instrumentalidades gubernamentales. Con excepción de las personas naturales, todos los contratos suscritos y cualquiera otro documento legal estarán sujetos a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y serán interpretados de acuerdo a las mismas.

Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las asignaciones o reasignaciones de fondos públicos dispuestos en esta Ley cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas."

ARTÍCULO 510.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY NÚM. 272 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2003, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 31. — Disposición de Fondos.

La Oficina de Turismo distribuirá las cantidades recaudadas por concepto del Impuesto fijado en el Artículo 24 de esta Ley, de la siguiente manera:

(i) dos (2) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente a los fondos generales de la Oficina de Turismo para cubrir los gastos de operación, manejo y distribución de los recaudos del Impuesto, o para cualquier otro uso que disponga la Oficina de Turismo. (ii) cinco (5) por ciento del Impuesto total recaudado ingresará mensualmente al Fondo General del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, a las arcas de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008- 2009, y a partir del Año Fiscal 2009-2010 a las arcas de la Oficina de Turismo. A partir del año en que la Autoridad certifique al Departamento de Hacienda y a la Oficina de Turismo, el inicio de las operaciones del Centro de Convenciones, y durante los diez (10) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) estará disponible para cubrir cualquier déficit, si alguno, que surja de las operaciones de las facilidades que opera la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, en reserva que mantendrá la Oficina de Turismo. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones proponga presentar un presupuesto que exceda el déficit de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, el presupuesto de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la

Autoridad a la Oficina de Turismo y al Secretario de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007 y a la Junta de Directores de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 en una reunión específica a estos fines, y a la Junta de Directores de la Autoridad y a la Oficina de Turismo, comenzando el Año Fiscal 2010-2011 en adelante. Este cinco por ciento (5%) se mantendrá disponible durante cada año fiscal en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para cubrir cualquier déficit en exceso de dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares, que surja de la operación de las facilidades de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones. Para cada año fiscal, cualquier sobrante, luego de cubrir dicho déficit operacional, si alguno, se liberará de la reserva especial y estará disponible para el uso del Departamento de Hacienda para los Años Fiscales 2005-2006 y 2006-2007, de la Compañía de Parques Nacionales para los Años Fiscales 2007-2008 y 2008-2009 y a partir del Año Fiscal 2010-2011 para el uso de la Oficina de Turismo. A partir del Año Fiscal 2015-2016, y durante los cinco (5) años subsiguientes, este cinco por ciento (5%) será transferido mediante aportaciones trimestrales por el Departamento a la Autoridad para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Centro de Convenciones de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones deberá presentar sus estados financieros auditados, conjuntamente con un informe evidenciando el uso de los fondos transferidos según establecido en los incisos (ii) y (iv) de este apartado a la Junta de Directores de la Autoridad y al Director de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Si al finalizar algún año fiscal tales estados financieros auditados reflejan una ganancia neta, la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones devolverá a la Oficina de Turismo la cantidad generada como ganancia neta sin exceder el monto total transferido por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en ese mismo año fiscal, por virtud de los incisos (ii) y (iv) de este apartado. (iii) dos millones quinientos mil (2,500,000) dólares serán transferidos por la Oficina de Turismo a la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones en aportaciones trimestrales de seiscientos veinticinco mil (625,000.00) dólares para cubrir los costos asociados exclusivamente a la operación del Distrito del Centro de Convenciones. Disponiéndose, sin embargo, que para cada año fiscal y/o cada vez que se proponga presentar un presupuesto modificado, el presupuesto de la Autoridad del Centro de Convenciones deberá ser presentado a la Junta de Directores de la Autoridad y Director Ejecutivo de la Oficina de Turismo, en una reunión específica a esos efectos. Esta cantidad será transferida según establecido en este apartado a partir del Año Fiscal 2015-2016, y por un período de cinco (5) años. (iv) Hasta cuatro millones (4,000,000) de dólares se mantendrán disponibles durante cada año fiscal, en una cuenta de reserva especial que mantendrá la Oficina de Turismo para gastos operacionales dedicados a los asuntos especializado del sector, sus gastos y/o la fiscalización e implementación por este del Contrato de Servicios de Mercadeo de Destino contemplado en el Artículo 8 de la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”. (v) El remanente que resulte después de las asignaciones y reservas dispuestas en los incisos (i), (ii), (iii) y (iv), hasta un tope de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, se le asignarán a la Corporación. Los fondos asignados a la Corporación serán utilizados por esta para la promoción, mercadeo, desarrollo y fortalecimiento de la industria turística en Puerto

Rico. Si el remanente excediera los veinticinco millones (25,000,000) de dólares, dicho exceso será utilizado por la Oficina de Turismo para el desempeño de sus funciones dedicados a los asuntos especializado del sector y sus gastos. La Oficina de Turismo del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio le someterá mensualmente a la Autoridad y a la Corporación un desglose de los recaudos por concepto del impuesto."

ARTÍCULO 511.- SE AÑADE UN NUEVO ARTÍCULO 7A A LA LEY 103-2006, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 7A.- Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las medidas legislativas cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas. Dicha certificación deberá incluir la cantidad exacta disponible, sea mayor o menor a la dispuesta en la medida en consideración.

Al emitir la certificación oficial, la Oficina de Gerencia y Presupuesto garantiza la disponibilidad de dichos fondos. Una certificación oficial en donde se informe que los fondos están comprometidos para una obra o uso específico distinto a la dispuesto en la medida legislativa que se solicita deberá venir acompañada con la evidencia de la obligación, copia de las facturas y cualquier otra información pertinente que demuestre la no disponibilidad de dichos fondos.

El proceso para requerir las certificaciones oficiales de disponibilidad de fondos por parte de las comisiones legislativas no requerirá de ningún formulario o trámite especial, solo requerirá una misiva de la comisión legislativa solicitando la certificación que se trate.

Cuando cualquier comisión permanente, especial o conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presente cualquier informe recomendando la aprobación de alguna medida legislativa en la cual se haya solicitado una certificación oficial tendrá que incluir en el referido informe una sección titulada "Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto referente a disponibilidad de fondos". En esta Sección, se aseverará el impacto fiscal, si alguno, que se estime la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Si la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emite la correspondiente certificación en el tiempo dispuesto en este Artículo, se incluirá en dicha sección del informe el siguiente texto: "La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".

ARTÍCULO 512.- SE ENMIENDA LA SECCIÓN 3060.11 DE LA LEY NÚM. 1 DE 31 DE ENERO DE 2011, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

Sección 3060.11 – Disposición de Fondos.

"El producto de los impuestos y derechos de licencia recaudados por virtud de este Subtítulo ingresará en el Fondo General del Tesoro de Puerto Rico."

ARTÍCULO 513.- SE ELIMINA LA SECCIÓN 3060.11A DE LA LEY NÚM. 1 DE 31 DE ENERO DE 2011, SEGÚN ENMENDADA.

ARTÍCULO 514.- SE DEROGA LA LEY NÚM. 39 DEL 13 DE MAYO DE 1976, SEGÚN ENMENDADA.

ARTÍCULO 515.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 7.018 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

"Artículo 7.018 – Fondos – Fideicomisos; Distribución

Los fondos en el fideicomiso general que el CRIM establece con el Fiduciario Designado según el inciso (c) del Artículo 7.003 de este Capítulo, serán distribuidos por el CRIM en el orden de prioridad que a continuación se indica:

(a) La cantidad que corresponda a la contribución especial del 1.03% será depositado en el Fondo General.

(b) …

(c) …

…"

ARTÍCULO 516.- SE ENMIENDA EL ARTÍCULO 7.027 DE LA LEY 107-2020, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:

Artículo 7.027 – Recaudación e Ingreso de Contribuciones en Fondos y Aplicación del Producto de las Contribuciones (Fondo de Redención de Bonos)

El producto de las contribuciones que se imponen por los Artículos 7.025 y 7.026 ingresará al fideicomiso general establecido por el CRIM con la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), de conformidad con el Capítulo I de este libro.

(a) El producto de las contribuciones especiales sobre la propiedad impuesta por el Artículo 7.026 ingresará al Fondo General.

(b) …

(c) …

(d) …"

CAPÍTULO 6 – DISPOSICIONES MISCELÁNEAS

Artículo 601.-Prohibición del menoscabo de las Obligaciones de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA)

Se establece que los servicios de la deuda pagadero bajo los IVCs en cualquier Año Fiscal no menoscabarán bajo concepto alguno las obligaciones de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA), incluyendo las obligaciones y reservas creadas.

Artículo 602.-Autorización al Representante del Gobernador

Las responsabilidades, facultades, deberes y autorizaciones concedidas por la presente Ley al Representante del Gobernador, estará limitada exclusivamente a lo dispuesto en esta Ley y no a futuras emisiones de deudas"

Artículo 603.- Separabilidad.

Si cualquier clausula, párrafo, subpárrafo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la orden a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha orden quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una Persona o a una circunstancia de cualquier clausula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas Personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa

que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

Artículo 604.- Supremacía.

Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición general o especifica de cualquier otra ley o reglamento del Gobierno que sea inconsistente con esta Ley.

Artículo 605.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación, excepto por el Capítulo 5 de esta Ley, el cual comenzará a regir en la Fecha de Efectividad. Las Transacciones de Restructuración de deuda autorizadas mediante la presente Ley, están totalmente sujetas y condicionadas a que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) no apruebe recorte alguno a las pensiones de los empleados gubernamentales retirados en el Plan de Ajuste o Reestructuración."

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a atender las Resoluciones 27, 103, 112, 114, porque son informes que no tienen enmiendas, para que sean aprobados.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales, en torno a la Resolución del Senado 27, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre el atraso en los trabajos de remoción de gomas desechadas en la planta incinerada de reciclaje de neumáticos, ubicada en la carretera PR-333, intersección PR-116 del municipio de Guánica; el estado actual de los trámites para la limpieza y la demolición de la misma; las iniciativas adoptadas tras la incineración de la planta de reciclaje de neumáticos, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; los planes y estrategias de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCo) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para la remoción de llantas y limpieza de la planta; y las medidas pertinentes para aliviar los problemas ambientales y salubristas hasta la demolición de la estructura."

"INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico somete a este Cuerpo Legislativo el Informe Final sobre la Resolución del Senado 27, con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones que se acompañan.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 27 ordenó a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el atraso en los trabajos de

remoción de gomas desechadas en la planta incinerada de reciclaje de neumáticos, ubicada en la carretera PR-333, intersección PR-116 del municipio de Guánica; el estado actual de los trámites para la limpieza y la demolición de la misma; las iniciativas adoptadas tras la incineración de la planta de reciclaje de neumáticos, incluyendo las contrataciones suscritas para medidas de mitigación; los planes y estrategias de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) y el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) para la remoción de llantas y limpieza de la planta; y las medidas pertinentes para aliviar los problemas ambientales y salubristas hasta la demolición de la estructura.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

El pasado 3 de mayo de 2021 esta Comisión realizó una Reunión Ejecutiva para atender el Primer Informe Parcial sobre la presente medida, el cual fue radicado en la misma fecha. Dicho informe recogió, principalmente, todo lo acontecido en la Inspección Ocular celebrada el 5 de marzo de 2021, en la referida planta incinerada de reciclaje de neumáticos en el Municipio de Guánica.

Como parte de su ponencia original, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), expresó que los trabajos que se estaban llevando a cabo debían estar completados en o antes de que culmine el presente año fiscal, es decir, el 30 de junio de 2021. Cónsono con lo anterior, le dimos el seguimiento correspondiente para asegurarnos de que se completaran los trabajos realizados. Así las cosas, el 23 de junio de 2021, recibimos la comunicación del DDEC indicando lo siguiente:

"Al 22 de junio de 2021 se habían completado los siguientes trabajos:

- Demolición y disposición de acero
- Demolición y disposición de concreto sobre tierra
- Disposición de goma quemada y gomas enteras
- Demolición de zapatas
- Remoción de transformador

Trabajos pendientes:

- Completar instalación de verja de colindancia (ya comenzó)
- Crear "grading" al solar post-demolición
- Instalación de malla para cubrir el solar (trabajo adicional solicitado)"

ANTES:

AHORA:

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES

Habiendo recibido la información por parte del DDEC que evidencia que han culminado los trabajos de demolición y disposición de la estructura que albergaba la antigua planta recicladora de neumáticos en Guánica, esta Comisión entiende que hemos cumplido con los fines de la Resolución del Senado 27. Por tal razón, presentamos este Informe Final sobre la medida, para la consideración de las Senadoras y Senadores.

Esta Honorable Comisión rinde a este Alto Cuerpo, el Informe Final sobre la Resolución del Senado 27, con sus hallazgos, recomendaciones y conclusiones, de conformidad con lo establecido en la Sección Tercera de la referida medida.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Albert Torres Berrios
Presidente
Comisión de Agricultura
y Recursos Naturales"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe de la Resolución del Senado número 27.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial sometido por la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, en torno a la Resolución del Senado 103, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos"."

"SEGUNDO INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez, previo estudio, investigación y consideración, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Segundo Informe Parcial de la R. del S. 103, de la autoría de la senadora Rivera Lassén, el senador Bernabe Riefkohl y la senadora Trujillo Plumey, con sus hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado realizar una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos", y para otros fines.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos de la Resolución en referencia se establece, y se cita textualmente, que, en Puerto Rico, hay varias dependencias creadas para asistir a poblaciones vulnerables por distintas razones y que es el deber del Estado velar por la protección de sus derechos. Así las cosas, entre las procuradurías e instrumentalidades creadas con esos fines, se encuentra la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos, creada por la Ley 158-2015. Esta Defensoría se creó con el fin loable de poder velar por los derechos de la población con diversidad funcional de Puerto Rico. El cuerpo hermano, reza la Exposición, a través de la Resolución de la Cámara 721 del 2018, investigó y concluyó que hubo irregularidades administrativas que se debían resolver para garantizar y mejorar el servicio a la ciudadanía. Muchas personas que han solicitado servicios a la defensoría no han sido atendidas con la rigurosidad que se espera de parte de la Oficina.

Menciona además la Exposición que, con una población de cientos de miles de personas con diversidad funcional, el Estado debe proveer servicios con alta rigurosidad y eficiencia. La población de personas con diversidad funcional combate un sinnúmero de situaciones, como solicitar servicios o poder obrar de día a día en quehaceres cotidianos. La Defensoría, debe actuar para permitir y hacer valer sus derechos y representarles como merece. Se ha denunciado a través de quejas de la población que la Defensoría no ha provisto sus servicios a cabalidad. A través de una investigación por esta Asamblea Legislativa se podrá auscultar la labor de la Defensoría hasta este momento y determinar si carece de recursos o empleomanía adecuada para velar por los derechos de la comunidad, si el funcionamiento de dicha instrumentalidad debe ser mejorada a través de legislación o si se deberá presentar informes con hallazgos y recomendaciones para mejorar los servicios.

Por tanto, por las facultades investidas por nuestra Constitución, esta Asamblea estima necesario estudiar el funcionamiento de la Defensoría, darle seguimiento a la corrección o no de las irregularidades contempladas en investigaciones anteriores, investigar la efectividad, manejo y sus

servicios al público y garantizarle a la población con diversidad funcional los servicios que les ofrece el Estado a través de dicha instrumentalidad.

HALLAZGOS

En el Primer Informe Parcial, y en el interés de poner en contexto la orden de investigar, estudiar y analizar la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 158-2015, según enmendada, esta Comisión incluyó toda la información relacionada a lo que es la Defensoría de las Personas con Impedimentos, la Ley que la creó, Leyes federales que ponen en vigor, su Consejo Directivo, fondos bajo los cuales opera, Plan Estratégico Quinquenal, Fundamentos Organizacionales, Propósito y Metas.

Cónsono con lo anterior, la Comisión analizó e incluyó un resumen del Informe Final de la R. de la C. 721 con sus correspondientes hallazgos, conclusiones y recomendaciones. Esto con el propósito de llevar a cabo la encomienda asignada con todos aquellos elementos que la rodean y que influyen sobre las determinaciones finales de la presente Resolución.

Igualmente, se incluye en este Segundo Informe Parcial la parte de Hallazgos y Recomendaciones del Informe Final de la R. del C. 721, que la anterior Comisión concluyó, y citamos nuevamente:

> *"Que casi todos los deponentes que asistieron a las Vistas Públicas celebradas en relación a la R. de la C. 721 coincidieron que la agencia no ha funcionado con la eficacia y efectividad que requiere esa comunidad. En la oficina legislativa del Representante Alonso se recibieron innumerables quejas tanto verbales como escritas, antes de y durante el proceso. Además, esta Comisión ha tomado conocimiento de diversas demandas y contrademandas entre exempleados y ex funcionarios administrativos.*
>
> *Se pudo constatar que el Consejo Directivo de la DPI ha sido totalmente irresponsable y disfuncional. Ha despedido funcionarios de manera irregular; casi todos los términos de los miembros de este Consejo están vencidos, sin embargo, han seguido tomando decisiones sin tener la autoridad para hacerlo. Esto lo han logrado porque la Ley 158-2025 es ambigua en muchos asuntos. En su Artículo w.02 la referida le establece que "será responsable junto al (a la) Defensor(a) del establecimiento de políticas internas y de planes estratégicos relativos a la defensa de los derechos de las personas con impedimentos. Asimismo, velará por la gobernanza, autonomía, transparencia y rendición de cuentas de la Defensoría. Además, nombrará al Defensor, fiscalizará su desempeño y el cumplimiento de la política pública relacionada con los derechos de las personas con impedimentos, según establecido en esta Ley. Este Consejo estará formado por nueve (9) miembros, tres (3) nombrados por el Gobernador. Los restantes 6 miembros son elegidos tras una convocatoria. Sin embargo, una vez están en funciones, los términos son alternados y las convocatorias para sustituirlos se harán 60 días antes del vencimiento de sus términos. Esto no se ha hecho siempre y los miembros del Consejo actual, en su mayoría, sigue en funciones de manera irregular ya que la ley dice "Los(as) integrantes del Consejo ocuparán sus puestos hasta que venzan sus cargos y hasta que las personas sustitutas sean nombradas, por lo que las decisiones del Consejo, en su situación actual, son nulas. Por estas irregularidades, sumadas a las deficiencias y ambigüedades de la ley vigente, es que la mayoría de los deponentes señalaron al Consejo como el mayor responsable de la disfuncionalidad de la agencia.*

También coincidieron los deponentes en que los fondos federales que recibe la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de la DPI, han estado en riesgo por varios años. Poco antes de comenzar a redactar este informe, estuvo en Puerto Rico una delegación del gobierno federal y reiteraron su preocupación por la forma en que trabaja la agencia. Personal de esta Comisión intentó reunirse con esa delegación, pero fue imposible pues tenían todo su tiempo comprometido de antemano". Se cierra la cita.

Se incluye además en este Segundo Informe Parcial, para propósitos del análisis responsable y en contexto, las recomendaciones de la anterior Comisión:

"De entenderse pertinente, esta Comisión recomienda que se derogue la Ley 158-2015, "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos" y se redacte un proyecto de ley cambiando la estructura de la agencia estatal para que sea más efectiva. Además, debe crearse, en lugar de la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, una entidad real y completamente independiente de la agencia, que funcione como Sistema para la Protección y Defensa ("Protection and Advocacy System", "P&A"), dirigida y administrada por una entidad sin fines de lucro que recibirá los fondos federales y será supervisada por el gobierno federal. La Defensoría o Procuraduría debe seguir funcionando como agencia estatal, con fondos del Gobierno de Puerto Rico."

Se añade en este Segundo Informe Parcial lo que ha sido la información, documentación y correos electrónicos traídos ante la Comisión por parte de la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por la Igualdad (CADFI). Esta organización agrupa varias entidades que representan la población de personas con diversidad funcional, líderes sindicales, comunitarios, amigos y familiares. Se dedican a la defensa y protección de las personas con diversidad funcional y a ofrecer servicios voluntarios de orientación dirigidos a impactar la política pública de Puerto Rico y mejorar así su calidad de vida. Menciona en sus comunicaciones que cuentan con m as de 15,000 seguidores en las redes sociales y que el Censo Federal del 2015 estima en más de 70,000 esta población en Puerto Rico.

La Comisión recibió la comunicación de la Sra. Karla Cardona, subsecretaria de CADFI, la cual se transcribe en su totalidad siendo que es esta una Resolución de investigación y validando además el esfuerzo que se hace desde esta organización para participar de la política pública del país, ser escuchados, atendidos y formar parte de la solución.

"Se dirige a ustedes la Sra. Karla Cardona, Sub Secretaria de la Coalición Amplia de Diversidad Funcional por Igualdad, CADFI, somos una organización sin fines de lucro, dedicada a la defensa y protección de nuestros derechos, compuesta por varias entidades que representan nuestra población, líderes comunitarios, sindicales, amigos y familiares. Contamos con más de 15,000 seguidores en nuestras redes sociales y el censo federal 2015 estimó nuestra población en más de 700,000 personas en Puerto Rico.

Antes que todo, agradecida de la oportunidad que me brindan a todos los integrantes de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado. Por la oportunidad de poder expresarme y participar en el desarrollo de la política pública de Puerto Rico, en esta ocasión sobre el Resolución 103 del Senado para ordenar abrir una investigación, estudio y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Defensoría de Personas con Impedimentos y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley Núm. 158-2015, según enmendada, conocida como la "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos", y para otros fines.

Antes de presentar mi posición a la investigación sobre la oficina de la Defensoría de Personas con Impedimentos, deseo resaltar mi experiencia y percepción durante ocupe una vacante en el Consejo Directivo de dicha agencia.

Comencé a trabajar en el Consejo Directivo de la Oficina de la Defensoría de las Personas con Impedimentos el pasado 21 de agosto de 2019 con unos grandes deseos de poder aportar a una mejor calidad de vida para las personas que componemos este sector. Inicialmente observe que había mucho trabajo por hacer, pero el horario y los días de reunión se ajustaban a mi horario de trabajo. Por mi diversidad funcional requiero asistencia para ingerir mis alimentos. A través de los días el horario para laboral en la Defensoría se fue extendiendo por ende requería asistencia para ingerir mi almuerzo.

En múltiples ocasiones notifique la necesidad que tengo de un asistente personal, me dicen que lo haga por escrito y que se la envíe por correo electrónico al Lcdo. Roger Iglesias (síndico) el cual nunca respondió. Cuando le pregunto al Lcdo. Iglesias, me indica que se la debo enviar al Sr. Gabriel Corchado (defensor interino) cansado de mis comunicaciones el sr. Corchado me deja saber que la oficina no cuenta con presupuesto para pagar un asistente personal el cual sería por una hora más o menos. Optaron por hablar con los empleados de la Defensoría para ver quien está dispuesto hacer el favor, pero como los empleados de la Agencia no tienen ningún tipo de empatía por la población de diversidad funcional sus respuestas fueron que a ellos no les pagan para eso. Solamente una empleada tuvo la disposición para asistirme en la hora de almuerzo. Los días que esta no asistía al trabajo mi necesidad no era cubierta.

En las últimas dos reuniones que sostuvimos la presidenta que es una persona no vidente fue quien me asistió a la hora del almuerzo. Le agradezco su atención, pero reconozco no era su responsabilidad. No estoy dispuesta a tolerar ser discriminada por el personal de esta oficina. Actualmente donde trabajo nunca he tenido la necesidad de solicitar acomodo razonable ya que mis compañeras por empatía, respeto y compromiso se han encargado de ayudarme con mi alimentación. Por tal motivo no puedo entender como dentro de una oficina que supuestamente trabaja defendiendo a las personas con impedimentos me estuviesen violentando el derecho de un asistente. Si el Consejo Directivo de esta agencia debe estar compuesto por personas con Diversidad Funcional lo razonable sería que hubiera un asistente ya que no se puede predecir la necesidad de la persona con diversidad funcional que formará parte de este cuerpo directivo. Por otro lado, durante este tiempo pude observar como la sindicatura al igual que la agencia no permitían al Consejo Directivo realizar sus funciones como la Ley 158 estipula. Además, he sido testigo de la falta de compromiso con la población ya que tanto a nivel general como en lo personal tengo el conocimiento del mal manejo que esta agencia con las múltiples querellas de diferentes agencias que han discriminado con nuestra población.

A nivel personal realice varias querellas sobre la transportación pública y toda la gestión quedo en nada. Además, en otra ocasión fui a la Defensoría en busca de ayuda ya que Rehabilitación Vocacional estaba discriminando en contra de mi persona por mí dificultad en el habla y lo que hicieron fue decirme que fuera a por bono. En el tiempo que estuve en el Consejo Directivo me pude percatar que la agencia cuenta con los programas de defensa y protección que me hubiera podido ayudar con la situación.

Tengo la experiencia personal de todo lo que sufre una persona con diversidad funcional y las luchas que se ve obligada a encarar para que se respeten los derechos legales que hemos adquiridos. Pertenezco a la organización Coalición Amplia de personas con Diversidad Funcional (CADFI) cual defiende los derechos de las personas con diversidad funcional y hemos logrado mejoras muchos más los servicios que reciben la población y se ha ido cambiando la visión que tiene la sociedad de una persona con diversidad funcional y sobre todo en la accesibilidad para la inclusión. Esto es lo que nuestra población necesita.

Si la agencia no cuenta un buen equipo de trabajo con otra perspectiva sobre lo que puede lograr una persona con diversidad funcional, su deber es ir cambiando su equipo de trabajo por otro que este de acorde con los cambios que ha tenido nuestra población ya que no somos los mismos de hace décadas atrás porque de no ser así la agencia jamás podrá salir de la situación en que se encuentra por décadas.

En este sentido estoy totalmente de acuerdo con esta resolución y me hago totalmente disponible para colaborar con la misma y proveer evidencia o más información de ser necesario.

Espero que esto sirva para encaminar la agencia hacia soluciones concretas y justas para nuestra población.

Agradecida por la oportunidad,"

Se incluye además el correo enviado a la Comisión por la oficina de la senadora Ana Irma Rivera Lassen de parte del Dr. David Figueroa, presidente de la CADFI, expresando sus preocupaciones por la situación que está ocurriendo en la Defensoría:

"Saludos cordiales:

Esperamos que este mensaje le encuentre bien a usted y a todos los suyos. Seguido encontrará un mensaje recibido hoy en la Oficina de la Senadora Ana Irma Rivera Lassén de parte del Dr. David Figueroa, de la Coalición Amplia de Personas con Discapacidad. Su número de contacto es el xxx-xx-xxxx. En su llamada alerta sobre situaciones que se están dando en la oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos. Es de su interés el que las Senadoras Rivera Lassén y Rosamar Trujillo tomen conocimiento de la situación que sigue empeorando y que se alerte a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez sobre el particular ya que sus denuncias están relacionadas con la RS 103. En caso de que la Comisión decida realizar vistas adicionales el Dr. Figueroa aseguró estar disponible y poder identificar recursos adicionales para deponer de ser necesario. Quedamos a sus órdenes para cualquier asunto sobre este particular.

Atentamente,
Lcda. Idalia Ana Suárez Rivera
Directora Ejecutiva
Oficina de la Senadora Ana Irma Rivera Lassén

Saludos:

En la mañana de hoy se comunicó a nuestra oficina el Dr. David Figueroa de la Coalición Amplia de personas con discapacidad. En la llamada expresó su

preocupación por la situación que está ocurriendo en la Defensoría de Personas con Impedimentos. Dentro de las situaciones que mencionó se encuentra que la Defensoría no está atendiendo a las personas con discapacidad, tampoco están tramitando números de querellas y que la situación se ha tornado más difícil para esta población. La Coalición está interesada en cooperar en la medida en que sea posible para atender este particular. Además, están interesados en el PS 408 para crear la Oficina de Protección y Defensa de Personas con Impedimentos.

Al Dr. Figueroa se le informó del status de la RS 103 y el PS 408 (sic). *Además, se le indicó que ambas medidas están en la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez presidida por la Senadora Rosamar Trujillo Plumey.*

Cordialmente,

Vivian Michelle Pellicier Quiñones
Técnica de Comisión
Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales
Hon. Ana I. Rivera Lassén"

En la Comisión se recibieron además varios correos electrónicos directamente del presidente de la CADFI, Dr. David Figueroa Betancourt, con copias de querellas suyas y de otro compañero, Sr. Faustino Betancourt Colón, sometidas ante la Defensoría, y en el que alegan no se han atendido por la agencia como corresponde en ley. Se transcriben literalmente para propósitos de esta investigación:

"Saludos. Adjunto querellas que fueron archivadas y se le entregaron hoy mismo al compañero el cual no está de acuerdo. Mientras tanto se dilucidan los asuntos la población sigue siendo discriminada. Además, el día de la vista sobre la Comunidad sorda el compañero Edwin Cintrón, dejó copia de documentos a la Comisión de Bienestar Social, copia de querellas archivadas. Por otro lado, la compañera Mirta Colón, fue evaluada para aconsejar y fue anunciada en la página oficial de la agencia. Sin embargo, a la fecha de hoy no ha sido entrevistada y han pasado más varios meses. Es muy preocupante tal situación."

El correo fue acompañado de seis (6) copias de cartas, fechadas el 1 de septiembre de 2021, y enviadas por la División de Protección y Defensa al Sr. Betancourt Colón, quien tiene problemas de movilidad. La Comisión contesto al Dr. Figueroa que no tenía ante su atención las copias de los documentos mencionados en el correo. El Dr. Figueroa acordó comunicarse con el compañero Cintrón para hacernos llegar las mismas.

Las querellas presentadas fueron las siguientes:

1. Hotel Hyatt en San Juan / Olive Garden por no cumplir con los espacios de estacionamientos para personas con impedimentos
2. Plaza Cidra por tener barreras físicas.
3. Supermax de Trujillo Alto porque sus estacionamientos no cumplen con los requisitos de accesibilidad.
4. Foodtrucks en Guaynabo por no cumplir con los requisitos de accesibilidad.
5. Municipio de Cataño porque sus aceras no son accesibles.
6. Ashford Presbyterian Community Hospital por no contar con estacionamientos reservados para personas con impedimentos y los espacios que hay no conectan con una ruta accesible.

En todas las cartas, la Defensoría hace referencia a la petición del ciudadano y se incluyen los números de solicitud de asistencia dados por la agencia. Se menciona luego en las misivas que la Defensoría advino en conocimiento de que el ciudadano radicó causas de acción civil ante el Tribunal por las mismas situaciones de hechos traídas ante esa agencia. Esta dio como resultado que la Defensoría determinara el cierre y archivo de los casos por duplicidad. Las cartas mencionan que, en comunicación fechada el 2 de julio de 2021, se le informó la determinación y el derecho de apelación, dentro de los siguientes quince (15) días a partir del recibo de las comunicaciones y que de no comparecer se procedería con el cierre definitivo de las solicitudes de asistencia.

Según las comunicaciones, el ciudadano solicitó reconsideración el día 22 de julio de 2021 a las 2:36 pm, pasado el tiempo reglamentario, por lo que no procedieron las mismas. La Defensoría se reafirmó en los cierres y archivos de las solicitudes de asistencia y el ciudadano firmó cada comunicación escribiendo la nota al calce que no estaba de acuerdo y solicitaba reconsideración.

Se recibió también correo electrónico de ciudadana con diversidad funcional y se transcribe literalmente para propósitos de esta investigación:

"Experiencia con la Defensoría de las Personas con Impedimentos.

En el mes de julio/2020 realice querella por email por la inaccesibilidad de la junta de inscripción del municipio de Caguas. Se confirmó la querella por email. La persona que trabajo mi caso me hizo llamada telefónica, en momentos que no estuve disponible. Al momento no tengo conocimiento del status, estaré comunicando vía correo electrónico para saber. Por otro lado, recientemente recibí un correo electrónico de completar una encuesta. El documento estaba en formato pdf, solicite si había otro formato para completarlo digital, me indicaron que podían llamarme para llenarlo. Entiendo es una opción, pero la autonomía de poderlo completar por mí misma y en el momento en que yo pueda (por ejemplo, a las 12 de la media noche) no seria. Determine no completarla.

Otro aspecto con respecto a la Defensoría es que el cuerpo legislativo ha hecho y sigue realizando leyes que le asignan a dicha oficina más responsabilidad y me cuestiono si igualmente se asignan fondos y apoyos, a una agencia que sus principales programas son federales que tienen unos requisitos que deben cumplirse y utilizarse los fondos para lo establecido para brindar los fondos.

Cordialmente,
María del C. Rodríguez Morales"

La Comisión recibió también por parte del Dr. David Figueroa Betancourt, quien es un ciudadano con problemas severos de movilidad, los siguientes correos electrónicos:

"Saludos. Adjunto múltiples querellas archivadas por la Defensoría. Gracias".

La comunicación fue acompañada de copias de las querellas realizadas las cuales se detallan a continuación:

1. Accidente con conductora de AMA donde recibió golpes que requirieron tratamiento médico (fisiatra y neurólogo).
2. Querella contra el Tren Urbano por no recibir el acomodo que necesitaba.

3. Querella contra la Autoridad Metropolitana de Autobuses (AMA) por buscarlo en una unidad cuya rampa no funcionaba.
4. Querella por una empleada de la Estación de Cupey del Tren Urbano negarse darle el acomodo de pasar su tarjeta para abrir la puerta.
5. Querella por buscarlo con una unidad cuya rampa no funcionaba y su cita se vio afectada.
6. Querella por conductor de unidad de la AMA negarse a darle acomodo en el proceso de pago.
7. Querella por no recibir servicio de rampa en unidad de la AMA porque conductor alegó padecimientos de la espalda y no podía bajarla.
8. Querella por conductor guiando de manera negligente lo que ocasionó que su silla de ruedas se virara.
9. Querella por conductor que pasó por la parada, lo saludó y siguió de largo.
10. Querella por conductor que no quiso bajar la rampa. Se envió otra unidad cuya rampa no funcionaba. Esperó dos horas y media (2 ½) en el Terminal.
11. Querella contra conductor que se negó a bajar la rampa. Lo refirió al supervisor porque alegadamente el radio no funcionaba. Llegó a solicitar nuevo servicio con mucha dificultad. Se envió otra unidad con rampa dañada. Se quedó varado en el Terminal.
12. Querella por llegar tarde al trabajo por no haber unidad con rampa que funcionara a pesar de solicitarlo personalmente al supervisor.

Concluye el Dr. Figueroa lo siguiente:

"*En este caso, además de las querellas realizadas tuve reuniones con el director interino Gabriel Corchado, Gabriel Esterrich, una licenciada de uno de los programas federales y luego con los síndicos Roger Iglesias, solicitando que se multara a la AMA por incumplimiento con la ley ADA o se llevaron los casos al tribunal, pero nunca sucedió. En total incumplimiento con sus funciones de velar por el cumplimiento de las legislaciones que protegen a nuestra población."*

Comunicación del día 1 de septiembre de 2021 del Dr. Figueroa-Betancourt con la Comisión:

"Por este medio, informamos qué en la Defensoría existe una sindicatura por parte de la AFFAF, que lleva más de 2 años para fiscalizar 2.2 millones de dólares aproximadamente. Quienes tampoco han tomado cartas en el asunto para atender los reclamos de la población. Gracias

Finalmente, y como parte de la facultad dada por la Resolución, esta Comisión se comunicó, vía telefónica y por correo electrónico, con la Defensoría de Personas con Impedimentos para incluir aquí el Informe de cumplimiento de los planes estatales anuales de la agencia, el plan quinquenal del año 2020 ya cumplido y del año en curso (2021), de estar actualizado y disponible. La información no ha sido enviada al momento de la redacción de este Segundo Informe Parcial.

RECOMENDACIONES

En conformidad con la Sección 3 de la R. del S. 103 que dispone que la Comisión deberá rendir al Senado de Puerto Rico informes parciales o su correspondiente informe final con sus hallazgos y recomendaciones dentro de los noventa (90) días después de aprobarse esta Resolución, esta Comisión rinde su Segundo Informe Parcial con las siguientes recomendaciones:

1. La Comisión, se mantiene recopilando datos relacionados al tema a través de diversas fuentes de información concernientes al asunto de la Resolución.
2. La Comisión llevará a cabo una Vista Pública para atender con más detalle el asunto ante su consideración.
3. Se mantendrá abierta la investigación hasta completar la recopilación y análisis que se reciba de conformidad a las solicitudes de información tramitadas a agencias gubernamentales y ciudadanos particulares, así como hasta completado los trabajos relacionado a la Vista Pública.

Tal y como se destaca en la Exposición de Motivos, dado que existe una población de cientos de miles de personas con diversidad funcional, el Estado tiene la obligación moral de garantizar y proveer servicios con alta rigurosidad y eficiencia. Tenemos ante nuestra atención la evidencia traída, a través de los relatos suscritos, de lo que sufre la población de personas con diversidad funcional y como combaten un sinnúmero de situaciones por parte de las agencias y su personal, cuando lo que hacen es solicitar servicios elementales y esenciales o necesitan poder obrar de día a día en sus quehaceres cotidianos. Es por ello que se hace imperativo que la Defensoría, quien tiene la imposición legal e íntegra de cumplir con responsabilidad y premura su razón de ser, actué con diligencia para permitir y hacer valer sus derechos y representarles como merecen. Por el contrario, lo que hemos encontrado hasta ahora es que se sigue denunciado, a través de múltiples quejas de la población con diversidad funcional, que la Defensoría no ha provisto sus servicios a cabalidad.

Es importante además seguir reiterando que como parte de este Segundo Informe Parcial y quedando establecido en el Primer Informe Parcial las irregularidades sobre el desempeño de la Defensoría respecto a la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos, cuyos fondos federales se encuentran en riesgo actualmente, se consigna que hasta el día de hoy no se han establecido recomendaciones con relación a fijar responsabilidades sobre todos los funcionarios a cargo de administrar y asegurar el cumplimiento de los requisitos o métricas federales de cumplimento para cada uno de los programas. Administrativamente es evidente que existió un manejo irresponsable de los fondos y los programas, respecto a las guías mediante las cuales se rigen su uso. Esto seguirá siendo un aspecto medular en los todos los asuntos a considerar como parte de la continuidad de los trabajos de esta Comisión.

Es además conocido que, durante la 1ra Sesión Legislativa se atendió una legislación, el P. del S. 48, el cual tiene como fin "[c]rear y designar la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, establecer sus funciones, deberes y responsabilidades; determinar su organización; definir las facultades, funciones, y poderes del Director (a) para esos efectos; facultarlo para implantar las disposiciones aplicables de las leyes federales, según establece el *"Developmental Disabilities Assistance and Bill of Rights Act of 2000*"; enmendar el Artículo 2.01, así como derogar el inciso J del Artículo 2.05 y se renumeran los actuales incisos K y L como los incisos J y K, respectivamente, enmendar el inciso I del Artículo 2.08 y derogar el Artículo 2.17 de la Ley 158-2015, según enmendada, conocida como "Ley de la Defensoría de las Personas con Impedimentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; y para otros fines relacionados", la cual, al día de hoy continúa ante la consideración de un Comité de Conferencia, pero cuya Exposición de Motivos hace un relato de todos los señalamientos que ha recibido la Defensoría de Personas con Impedimentos motivando un alto riesgo sobre los programas adscritos que reciben fondos federales.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez** del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este **Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 103.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rosamar Trujillo Plumey
Presidenta
Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Informe de la Resolución del Senado 103, Segundo Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se reciba.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, en torno a la Resolución del Senado 112, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación en torno a los procesos llevados a cabo para aprobar un aumento en tarifa anunciada por las empresas de carga marítima, *Puerto Nuevo Terminals*, Luis A. Ayala Colón y *Tote Maritime*."

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial** sobre la **R. del S. 112**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 112 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en torno a los procesos llevados a cabo para aprobar un aumento en tarifa anunciada por las empresas de carga marítima, *Puerto Nuevo Terminals*, Luis A. Ayala Colón y *Tote Maritime*.

En su Exposición de Motivos, la medida expone el Acuerdo Cooperativo entre las empresas Luis Ayala Colón y *Puerto Rico Terminals ("PRT")* "a los fines de proveer servicios y operar un puerto marítimo en la Zona Portuaria de Puerto Nuevo en el Puerto de San Juan, a través de una nueva compañía denominada *Puerto Nuevo Terminals* (en adelante PNT)". Se alega que, varias entidades han cuestionado este acuerdo, estableciendo preocupaciones particulares sobre la industria portuaria, y el impacto que ello crearía sobre la economía puertorriqueña. Se planteó, además, que "la entrada en vigor de dicho Acuerdo ha concentrado las operaciones portuarias en una sola compañía, lo que ha limitado la situación de recibo y despacho de carga en dichos muelles", lo cual levanta objeciones, toda vez que Puerto Rico depende en gran mayoría de la transportación marítima.

Tras surgir que las compañías en discusión implementarían un aumento de tarifas, se entiende necesario investigar el porqué de dichas acciones, máxime, cuando van en detrimento del bienestar

del Pueblo de Puerto Rico. Así pues, se trae a discusión la conclusión de un estudio en la revista *Marine Policy*, en el cual se establece que "dentro de los principales factores que afectan la competitividad de los puertos, el principal es el costo en los terminales". Por tanto, es menester que esta Comisión investigue los señalamientos y acciones plasmados en la R. del S. 112.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor cursó un Requerimiento de Información al Departamento de Asuntos del Consumidor ("DACO"); Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos ("NTSP"); Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos ("MIDA"); y al Centro Unido de Detallistas ("CUD"). Al momento de redactar este informe, y a pesar de múltiples intentos, el NTSP no presentó sus comentarios.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

En vías de investigar el considerable aumento en los precios de alimentos vendidos en Puerto Rico, esta Comisión entiende pertinente repasar los hallazgos y conclusiones de varias Resoluciones llevadas a cabo en el pasado por la Asamblea Legislativa. Así las cosas, durante el pasado cuatrienio, en la Cámara de Representantes se aprobó la R. de la C. 1523, a los fines de "realizar una investigación exhaustiva en torno a los procesos llevados a cabo para aprobar la propuesta fusión de las empresas de carga marítima Luis A. Ayala Colón y Tote Maritime, evaluar las denuncias sobre el alegado monopolio que ello constituiría; evaluar el intercambio y competencia comercial local, interestatal y con otras jurisdicciones en todos los puertos de nuestra Isla, identificar sus manifestaciones; y para otros fines relacionados."

El trabajo realizado en la comisión cameral produjo dos (2) informes parciales y un (1) informe final. Por tanto, consideramos pertinente realizar un análisis exhaustivo sobre dichos documentos, a fin de investigar qué se ha estudiado en el pasado, y cómo ello puede encaminar nuevos ángulos o vías de abordaje en el presente. A continuación, presentamos un resumen sobre los comentarios y gestiones llevadas a cabo bajo la R. de la C. 1523.

Primer Informe Parcial sobre la R. de la C. 1523

El Primer Informe Parcial sobre la R. de la C. 1523 fue presentado el 19 de noviembre de 2019 durante la Sexta Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa en la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Del Informe se desprende que, dicho proceso investigativo se llevó a cabo como una continuación y ampliación de la R. de la C. 55, aprobada durante la misma Asamblea Legislativo, que perseguía un fin similar. En este se expone en detalles el acuerdo contractual entre Luis A. Ayala Colón ("LAC") y *Puerto Rico Terminals ("PRT")*, para operar los servicios de la zona portuaria de Puerto Nuevo, mediante la creación de una nueva compañía, llamada *Puerto Nuevo Terminals ("PNT")*. Dicho acuerdo fue sometido ante la *Federal Maritime Commission "FMC"*, que no logró consenso sobre si el referido Acuerdo procedía bajo la Ley de Transporte Marítimo. Asimismo, se levantaron objeciones al documento, esto ante un posible efecto anticompetitivo en Puerto Rico.

Por otro lado, se establece que las comisiones camerales a cargo de la investigación llevaron a cabo varias Vistas Públicas para atender el asunto. Entre estas, se destaca la efectuada el 1 de octubre de 2019, que contó con la participación de la Autoridad de Puertos, Autoridad del Puerto de Ponce y de la *International Shipping Agency, Inc* (en adelante, "International"), entre otros. La presidenta de International expuso que "la política pública promovida por la Autoridad de los Puertos ha sido una errada" (pp. 5), calificándola como reactiva y contraproducente. Asimismo, destacó "el impacto

adverso en los costos y servicios que ocasiona la limitación de espacio de terminal. Además, alertó sobre la reducción en comparecencia que surge de la práctica de mover usuarios del área de San Juan […]". (pp. 5)

Eventualmente, el 3 de octubre de 2019 se llevó a cabo una segunda vista, compareciendo nuevamente la Autoridad de los Puertos (en adelante, "Autoridad"), por conducto del Lcdo. Anthony Maceira Zayas, entre otros funcionarios. En la vista, salió a relucir que la Autoridad "cursó una comunicación al Departamento de Justicia para expresar su disponibilidad para proveer cualquier tipo de información que pueda asistir en la investigación" (pp. 6), esto dado el proceso investigativo que llevaba el Departamento de Justicia sobre el Acuerdo en cuestión. Asimismo, se destacó que la Autoridad "carece de jurisdicción para intervenir con el Acuerdo Cooperativo de referencia". (pp. 6)

Destaca, además que, en sus ponencias escritas, la institución planteó varios puntos a analizar, entre los que se destaca la operación perdidosa de la nacionalización de transporte de carga mediante la Autoridad de Navieras; la función de arrendador y administrador de los muelles por la Autoridad; la limitación del cabotaje marítimo, entre otros. Por último, se cuestionó al Lcdo. Maceira sobre una carta enviada a la FMC, en la cual se destacaban "posibles consecuencias negativas del Acuerdo en las operaciones y el desarrollo del Puerto de Ponce". (pp. 8) El licenciado, por su parte, puntualizó que "el Acuerdo Cooperativo **nunca fue presentado y/o discutido con la Junta de Directores de la Autoridad**" (nuestro énfasis, pp. 8), admitiendo que el asunto se discutió directamente con el entonces gobernador Ricardo Rosselló Nevares, y varios funcionarios del Gobierno.

En una Vista Pública posterior, se tomó conocimiento de que la acción por parte de la administración de turno fue la intervención, "por entender que era un asunto de negocio privado y hacerlo afectaba el clima de negocios en la Isla". (pp. 9) No obstante, otra Vista, celebrada el 24 de octubre de 2019, el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas ("DTOP"), en calidad de Presidente de la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos, Ing. Carlos Contreras Aponte, expuso que la administración de la entonces gobernadora Wanda Vázquez Garced había manifestado una modificación a la política pública vigente. Además, destacó que la Junta de Directores "no cuenta con las facultades estatutarias para evaluar, aprobar o detener el Acuerdo Cooperativo. Igualmente, resalta que, a su entender, la Junta no tiene jurisdicción para determinar si el Acuerdo constituye o no una práctica monopolística". (pp. 10) Por otro lado, sobre la investigación del Departamento de Justicia, el señor Jacob Wegrnyn, en representación de la Asociación de Navieros, informó que "el 17 de octubre de 2019, la Asociación determinó que la investigación envolvía un acuerdo entre dos compañías privadas, por lo que la entidad "*no tiene más que aportar*". (pp. 11)

Finalmente, el 25 de octubre de 2019, se celebró una Vista adicional, la cual contó con la participación del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), Manuel Laboy Rivera, en calidad de miembro y copresidente de la Junta de Directores de la Autoridad. En su ponencia, destacó los siguientes asuntos:

- "El terminal de puertos de San Juan controla aproximadamente el noventa y nueve por ciento (99%) de toda la carga que entra a Puerto Rico en contenedores, ya sea de Estados Unidos continentales como del resto del mundo.
- Se ha identificado un sinnúmero de negocios que se beneficiarían de la apertura y la operación del Puerto de Ponce. Sin embargo, los operadores de San Juan no han utilizado dicho terminal. Por el contrario, éstos concentran el manejo de la carga en el Puerto de San Juan, lo cual puede resultar en efectos negativos para el comercio en Puerto Rico y los consumidores en general.

- Por un lado, existe la preocupación de que el control exclusivo que mantienen estos operadores se refleje en la fijación de precios. Por otro lado, amenaza la seguridad alimentaria ya que la entrada al Puerto de San Juan es tan estrecha que un accidente o un desastre natural podría tornarla inaccesible.
- El Artículo 5 del Acuerdo Cooperativo coloca de manifiesto la intención de LAC y PRT de transferir todos los contratos de sus clientes a PNT. Ambos acordaron que asignarían todos sus contratos a PNT. Asimismo, dispone que PRT llevará a cabo todos los esfuerzos comerciales razonables para asegurarse de que sus clientes principales utilicen los servicios de PNT. Conforme a lo dispuesto en el Artículo 7, el Acuerdo será por tiempo indefinido, a menos que sea cancelado por acuerdo unánime o por alguna de las causas especificadas en los documentos constitutivos del PNT.
- LAC y PRT tienen la facultad de discutir, acordar y tomar cualquier acción en consecución o relacionada a cualquier actividad llevada a cabo por PNT, incluyendo sin limitaciones: (1) permisos y arrendamientos necesarios para operar el terminal; **(2) establecer procedimientos operacionales para el terminal; (3) establecer tasas, cargos y prácticas competitivas;** (4) publicar el horario del terminal; (5) publicar los aranceles del terminal; **(6) negociar y contratar en relación con las facilidades y/o servicios del terminal, así como respecto a cualquier acuerdo para el manejo de carga y el manejo o la reparación de servicios relacionados;** (7) tomar las medidas necesarias para cumplir con los requisitos gubernamentales, incluyendo la seguridad del terminal; (8) contratar empleados para la operación del terminal; (9) adquirir o arrendar y operar grúas, máquinas de elevación, equipo pesado o de cualquier otra naturaleza que sea incidental a los propósitos de PNT; **(10) operar las facilidades del terminal, directamente o a través de un subcontratista, por virtud de arrendamiento, subarrendamiento, asignación, compra o adquisición;** (11) contratar para obtener los materiales y servicios necesarios para dichas operaciones; (12) llevar cualquier otra actividad conforme al uso y costumbre de un terminal de carga o transportación marítima; **(13) preservar, mantener y distribuir los fondos de PNT**; (14) ejecutar cualquier acuerdo, documento, certificado e instrumento necesario y conveniente relacionado al manejo y la operación del terminal o relacionado a la administración de PNT; (15) manejar asuntos legales y contributivos; y (16) ejercer todas las funciones necesarias para operar PNT conforme a todo los requisitos impuestos por ley para una compañía de responsabilidad limitada. (**Énfasis nuestro)**
- Entiende que el Acuerdo Cooperativo propuesto podría tener algunos efectos en Puerto Rico que deberían ser considerados entre los que se encuentra concentrar la carga que entra al país en el Puerto de San Juan. Asimismo, indica que LAC y PRT controlan más del setenta por ciento (70%) de la carga importada a Puerto Rico, por lo que la fusión propuesta podría tener el efecto de crear una práctica restrictiva de la competencia y concentrar servicios con el potencial de crear un monopolio operacional que impedirá la justa competencia de las demás entidades con interés en la industria. Por ejemplo, PNT podría controlar y fijar los precios de la industria en detrimento de los consumidores. Además, dicha concentración de poder e influencia podría desincentivar y dificultar la búsqueda de un operador internacional interesado en el manejo de las instalaciones del Puerto de Ponce, cuyo desarrollo beneficiaría a pueblos y negocios del sur de Puerto Rico y promovería el desarrollo económico del país en general.

- Aunque no ha objetado la transacción, la FMC sí ha mostrado preocupación en cuanto a la posible reducción de servicios y aumento de costos." (pp. 12-14)

De los hallazgos particulares de este Primer Informe Parcial, las Comisiones que suscribieron establecieron lo siguiente:

- "El expediente público evidencia que el FMC Agreement No. 201292 no es cónsono con los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico. El Acuerdo compromete nuestras capacidades en un área crítica para el pueblo de Puerto Rico y limita seriamente un sinnúmero de servicios estratégicos críticos. No solo impacta las operaciones portuarias en el área de San Juan, sino que compromete el posible desarrollo de otros puertos, incluyendo el Puerto de Ponce, que tuvo una función esencial durante la emergencia ocasionada por el Huracán María y que conviene debe ser desarrollado para mitigar el efecto de emergencias futuras.
- La confidencialidad sobre los datos del Acuerdo ha ocasionado gran divergencia en las caracterizaciones que se le han dado a la naturaleza del mismo. Indistintamente, del testimonio recibido, surge que las entidades involucradas en el Acuerdo, aspiran a consolidar servicios y operaciones bajo PNT, incluyendo transferir todos los contratos de sus respectivos clientes a PNT y llevará a cabo todos los esfuerzos comerciales razonables para asegurarse de que sus clientes utilicen los servicios de PNT. Esto contrasta con algunas expresiones en el sentido de que el Acuerdo tiene un fin limitado y responde mayormente a la búsqueda de eficiencias, de LAC y PRT.
- Bajo dicho Acuerdo, PNT terminaría siendo el proveedor de aproximadamente el 70% de los servicios de estibadores y terminales marítimos para todo el comercio nacional y casi el 100% del comercio internacional.
- Si bien tenemos gran deferencia al Departamento de Justicia, quien esperamos concluya próximamente la investigación que solicitáramos, no cabe duda de que el Acuerdo tiene un efecto sustancial sobre la competencia en esta industria. Para todos fines, PNT controlaría la zona portuaria de Puerto Nuevo en el Puerto de San Juan, el tráfico marítimo hacia y desde la Isla, y los servicios que se proporcionarán a los transportistas marítimos, tanto domésticos como internacionales.
- Esta posición no es exclusiva de las Comisiones que suscriben, sino que han sido corroboradas por diversas entidades y funcionarios públicos (estatales y federales). En efecto, distinto a lo expresado por la Autoridad de los Puertos, la posición de la FMC coincide con nuestra preocupación sobre el efecto del Acuerdo sobre los servicios portuarios en el Puerto de San Juan; particularmente su posible carácter anticompetitivo, y sus posibles efectos sobre el comercio y el consumidor.
- Nuestra dependencia en el transporte marítimo cobró mayor relevancia ante la devastación causada por el huracán María. La realidad geográfica de la Isla dificultó el acceso y entrada de recursos necesarios para nuestra reconstrucción. Precisamente, esta es una de las premisas identificadas en el Plan Operacional Conjunto Para Incidentes Catastróficos aprobado por el Gobierno de Puerto Rico y otras entidades estatales y federales. De ocurrir otro desastre natural, la Isla estará casi en su totalidad a merced de PNT para manejar el comercio exterior.
- Las Comisiones entienden altamente cuestionable el rol asumido por la Autoridad de Puertos ante los posibles retos que conlleva el Acuerdo y las reiteradas expresiones de distintos grupos multisectoriales. Independientemente del asunto jurisdiccional, sobre el cual no existe consenso ni en la FMC, las funciones delegadas a la Autoridad de los

Puertos son amplias y no los limitan a servir de arrendador y administrador de los terrenos del Pueblo de Puerto Rico. Esa visión limitada de sus funciones es precisamente sintomática de una política pública que carece de cohesión y visión; que valora desproporcionadamente el impacto inmediato sobre la planificación a largo plazo.

- Esta visión no solo queda retratada en las gestiones realizadas por la Autoridad de Puertos ante el Acuerdo Cooperativo sino en otras gestiones cuestionables como el traslado de operaciones y el redesarrollo turístico de facilidades portuarias. En el transcurso de las vistas públicas, han surgido interrogantes sobre la alianza público privada (APP) que se pretende desarrollar para los barcos cruceros en la bahía de San Juan (muelles 1, 3, 4, 12, 13 y 14 en el Frente Portuario de San Juan, y los muelles denominados Panamericano I y II en Isla Grande). Estas interrogantes son mucho más preocupantes cuando en la Conferencia Anual de la Asociación de Cruceros del Caribe y Florida, recientemente efectuada en San Juan, trascendiera que las dos compañías que mayor movimiento tienen en la Isla, advirtieron que reducirían el mismo entre un 25% a 40%, si se firma esta APP.
- Así mismo, surgen cuestionamientos sobre el proyecto de desarrollo comercial, residencial y/o turístico que se propone para el muelle denominado Navy Frontier. Según ha trascendido, el acuerdo fue firmado por la Autoridad del Distrito de Convenciones (en adelante ADCC) sin consulta ni vistas públicas y sin que se conozca dónde serán ubicados los actuales ocupantes de dichas facilidades. Se menciona que algunos de ellos llevan 40 años operando en las mismas. Y aunque la Autoridad de los Puertos dice no tener competencia en el asunto del Navy Frontier, quienes actualmente operan en el mismo, sea para carga suelta, operadores de servicio (combustible, pilotos) y barcos cruceros; con quien establecen contratos para el uso, y a quien le pagan en virtud de dichos contratos, es a la Autoridad de los Puertos. Cabe destacar que algunos han estimado que la Autoridad podría dejar de recibir cerca de $9.4 millones anuales si se concreta el proyecto.
- Recientemente el licenciado Maceira anunció la firma de un acuerdo con la empresa Ferries del Caribe, para desarrollar un nuevo terminal de pasajeros y de carga en el Muelle 15 de la bahía de San Juan, al que mudarán todas sus operaciones. Sin embargo, dicho Muelle 15 actualmente es utilizado por dos compañías de remolcadores marítimos, sin que la Autoridad haya aclarado qué ocurrirá con dichas operaciones." (pp. 15-17)

Por lo anteriormente planteado, el Informe establece la persistencia de múltiples interrogantes sobre todas las transacciones y acciones tomadas, haciendo énfasis sobre la inacción particular de la Autoridad de los Puertos con relación al Acuerdo Cooperativo. Además, se plantea lo siguiente:

> "La inacción de la Autoridad, en no querer intervenir, es un aspecto importante que debe continuar bajo evaluación. Sin embargo, nuestro foco primordial es y debe continuar siendo los grandes riesgos que representa este Acuerdo y otras determinaciones de política pública de la Autoridad que atentan contra este sector clave de nuestra economía, porque mientras la Autoridad persiste en actuar como arrendador, administrador y "bróker", limitando los muelles que actualmente están en operación, otros sectores, incluyendo funcionarios públicos, como el Secretario del DDEC, alertan sobre los efectos negativos que estas transacciones pueden tener." (pp. 18)

Así las cosas, las Comisiones que suscribieron el informe recomendaron continuar con la evaluación e investigación sobre lo concerniente a la R. de la C. 1523, y de otros asuntos relacionados.

Segundo Informe Parcial sobre la R. de la C. 1523

El Segundo Informe Parcial fue presentado el 30 de junio de 2020 durante la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimoctava Asamblea Legislativa en la Cámara de Representantes de Puerto Rico. Posterior a la presentación del Primer Informe Parcial, el 25 de febrero de 2020, la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales y Estatus celebró una nueva Vista Pública, incluyendo:

> "la alianza pública privada (APP) que se contempla para la operación de los muelles de cruceros en la Bahía de San Juan (muelles 1, 3, 4, 11, 12 y 13 en el Frente Portuario de San Juan, y los muelles denominados Panamericano I y II en Isla Grande) y sobre los proyectos de desarrollo comercial, residencial y/o turístico que se proponen oara el muelle denominado *Navy Frontier*." (pp. 2)

Así las cosas, en la Vista estuvo presente varios miembros de instituciones públicas y privadas, entre los cuales se situó la Autoridad de los Puertos ("AP"); la Componía de Turismo ("CT"); la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP"), entre otros. En esa ocasión la CT "reseñó la pobre condición de la infraestructura que sirve la industria turística portuaria como consecuencia de la crisis fiscal que enfrenta el Gobierno de Puerto Rico" (pp. 2), destacando, además, la toma de varias medidas para buscar inversión privada y subsanar las deficiencias actuales. Esto se lograría a través de alianzas público-privadas autorizadas por la Ley Núm. 29-2009, según enmendada. Acto seguido, la AP reiteró lo señalado por Turismo, planteando así la pobre condición de los puertos de la Bahía de San Juan. Sobre esto, la institución destacó un estudio que comisionó la Agencia para el Manejo de Emergencias (FEMA, por sus siglas en inglés) a *United States Maritime Administration ("MARAD")* posterior al paso del Huracán María. En resumen, el estudio concluyó "*que los muelles cruceros necesitaban decenas de millones de dólares para ser llevados a sus óptimas condiciones*" (pp. 3)

Por otro lado, la AAPP estableció las normas legales y reglamentarias que rigen su institución, y realizaron un recuento sobre los procesos y/o gestiones que dieron paso a la alianza público-privada (APP) para los muelles de cruceros de la Bahía de San Juan. Destaca, pues, que el proyecto sobre los muelles aspiró a mejorar de manera general todos los muelles, y que ello impactaría todos los cruceros visitantes, y no que se hicieran mejoras *ad hoc* limitadas a muelles aislados para líneas de cruceros en particular. Esto, según expusieron, seguiría el modelo conocido como *Open Access Regime.* De otro modo, se plantearon los comentarios de la Alianza Turística de Puerto Rico. Así las cosas, expuso, en lo referente a la APP, la necesidad de "mayor transparencia en los procesos, particularmente, ante la posibilidad de implementar medidas que puedan afectan el trabajo de sobre treinta mil (30,000) personas y ante la posible monopolización de servicios". (pp. 4) En adición, hacen constar sus múltiples objeciones e intentos contra el mencionado proyecto en diversas instancias, a la vez que reconocen la necesidad particular que atestiguan los muelles en cuestión.

El Segundo Informe Parcial incluyó los comentarios del "Ad Hoc Committee on Navy Frontier Pier" (en adelante, "el Comité"), el cual agrupa "diversos miembros de la industria marítima, quienes unieron esfuerzos desde el pasado año para preservar el uso del muelle conocido como "Navy Frontier" ante la intención gubernamental del Distrito del Centro de Convenciones de variar el uso de la propiedad". (pp. 5) El memorial del Comité establece que "la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones, ejecutó un Acuerdo Operacional con BU Harbour Partners, L.L.C. para un desarrollo de usos múltiples en donde actualmente se encuentra el muelle Navy Frontier". (pp. 5) Sin embargo, destacan la importancia particular del mencionado muelle, y la vigencia que cobró posterior al paso

del Huracán María, puesto que, "constituye el único muelle público en la bahía que no está sujeto a una operación preferencial". (pp. 6) Por último, el Comité cuestiona las "representaciones contractuales de la Autoridad de los Puertos en varios acuerdos con entidades que operan en el muelle" (pp. 7), estableciendo acuerdos con terceros y, asimismo, sobre la utilización del método de *unsolicited proposal* utilizado por la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones para concretizar el acuerdo en cuestión. Así lo establece el Informe cuando hace notar la defensa del Comité sobre la posición particular que les ocupa:

> "El Comité detalla la versatilidad del muelle (Navy Frontier), incluyendo su capacidad para recibir cruceros y carga (vehículos, equipos, materiales de construcción, plantas generatrices y carga suelta de todo tipo) y procede a enumerar algunos de los efectos o impactos económicos que estiman tendría el cierre del muelle los cuales estiman en sobre catorce (14) millones de dólares anuales." (pp. 7)

Sobre los hallazgos puntualizado por las Comisiones Camerales, el informe establece que "todas las partes consultadas coinciden en el precario estado de infraestructura portuaria en la Bahía de San Juan y la necesidad de procurar la inyección de capital privado para su restauración y desarrollo" (pp. 8), resaltando, además, la amplia divergencia con relación a las medidas contempladas y ejecutadas. Asimismo, exponen lo siguiente:

> "Otra preocupación es la eliminación y/o reducción de muelles que sirven la Bahía de San Juan, incluyendo el muelle conocido como el *Navy Frontier*, cuando todas las partes reconocen la limitada oferta portuaria ocasionada por el precario estado de la infraestructura y los contratos de uso preferente que se encuentran vigentes en diversos muelles capitalinos. Este aspecto resulta crucial, independientemente de los méritos que puedan tener los proyectos propuestos. La realidad es que cualquier proyecto de esta índole no puede responder únicamente a la deseabilidad de la propuesta, sino también debe contemplar las consecuencias directas e indirectas de su ejecución." (pp. 8)
>
> "Las Comisiones reiteran la necesidad de que estos procesos sean abiertos e inclusivos, y que respondan a un análisis abarcador que considere, además de la naturaleza del proyecto en el vacío, las necesidades presentes y futuras de la Isla y las preocupaciones y necesidades de las partes afectadas. Al igual que refrendamos en nuestro Primer Informe Parcial, uno de los problemas que enfrentamos es que, en muchas ocasiones, las distintas entidades gubernamentales tienen una visión limitada de las funciones que se le han encomendado. Reiteramos que es necesario desarrollar políticas públicas coherentes y con visión, y no aquellas que valoran desproporcionadamente el impacto inmediato sobre la planificación a largo plazo." (pp. 9)

<u>Informe Final sobre la R. de la C. 1523</u>

Tras la culminación y entrega de sus primeros dos informes parciales, las Comisiones de Relaciones Federales, Internacionales y Estatus; y de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes presentaron, el 17 de diciembre de 2020, sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales sobre la R. de la C. 1523.

Particularmente, destaca el Acuerdo Cooperativo entre Luis Ayala Colón y Puerto Rico Terminals ("PRT") a los fines de "proveer servicios y operar un puesto marítimo en la Zona Portuaria de Puerto Nuevo en el Puerto de San Juan a través de una nueva compañía denominada Puerto Nuevo

Terminals". (pp. 2) Las objeciones particulares levantadas contra dicho acuerdo contractual provocaron que, el 11 de abril de 2019, la Cámara de Representantes aprobara una R. de la C. 1371, expresando su rechazo al FMC Agreement No. 201292. De igual manera, la Autoridad de Puertos de Ponce, cursó sus preocupaciones a la *Federal Maritime Commission ("FMC")*, destacando, pues, el impacto negativo de dicha acción en el mencionado puerto, así como para la economía general de Puerto Rico.

En adición a los hallazgos preliminares, se recomendó continuar con la gestión investigativa sobre el asunto medular, y otros de relación a las operaciones portuarias en los muelles de la Bahía de San Juan, el desarrollo del *Navy Frontier*, entre otros asuntos. Así las cosas, posterior a múltiples vistas y procesos de investigación, el 30 de junio de 2020 se rindió el Segundo Informe Parcial sobre la medida. Este segundo documento expuso "la limitada oferta portuaria ocasionada por el precario estado de la infraestructura y los contratos de uso preferente que se encuentran vigentes en diversos muelles capitolinos". (pp. 3) Posteriormente, la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales y Estatus celebró una Vista Pública el 23 de noviembre de 2020, la cual tuvo como motivo principal:

> "conocer el estatus en que se encuentran los diferentes proyectos contemplados para los muelles de San Juan, entiéndase: (1) la implementación del Acuerdo Cooperativo entre las empresas Luis Ayala Colón (LAC) *y Puerto Rico Terminals* en la zona portuaria de Puerto Nuevo, mediante la nueva compañía denominada *Puerto Nuevo Terminals*; (2) el desarrollo de la alianza pública privada (APP) que se contempla para la operación de los muelles de cruceros en la Bahía de San Juan y (3) sobre los proyectos de desarrollo comercial, residencial y/o turístico que se proponen para el muelle denominado *Navy Frontier*, entre otros." (pp. 3)

Entre las instituciones que asistieron a la mencionada Vista, se encentraba la Autoridad de los Puertos ("AP"), la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas ("AAPP"), los portavoces del *Ad Hoc* Committee on Navy Frontier, el presidente de la Unión de Transporte y Ramas Anexas ("UTRA"), y la presidenta de la compañía *Intership*. Del Informe Final suscrito se desprende que "la Autoridad de los Puertos ha sostenido múltiples conversaciones con el Departamento de Justicia y ha colaborado con toda solicitud de información requerida por dicho Departamento a tenor con la investigación que realizan sobre el referido Acuerdo Colaborativo". (pp. 4) Asimismo, se destacó otros documentos y contratos, particularmente "un contrato de arrendamiento donde se estableció la distribución de las 18.15 cuerdas y por el cual Puertos estará recibiendo por parte de PRT la cantidad de $78,318.37 mensuales por 20 años". (pp. 4) A esto se añade que, según lo expuesto por el Director de la AP, existe una controversia con una porción del Muelle "M" de aproximadamente 300 pies lineales, "ya que el muelle estuvo arrendado a la compañía *Intership*, y es parte de lo que cedió a *Tote* sin autorización para ello, por lo que no está claro a quien le corresponden". (pp. 4)

Por otro lado, se establece que, previo a su última comparecencia, el Lcdo. Fermín Fontanés, en representación de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas, planteó que, producto de la pandemia del COVID-19, todos los contratos bajo su dependencia tuvieron que ser analizados nuevamente. Así pues, se expuso que hubo cierto retraso sobre el proceso de la firma del contrato, pero que el mismo es más necesario que nunca. Por lo que, destacó la importancia de la aprobación por parte de las agencias concernientes, Juntas de Directores, y la Junta de Control Fiscal para su versión y aprobación final. Se estima que, por conducto del Acuerdo, se inviertan sobre $300 millones en infraestructura y se accedan a nuevas líneas de cruceros a la Isla.

En cuanto al *Ad Hoc* Committee on Navy Frontier, se estableció nuevamente para record que "el muelle *Navy Frontier* es de usos múltiples y constituye el único muelle público en la bahía de San Juan". (pp. 5) Asimismo, se destacó la preocupación de que la compañía Global desplace los servicios

que actualmente da el muelle Navy Frontier en varias áreas de importancia. Se expresa, además, lo siguiente:

> "De hecho, advierten que el proyecto que se pretende para el Muelle 15, tomaría parte del área del 16, lo que lo inhabilitaría. Además, previenen que, de haber una emergencia en el área de Puerto Nuevo, la única alternativa operacional es el *Navy Frontier* donde puede atracar "*desde una yola hasta un barco de carga*", ya que los demás muelles, 11 al 14, han sido clausurados por la Guardia Costanera." (pp. 6)

El Informe también incluye los comentarios de la UTRA e Internship sobre la información vertida en las ponencias de los demás deponentes en las Vistas. Se planteó, pues, el control de cruceros por parte de las cuatro líneas primordiales que atracan en Puerto Rico, así como el uso particular del muelle por parte de la PRT. Por su parte, el Departamento de Justicia indicó continuar con su investigación. Insisten no poder brindar detalles sobre esta ya que alegan estar impedidos de divulgar información obtenida como parte de una investigación en curso, por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 205-2004 […]". (pp. 7)

Destacaron, pues, que el proceso investigativo ha sufrido varios contratiempos. Además, el documento establece la aportación de la AAPP, estableciendo que "la estructura del contrato para la APP de barcos cruceros es similar a las utilizadas en las alianzas efectuadas en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y la carretera PR-22" (pp. 7), lo cual entienden es de amplio beneficio para Puerto Rico y que, de concretarse el Acuerdo, "Puertos recibiría un pago inicial, más la inversión en infraestructura y compartiría los ingresos operacionales con el Proponente". (pp. 7) Asimismo, se expuso que la zona portuaria de Puerto Nuevo en la Bahía de San Juan posee problemas de abastos y presión de agua. Sobre esto, "El licenciado Pizá manifestó que en el área no hay presión de agua y la mayoría de los hidrantes no sirven […]" (pp. 8), lo que colocaría a la Administración de los Puertos a multas por violaciones a reglamentación federal, a la vez que pone en peligro toda la zona portuaria, pues no contaría con los recursos particulares para atender una emergencia en esa zona. También se estableció que, en lo referente al Puerto de Ponce, existe "la necesidad de que se desarrolle un sistema de transportación interconectado de carga para atender los argumentos de las compañías navieras sobre los costos de acarreo". (párr. 1, pp. 8)

Tras todo lo expuesto bajo este extenso Informe, las Comisiones entonces suscribientes establecieron los siguientes hallazgos, recomendaciones y conclusiones:

- "Darle seguimiento y fiscalizar continua y efectivamente la implementación del Acuerdo Cooperativo entre las empresas Luis Ayala Colón (LAC) y *Puerto Rico Terminals*, particularmente sus efectos operacionales y competitivos sobre las operaciones de los muelles localizados en la zona portuaria de Puerto Nuevo, para evitar el monopolio de "facto" que se ha creado. De hecho, la información preliminar obtenida por estas Comisiones señala que la entrada en vigor del Acuerdo, como anticipamos, ha concentrado las operaciones portuarias en una compañía lo que ha agravado la situación de recibo y despacho de carga en dichos muelles. Esto es sumamente preocupante, ya que como hemos expresado anteriormente, Puerto Rico depende casi en su totalidad de la transportación marítima, sobre el 85% de lo consumido se importa y sobre el 90%de la importación es por agua. Por lo que, la concentración de mercado nos pone en una situación de vulnerabilidad en caso de una emergencia, como lo fue el paso por Puerto Rico del devastador huracán María. Todos sabemos la escasez de alimentos y productos que sufrió la Isla durante ese periodo. De hecho, una auditoría realizada por la Oficina del Inspector General del Departamento de Seguridad Nacional de Estados Unidos, cuyos hallazgos fueron recogidos en un

informe titulado *FEMA Mismanaged the Commodity Distribution Process in Response to Hurricanes Irma and Maria*, reveló que, debido al mal manejo de la emergencia por parte de la agencia, FEMA perdió visibilidad de un 38% de la mercancía, que envió para los residentes de Puerto Rico, cuyo valor estimado era de $257 millones y aproximadamente el 98% consistía en agua y comida. Esta falta de visibilidad se debió a la supervisión inadecuada por parte FEMA, además la agencia no usó el sistema de GPS para rastrear el envío de los suministros y permitió que *Crowley Maritime Corporation*, una de las empresas contratadas para transportar los suministros desde el puerto de Jacksonville (Florida), rompiera los sellos de inventario provistos por FEMA y los sustituyera por manifiestos de carga genéricos y no requirió que el contratista proporcionara prueba de entrega de la mercancía transportadas desde el puerto hasta la Isla, lo que afectó la distribución de los productos necesarios para la población. Es posible que unos 1,000 contenedores nunca hayan salido del puerto de Jacksonville.

- Mantener comunicación con la FMC, sobre las acciones que tomen con relación al Acuerdo.
- Que se **refiera el presente Informe al Departamento de Justicia Estatal** para que sea integrado en la investigación que realiza la Oficina de Asuntos Monopolísticos sobre el Acuerdo y requerirle concluir lo antes posible, la investigación.
- Continuar atentos al desarrollo de la alianza pública privada que se contempla para la operación de los muelles de cruceros en la Bahía de San Juan.
- Continuar atentos a los proyectos sobre desarrollo comercial, residencial y/o turístico que se proponen para el muelle denominado *Navy Frontier* por lo detrimental que sería para el Pueblo de Puerto Rico. De particular énfasis tienen que ser las posibles limitaciones a las distintas entidades que proveen servicios esenciales a las operaciones portuarias. La Bahía de San Juan tiene recursos limitados, algunos de nuestros muelles han sido inutilizados por el desarrollo de proyectos, otros la Guardia Costanera ha clausurado y otros han advenido inoperables ante el desuso y la falta de mantenimiento. Debemos establecer que la variación del uso del *Navy Frontier*, vulneraría al pueblo de Puerto Rico ya que, de ocurrir una emergencia en el área portuaria de Puerto Nuevo, la Isla quedaría desprovisto de un área para recibir carga en el Puerto de San Juan, ya que no existe otro muelle que se pueda utilizar. Esto complicaría el acceso de nuestra gente a productos esenciales como alimentos, medicamentos, artículos de primera necesidad y materiales de construcción, entre otros. Es irresponsable pretender e insistir en un cambio al uso de un muelle tan necesario y productivo, sin tener desarrolladas las alternativas para la reubicación de los servicios que allí se prestan.
- Procurar que se atiendan con urgencia las deficiencias en abasto y presión de agua potable en la zona portuaria de Puerto Nuevo. Es necesario y urgente tomar acción para implementar medidas a corto y largo plazo a los fines garantizar la capacidad para atender cualquier accidente o emergencia que surja.
- Fomentar la elaboración, por parte de la Autoridad de los Puertos, de un Plan de Desarrollo Integrado del Puerto de San Juan, lo que no existe a este momento y por décadas no ha existido.
- Procurar que todos los procesos sean abiertos e inclusivos, y que respondan a un análisis abarcador e integrado que contemple, más allá de la conveniencia de cada proyecto aislado, su impacto al ecosistema portuario y a la economía en general.

- Reforzar por parte de la Autoridad de los Puertos la fiscalización del cumplimiento de los contratos otorgados a los fines de evitar el uso indebido de las facilidades y prácticas que redunden en problemas operacionales y competitivos." (pp. 9-11)

RESUMEN DE COMENTARIOS
(Presentados ante la R. del S. 112)

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos

Mediante memorial suscrito por el Lcdo. Manuel Reyes Alfonso, *vicepresidente ejecutivo* de la Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos ("MIDA"), se realiza un resumen sobre las características particulares de un sistema monopolizado, en el cual "el poder de mercado les permite establecer precios a gusto maximizando sus ganancias por encima de lo que podrían establecerse si existiesen competidores". (pp. 1) De este modo, para estabilizar los precios en los artículos de venta, es necesario tener diversas opciones de compra (lo que se denomina como "competencia"), a fin de servir como un contrapeso al monopolio. Sobre este particular nos expresa:

> "Entonces, es la competencia el escenario ideal para los consumidores de bienes y servicios ya que tienen alternativas y en ese proceso se establecen precios de manera más eficiente. Siempre que exista competencia, el mercado se autorregula en beneficio de los consumidores sin necesidad de intervención gubernamental más allá de garantizar que el sistema de libre competencia no sea violentado. Para ello es que la mayoría de los países cuentan con legislación antimonopolista o en favor de la competencia." (pp. 1-2)

El rol del Estado en las economías libres "debe limitarse a velar porque exista la competencia sin intervenir directamente en su funcionamiento a menos que existan monopolios naturales que requieran su intervención para proteger el interés público". (pp. 2)

MIDA presenta el escenario de Puerto Rico frente al sistema de transportación marítimo. Este servicio es considerado por muchos como uno de corte esencial, el cual debe ser protegido por las instituciones gubernamentales pertinentes. Al presente, el Gobierno no posee un sistema de supervisión, estadísticas y/o estructura regulatoria dirigida a vigilar esta importante industria. Sin embargo, se manifiesta que este no siempre fue el caso, y se hace ejemplo de la adquisición de navieras en la década de 1970. Penosamente, debido a la mala administración, su servicio fue privatizado. Esta privatización, a su vez, coincidió con la desregulación del transporte en los Estados Unidos, lo que fomentó que, por diversas razones, incluidas las Leyes de Cabotaje que rigen en Puerto Rico, se creara un sistema monopolístico en la transportación marítima. El abuso monopolístico de las navieras privadas sobre el Pueblo de Puerto Rico culminó en el 2008 con varias acusaciones criminales por violar las leyes de monopolios a nivel federal.

Por otra parte, MIDA establece que posterior al paso del Huracán María en el 2017, Puerto Rico sufrió graves problemas a causa del servicio de transportación marítima. Sobre esto, nos expresa:

> "Así, en términos cronológicos, llegó el huracán María en 2017, con los horribles problemas en la transportación marítima provocados en parte por la falta de visibilidad del gobierno sobre lo que ocurre con el servicio marítimo. Durante la emergencia los importadores gritamos continuamente sobre las dificultades que teníamos y los navieros negaron que existiese un problema. **Se otorgó una exención de 10 días a las Leyes de Cabotaje, pero no se extendió debido al cabildeo intensivo de los navieros para proteger su mercado cautivo.** Tuvimos que esperar tres años para que en un informe del Inspector General de FEMA se documentara la gravedad

de los problemas en la transportación marítima durante los meses posteriores a María. **Miles de vagones de comida y agua perdidos o que nunca llegaron y atrasos de semanas (69 días) en la entrega de esas ayudas. ¿Y qué ha hecho el gobierno de Puerto Rico con ese informe? Absolutamente nada**. Es importante aclarar que dicho informe se refiere solamente a la carga de FEMA pero esta Comisión puede dar por sentado que el sector privado sufrió mucho más al no tener el poder de una agencia federal. Todo esto costó millones en atrasos, escases, y posiblemente hasta vidas." (Énfasis nuestro) (pp. 3)

De este modo, nos destaca el problema en el servicio marítimo y cómo este ha ido en contra y detrimento de los mejores intereses del Pueblo de Puerto Rico. Por parte del Gobierno, desconocen las acciones tomadas, si alguna, para corregir la situación. Así las cosas, en el 2016, la empresa privada *Tote* llegó a un acuerdo con el operador de terminal *Intership*, creando así *PR Terminals ("PRT")*. Acto seguido, *Intership* quedó desplazada, y la PRT, bajo control de *Tote*, ocupando la operación de ese espacio del muelle. También, en el 2019, ocurrió un suceso similar entre esta empresa y el único operador portuario restante. Dicha unión permitió el control total del muelle de Puerto Nuevo. De modo que, la empresa *Tote* eliminó la limitada competencia naviera en Puerto Rico, a la vez que ha consolidado su control y monopolio sobre la operación de los muelles.

Por otro lado, el pasado Director de la Autoridad de Puertos ("AP") había expresado que el asunto fue eje de discusión en la Fortaleza, pero se tomó la decisión de no intervenir en la controversia, lo cual fomentó que la agencia incumpliera con su responsabilidad supervisora y fiscalizadora sobre las navieras. Así lo hacen constar mediante el siguiente comentario: "No ha velado por mantener una competencia saludable en el muelle y ni siquiera ha velado por sus propios intereses económicos de maximizar sus ingresos por renta de los espacios". (pp. 4-5) El acuerdo entre *Tote* y el operador portuario fue objetado por MIDA, y otros sectores privados. Inclusive, el Departamento de Justicia Federal y el presidente de la *Federal Maritime Commission ("FMC")* emitieron comentarios en oposición al acuerdo, por violentar las leyes de monopolios federales. Sin embargo, ello no representó un cambio trascendental en su control.

MIDA es crítica ante la inacción del Gobierno y sus instituciones. Se destaca, pues, que la falta de toma de decisiones por el aparato estatal responde, en parte, por la "ocupación de campo" en el área de transportación por parte del gobierno federal. Sin embargo, expresan que ello no limita en su totalidad la gestión gubernamental a nivel local. Más aún, en cuanto a los muelles se refiere, la Autoridad de Puertos ("AP") posee jurisdicción amplia sobre estos y, penosamente, ninguna acción ha sido tomada por la institución pública. Sobre esto, se destaca que, en la actualidad, la empresa PRT/Tote acaparan un espacio del muelle sin pagar renta, esto como resultado de un posible acuerdo para la compra por parte de la AP de unas grúas allí establecidas. Se establece que "el periodo para intentar negociar las grúas era de seis meses". (pp. 6) Sin embargo, no ha ocurrido nada sobre el asunto, y la agencia pública ha sido incapaz de tomar acción sobre la situación.

Por lo anteriormente señalado, MIDA concluye que es necesario que la Comisión cuestione e interpele al secretario de la AP sobre las alegaciones realizadas en el manejo particular de los muelles. Asimismo, destacan la necesidad de conocer "cuáles son los planes para añadir competencia en el servicio de carga, interconexiones y diversificación de rutas" (pp. 6), reconociendo la limitación de esta área en Puerto Rico. Por otro lado, creen pertinente mejorar la aplicabilidad y ejecución de las leyes antimonopolio, así como generar estadísticas localmente, para no depender completamente de los datos provistos por las navieras privadas. Finalmente, nos plantea la existencia de otras áreas que inciden en el alza en los costos de transportación, y que estos han sido impuestos por el Gobierno de Puerto Rico. Así las cosas, destacan que el mejor ejemplo para análisis es el cobro por inspección de

furgones. Exponen, pues, que "Este programa de creación local y que no existe en ninguna otra jurisdicción de los EE.UU., ha representado sobre $200 millones en 10 años y no ha servicio para absolutamente nada" (pp. 6), por cual, abogan por su eliminación.

Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico

El Lcdo. Edan G. Rivera Rodríguez, titular del Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico ("DACO"), destaca que, en virtud de la Ley Orgánica del DACO, así como de la Ley Antimonopolística de Puerto Rico de 1964, "el DACO no tiene competencias de supervisión de monopolios; únicamente tiene facultad adjudicativa." (pp. 2) De este modo, expone que la agencia no tiene capacidad ni jurisdicción de juez o supervisor de monopolios, pues no es la intención de la Ley ni del legislador. A tenor con lo expuesto en la R. del S. 112, el DACO establece tres obligaciones legales a las que está comprometido, a saber:

1. Corroborar que no existan alzas injustificadas en los precios;
2. Evitar el deterioro del poder adquisitivo del consumidor; y
3. Proteger a los consumidores y a la economía de presiones inflacionarias.

Así las cosas, en su escrito, el Lcdo. Rivera Rodríguez destacó que el alza en los precios del acarreo de la mercancía tuvo un impacto directo sobre el aumento en los precios de los artículos en venta. Sobre esto nos expresa:

> "En consecuencia, y como parte del resultado del *Informe de Hallazgos sobre la Industria Cárnica para el mes de mayo de 2021*, publicado por el Departamento, **el aumento en los precios del acarreo de mercancías a Puerto Rico (fletes navieros y terrestres) fue una causa directa para el aumento en precios de las carnes vendidas en los supermercados puertorriqueños**. De ahí, que el DACO considere prioritario la supervisión de la Libertad de Mercado y de la Libre Competencia en Puerto Rico." (Énfasis nuestro) (pp. 3)

Asimismo, destaca que otros factores que inciden en el "libre mercado" impactan los precios de venta, por lo que el Estado debe mantener vigentes unos principios económicos básicos dentro de este mercado a través de su política pública de orden Público Económico. Así pues, lo expresa claramente mediante el siguiente fragmento: "Para efectos nuestros como regulador público, lo inherente a nuestra actividad es la intervención, regulación y control del "libre mercado". (pp. 3) Asimismo, establece que en Puerto Rico se estudia el sistema de precio, en donde se analiza:

> "(i) conductas colusorias de la oferta, (ii) conductas colusorias de la demanda y (iii) falseamiento de la libre competencia por prácticas desleales. A su vez, dado nuestro ámbito de actuación, sería importante poder intervenir también en prácticas de: (i) concentración de mercado, (ii) principios de unidad mercado, (iii) barreras de entrada al libre acceso al mercado y (iv) abuso de posición dominante." (pp. 3-4)

Por otro lado, DACO nos plantea la necesidad, y sugerencia, de utilizar el índice económico Herfindahl-Hirschman (HHI), pues "es el comúnmente aceptado para tratar asuntos de concentración de mercado, libertad de mercado y competitividad en un mercado específico". Este índice es utilizado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos (DOJ, por sus siglas en inglés), así como por la Federal Trade Commission (FTC, por sus siglas en inglés). La labor que se realiza mediante el mencionado concepto en estas instituciones impacta la evaluación de problemas de competitividad "a la hora de autorizar una fusión de empresas o una adquisición entre competidores. Por tanto, es un índice para medir la eficacia de un mercado específico". (pp. 4) De este modo, tanto el DOJ como la FTC dictan lo siguiente:

1. Las condiciones que se deben cumplir para realizar una determinación de eficiencia del mercado;
2. El problema de eficiencia del mercado; y
3. La práctica comercial que condiciona la competencia del mercado.

Finalmente, ante la complejidad y variaciones actuales en el mercado capitalista, el memorial establece la importancia de la regulación a través de las instituciones públicas con inherencia sobre la temática en discusión. Así pues, se destaca lo siguiente:

> "Hoy día, la regulación de los mercados y en especial, de aquellos mercados que afectan los servicios de la ciudadanía es una actividad cada vez más técnica y especializada. El proceso de producción de la regulación y el análisis de sus impactos sobre las empresas, la economía y el bienestar de los consumidores precisa el empleo de instrumentos de análisis económico y técnicas estadísticas. A esto se suma, la sofisticación, ampliación y modernización de la actividad comercial. El avance económico del capitalismo, la velocidad de las nuevas plataformas de intercambios de transacción y las nuevas prácticas comerciales, hacen necesarias competencias regulatorias más amplias primariamente desde la regulación de la competencia."
>
> "En este sentido, las instituciones públicas deben actuar antes que ocurra el hecho antimonopolio (normativa ex ante), en lugar de cuando ocurre el daño severo al consumidor, o sea, el asunto monopólico que hay que remediar, normativo ex post. Para efecto de las garantías de la eficiencia del mercado, la actuación base de una institución pública debe ser para evitar perjuicios mayores a los operadores económicos y la desaparición de ese mercado en particular. Por lo que, como norma común, coexisten en la normativa comercial, disposiciones de regulación de libre competencia y mercados, así como de prácticas antimonopolísticas." (pp. 4-5)

Por lo anteriormente planteado, DACO estipula la necesidad de poseer las capacidades regulatorias adecuadas, lo cual potenciaría a la agencia a regular los mercados de libre competencia, y otros asuntos relacionados.

Centro Unido de Detallistas

El Centro Unido de Detallistas ("CUD") suscribió, mediante el señor Jesús E. Vázquez Rivera, *presidente*, un memorial explicativo limitándose a establecer que "es justo y necesario investigar la razonabilidad del aumento de tarifas anunciados por las mencionadas empresas de carga marítima". (pp. 2) Planteando, además, su preocupación por la concentración de las operaciones portuarias en una misma compañía.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Dado su importancia e inherencia directa e indirecta en la vida cotidiana de Puerto Rico, la industria de transporte marítimo es, indiscutiblemente, uno de los eslabones principales en nuestra economía. Por lo cual, y a la luz de los hallazgos identificados de manera preliminar, la Comisión de Desarrollo económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, concluye y recomienda preliminarmente lo siguiente:

1. Existe un amplio, y continuo, consenso en cuanto al posible impacto negativo del Acuerdo Cooperativo entre las empresas LAA y *Puerto Rico Terminals*, adscrita a la compañía *Tote*.
2. El cuestionamiento general de los deponentes a través de sus comentarios se centra en la aparente monopolización del servicio en la zona portuaria de la Bahía de San Juan,

lo cual, según expuesto, generaría consecuencias negativas sobre la actividad económica del muelle, y de Puerto Rico.

3. Se planteó objeciones al Acuerdo por parte de la *Federal Maritime Commission* y del Departamento de Justicia, en tanto el acuerdo presentado no se ajusta a las leyes antimonopolísticas federales ni locales. De la información obtenida, ninguna de las agencias mencionadas parece tener jurisdicción sobre el mencionado contrato. Sin embargo, a nivel local, el Departamento de Justicia lleva a cabo una investigación sobre dicho acuerdo. Aun no se han provisto los hallazgos y/o resultados, si alguno, de este proceso.
4. Se recomienda investigar cabalmente el Acuerdo Cooperativo en discusión, a fin de auscultar el impacto directo del mencionado contrato sobre la industria de transportación marítima, y las posibles consecuencias en la economía de la Isla. Asimismo, es necesario el estudio de lo acontecido en el muelle *Navy Frontiers*, el cual ha sido objeto de múltiples objeciones por parte de entidades públicas y privadas.
5. Es necesario velar que las agencias gubernamentales con el peritaje especializado tomen un rol proactivo sobre los problemas en materia que les conciernen y sean identificados. Así las cosas, se estableció inacción particular por parte de la Administración de los Puertos, y del Departamento de Asuntos del Consumidor, sobre las acciones ocurridas en la industria de transportación marítima en la Isla. Por tanto, se recomienda revisitar las leyes orgánicas de dichas dependencias, a fin de atemperar las mismas a las exigencias de los tiempos modernos y/o brindar los recursos necesarios para que puedan cumplir con su fin público.
6. Considerar el P. del S. 6, que persigue crear un Negociado de Mercados y Competencia, independiente, o atender la propuesta de DACO de transferir dichas funciones a ese Departamento.
7. Auscultar el estatus de la investigación iniciada por el Departamento de Justicia, así como requerir información específica a la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, Compañía de Turismo, Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entre otros, a los fines de conocer con precisión las razones detrás del aumento en las tarifas anunciadas por sus operadores.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 112, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial** sobre la medida de referencia.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe de la Resolución del Senado 112.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, en torno a la Resolución del Senado 114, titulada:

"Para ordenar a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique."

"PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, presenta el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 114**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 114** ordena a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno al estado de situación del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con especial énfasis en la infraestructura de las escuelas de Puerto Rico, la administración del Departamento, incluyendo las finanzas, operación, oferta académica y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario según aplique.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en la Sección 5, Artículo 2, conocida como la Carta de Derechos que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y el fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales". En aras de ofrecerle a toda persona lo antes expuesto en la Constitución de Puerto Rico, se ha delegado al Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la obligación de ejecutar la política pública relacionada a la educación del Estado. Debido a lo anterior, todos los asuntos relacionados a las operaciones administrativas, fiscales y la prestación de sus servicios a la comunidad, constituyen un asunto de alto interés público.

En conformidad con lo antes mencionado, expresan que el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el deber ministerial de analizar la ejecución de las funciones que han sido delegadas por Ley al Departamento de Educación, a los fines de determinar su efectividad, así como promover acciones concretas para mejorar las condiciones que enfrentan los componentes de la comunidad escolar del sistema de educación pública. Este deber incluye el estudio de, pero sin limitarse, la operación, finanzas, oferta académica, entre otros asuntos.

Es por lo antes expresado que, los autores de esta Resolución, a través del poder investigativo conferido al Senado de Puerto Rico, han llamado a esta Honorable Asamblea Legislativa a investigar y atender los problemas que a diario se presentan en el país, y responsablemente buscar respuesta para resolver los mismos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 114 fue radicada el 3 de marzo de 2021, aprobada en votación final por el Senado el 13 de mayo de 2021, y referida en única instancia a la Educación, Turismo y Cultura el 14 de mayo de 2021. Bajo el mandato de la resolución esta comisión solicitó una ponencia al Departamento de Educación el 20 de julio de 2021. Al momento de redactar este informe, no hemos recibido la información solicitada

Con el propósito de investigar el debido cumplimiento del Departamento de Educación, en adelante el Departamento, con el ordenamiento legal, su función administrativa, fiscalización financiera y operación académica, esta Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico tuvo a bien evaluar los recientes artículos redactados por medios informativos en donde se presentaron inquietudes sobre tres contratos pactados entre el Departamento y la corporación sin fines de lucro el Colegio Único de Oportunidades (en adelante, CUO).

De igual forma, esta Comisión solicitó una ponencia al Departamento de Educación solicitando la siguiente información:

- los requisitos necesarios para que una compañía u organización pueda ofrecer servicios de tutorías en el sistema de instrucción pública de Puerto Rico;
- la capacidad financiera que debe tener una compañía u organización que desee ofrecer servicios de tutorías en el sistema de educación pública de Puerto Rico;
- ¿el Departamento de Educación realiza algún tipo de auditorías a las compañías u organizaciones que ofrecen servicios de tutorías?
- indique la cantidad de fondos otorgados al Colegio Único de Oportunidades (desglosado por procedencia, y finalidad de los fondos);
- la cantidad de estudiantes que obtuvieron “D” o “F” luego de recibir las tutorías ofrecidas por la corporación Colegio Único de Oportunidades.

Aunque esta Comisión realizó diferentes gestiones para obtener la información solicitada, al momento de redactar este informe, el Departamento de Educación no ha emitido sus comentarios. Esta Comisión no va a evadir su responsabilidad de investigar los asuntos ante su consideración por causa del obstruccionismo o la falta de diligencia de las agencias a las que se le solicita información

ARTÍCULOS DE MEDIOS INFORMATIVOS

En el artículo del 5 de julio de 2021, uno de los medios informáticos señaló tres contratos pactados entre el Departamento de Educación y la corporación sin fines de lucro el Colegio Único de Oportunidades; en donde el Departamento adjudicó servicios de tutorías dirigidos a estudiantes en riesgo de no pasar de grado en la región oeste a dicha corporación. La misma era una que no contaba con la capacidad económica, presentó deficiencias en la prestación de servicios a la Administración de Rehabilitación Vocacional (en adelante, ARV) y que, tuvo un movimiento bancario irregular en la cuenta en la cual se depositan los fondos federales.

Nace de la investigación realizada por estos medios informáticos la interrogante de la capacidad organizacional de dicha corporación para ofrecer servicios a estudiantes del sistema de instrucción pública. En una pasada ocasión, la ARV había cancelado un acuerdo al CUO por fallas en los servicios y en la facturación de las prestaciones brindadas a estudiantes con diversidad funcional. Algunas de las alegaciones por parte de la ARV fueron que, algunas facturas por servicios, en las ferias de servicio, incluyeron perfiles sociodemográficos que no estaban autorizados por los maestros de Educación Especial o los directores de sus escuelas. En segunda instancia, la ARV expresó que, en las ferias antes mencionadas, el CUO falló en establecer áreas para estudiantes en sillas de ruedas a

pesar de que asistieran estudiantes que dependían de ellas; incluyeron un estudiante sordo en una de las ferias y facturaron por su participación aun cuando no se le proveyó intérprete; y, el CUO llenó los talleres con grupos de hasta setenta y un (71) estudiantes, lo cual afecto el proceso de aprendizaje de ellos, aunque el contrato establecía un máximo de cincuenta (50) estudiantes por grupo. Otra de las razones expresadas para cancelar el contrato, según consta en el artículo, fue por dejar a cincuenta (50) estudiantes sin almuerzo en una de las actividades, aunque, "el personal de la organización y maestros almorzaron antes de que los estudiantes finalizaran los talleres".

En otro artículo del 6 de julio de 2021, se expresó que entre el 18.84% y 61.69% de los estudiantes de las nueve escuelas de la región oeste en las que el CUO ofreció tutorías obtuvieron "D"o "F" en una o más de las materias que cursaron en el año escolar acabado de concluir. Al día siguiente, se circuló un nuevo artículo en donde la Junta de Directores del CUO defendió el desempeño de su compañía, aunque al momento de redactar este informe, no se ha divulgado cuantos estudiantes dentro del 18.84% y 61.69% que recibieron estas tutorías produjeron resultados favorables de aprovechamiento académico.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura, previo análisis de artículos de los medíos informáticos y a falta de respuesta del Departamento de Educación a nuestras interrogantes, hace constar sus recomendaciones.

1. En aras de corroborar la información presentada en los artículos del periódico El Nuevo Día; esta Comisión tiene a bien recomendar que se realicé una Vista Pública. De esta manera, esta Honorable Asamblea Legislativa tiene la oportunidad de investigar y contestar las diferentes interrogativas en cuanto al proceso de fiscalización de los contratos otorgados por el Departamento de Educación dirigidos a proveer servicios a los estudiantes y servidores públicos de dicha agencia. Con ello, logramos conocer si el Departamento de Educación efectivamente cumple con su responsabilidad administrativa y legal de velar por que los pactos realizados con diferentes organizaciones o corporaciones dirigidos a proveer servicios de tutorías sean realizados y produzcan frutos positivos para quienes los reciben.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** luego de haber realizado un análisis preliminar de la responsabilidad administrativa, fiscal y operacional del Departamento de Educación, en cuanto a el cumplimiento de las tutorías antes mencionadas, tiene a bien mantener abierta esta investigación al amparo de la Resolución del Senado 114 con el propósito de continuar analizando, investigando, atender los problemas que a diario se presentan en el país, y responsablemente buscar respuesta para resolver los mismos.

La **Comisión de Educación, Turismo y Cultura** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Honorable Cuerpo Legislativo el **Primer Informe Parcial bajo el mandato de la R. del S. 114**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ada García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se reciba el Primer Informe de la Resolución del Senado 114.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Que se reciba.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SR. PRESIDENTE: Para un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, vamos a comenzar con la discusión de las demás medidas, para comenzar con el Proyecto del Senado 42.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, que se comience con la discusión del Calendario de Órdenes Especiales del Día.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 42, titulado:

"Para crear la "Ley Contra el Monitoreo Cibernético *Arbitrario*" con el fin de prohibir el monitoreo arbitrario de las redes sociales y otras páginas cibernéticas por parte de las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico y salvaguardar los derechos humanos a la intimidad, libertad de expresión y libertad de asociación de las personas en Puerto Rico."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 42 propone enmiendas en el texto del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 4,	después de "1ro" insertar "."
Página 1, párrafo 1, línea 10,	después de "1ro" insertar "."
Página 2 párrafo 1, línea 2,	después de "1ro" insertar "."
Página 2 párrafo 1, línea 5,	eliminar "internet" y sustituirlo por "Internet"
Página 2 párrafo 2, línea 4,	después de "alto" insertar ","
Página 2, párrafo que comienza con "Las expresiones", línea 2,	después de "1ro" insertar "."; después de "disuasivo" y antes de "indebido" eliminar "()"
Página 3, párrafo 2, línea 3,	antes de Puerto Rico eliminar "gobierno" y sustituirlo por "Gobierno"
Página 3, línea 8,	después de "colonial" eliminar "-"

En el Decrétase:

Página 6, línea 6,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 6, línea 9,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 7, línea 5,	eliminar “cualesquiera” y sustituir por “cualquiera”
Página 7, línea 20,	eliminar “serian” y sustituir por “serían”
Página 7, línea 21,	eliminar “seria” y sustituir por “sería”
Página 8, línea 18,	después de “competentes” eliminar “:” y sustituir por “.”
Página 8, línea 19,	eliminar “gobierno” y sustituir por “Gobierno”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobadas.

Compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Muchas gracias, señor Presidente.

El Proyecto del Senado 42 para crear la “Ley contra el Monitoreo Cibernético Arbitrario” es una iniciativa de mi compañero Portavoz en la Cámara de Representantes, Denis Márquez Lebrón, quien por muchos años ha trabajado el tema del carpeteo político. Para el 2017 quien entonces ocupaba el puesto de Superintendente de la Policía, la coronela Michelle Hernández, admitió cándidamente en una entrevista de prensa que la Policía de Puerto Rico dedicaba recursos públicos a estar específicamente monitoreando las redes de individuos u organizaciones vinculadas a la oposición política, y de eso en el Partido Independentista podemos dar fe porque cuando el PIP anuncia en sus redes una manifestación la Policía agarra el teléfono y nos llama para enterarse de qué se trata. Y, de hecho, ha habido ocasiones en que personas que representan también la oposición política han sido incluso citadas a declarar a partir del contenido de sus redes, aunque dicho contenido no implique ni sugiera ni incite a ningún tipo de actividad criminal.

A iniciativa de Denis, presentada una querella ante la Comisión de Derechos Civiles, se realizó una investigación en la que se documentó que, en efecto ,la Policía de Puerto Rico dedicaba dinero público a seguir las redes de personas sin que hubiera ningún vínculo con la comisión de delito, y que además la Policía de Puerto Rico tenía unas prácticas muy cuestionables sobre el manejo de la información que recopilaban a través del monitoreo de redes y también a través de la grabación de manifestaciones se almacenaba contenido ya editado sin asegurarse de guardar íntegramente el material crudo, de tal manera que se comprometía el resultado de cualquier investigación.

Los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico, en particular la publicación Pulso Estudiantil, también fueron víctimas de estas acciones indebidas de las autoridades en Puerto Rico que se dedicaron a determinar qué estudiantes participaban de ciertas actividades o comentaban en ciertos foros vinculados a protestas en la Universidad de Puerto Rico.

Lo que propone, por lo tanto, esta medida es que acabe con la nefasta práctica del carpeteo cibernético. Los independentistas y las independentistas en Puerto Rico, por décadas, sufrimos el carpeteo convencional al que el pueblo de Puerto Rico le dedicó millones de dólares, una inmensidad de recursos públicos, el resultado fueron cientos de miles de folios y la persecución de hombres y mujeres por el único delito de querer mandar en su propia tierra. Y ha sido muy amarga la experiencia de la persecución política contra el independentismo en Puerto Rico.

En el espíritu de lucha contra esa vocación de persecución de ciertos elementos del Estado es que se presenta este proyecto para acabar con el monitoreo cibernético arbitrario. La medida ha

sufrido enmiendas considerables en el trabajo de las Comisiones de lo Jurídico; y de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, tratando de conciliar el interés de proteger a la oposición política a la misma vez que se mantienen las facultades de las que ciertamente requiere la Policía para la investigación de instancias, por ejemplo, de acoso cibernético o de pornografía infantil.

Y ese es el resultado de las enmiendas y del proyecto tal y como se somete a la consideración del Pleno del Senado en el día de hoy.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera María de Lourdes Santiago Negrón.

Reconocemos al compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Gracias, señor Presidente.

Uniéndome a las palabras de la compañera, quiero solamente resaltar el hecho de que además de que hay una, ha habido siempre una obvia intención de persecución política y que ha afectado siempre al mismo sector, hoy en día tampoco podemos asegurar que la forma arbitraria en que se lleva un tipo de monitoreo podemos asegurar que no se esté violando todo el tiempo los derechos a la intimidad, la privacidad de ciudadanos en particular a partir de cualquier contrato o agenda que se genere de cualquier cosa. Perdemos la oportunidad de mantener ese derecho vigente precisamente porque, además de la capacidad técnica de conjurar a una carpeta a los compañeros y compañeras del Partido Independentista y de otras personas que se rebelan contra cualquier elemento en los gobiernos que amerite rebelarse, además de eso se extiende a la posibilidad de que el ciudadano común, el ciudadano que no está tampoco inmerso en una lucha política también sea el objeto de esa vigilancia arbitraria.

Lo que quiero es que votemos con seguridad. Y me voy a referir al informe de la Comisión de Derechos Civiles que como parte, según dice el informe, como parte de sus funciones ha realizado varios informes, y no voy a leer todo lo que precede al mismo, pero sí los puntos que señalan que deben de ser considerados no. Es que quiero ir un poco más allá porque a veces lo que aprobamos aquí se queda en el mero papel y siempre habrá algún curioso o curiosa que creativamente estará buscando el medio de violentar el derecho del ciudadano y la ciudadana, siempre habrá alguien que estará maquinando para lograr ese nuevo y creativo carpeteo, siempre habrá alguien que estará utilizando un medio técnico, electrónico, precisamente para eso.

Entonces, lo que yo quiero es que veamos la trascendencia del proyecto del compañero en la Cámara. Es importante y yo creo que lo vemos en esta lista. Primero, ellos hablan de que el informe culmina con una serie de señalamientos en donde mencionan las serias deficiencias en controles administrativos que permitan evaluar sistemáticamente el trabajo de la unidad técnica de grabación y ver el cumplimiento con obligaciones constitucionales.

Ese punto, en arroz y habichuelas, es que hay deficiencias aquí hasta para poner un boleto, aquí hay deficiencia hasta para interpretar quién entra o quién no entra a las gradas, aquí hay deficiencia con cualquier cosa que amerite que nos agarremos firmemente sobre la formalidad de la ley. Y cuando se trata de utilizar la misma en detrimento de quienes constituyen, ya no estamos hablando del nivel político, un sector frágil, sepan que se va a usar, como se ha usado contra personas sin hogar.

Cuántas veces hablamos, miles de veces hablamos del manco en aquel…, el manco era culpable de todos los crímenes en Puerto Rico, precisamente porque nadie establecía una formalidad. Claro, la formalidad es que la soga siempre parte por lo más finito, la formalidad es esa.

Así que lo establece este informe, primero, las serias deficiencias en controles administrativos, no se sabe quién manda, no se sabe quién lleva, quién trae, no hay una definición clara de los roles administrativos en lugares que deben de estar siendo regidos precisamente por controles muy, muy

serios y acogidos a elementos constitucionales que posiblemente ni siquiera las personas que están atendiendo el asunto técnico tengan conciencia de ello.

Segundo, la vulnerabilidad de los videos a ser editados o borrados selectivamente. El que hace la ley, hace la trampa. Es decir, que la posibilidad de que lo que se presente sea lo que le da la gana a alguien precisamente con una agenda inconfesable puede funcionar y, como vuelvo y repito, contra la persona más vulnerable, el sector más vulnerable, el sector más frágil de la sociedad, como ha funcionado en contra de sectores políticos que se atreven, que tienen la gallardía, la valentía de haber sido consistentes y constantes en la denuncia de la violación de derechos.

Tercero, el equipo utilizado por la sección técnica de grabaciones, pues el informe comprobó la adquisición de equipos, como drones, sin que su uso esté regulado. Es andar en las lagunas de la ley, en la vaguedad de lo que determinamos y como no lo dice, pues, imagínense.

Cuarto, la falta de claridad en cuanto a los criterios para determinar qué actividad o eventos se grabará. Pues el que le dé la gana a alguien, porque aquí va desde una persecución política hasta que, aquel me cae mal o aquel quiero que lo saquen de la casa, o cualquier cosa puede pasar en las manos de algo que no está correctamente regulado.

Riesgos en la selectividad en la grabación de personas participantes de eventos públicos. Y alertaron del uso de compañías privadas por parte de agencias del Gobierno.

Culmino con esto, señor Presidente. Me parece que los eventos que dieron como resultado la salida del gobernador Rosselló, que evidenciaron claramente como el pueblo se levantó en forma valiente, como jóvenes se levantaron a hacer la denuncia, la denuncia que se hacía en lugares escondidos y que jóvenes y muchas personas de diferentes sectores se atrevieron a evidenciarlo en forma pública, la capacidad que han tenido los jóvenes en las universidades y las jóvenes de hacer las denuncias necesarias para revelarnos a todos nosotros y nosotras cómo andan las cosas en ese sistema universitario. Porque lo que hoy investigamos no fue que nos salió por revelación mágica, porque lo que hoy es un problema y lo identificamos como tal sale precisamente porque hay gente que se atrevieron a expresarse, que se atrevieron ir a las redes, que se atrevieron utilizar el mecanismo apropiadamente, y gente que se atrevió a exponerse, pero no a costa de que se convirtieran entonces en blanco de persecución a través de las nuevas y modernas carpetas electrónicas.

Así que yo creo que es importante considerar que nuestra democracia sería cada vez más frágil en la medida en que el único futuro que le toca recibir a quienes se atreven a hacer la denuncia sea el carpeteo, sea la cárcel, la persecución. Y nuestra democracia se fortalece, por otro lado, cuando precisamente podemos evitar la arbitrariedad de ese proceso, podemos regularlo y podemos entonces evitar que sea a gusto y forma de quienes están utilizando el poder gubernamental para esconderse detrás de él y perseguirlo.

Quiero culminar con unas palabras, estas las dijo, yo sé que le va a molestar a alguna gente -¿verdad?-, pero lo dijo el subcomandante Marcus, y decía algo bien interesante: “Aquí estamos, aquí estamos y miren lo que son las cosas, porque para que nos vieran nos tapamos el rostro, para que nos nombraran nos negamos el nombre, apostamos al presente para tener el futuro y para vivir, morimos”.

Llegamos a una sociedad donde para que nos vean hemos tenido que escondernos, para que nos vean, porque si nos exponemos como nos invita la democracia a que nos expongamos, la realidad es que la democracia funciona para algunos y para otros no. Y esa es la imprudencia que se elabora y se desarrolla cuando no hay nada tomado en consideración de la forma seria y prudente que debe de tomarse en consideración, sobre todo un medio de esta naturaleza, de perseguir, de registrar la vida, de meterse en la intimidad y la privacidad, y de intimidar a quienes se atreven a levantar su corazón, su mente, sus manos, sus pies en contra de la injusticia.

Esto es un buen proyecto, yo coincido con la senadora de que hay enmiendas -¿verdad?- que son como extrañas, pero me parece que el bien mayor nos cobija.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Reconocemos al compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Normalmente este turno lo tomaría nuestra Portavoz, la compañera Ana Irma Rivera Lassén, ella está de camino, estaba en una actividad y se retrasó un poco, pero estará con nosotros próximamente. Así que yo muy rápidamente digo algunas palabras sobre este proyecto que viene de la Comisión que la compañera preside.

Uno de los sectores más afectados por el monitoreo arbitrario que aquí se discute es un sector con el cual yo tengo una relación muy directa, que son los estudiantes universitarios y específicamente los estudiantes de la Universidad de Puerto Rico que siempre han sido vanguardia de nuestro país. No hay un "issue" que afecte a la Universidad o que afecte el país en general que no hayan sido los estudiantes que hayan sido los que han levantado la voz, han realizado la protesta que muchas veces ha tomado la forma de paros, de desobediencia civil, de huelgas estudiantiles, de marchas y de piquetes, y en todas esas actividades hay todo tipo de monitoreo y la última modalidad que hemos visto es que hay una vigilancia, como se plantea aquí, a través de las llamadas redes sociales, se chequea quiénes son los líderes de estos movimientos, cuáles son sus páginas de Facebook, quiénes son las personas que los siguen en las páginas de Facebook, quiénes son las personas que ven los videos que están puestos en la página de Facebook. Y sobre todo esto se va armando, como hemos podido ver, todo un mapa de supuestos subversivos o personas peligrosas a pesar de que no haya ningún indicio de que estas personas representen un peligro para nadie.

Cinco (5) estudiantes que estuvieron en un proceso legal larguísimo acusados injustamente como parte de algunas acciones durante uno de los procesos huelgarios en el 2017, en el proceso de la investigación de su caso y en el proceso del desarrollo de su caso en los tribunales se reveló precisamente la magnitud de ese monitoreo que se había realizado de estudiantes durante ese proceso huelgario.

Nos parece que tenemos que atemperar la legislación a nuestra realidad actual. La Constitución, aunque a veces no se cumpla en Puerto Rico, prohíbe, por ejemplo, la intercepción de las llamadas telefónicas, no dice nada sobre Internet y no dice nada sobre las páginas de Internet porque las páginas de Internet no existían cuando se escribió la Constitución.

Pero es bueno atemperar, ir atemperando todo esto a la situación presente. Y como se ha señalado, los grupos que han sido víctimas de este tipo de persecución han sido precisamente los grupos que cuestionan privilegios, los movimientos obreros, los movimientos que cuestionan nuestra relación colonial con Estados Unidos, los movimientos estudiantiles y otros más. Y es necesario enfrentar esa situación y superar esa situación de carpeteo.

Todavía hoy, tengo que decirlo, sigue esa práctica, no solo a través de las redes sociales, de criminalizar ciertas posiciones política. Hace unos minutos yo escuché aquí que las posiciones que yo defiendo, porque eso es lo que se estaba diciendo, corresponde a una agenda oculta. No se puede argumentar en contra de mis ideas, no se puede decir que mis ideas son equivocadas, no, lo que hay que decir es que yo tengo unas ideas abiertas, pero hay subterráneamente una conspiración oculta, hay algo sospechoso ahí que hay que investigar.

Y así es que se manejan las ideas que cuestionan las instituciones en Puerto Rico, no dicen la verdad, tienen una agenda escondida con una gente con las que están relacionados y se criminaliza

cualquier posición que venga a cuestionar, como dije, un privilegio o que venga a cuestionar una política que algunas personas quisieran mantener.

Yo creo que esta medida es muy balanceada, establece qué es el monitoreo arbitrario, es decir, establece cuáles son los criterios para que una persona pueda reclamar que está siendo víctima de un monitoreo arbitrario; y a la misma vez establece cuándo se justifica que haya un monitoreo de ciertas actividades o de ciertas páginas o de lo que sea.

Así que me parece que es un buen balance porque usted tiene defensa ante un monitoreo arbitrario y se reconoce que hay ciertas cosas que es necesario investigarlas y que existe la posibilidad de hacerlo, después que no sea de manera arbitraria.

Así que estaremos votando a favor de esta medida, como dije, como un paso para que vayamos limpiando no solo las políticas del Estado, sino todo nuestro debate público de esta tendencia a criminalizar ciertas ideas por el hecho de que vienen a cuestionar prácticas o instituciones establecidas que a nuestro modo de ver hay que cuestionar y que hay que transformar.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Rafael Bernabe.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 42.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación del Proyecto del Senado 42? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el texto del título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción a las enmiendas propuestas al título, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de las enmiendas adicionales en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “Arbitrario” añadir “,”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la petición del señor Portavoz para que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Que se haga constar mi voto en contra de la medida.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Proyecto del Senado 155, titulado:

~~"Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, a los fines de extender el periodo de la licencia de maternidad y reconocer la licencia por maternidad subrogada; añadir un nuevo Artículo 6-A a la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico", a los fines de crear una licencia de paternidad en el ámbito privado; enmendar la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a los fines de reconocer la licencia de maternidad por maternidad subrogada y extender el periodo de licencias de paternidad en el ámbito público; y para otros fines relacionados.~~ *Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; adicionar un Artículo 6A a la Ley Núm. 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico"; enmendar los incisos 3 (a), (l), (n) y (k); y 4 (a), (b) y (g) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a fin de extender el periodo por concepto de licencia de maternidad en el ámbito laboral privado; reconocer la licencia por la maternidad subrogada; establecer la licencia por paternidad en el entorno laboral privado; e incorporar en la licencia por maternidad de la esfera laboral pública, la maternidad subrogada, así como extender el término conferido para la paternidad."*

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 155 propone enmiendas en el texto del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas sugeridas en el informe? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al informe, al texto, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la lectura de enmiendas en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "Obreras,"" y sustituir por "Obreras","
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar "Núm."
Página 2, en la nota al calce 1, línea 1,	eliminar "Recurso" y sustituir por "Recursos"
Página 3, línea 1,	eliminar "pos" y sustituir por "post"
Página 4, párrafo 1, línea 2,	eliminar ","
Página 4, párrafo 2, línea 9,	eliminar ","
Página 4, párrafo 2, línea 10,	eliminar "Núm."
Página 4, párrafo 3, línea 2,	después de "familiar" eliminar ","

En el Decrétase:

Página 6, línea 13,	eliminar "sólo" y sustituir por "solo"
Página 8, línea 7,	eliminar "éste" y sustituir por "este"; eliminar "post" y sustituir por "postnatal"
Página 8, línea 8,	eliminar "natal"
Página 8, línea 11,	eliminar "post natal" y sustituir por "postnatal"
Página 8, línea 14,	eliminar "post natal" y sustituir por "postnatal"

Página 8, línea 20,	eliminar “post natal” y sustituir por “postnatal”
Página 9, línea 5,	después de “adicional” insertar “,”
Página 9, línea 6,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 9, línea 13,	eliminar “dos” y sustituir por “2”
Página 9, línea 14,	eliminar “(2)”
Página 10, línea 7,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 10, línea 14,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 11, línea 7,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 11, línea 16,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 12, línea 19,	eliminar “Núm.”
Página 14, línea 18,	eliminar “(h)”
Página 15, línea 4,	eliminar “(i)” y sustituir por “(a)”
Página 15, línea 6,	eliminar “(j)” y sustituir por “(b)”
Página 15, línea 8,	eliminar “(k)” y sustituir por “(c)”
Página 15, línea 13,	eliminar “(l)” y sustituir por “(d)”
Página 16, línea 1,	eliminar “(m)” y sustituir por “(e)”
Página 16, línea 10,	eliminar “(n)” y sustituir por “(f)”
Página 16, línea 14,	eliminar “(o)” y sustituir por “(g)”
Página 16, línea 17,	eliminar “(p)” y sustituir por “(h)”; eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 17, línea 10,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
Página 18, línea 8,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 18, línea 13,	eliminar “sólo” y sustituir por “solo”
Página 18, línea 18,	después de “una” insertar “(1)”
Página 19, línea 3,	eliminar “éste” y sustituir por “este”
Página 20, línea 13,	eliminar “ésta” y sustituir por “esta”
Página 22, línea 21,	eliminar “status” y sustituir por “estatus”

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay una solicitud de turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañera Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Sobre el Proyecto del Senado 155 me gustaría enfatizar en el problema que confronta Puerto Rico respecto de la desaceleración demográfica que pone en riesgo nuestro futuro y nuestra estabilidad social. En definitiva, necesitamos invertir en nuestra pirámide poblacional, que en otras palabras es tantear que necesitamos que nazcan más niños, en palabras muy sencillas.

Concurro con el fin de este Proyecto del Senado, pero, sin embargo, creo que hay espacio para mejorar.

SR. PRESIDENTE: Compañeros y compañeras, ocupen sus bancas y vamos a escuchar las expresiones de la compañera Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Como decía, si bien estoy de acuerdo con el fin del Proyecto del Senado 155 que busca extender el periodo de licencia por maternidad y además el periodo de licencia por paternidad en el sector público y crear la licencia por paternidad en el sector privado, es un proyecto en que hay espacio para mejorar, de manera tal que sea un proyecto donde verdaderamente se promueva la equidad entre el hombre y la mujer, particularmente en lo que respecta al cuido y a la crianza de los hijos.

El tiempo de cuidado o de licencia postnatal no es un tiempo de vacaciones, es un tiempo de trabajo y es un tiempo de trabajo duro, duro, fuerte, tal vez de los tiempos más duros; es un tiempo, además, para el apego, para ese encuentro y para ese vínculo entre los padres y los hijos; y además es un tiempo para la corresponsabilidad, para la distribución de responsabilidades, para el acompañamiento, para el trabajo en equipo entre un padre y una madre.

Sin embargo, este proyecto tal como está presentado otorga a las mujeres doce (12) semanas de licencia de maternidad y seis (6) semanas a los hombres. Luego de conversar con el autor de esta medida y estando él de acuerdo propondré a través de una enmienda que se equiparen ambas licencias para que tanto el padre, como la madre, tengan el mismo tiempo de licencia postnatal y de esa manera hacemos cumplir y promovemos ese trato de equidad entre los hombres y las mujeres, particularmente en un tema tan neurálgico como lo es la crianza de los hijos.

Por otra parte, si bien estoy de acuerdo con el objetivo de este proyecto, el mismo va a tener un impacto en el sector que genera los empleos en el país y eso hay que tomarlo en cuenta particularmente en tiempos donde recientemente hemos aprobado el aumento al salario mínimo, proyecto con el que estuve de acuerdo, también en tiempos donde prontamente o en algún momento próximo estaremos revaluando el proyecto para enmendar la reforma laboral.

Es decir, la aprobación de este proyecto va a tener un impacto en el costo de hacer negocios en el país y por esta razón es que voy a proponer también una enmienda, de manera tal que podamos equilibrar los intereses que estamos persiguiendo, por un lado, el realmente ayudar a las familias y fomentar la natalidad en el país; y por otro lado, también obviamente tomar en consideración a las pequeñas y medianas empresas en el país, que tan importante son para nuestro crecimiento y desarrollo económico.

Así que, a las empresas de cincuenta (50) empleados o menos, a través de la enmienda que presentaré propondré que reciban un crédito contributivo por esas licencias, por ese tiempo de licencia adicional que se estaría reconociendo si aprobamos este proyecto.

Voy a leer las enmiendas que propongo.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señor Presidente.

En el Decrétase, página 15, línea 9, eliminar “2” y sustituir por “4”, y eliminar “4” y sustituir por “8”; página 15, línea 10, eliminar “4” y sustituir por “8”; página “15”, línea 11, eliminar “5” y sustituir por “11”; página 17, línea 1, añadir “inciso (i) Cuando la madre y el padre con derecho a licencia de paternidad y maternidad trabajen para el mismo patrono podrán disfrutar simultáneamente la licencia solo por espacio de cuatro (4) semanas de las doce (12) semanas de sus respectivas licencias. Dichas cuatro (4) semanas en conjunto deberán disfrutarse por completo, y no podrán ser fragmentadas”; página 22, línea 8, eliminar “2” y sustituir por “4”; página 22, línea 9, eliminar “4” y sustituir por “8”; página 22, línea 10, eliminar “5” y sustituir por “11”; página 24, línea 18, incorporar un nuevo “Artículo 9”, que lea: “Artículo 9.- Crédito Contributivo para Patronos Privados con menos de Cincuenta (50) Empleados. Todo patrono de la industria privada que tenga cincuenta (50) empleados o menos podrá solicitar como crédito contributivo el pago de las doce (12) semanas de

licencia por paternidad, y las cuatro (4) semanas que se añaden por esta legislación a la licencia por maternidad, como crédito contributivo. El Departamento de Hacienda deberá implementar un Reglamento o Carta Circular que incorpore este crédito en favor de estos patronos."; renumerar los Artículos "9" por "10", el "10" por "11", el "11" por "12" y el "12" por "13".

Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas presentadas por la compañera Rodríguez Veve?

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, no tengo ninguna…

SR. PRESIDENTE: Compañero Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: …objeción sobre esas enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Si no hay objeción, quedan debidamente aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, yo quisiera un turno para la medida.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Compañero Vargas Vidot con su turno sobre la medida.

SR. VARGAS VIDOT: Primero que cualquier cosa, quiero agradecer que se traiga el proyecto a la consideración de este Senado e igualmente agradezco a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales que preside la compañera senadora Rivera Lassén por haber tenido la amabilidad de ponerle mucha atención y mucha dedicación a la medida. Agradezco también la aportación de las nuevas enmiendas para que se fortalezca el proyecto.

El Proyecto del Senado 155 es un proyecto de equidad, no cabe duda, o sea, estamos hablando aquí no de igualdad, sino de equidad, es una ley que debíamos haber tenido en consideración hace mucho tiempo precisamente porque hubiera evitado una cantidad de fenómenos sociales que se dan a raíz precisamente de que no consideramos la necesidad de invertir en fortalecer lazos familiares, lazos humanos entre la criatura que nace, recién nacida, y que tiene que vincularse con una sociedad que a todas luces ha desarrollado una inmensa hostilidad en su operación.

¿Qué es lo que propone esta medida? Primero, equiparar las licencias de maternidad en el empleo público y privado. Y eso es importante, la hace diferente y única. En el empleo público pueden disfrutar de doce (12) semanas, pero en el empleo privado solo de ocho (8), y es como si el proceso de nacimiento fuera diferente en el privado que en el público. No debe ser. Entendemos que no debe haber distinción sobre derechos, todas las madres deben tener los mismos derechos y este proyecto equipara a doce (12) semanas esa posibilidad.

Segundo, cobijar a las personas que advienen, madres y padres, mediante subrogación. La subrogación es algo que el Código Civil del 2020 reconoce, pero no se reconoce dentro de las leyes laborales que protegen a las madres y padres respecto a licencias.

Tercero, reconocer una licencia por paternidad o crianza en el empleo privado y extender el periodo concedido en el empleo público. Este punto es importantísimo y yo quisiera subrayarlo no desde el aspecto técnico, sino desde la experiencia vivencial que me ha tocado vivir. La mayoría de las personas que yo encuentro en las calles han tenido una niñez terrible, tóxica, la mayoría han tenido que básicamente criarse desde el día uno con una nana electrónica, han tenido que estar a expensas de la soledad, no por irresponsabilidad de madre o padre, sino porque el sistema laboral prefiere la producción por encima de la humanidad.

Y a veces cuando empresarios y empresarias se expresan en cuanto a la seguridad de su negocio pierden de vista que ese negocio se mueve por seres humanos y que esos seres humanos merecen que se les reconozcan sus derechos desde el principio. Eso es importante, ¿por qué?, porque lamentablemente no tenemos una cultura donde se entiende que es la mujer quien cría y el hombre

trabaja, esa es la cultura patriarcal que divide las cosas mal, que asume como que una cosa le toca a unas y otra de las cosas le toca a otras. Así que debemos de romper con esa construcción machista.

Noventa y dos (92) países alrededor del mundo y cinco (5) estados y el Distrito de Columbia tienen licencias de paternidad pagas, no solo esto fomenta la crianza, sino que fomenta la equidad. Actualmente solo en el Gobierno se provee quince (15) días de licencia y en el privado no existe. Este proyecto provee para licencias de paternidad hasta doce (12) semanas con la enmienda que se le acaba de incluir.

Así las cosas, yo solicito respetuosamente que consideremos lo importante que es regalarle a una persona, a una personita que acaba de llegar a este mundo la oportunidad de consolidar lazos de familia y consolidarse dentro de un sistema que va a ser hostil, competitivo, mirado hacia el individualismo, y pueda desde el principio, tanto padres, madres, como de la forma en que lo describamos, puedan entonces disfrutar.

Hay algo bien importante, señor Presidente, y es que en los estudios se ha probado que los padres y las madres que tienen una oportunidad de esta naturaleza, como lo plantea este proyecto, regresan a sus empleos con una actitud diferente y productiva. Me parece que en esto empresarios y empresarias no lo deben de ver como una amenaza y un gasto más, sino como una inversión a una sociedad que merece que transformemos las cosas.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias al compañero Vargas Vidot.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera, quiero reconocer a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señor Presidente.

Este Proyecto del Senado 155, según fue radicado y ha sido enmendado, tiene como propósito enmendar la Ley Núm. 3 del 13 de marzo del 1942, la "Ley de Protección de Madres Obreras", que tengo que decir que es una de las leyes más antiguas que tiene Puerto Rico de protección a las madres obreras, es una de las leyes más antiguas, en términos generales, de protección a condiciones de empleos en Puerto Rico. También va a enmendar la Ley 180, conocida como la "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad"; y la Ley 8, conocida como la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico".

A través de la historia las mujeres han luchado por obtener mejores condiciones de empleos y de salario. A raíz de esto se ha creado legislación que atiende esas necesidades y busca colocarlas en igualdad de oportunidades en el campo laboral. Estas leyes atienden las implicaciones de *Head Start* y necesidades que le surgen a las trabajadoras antes, durante y posterior al alumbramiento. De ahí que nuestra Asamblea Legislativa haya legislado para otorgar una licencia de maternidad en aquellas trabajadoras, aquellas trabajadoras que se convierten en madre.

La extensión del periodo de descanso por maternidad tiene justificaciones salubristas. Estudios demuestran que alargar el tiempo, como se ha dicho aquí, de licencias tiene un impacto positivo en la salud tanto del o la infante, como de la madre. Este bienestar redunda en el mejor desarrollo de esa cría, la salud de la madre y/o la persona gestante y en integración familiar y, finalmente, en la sociedad.

De igual forma, otros estudios indican que la participación tanto del padre, como de la madre, tiene efectos significativos positivos en la crianza y desarrollo del menor o la menor. Por lo que la creación de la licencia de paternidad en el ámbito privado sería de gran provecho para los procesos de gestación y alumbramiento. El beneficio no solo se circunscribe al proceso de crianza y crecimiento de ese menor o esa menor, sino que aporta al bienestar y desarrollo de la nueva familia. Equiparar la licencia de maternidad los trabajadores en el sector público y privado y brindarle una licencia de

paternidad a los trabajadores de la empresa privada, sin duda serán de gran impacto positivo en las familias de Puerto Rico.

Por otro lado, sabemos que las parejas recurren a métodos alternos para procrear, uno de esos métodos para cumplir ese anhelo es la técnica de gestación subrogada, reconocida ya como se ha dicho aquí, por nuestro Código Civil de 2020. Estas personas se convierten en madres y/o padres y merecen el tiempo y espacio para establecer esos lazos y relaciones materno y paterno filiales, tal como lo tienen quienes procrean de manera más naturalmente.

Los estudios han demostrado que las licencias maternales remuneradas de duración moderada apoyan al investir de poder económico a las mujeres desde mayores salarios e ingresos, experiencia laboral, permanencia en el empleo y participación en la fuerza laboral. Incluso, algunos estudios demuestran que las licencias maternales más largas en algunos países son de hasta un (1) año, se asocian a un menor o a una menor, a una, se asocian -mejor dicho- a una menor brecha laboral entre esas madres y las que no son madres.

Estas licencias moderadas, que son de ocho (8) meses a un (1) año en otros sitios, también reducen la brecha del género en cuanto a ingresos. Ahora bien, la licencia de paternidad consiste en un periodo breve de tiempo que se le concede al padre inmediatamente después del nacimiento para atender al o la recién nacida y a la madre o persona gestante. Los estudios indican, sin embargo, que existe una relación entre la licencia de paternidad, la participación de los padres en las responsabilidades familiares y el desarrollo infantil.

Por ejemplo, los padres que hacen uso de la licencia, en especial, los que toman dos (2) semanas o más inmediatamente después del parto tienen más probabilidades de interactuar con sus hijos e hijas. Esto podría provocar efectos muy positivos sobre la igualdad de género en el hogar y en el trabajo y ser indicio de cambios en las relaciones y en la percepción de los roles de los/las progenitores, sobre todo los varones, así como en los estereotipos predominantes.

Para la evaluación de esta medida recibimos en la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales memoriales de Taller Salud, que resaltó que la maternidad y la paternidad son derechos humanos y deben ser protegidos mediante políticas públicas integrales que promuevan la salud integral de las familias y el cuidado infantil, además de favorecer la igualdad de género.

Recibimos también de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, que le pareció muy atinada la acción legislativa para que se atemperaran los derechos de las empleadas del sector público y privado. Avalan la acción de expandir y uniformar los lineamientos del derecho a la licencia de maternidad, tanto en la empresa privada como en el sector público, y concuerdan que es un acierto incluir la paternidad subrogada en las disposiciones de ley. Respaldan la integración a la esfera privada de la licencia de paternidad.

El Departamento de la Familia entiende que el proceso de postparto es una etapa de arduo trabajo para los padres y las madres, por lo que se debe fomentar la participación, tanto del padre como la madre, en la etapa más temprana de sus hijos e hijas. Entienden que la extensión de la licencia por maternidad subrogada en el ámbito público y privado debe ser vista desde el punto de vista del propósito de la existencia de dichas licencias para que de ser convertida en Ley se atempere con la realidad de las necesidades de ese o esa recién nacida y fomentar el vínculo con sus padres y sus madres.

La Junta de Relaciones de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico favorecieron también las enmiendas propuestas en el Proyecto del Senado 155, además de entender que la legislación se posiciona como una de avanzada al incluir en la licencia de maternidad a madres por subrogación. Igualmente, la Oficina de Servicios Legislativos se expresó a favor de la legislación.

Luego de analizar todos los memoriales que se nos hicieron llegar, nuestra Comisión entiende que el Proyecto del Senado 155 atempera y actualiza la política pública del Estado de proteger las familias que son, sin duda, las familias en ese sentido la institución básica de la sociedad y los mejores intereses del o la menor. De ahí que nuestro máximo foro judicial ha expresado que la determinación de cuáles son los mejores intereses de un menor o de una menor está enmarcada en el derecho que tiene a una correcta formación física, moral y espiritual.

Siguiendo las premisas que ya hemos estado adelantando y hemos estado diciendo sobre política pública del Estado, y amparándonos en las normas jurisprudenciales esbozadas por nuestro Tribunal Supremo de Puerto Rico, el Proyecto del Senado 155 entendemos atiende todos estos postulados, por lo que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, previo el estudio y consideración adecuada, recomienda a este Senado que se apruebe el Proyecto del Senado con las enmiendas contenidas en el entirillado y con las enmiendas que se han aprobado aquí durante el día de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a la compañera Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, para tomar un turno.

SR. PRESIDENTE: Compañera Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Un turno muy breve con relación a esta medida. Esta senadora había radicado un proyecto muy similar en la dirección de fortalecer los derechos de las mujeres trabajadoras, pero también reconocemos el derecho que tienen los padres en nuestras familias. Así que solamente quiero expresar mi apoyo a la medida del compañero Vargas Vidot, así que estaré votando a favor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera Migdalia González.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 155, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del señor Portavoz, para que se apruebe el Proyecto del Senado 155? Si no hay objeción, queda aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean. Perdón. La medida propone enmiendas al texto al título, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. APONTE DALMAU: Correcto.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En el Título:</u>

Línea 12,	eliminar “Núm.”
Línea 15,	eliminar “Núm.”

SR. APONTE DALMAU: Para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para hacer constar mi voto en contra al Proyecto del Senado 155.

SR. PRESIDENTE: Que así se haga constar.
SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 401 (segundo informe), titulado:

"Para enmendar la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999" a los efectos de añadir al artículo 27 la Alerta Rosa como parte del servicio público en los casos que se active el protocolo e incluir como plazo de ~~72~~ *48* horas la difusión del anuncio de servicio público al activarse las alertas Amber y Rosa; y para otros fines."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el texto, para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la solicitud del Portavoz, para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe de la misma? Si no hay objeción, aprobadas.
SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en el informe en Sala, para que se lean.
SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 1,	después de "como" insertar ","
Página 2, párrafo 1, línea 2,	después de "ROSA" insertar ","
Página 2, párrafo 1, línea 8,	después de "," insertar ","
Página 2, párrafo 1, línea 9,	después de "Rico" insertar ","; eliminar "artículo" y sustituir por "Artículo"; después de "27" insertar ","

En el Decrétase:

Página 2, línea 1,	antes de "lea" eliminar "se"

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.
SRA. SOTO TOLENTINO: Señor Presidente.
SR. APONTE DALMAU: Compañera senadora Wandy Soto.
SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un turno sobre el Proyecto del Senado 401.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SRA. SOTO TOLENTINO: El Proyecto del Senado 401, cuyo propósito es enmendar la Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999, a los fines de añadir un nuevo Artículo para incluir la Alerta Rosa, como parte del servicio público en los casos que se active el protocolo e incluir como plazo de cuarenta y ocho (48) horas la difusión del anuncio del servicio público al activarse tanto la Alerta Rosa como la Alerta Amber.

La Ley 149-2019, mejor conocida como la "Ley Habilitadora para establecer el Plan Rosa", creó mediante disposición de Ley la Alerta Rosa, la cual se activa con el fin de contar con mayores mecanismos de protección de las mujeres de dieciocho (18) años o más desaparecidas o secuestradas, entre otros fines. Pero dicho esfuerzo no recae únicamente en el Estado, por lo que es necesario involucrar otros sectores, así como utilizar todos los medios de difusión de información. Los medios de publicidad y anuncios son una herramienta ágil y eficaz para la búsqueda de personas desaparecidas.

La Ley 355-1999 establece el servicio público en diferentes instancias. Lo que establece es que los espacios de anuncios digitales brinden un espacio específico para ser utilizado para la publicación de anuncios en casos de situaciones de emergencia. Alerta Amber e información y número de contacto de la Policía de Puerto Rico. No obstante, se hace necesario establecer e incluir aquellas nuevas alertas dispuestas en ley para atemperar dichos recursos existentes y maximizar los mismos con el fin de aportar por los protocolos establecidos por la agencia de seguridad y entidades concernientes.

De igual forma, dicha acción va acorde con la Orden Ejecutiva 2021-013, firmada por el Gobernador de Puerto Rico, el honorable Pedro Pierluisi, el 25 de enero del presente año, declarando un estado de emergencia en protección a las mujeres víctimas de violencia de género. Según los datos más recientes sobre 800 personas han sido reportadas como desaparecidas durante lo que va del año en Puerto Rico. Aunque la mayoría de los casos han sido localizadas, la Policía de Puerto Rico no ha dado con el paradero aun de 88 personas.

El Negociado de la Policía de Puerto Rico sostiene esfuerzos activos para localizar a estas personas, pero todos sabemos que en casos de desaparición o secuestro cada minuto cuenta. Las primeras horas son cruciales para activar los planes de búsqueda, recibir confidencias, se pueden tomar en cuenta un sinnúmero de detalles que pudieran dar con el paradero o determinación de hechos en cada caso. A medida que pasa el tiempo se pierden detalles y la vida de estas personas definitivamente están en riesgo y en peligro.

Esta medida pretende que se incluya la Alerta Rosa como parte de los anuncios de difusión pública del país. Todos sabemos que la primera Alerta Rosa fue activada el pasado 29 de abril ante la desaparición de Keishla Rodríguez y que días después todo un país quedó consternado cuando conocimos su lamentable, impactante y reprochable asesinato.

Queremos utilizar los recursos existentes, crear conciencia sobre la importancia de estar pendiente y en casos de desaparición y secuestro dar a conocer la forma rápida y masiva de esa información para colaborar con las autoridades. Confío que este proyecto será de gran beneficio para todas y todos y le pido a mis compañeras senadoras y senadores compañeros que le den un voto a favor del mismo.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Gracias a la compañera Wandy Soto.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para aprobar el Proyecto del Senado 401, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el texto del título de la medida, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas al título? No hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en el título, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	después de “”” insertar “,”; eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 24, titulado:

“Para ~~enmendar el Artículo 2.011;~~ añadir un Artículo 2.011-A; enmendar el Artículo 4.008 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; ~~para~~ enmendar la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, con el propósito de allegar fondos a la Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia; y para otros fines relacionados.”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, el Proyecto de la Cámara 24 propone enmiendas al texto del informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la aprobación de las enmiendas propuestas en el texto en el informe que acompaña la medida? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas al texto en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 3, línea 4,	después de “puertorriqueños” insertar “,”

En el Decrétase:

Página 3, línea 19,	eliminar “ley” y sustituir por “Ley”
Página 4, línea 2,	eliminar “,”
Página 4, línea 7,	eliminar “““”
Página 4, línea 18,	después de “Civil” insertar “,”
Página 4, línea 21,	eliminar “regla” y sustituir por “Regla”

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a que se aprueben las enmiendas en Sala? Si no hay objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 24, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas al título, para que se aprueben.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 246, titulado:

"Para enmendar el inciso (H), y añadir un nuevo inciso (I), en el Artículo 3; añadir unos nuevos ~~artículos~~ *Artículos* 12 y 13; y reenumerar los actuales ~~artículos~~ *Artículos* 12 y 13, como los ~~artículos~~ *Artículos* 14 y 15, respectivamente, en la Ley 58-2018, conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores", con el propósito de fortalecer el denominado programa de "Empresarismo Master", creado a su amparo; establecer uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de los adultos mayores; disponer que las ~~Agencias~~ *agencias* e ~~Instrumentalidades~~ *instrumentalidades* del Gobierno *del Estado Libre Asociado* de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan ~~en estos,~~ un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes ~~Agencias~~ *agencias* e ~~Instrumentalidades~~ *instrumentalidades* para los adultos mayores; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 246, propone enmiendas al texto del informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propone enmiendas en Sala al texto, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2,	eliminar "Pueblo" y sustituir por "pueblo"
Página 2, párrafo 4, línea 5,	eliminar "%"
Página 2, párrafo 4, línea 9,	eliminar "%"
Página 2, párrafo 4, línea 11,	eliminar "%"
Página 3, línea 1,	eliminar "%"
Página 3, línea 2,	eliminar "%"

En el Decrétase:

Página 4, línea 15,	después de "WIOA" insertar ","
Página 6, línea 18,	eliminar "reenumeran" y sustituir por "renumeran"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que el Proyecto de la Cámara 246 sea aprobado según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 246, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el título, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,	eliminar "reenumerar" y sustituir por "renumerar"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 402, titulado:

"Para crear la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", la cual tendrá el fin de prohibir a personas, entidades o agencias estatales, en ausencia de una orden de registro, la toma y grabación de imágenes por medio de sistemas aéreos no tripulados, en propiedades privadas o donde se tenga una expectativa razonable de intimidad; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 402, propone una breve enmienda en el texto, para que se lea.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Decrétase:

Página 4, línea 10,	eliminar "ésta" y sustituir por "esta"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. NEUMANN ZAYAS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Henry Neumann.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a aprobar un momentito la enmienda en Sala y le das el turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Adelante, senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Gracias, Presidenta.

Para allá para el año 2010 apareció un juguete en el mercado que revolucionó la forma y manera en que uno jugaba con sus hijos o sus nietos y uno los llevaba al parque y a base de una tecnología nueva uno podía controlar unos objetos voladores que le traía gran entretención a los niños y a los jóvenes, oficialmente el nombre es sistema aéreo no tripulado, pero nosotros lo conocemos como los drones.

Y entonces lo que empezó como un juguete hace unos años atrás se ha ido complicando de forma positiva, pero también de forma negativa en algunos casos y circunstancias. Ciertamente los drones o sistemas aéreos no tripulados han ayudado en muchas áreas y hemos visto, por ejemplo, las imágenes que captan para efectos noticiosos, hemos visto las maravillosas fotos que ellos pueden captar desde alturas nunca antes vistas, pero también de repente ha surgido la problemática del uso del dron para efectos que no son positivos para la sociedad.

Y en el caso, en particular, que nos ocupa en el día de hoy está relacionado con un proyecto de la Cámara del compañero José Aponte Hernández, preocupado porque estos drones están siendo utilizados en algunos casos para invadir la privacidad, algo que tenemos protegido por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos, invadir la privacidad de los seres humanos. Hemos visto casos y circunstancias donde se usan los drones para tomar imágenes privadas de personas que ciertamente no están de acuerdo con que eso se lleve a cabo.

Y entonces el representante Aponte Hernández, tomando en consideración estas áreas de complicación relacionado con los drones y viendo que la legislación federal de la Administración Federal de Aviación que data de 2016 no cubre todas las circunstancias que están surgiendo en estos momentos, pues hace una legislación local para la protección de los derechos del ciudadano privado, enfrentándose a esta nueva tecnología que puede invadir la privacidad del ciudadano.

En este caso, en particular, el campo no está ocupado por la legislación federal, dado el caso que la legislación federal permite que a nivel local los gobiernos de los estados o de los municipios puedan legislar para cubrir estas áreas, en particular, para protección de los ciudadanos a nivel local.

Así que pido que apoyen esta medida. Esta medida permite que el ciudadano pueda querellarse, que el uso indebido de estos drones pueda conllevar un delito menos grave, que se abra la puerta para que el ciudadano pueda demandar en corte con demandas civiles, y es una forma y manera de poder controlar el uso que cada día va a seguir aumentando de esta nueva tecnología que nosotros conocemos como los drones. Espero el respaldo de todos los compañeros en esta medida.

Muchas gracias, Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias al senador Henry Neumann.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 402, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 402, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 476, titulado:

"Para crear la "Ley del Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero" de Toa Baja", a los fines de declarar como monumentos históricos, diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja~~, con el propósito de~~ *y* que puedan ser preservados por su significado e importancia; disponer ~~para que sean incluidos~~ *su inclusión* en el Registro de Sitios y Zonas Históricas en la Junta de Planificación, establecido al amparo del "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" de ~~2019~~ *2021*, ~~conforme a los poderes conferidos a la Asamblea Legislativa, mediante la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico;~~ derogar la Ley 47-2010; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, el Proyecto de la Cámara 476 propone enmiendas al informe, para que se aprueben.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. APONTE DALMAU: La medida propone enmiendas en Sala al informe, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 3, línea 4, eliminar "El" y sustituir por "En el"

En el Decrétase:

Página 10, línea 11, eliminar "ésta" y sustituir por "esta"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala del proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 476, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 476, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el texto del título, para que se aprueben.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Habíamos dialogado ya para enmiendas adicionales en Sala que no se leyeron... Señora Presidenta, pues entonces estaríamos solicitando enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, en el Decrétase, en la página 10, línea 10, añadir un nuevo Artículo 7, que leerá como sigue: "Artículo 7.- Trabajos de construcción y obras para la canalización del Río La Plata. Ninguna de las disposiciones de esta Ley ni la designación de lugares o sitios de valor histórico, cultural y arquitectónico, zonas históricas o monumentos históricos contempladas en la misma impedirán o estorbarán cualquier construcción, incluyendo alteración, ampliación, consolidación, nueva construcción, reconstrucción, reforma, rehabilitación, remodelación o restauración de las obras relacionadas a la canalización del Río La Plata."

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, un breve receso para poder ver la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SR. APONTE DALMAU: Estas enmiendas se habían dado, se había hablado, pero se aprobó la medida. Para reconsiderarla, adicionarlas, que se lean y entonces incluirlas para efectos de la aprobación de la medida.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para procesalmente aclarar dónde estamos. El señor Portavoz había pedido que se atendieran enmiendas al título. Por lo tanto, que no se habían aprobado, estaban todavía atendiéndose las enmiendas al texto. El compañero Ríos entonces antes de que se aprobaran las del título trajo y leyó unas enmiendas al texto. Por lo tanto, no hay que volverlas a leer, es sencillamente votar sobre ellas. Lo que tendrían que verificar es si con inconsistentes con las primeras enmiendas -¿verdad?- esa es la única situación que habría que verificar, que no me parece porque es añadiendo un nuevo Artículo. Así que lo que hay es que votar sobre ellas, señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: No hay objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción con las enmiendas presentadas por el senador Carmelo Ríos?

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta, hay objeción. Para expresarme sobre la enmienda presentada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: La enmienda que ha presentado el senador Ríos pretende que con el fin de beneficiar una construcción, un proyecto en particular, se desconozca no digo yo lo que es el propósito de esta medida en particular, sino toda la normativa ambiental y de preservación histórica. No puede ser que digamos porque un alcalde tiene un interés especial en un proyecto, por loable que sea, como puede ser necesaria la canalización de un río, que la Asamblea Legislativa diga, bueno, pues como este es el río que le interesa al alcalde, si ahí encontramos un yacimiento tú sigues por ahí con el "bulldozer" porque la Asamblea Legislativa lo autorizó.

Las cosas no pueden funcionar así y si hay unos elementos de valor ecológico o de valor histórico, independientemente del texto de esta medida, no se pueden proveer excepciones para una construcción en particular. Es una propuesta contraria a derecho y es un precedente tremendamente peligroso el decidir, bueno, pues si encontramos un yacimiento en tal sitio en Jayuya, ese lo protegemos; pero si lo encontramos en este otro pueblo ese lo podemos destrozar. Esa es mi objeción a la enmienda presentada por el senador Ríos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para llevarlo a votación.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de la enmienda dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Que se divida el Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Aquellos senadores y senadoras que estén a favor de la enmienda, favor ponerse de pie. Pueden sentarse. Aquellos senadores que estén en contra de la enmienda, favor ponerse de pie. Con doce (12) votos a favor y ocho (8) votos en contra la enmienda ha sido aprobada.

- - - -

Se indican dudas sobre la votación de las enmiendas presentadas por el señor Carmelo Ríos y la señora Presidenta ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma doce (12) votos a favor, por ocho (8) votos en contra.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar el Proyecto de la Cámara 476, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 476, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Solicitar un breve receso...

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. APONTE DALMAU: Antes de ir a receso, señora Presidenta, quisiera plantear una Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste su Cuestión de Orden

SR. BERNABE RIEFKOHL: La Cuestión de Orden consiste en que la Sección 26.1 del Reglamento del Senado establece que las sesiones de este Cuerpo son públicas y que los ciudadanos las pueden presenciar desde la galería alta. Yo entiendo la situación del Covid, que estamos utilizando unas reglas especiales, pero hay una buena cantidad de personas afuera que quieren presenciar, sobre todo el debate sobre el Proyecto 1003 y como podemos comprobar todavía hay una buena cantidad de asientos vacíos, que incluso manteniendo el distanciamiento que queremos mantener podría dejarse entrar una mayor cantidad de personas.

Así que yo solicitaría que ciertamente antes de que empiece la discusión del 1003 se puedan ocupar todos los espacios que estén disponibles para que la mayor cantidad de personas puedan presenciar este debate, que quizás es el más importante que vamos a tener este año aquí en este Cuerpo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe, su Cuestión de Orden es no ha lugar. La sesión estará, se está transmitiendo a través de las redes sociales, a través de la página del Senado de Puerto Rico y también está ocupado, según -¿verdad?- como usted bien dijo, a capacidad por la pandemia de Covid-19.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, quisiera apelar su decisión al Cuerpo, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: No lo escuché.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Que quisiera apelar su decisión al Cuerpo.

SR. APONTE DALMAU: Vamos a llevarlo a votación.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para que se le exija a todos los senadores y senadoras que estén aquí para que al momento de votar cada cual asuma la responsabilidad de su votación y no haya gente escondida en las galerías ni en el Salón Café, que estén aquí donde tienen que estar, en su banca, asumiendo responsabilidad.

SRA. VICEPRESIDENTA: Acogida su petición.

Señor Sargento de Armas, proceda a llamar a todos los senadores y senadoras.

SR. RIVERA SCHATZ: Breve receso, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

- - - -

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, hay propuesta una votación...

SR. PRESIDENTE: Antes de la votación, señor Portavoz, voy a hacer unas expresiones, porque quiero que todo el mundo aquí esté claro, tanto los compañeros senadores y senadoras, como los amigos que nos visitan.

La Regla 26, porque se habla de la Regla, pero hay que leerla completa.

La Regla 26 del Senado indica lo siguiente: 26.1 – Las sesiones serán públicas, Sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución de Puerto Rico, Artículo III, Sección 2.- No se permitirá la grabación de los procesos en el Hemiciclo cuando estos interrumpan los trabajos. Se faculta al Sargento de Armas a intervenir para el fiel cumplimiento de los trabajos. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas presenciándolas desde la galería alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal de El Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que establece el Reglamento. Ningún ciudadano ubicado en las gradas o áreas cercanas del Hemiciclo podrá interrumpir la Sesión o trabajos del Senado. La Sección 26.2 también habla de la atención durante los procesos cuando se esté hablando por parte de algún compañero senador o senadora o el Presidente no se podrán interrumpir los trabajos, igual que cuando se esté celebrando la votación.

Aclarando esta Regla, voy a la Regla 6, del Reglamento del Senado, en su inciso (j). Son las facultades que tiene el Presidente del Senado o la Presidenta del Senado. Mantendrá en todo momento el orden y el decoro en todos los predios, estructuras y facilidades del Senado. En el ejercicio de tal función podrá ordenar el desalojo inmediato de dichos lugares, así como el arresto de las personas que incurran en conducta violenta consistente en amenaza, gritos, insultos, agresiones, vandalismo o destrucción de propiedad. En el caso de ocurrir algún desorden en la Sala de Sesiones estando el Senado reunido, el Presidente podrá ordenar la suspensión de la Sesión o decretar un receso en fin de tomar la acción que corresponda.

Próximo inciso, el inciso (s) de la Regla 6, dice: Velará por el estricto cumplimiento de este Reglamento, así como los principios constitucionales y legales que rigen el Poder Legislativo; y el

inciso (y) dice: Podrá tomar aquellas acciones y medidas que estime necesarias y convenientes para asegurar el funcionamiento y cumplimiento de los deberes y responsabilidades del Senado.

Compañero Rafael Bernabe, compañeros senadores y senadoras, eso es lo que hemos hecho. Las gradas están abiertas, no estamos negando la entrada, pero escuchen, escuchen. Los edificios públicos tienen derecho a que el público entre con orden y decoro. Usted puede entrar a un tribunal, el tribunal es público, pero tiene que cumplir las reglas del tribunal. Usted puede entrar a un hospital, pero tiene que cumplir las reglas del hospital.

Y todos aquí, todos y todas saben que hay un protocolo ordenado por el gobierno, de Covid, para lugares cerrados. Estamos cumpliendo con el protocolo, no se puede llenar todas las gradas, tiene que haber espacio, y es por eso que se limitó la entrada, a lo que dice el protocolo y la carta que nos establece la Superintendencia del Senado. No es arbitrario.

Estoy como Presidente ejerciendo y cumpliendo con la ley y deberes del cargo para el acceso público a los edificios públicos, según ordena el Gobierno y el Departamento de Salud. Hacer eso sería entonces violar la ley y los procesos administrativos que nos impone un orden en esta estructura, además de lo que nos impone el Reglamento del Senado. Teniendo la facultad para hacer eso, no hay que llevar a cabo ninguna votación, pero si el compañero quiere dejar sin efecto el Reglamento para que no haya reglas aquí, pues es un derecho que él tiene a pedir la votación y si en este momento él insiste con su votación la llevamos a cabo.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señor Presidente, si me permite una breve expresión. Yo no cuestiono absolutamente ninguna de los señalamientos que usted hace y que usted ha citado. Yo solamente señalo dos cosas, que todavía hay personas esperando para entrar y que yo puedo observar una gran cantidad de asientos vacíos. Entiendo -y lo dije- el protocolo de Covid. Entiendo que la Regla que se está siguiendo es una silla vacía y una silla llena...

SR. PRESIDENTE: Dos sillas por el medio se establecieron.

SR. BERNABE RIEFKOHL: La Regla que se esté estableciendo permitiría, siguiendo esa Regla de uno sí, uno no, todavía entrar por lo menos 20 o 25 personas más, porque veo aquí suficientes asientos para eso, veo toda una sección que está vacía. Lo único que estoy señalando es, hay gente afuera que quiere entrar y hay asientos vacíos, que esa discrepancia se resuelva dejando que se llenen los asientos que están vacíos; y evidentemente todas las Reglas que usted señala de comportamiento y todo lo demás son válidas, nadie está cuestionando eso. Lo que estamos cuestionando es que haya personas afuera y que todavía tengamos una buenísima, hay toda una sección, señor Presidente, que está vacía, la veo desde aquí, usted la ve también.

SR. PRESIDENTE: Compañero, le expliqué por qué no se puede llenar todas las gradas, aunque haya unas secciones vacías no se pueden llenar todas, porque hay una reglamentación para eso.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Permiso, compañero. Usted sí está cuestionándolo porque está levantando una Cuestión de Orden. Usted vino aquí y yo le hablé y le expliqué por qué no se podrían abrir completas. Yo se lo dije en privado. Y aun así usted se levantó y tiene derecho a levantarse y a plantearlo y yo tengo derecho a contestarle su planteamiento.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Estoy de acuerdo, señor Presidente.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero...

SR. BERNABE RIEFKOHL: Tengo que insistir en que se vote, que el Cuerpo vote sobre esta polémica.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Se apeló al Cuerpo y eso hay que ir a votación sin debate, vamos a la votación.

SR. PRESIDENTE: ¿Compañero, usted sostiene su planteamiento? Vamos a votación. Los que estén a favor del planteamiento del compañero Rafael Bernabe de dejar sin efecto el Reglamento...

SR. BERNABE RIEFKOHL: Ese no es mi...

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es su planteamiento?

SR. BERNABE RIEFKOHL: Mi planteamiento, señor Presidente, es que con la misma Regla que se ha seguido, se han llenado los puestos hasta ahora, uno sí y uno no, me dicen que esa es la Regla, se llenen todos los asientos que estén disponibles, sin violar la Regla...

SR. PRESIDENTE: Ese planteamiento que usted hizo la Presidenta que estaba aquí lo declaró fuera de lugar.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Lo sé, y por eso mismo estoy apelando al Cuerpo esa decisión de la Presidenta.

SR. PRESIDENTE: Los que estén a favor de la petición del compañero Rafael Bernabe, favor de ponerse de pie. Cuatro (4). Los que estén en contra del planteamiento del señor Bernabe, favor de ponerse de pie.

Quiero recordar que debe haber decoro y silencio para los trabajos del Senado, es un lugar público, pero tiene que haber un procedimiento y un orden para nosotros poder hacer los trabajos. Se le permite el acceso, no la participación en el "floor". Estamos claros, ¿verdad?

Continúe, señor Portavoz. Veintidós (22) a cuatro (4). Se derrota el planteamiento del compañero Rafael Bernabe. Continuemos con el Calendario, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, próximo asunto para discutir en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 357, titulada:

"Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Miss Loíza, Michelle Marie Colón Ramírez por ser coronada como Miss Universe Puerto Rico 2021."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar la Resolución 357 en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1003, titulado:

"Para crear la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de los municipios afectados

por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como "Ley para Proveer para la Transferencia Mensual al Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagarés"; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como eliminar los Artículos 25 y 34 y reenumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico"; enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 1.03 (b) y el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como "Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico"; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011"; y enmendar el inciso (a) del Artículo 7.018 y el inciso (a) del Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico"; a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; y para otros fines relacionados."

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, la medida propuesta tiene enmiendas en Sala, para que se lean.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

Página 2, Párrafo 1, Línea 1 a la 11	eliminar todo su contenido
Página 2, Párrafo 2, Línea 1,	antes de "2016" eliminar todo su contenido y sustituir por "En el año"; después de "un" eliminar "respiro" y sustituir por "mecanismo"
Página 2, Párrafo 2, Línea 2,	después de "Puerto Rico" insertar "para renegociar su deuda"; después de "Rico" eliminar "en torno a" y sustituir por "y controlar"
Página 2, Párrafo 2, Línea 4,	antes de "PROMESA" insertar "de Supervisión, Administración, y Estabilidad Económica de Puerto Rico, conocida como"
Página 2, Párrafo 2, Línea 6,	eliminar "restructurar" y sustituir por "reestructurar"
Página 2, Párrafo 2, Línea 8,	eliminar "Federal" y sustituir por "Financial"
Página 2, Párrafo 2, Línea 11,	eliminar "gobierno" y sustituir por "Gobierno"
Página 2, Párrafo 3, Línea 1 y 2,	eliminar todo su contenido.

Página 3, Línea 1,	antes de “3” eliminar todo su contenido y sustituir por “El”
Página 3, Línea 2,	eliminar “restructuración” y sustituir por “reestructuración”
Página 3, Línea 7,	eliminar “restructurar” y sustituir por “reestructurar”
Página 3, Línea 8,	eliminar “susodicho” y sustituir por “mencionado”
Página 3, Párrafo 1 y 2,	eliminar todo su contenido
Página 3, Párrafo 4 y 5,	eliminar todo su contenido
Página 4, Línea 1 a la 3,	eliminar todo su contenido
Página 4, Párrafo 1, Línea 1,	antes de “ser” eliminar “que, de” y sustituir por “con el acuerdo de política pública que se expone en esta Ley que incluye cero recortes a las pensiones y los siguientes acuerdos en bienestar del pueblo de Puerto Rico: 1. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tiene el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Esta protección estará establecida en la presente legislación y en cualquier legislación futura. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto. 2. Asignación fija de $500 millones de presupuesto para la Universidad de Puerto Rico por un periodo de cinco años, congelando los recortes programados. Esta meta tiene el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y asegurando los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas. 3. Creación del Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tiene el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR, según la disponibilidad de los fondos. 4. Proteger la totalidad de las aportaciones a los planes médicos de los empleados del gobierno central, evitando los recortes propuestos. Esta iniciativa tiene el propósito de identificar los fondos que eviten la reducción de las aportaciones a los planes de salud de los

empleados públicos del gobierno central para sus seguros médicos. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.

5. Asignar los fondos necesarios para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal de los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen. Específicamente, la legislatura propone, además, que las partidas no utilizadas para el pago de las obligaciones de deuda municipal luego de la adopción del plan de ajuste, reviertan a los municipios.

6. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos, según la disponibilidad de fondos.

7. Establecer la meta de que el 100% de la población tenga cubierta médica. El propósito de esta iniciativa es extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos, según la disponibilidad de fondos.

8. Creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión continua. Esta iniciativa propone la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en cuatro categorías: (1) inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial, según la

	disponibilidad de fondos; y (4) capitalización del sector cooperativista. 9. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pagos de la deuda, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios esenciales y prioritarios del Gobierno de Puerto Rico. 10. Establecer grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelva a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos. Igualmente, se propone el eventual traspaso de toda la información, sistemas, recursos y métodos de contabilidad que al presente están bajo la custodia de la Junta de Supervisión Fiscal, sobre los procesos financieros del Gobierno de Puerto Rico, para ser utilizados por el Gobierno de Puerto Rico como parte de sus responsabilidades fiscales.”
Página 4, Párrafo 1, Línea 1,	antes de “ser ratificado” insertar “De”
Página 4, Párrafo 1, Línea 3,	eliminar “restructuración” y sustituir por “reestructuración”
Página 4, Párrafo 2, Línea 2,	eliminar “central” y sustituir por “Central”
Página 4, Párrafo 2, Línea 3,	después de “$70 mil millones” eliminar “,”
Página 4, Párrafo 2, Línea 6,	después de “$3,300 millones a” eliminar todo su contenido y sustituir por “$1,100 millones. Asimismo el servicio de la deuda”
Página 4, Párrafo 2, Línea 7,	antes de “del Estado” eliminar todo su contenido
Página 4, Párrafo 4, Línea 1,	eliminar “central” y sustituir por “Central”; después de “emitir” eliminar todo su contenido
Página 4, Párrafo 4, Línea 5,	después de “Gobierno” insertar “del Estado Libre Asociado”
Página 5, Párrafo 1, líneas de la 4 a la 9,	eliminar todo su contenido.

Página 5, Párrafo 2,	eliminar todo su contenido.
Página 5, Párrafo 3, Línea 2,	después de "pensionados." insertar "La política pública de la Asamblea Legislativa es reconocer como deuda del Gobierno del Estado Libre Asociado, las pensiones según el estado de derecho al momento de aprobada esta Ley. Por lo que no se realizará recorte, disminución o alteración a las pensiones que reciben los retirados del Sistema de Retiro de Empleados Públicos y la Judicatura."
Página 5, Párrafo 4, Línea 8,	después de "pensiones." insertar "A estos fines, se dispone que quedará inmediatamente sin vigencia esta ley y cualquier transacción, emisión o gestión relacionada con la misma si se ordena y se procede con algún recorte a las pensiones de los empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste o Reestructuración. La vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones."
Página 5, Párrafo 6, Línea 2,	eliminar "Pueblo" y sustituir por "pueblo"

<u>En el Decrétase:</u>

Página 6, de la línea 6 a la 17,	eliminar todo su contenido
Página 7, de la línea 1 a la 21,	eliminar todo su contenido
Página 8, de la línea 1 a la 12,	eliminar todo su contenido y sustituir por "La presente legislación es cónsona con los objetivos de la Ley para la Supervisión, Administración y Estabilidad Económica de Puerto Rico (Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act, o PROMESA, por sus siglas en inglés) y se adopta al amparo del estado de derecho vigente. Con el propósito específico de viabilizar las metas que se expresan a continuación, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado afirma que tiene la intención de cumplir con los procesos y mecanismos establecidos en la Ley Federal Promesa; y, a la misma vez, lograr los siguientes objetivos de política pública: 1. Tomar las acciones afirmativas requeridas para concretar la salida exitosa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del proceso de quiebras dispuesto en el Título III de la Ley federal PROMESA; 2. Viabilizar el acceso del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los mercados

crediticios a corto y largo plazo, obteniendo tasas de interés razonables, para cumplir con las necesidades prestatarias de nuestro Gobierno local.

3. Perfeccionar la aprobación del primero de cuatro presupuestos balanceados, legislado y firmado por las Ramas Legislativa y Ejecutiva, respectivamente, el pasado 30 de junio de 2021; y que fuera identificada como la Resolución Conjunta Número 8-2021;

4. Ejercer todas las acciones necesarias para lograr que la Junta de Supervisión Fiscal concluya sus labores de monitoreo financiero lo antes posible y de forma ordenada.

5. Se declara que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tendrá como asuntos prioritarios de política pública, los siguientes objetivos:

a. Proteger las pensiones de nuestros retirados. Este objetivo tiene el propósito de evitar recortes a las pensiones del 100% de los retirados. Esta protección estará establecida en la presente legislación y en cualquier legislación futura. Para lograr ese objetivo, se dispone en esta Ley una cláusula específica sobre este asunto.

b. Asignación fija de $500 millones de presupuesto para la Universidad de Puerto Rico por un periodo de cinco años, congelando los recortes programados. Esta meta tiene el propósito de conservar la capacidad de la UPR para llevar a cabo su vital misión educativa y asegurando los recursos necesarios para garantizar la acreditación de todos sus programas y lograr un acceso justo para aquellos estudiantes que tengan necesidades económicas.

c. Creación del Fondo Fiduciario de Becas Universitarias. Esta iniciativa tiene el propósito de crear un fideicomiso de inversión para preservar el capital que se otorgaría para las becas de los estudiantes de la UPR, según la disponibilidad de los fondos.

d. Proteger la totalidad de las aportaciones a los planes médicos de los empleados del Gobierno Central, evitando los recortes propuestos. Esta iniciativa tiene el propósito de

identificar los fondos que eviten la reducción de las aportaciones a los planes de salud de los empleados públicos del Gobierno Central para sus seguros médicos. Esta medida beneficiaría a más de 60,000 trabajadores y familias puertorriqueñas.

e. Asignar los fondos necesarios para los municipios. Este objetivo pretende otorgar estabilidad fiscal de los municipios y la continuidad de los servicios esenciales que ofrecen. Específicamente, la legislatura propone, además, que las partidas no utilizadas para el pago de las obligaciones de deuda municipal luego de la adopción del plan de ajuste, reviertan a los municipios.

f. Endosar la creación del fondo especial para la igualdad social. Esta propuesta – a ser legislada próximamente – pretende crear un fondo permanente que tenga la encomienda de combatir la pobreza y la desigualdad social; otorgándole prioridad en sus asignaciones a la atención de las necesidades de las comunidades marginadas, el programa de educación especial, los grupos poblacionales más vulnerables, combatir la deserción escolar, establecer un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar, de forma gradual, las asignaciones para las entidades sin fines de lucro, de autogestión comunitaria y de base de fe, para ofrecer servicios directos, según la disponibilidad de fondos.

g. Establecer la meta de que el 100% de la población tenga cubierta médica y hacer una evaluación del sistema de salud con una asignación total de un $1 millón de dólares. El propósito de esta iniciativa es extender y/o facilitar el acceso a cubiertas médicas a unos 225,000 ciudadanos que hoy carecen de planes médicos, según la disponibilidad de fondos.

h. Creación del Fondo de Inversión Estratégico para el Desarrollo Económico que inyecte una inversión total de trescientos ($300) millones de dólares para cinco (5) años. Esta iniciativa propone la creación de un Fondo de Inversión Estratégica dividido en tres categorías:

(1) inversiones para cerrar las brechas de

habilidades básicas; (2) programas de capitalización de pequeñas empresas; (3) el desarrollo de programas de crecimiento empresarial mediante la capitalización empresarial, según la disponibilidad de fondos; y (4) capitalización del sector cooperativista.

i. Establecer un mecanismo que le permita al Gobierno de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de deuda. Este mecanismo tiene el único propósito de autorizar al Gobierno de Puerto Rico a refinanciar los acuerdos de pago de la deuda, con el único objetivo de acelerar o saldar los pagos acordados, de conformidad a la situación fiscal futura y sin afectar los servicios del Gobierno de Puerto Rico.

j. Establecer grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal. Esta iniciativa tiene el objetivo de diseñar la legislación que sea necesaria para asegurarnos que, una vez concluya el proceso de reestructuración de la deuda pública, el Gobierno de Puerto Rico no vuelva a endeudarse sin tener los recursos económicos para cumplir sus obligaciones del pago; ni vuelva a repetirse las prácticas indebidas de aprobar presupuestos desbalanceados, con estimados de ingresos irreales o gastos excesivos. Igualmente, se propone el eventual traspaso de toda la información, sistemas, recursos y métodos de contabilidad que al presente están bajo la custodia de la Junta de Supervisión Fiscal, sobre los procesos financieros del Gobierno de Puerto Rico, para ser utilizados por el Gobierno de Puerto Rico como parte de sus responsabilidades fiscales.

Las Transacciones de Reestructuración de deuda autorizadas mediante la presente Ley están totalmente sujetas y condicionadas a que la Junta de Supervisión y Administración Financiera (JSAF) enmiende su Plan Fiscal para incluir todas las disposiciones contenidas en el inciso 5 de esta Sección.

Quedará inmediatamente sin vigencia esta ley y cualquier transacción, emisión o gestión relacionada con la misma si se ordena y se

	procede con algún recorte a las pensiones de los empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste o Reestructuración. La vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones.”
Página 8, Línea 21,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 9, Línea 1,	después de “Puerto Rico” insertar “, creada en virtud de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada o su ley sucesora”
Página 9, Línea 3,	después de “Puerto Rico” insertar “, creada en virtud de la Ley 351-2000, según enmendada, o su ley sucesora”
Página 9, Línea 4,	después de “Puerto Rico” insertar “, creada en virtud de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, o su ley sucesora”
Página 9, Línea 6,	después de “Puerto Rico” insertar “, creada en virtud de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, o su ley sucesora”
Página 9, Línea 7,	después de “Puerto Rico” insertar “, creada en virtud de la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada, o su ley sucesora”
Página 9, Línea 18,	eliminar ““Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico.”” y sustituir por ““Código de Rentas Internas para Puerto Rico de 2011”.”
Página 9, Línea 20,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 10, Línea 2,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 10, Línea 4,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 10, Línea 6,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 10, Línea 20,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 11, Línea 3,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 11, Línea 4,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 11, Línea 5,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 11, Línea 12,	después de “Puerto Rico” insertar “creado en virtud de las disposiciones del Artículo 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”
Página 12, Línea 4,	después de “ley,” insertar “o mediante acción ejecutiva o judicial”
Página 12, Línea 15,	eliminar “los”
Página 12, Línea 16,	eliminar “pagarés” y sustituir por “las notas”
Página 13, Línea 8,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 13, Línea 12,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”

Página 13, Línea 16,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 13, Línea 20,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 15, Línea 11,	después de “Asociado” insertar “, creada en virtud del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, según enmendado, o su ley sucesora”
Página 15, Línea 17,	después de “Puerto Rico” insertar “, creado en virtud de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada o su ley sucesora”
Página 16, Línea 1,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 16, Línea 8,	antes de “requerida” eliminar todo su contenido y sustituir por “No obstante cualquier disposición, prohibición o restricción establecida en cualquier ley, orden, regla o reglamento del Estado Libre Asociado, cada entidad gubernamental”
Página 16, Línea 10,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 16, Línea 12,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración, sin estar sujeta a los requisitos de cualquier disposición, prohibición o restricción establecida en cualquier otra ley, orden, regla o reglamento,”
Página 16, Línea 19,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración y ninguna otra autorización, incluyendo, pero sin limitarse a, la autorización de cualquier junta de directores, comisión, departamento, o regulador de Puerto Rico, será requerida”
Página 17, Línea 4,	eliminar “En” y sustituir por “Sin limitar la generalidad de lo anterior y no obstante cualquier disposición de cualquier ley del Estado Libre Asociado, en”
Página 17, Línea 20,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 18, Línea 3,	eliminar “Restructuración” y sustituir por “Reestructuración”
Página 18, después de la Línea 19,	insertar un nuevo artículo que lea: “ARTÍCULO 105: PROTECCIÓN DE LAS PENSIONES DE LOS RETIRADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO. El gobierno del Estado Libre Asociado, por la presente, declara que es la política pública de la más alta prioridad proteger las pensiones de sus

servidores públicos, que son uno de los grupos más importantes de nuestra sociedad. Como parte esencial de esta política pública, la protección de las pensiones de todos nuestros retirados es un compromiso esencial e inquebrantable. Por lo tanto, en relación a las pensiones de los retirados del Gobierno, se dispone lo siguiente:

(a) Todas las pensiones de los retirados del Gobierno del Estado Libre Asociado acumuladas hasta la fecha de esta Ley, que estén reconocidas en las leyes de Puerto Rico vigentes a la fecha de la presente Ley, por la presente, se reconocen como deudas contraídas por el Gobierno de Puerto Rico y por virtud de esta legislación, quedan protegidas y excluidas de todo tipo de recortes o reducciones presupuestarias. Esta protección de beneficios acumulados protege a los pensionados de cualquier reducción a cualquier pensión acumulada hasta la Fecha de Efectividad incluida en el Plan de Ajuste; y se dispone, en la medida en que la ley lo permita, que, en la Orden de Confirmación del Plan de Ajuste, se considerarán los pagos de las pensiones en su nivel actual acumulados hasta la Fecha de Efectividad como deuda no sujeta a reducción por la Junta de Supervisión Financiera al amparo de PROMESA. Esta protección incluye la presente legislación que autoriza la emisión de bonos para la reestructuración de la deuda y cualquier legislación futura, incluyendo planes fiscales futuros, que comprometan ingresos del Gobierno del Estado Libre Asociado. Cualquier transacción de deuda al amparo de esta o cual ley futura, deberá cumplir con este requisito.

(b) Para cumplir con la política pública de honrar la totalidad de las pensiones presentes, la Asamblea Legislativa deberá consignar los ingresos necesarios para el pago de las mismas en el presupuesto de cada año fiscal correspondiente."

Página 19, Línea 19, después de "Plan." eliminar todo su contenido
Página 19, líneas 20 a la 22, eliminar todo su contenido.
Página 20, líneas 1 y 2, eliminar todo su contenido y sustituir por:

	"El Representante del Gobernador, como representante del Estado Libre Asociado, determinará la forma de los Bonos de Obligación General y la manera de emitir los Bonos de Obligación General, y establecerá la denominación o denominaciones de los Bonos de Obligación General y el lugar o los lugares de pago de los mismos y sus otros términos, todo de conformidad y consistente con el Plan. A discreción del Representante del Gobernador, los Bonos de Obligación General podrán ser emitidos en una o más series separadas."
Página 21, Línea 1,	eliminar "EMPEÑO" y sustituir por "COMPROMISO"
Página 21, Línea 4,	eliminar "empeñados" y sustituir por "comprometidos"
Página 21, Línea 5,	después de "Ley" insertar ","
Página 21, Línea 10,	eliminar "Año Fiscal" y sustituir por "año fiscal"
Página 21, Línea 11,	antes de "disposiciones", eliminar todo su contenido y sustituir por "requerido, y las"
Página 21, Línea 14,	después de "propósitos." eliminar todo su contenido
Página 21, de la línea 15 a la 19,	eliminar todo su contenido y sustituir por "El Representante del Gobernador queda por la presente autorizado y dirigido a incluir en el Contrato de Bonos de Obligación General el compromiso que aquí establece el Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a los Bonos de Obligación General, y deberá establecerse en dichos Bonos de Obligación General que la buena fe, el crédito y el poder de imponer contribuciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico están comprometidos para el pago de los mismos."
Página 22, Línea 7,	después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico"
Página 22, Línea 9,	eliminar "semi anual" y sustituir por "semianual"
Página 22, Línea 9,	después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico"
Página 22, Línea 11,	después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico"
Página 23, línea 19,	después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico"
Página 24, línea 2,	después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico"
Página 24, línea 5,	después de "Asociado" insertar "de Puerto Rico"
Página 24, líneas 14 a la 17,	eliminar todo su contenido y sustituir por: "causará que cualquier Plan Fiscal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico presentado a la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico bajo PROMESA

	luego de la Fecha de Efectividad incluya disposiciones para el pago en cada año fiscal del principal e intereses sobre los Bonos de Obligación General de conformidad con los términos del Contrato de Bonos de Obligación General; y”
Página 24, línea 21,	después de “Puerto Rico” insertar “ ” ”
Página 25, línea 1,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 25, línea 2,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 25, línea 7,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 25, línea 9,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 25, línea 20,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 26, línea 8,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 26, línea 14,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 26, línea 15,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 26, línea 17,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 26, línea 18,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 27, línea 4,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 27, línea 6,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 27, línea 19,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 28, línea 2,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 28, línea 4,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 28, línea 5,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 28, línea 7,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 28, línea 9,	eliminar “EMPEÑO” y sustituir por “COMPROMISO”
Página 28, línea 12,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”; eliminar “empeñados” y sustituir por “comprometidos”
Página 28, línea 17,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”; eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 28, línea 19,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 28, línea 22,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 29, línea 2,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”; eliminar “empeñados” y sustituir por “comprometidos”
Página 29, Línea 9,	después de “cualesquiera” eliminar “ y”
Página 29, línea 16,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 29, línea 20,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 30, línea 3,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 30, línea 7,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 30, línea 9,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 30, línea 15,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 30, línea 18,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 31, línea 1,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”

Página 31, línea 6,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 31, línea 9,	eliminar “Año Fiscal” y sustituir por “año fiscal”
Página 31, línea 12,	eliminar “Año” y sustituir por “año fiscal”
Página 31, línea 13,	eliminar “Fiscal”
Página 32, línea 2,	después de “Asociado” insertar “de Puerto Rico”
Página 32, línea 15,	eliminar “Artículo” y sustituir por “ARTÍCULO”
Página 33, línea 1,	eliminar “Artículo” y sustituir por “ARTÍCULO”
Página 33, línea 17,	eliminar “artículo” y sustituir por “Artículo”
Página 35, Línea 19,	eliminar “el” y sustituir por “del”
Página 36, línea 10,	antes de “Artículo” insertar comillas
Página 36, línea 11,	eliminar comillas
Página 37, línea 1,	después de “la” eliminar “cuenta del corpus” y sustituir por “Cuenta del Corpus”
Página 37, línea 9,	antes de “Artículo” insertar comillas
Página 37, línea 13,	eliminar comillas
Página 37, entre las líneas 13 y 14,	insertar “…”
Página 37, línea 17,	eliminar comillas
Página 37, entre las líneas 17 y 18,	insertar: “(n)… …” ”
Página 37, línea 19,	eliminar “REENUMERAN” y sustituir por “RENUMERAN”
Página 38, línea 5,	después de “bancos” eliminar “,”
Página 38, línea 6,	eliminar “éstos” y sustituir por “estos”
Página 38, línea 17,	eliminar “Sólo” y sustituir por “Solo”
Página 39, de la línea 11 a la 18,	eliminar todo su contenido y sustituir por: “ARTÍCULO 506. - SE DEROGA EL INCISO (E) DEL ARTÍCULO 23.02 DE LA LEY 22-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y SE RENUMERAN LOS ACTUALES INCISOS F Y G COMO LOS NUEVOS INCISOS E y F, RESPECTIVAMENTE, PARA QUE LEA COMO SIGUE: (a)… … (d) … (e) … (f) …”
Página 39, de la línea 19 hasta 21,	eliminar todo su contenido
Página 40, de la línea 1 a la línea 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por: ARTÍCULO 507. - SE DEROGA EL INCISO (L) DEL ARTÍCULO 1.03(B) DE LA LEY 351-2000, SEGÚN ENMENDADA, Y SE RENUMERAN LOS ACTUALES INCISOS M,

	N, Ñ, O, Y P, COMO LOS NUEVOS INCISOS L, M, N, Ñ, Y O, RESPECTIVAMENTE PARA QUE LEA COMO SIGUE: "Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos en esta Ley, tendrán el significado indicado a continuación, a menos que del contexto surja otro significado: (a) … … (l) … (m) … (n) … (ñ) … (o) …"
Página 40, Línea 13,	antes de "Artículo" insertar " " "
Página 40, Línea 14,	antes de "La", eliminar " " "; después de "derechos", eliminar " " " e insertar ":"
Página 41, Línea 8,	sustituir "éstos"" por "estos." y añadir: *"(i) …* *…"*
Página 42, Línea 9,	después de "LEY", eliminar todo su contenido
Página 42, Línea 10,	eliminar "SEPTIEMBRE DE 2003" y sustituir por "*272-2003"*
Página 46, línea 5,	eliminar "la" y sustituir por "lo"
Página 46, Línea 22,	eliminar "sección" y sustituir por "Sección"
Página 47, Línea 5,	después de: "LEY", eliminar todo su contenido
Página 47, Línea 6,	sustituir "ENERO DEL 2011" por "*1-2011 "*
Página 47, Línea 10,	después de: "LEY", eliminar todo su contenido
Página 47, Línea 11,	eleminar "ENERO DEL 2011" y sustituir por "*1-2011"*
Página 48, Línea 5,	antes de "Artículo", insertar " " "
Página 48, entre las líneas 14 y 15,	insertar: "ARTÍCULO *517.- SE ENMIENDA EL INCISO (H) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY NÚM. 230 DE 12 DE JULIO DE 1974, SEGÚN ENMENDADA, PARA QUE LEA COMO SIGUE:* "Cuando se usen en esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que aquí se dispone: (a) … (b) … … (h) Entidades corporativas –Significa todo organismo gubernamental, incluyendo las

	corporaciones públicas, con o sin tesoro independiente y con o sin autonomía fiscal y presupuestaria, los municipios del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades. (i) … …” **ARTÍCULO 518.-** “Las transacciones del Plan de Ajuste no se pueden utilizar para mitigar causas de acción al amparo de la Ley 3-2013, según enmendada.”””
Página 49, Línea 6,	eliminar “clausula” y sustituir “cláusula”
Página 49, Línea 12,	eliminar “clausula” y sustituir “cláusula”
Página 49, entre las líneas 20 y 21,	insertar un nuevo párrafo que lea como sigue: “Disponiéndose, sin embargo, que la separabilidad de este Artículo no será de aplicación al Artículo 605. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales no hagan cumplir las Transacciones de Reestructuración y sus respectivas autorizaciones en los Artículos 104, 201 y 301 si se deja sin efecto, invalida o declare inconstitucional la condición suspensiva para evitar cualquier recorte o congelación de pensiones a empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste, o las disposiciones de los Artículos 102 o 105 de esta Ley.”
Página 50, Línea 2,	sustituir “especifica” por “específica”
Página 50, Línea 3,	después de “Ley.”, insertar “Si hubiera conflicto entre las versiones en inglés y en español de los Capítulos 1, 2 y 3 de esta Ley, prevalecerá la versión en inglés.”
Página 50, Línea 6,	después de “Efectividad” eliminar todo su contenido
Página 50, de las Líneas 7 a la 10,	eliminar todo su contenido y sustituir por “Quedará inmediatamente sin vigencia esta ley y cualquier transacción, emisión o gestión relacionada con la misma si se ordena y se procede con algún recorte a las pensiones de los empleados gubernamentales en el Plan de Ajuste o Reestructuración. La vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones.”
Página 50, después de la Línea 10,	añadir: **“ENGLISH VERSION OF THIS ACT** ***CHAPTER 1: GENERAL PROVISIONS*** ***Article 101.- Title***

This Act shall be known and may be cited as the "Ending Puerto Rico's Bankruptcy Act."

ARTICLE 102- PUBLIC POLICY STATEMENT OF THE COMMONWEALTH GOVERNMENT

This legislation is consistent with the objectives of the Puerto Rico Oversight, Management and Economic Stability Act (PROMESA) and is adopted under the current rule of law. With the specific purpose of making the goals set forth below viable, the Legislature of the Commonwealth affirms that it intends to comply with the processes and mechanisms established in PROMESA; and, at the same time, to achieve the following public policy objectives:

1. To take the affirmative actions required to concretize the successful exit of the Commonwealth of Puerto Rico from the bankruptcy process provided in Title III of PROMESA;

2. To make feasible the access of the Commonwealth of Puerto Rico to the short and long-term credit markets, obtaining reasonable interest rates, in order to meet the borrowing needs of our local government.

3. To perfect the approval of the first of four balanced budgets, legislated, and signed by the Legislative and Executive Branches, respectively, on June 30, 2021; and which was identified as Joint Resolution Number 8-2021;

4. To take all necessary actions to ensure that the Fiscal Oversight Board concludes its financial monitoring work as soon as possible and in an orderly manner.

5. It is hereby declared that the Government of the Commonwealth of Puerto Rico shall have the following objectives as priority public policy matters:

a. ***To protect the pensions of our retirees.*** *The purpose of this objective is to avoid cuts to the pensions of 100% of retirees. This protection will be established in the present legislation and in any future legislation. To achieve this objective, a specific clause on this matter is provided in this law.*

b. ***Fixed allocation of $500 million in the budget for the University of Puerto Rico for a period of five years, freezing programmed cuts.*** *This goal is intended to preserve the capacity of the UPR to carry out its vital educational mission and ensure the necessary resources to guarantee the accreditation of all its programs and achieve fair access for those students who have financial need.*

c. ***Creation of the University Scholarship Trust Fund.*** *The purpose of this initiative is to create an investment trust to preserve the capital that would be granted for scholarships for UPR students, depending on the availability of funds.*

d. ***Protect the totality of the contributions to the medical plans of central government employees, avoiding the proposed cuts.*** *The purpose of this initiative is to identify funds to avoid the reduction of contributions to the health plans of public employees of the central government for their health insurance. This measure would benefit more than 60,000 Puerto Rican workers and families.*

e. ***Allocate the necessary funds for municipalities.*** *This objective seeks to provide fiscal stability to the municipalities and the continuity of the essential services they offer. Specifically, the Legislature also proposes that the funds not used for the payment of municipal debt obligations after the adoption of the adjustment plan revert to the municipalities.*

f. ***Endorse the creation of the special fund for social equality.*** *This proposal - to be legislated soon - intends to create a permanent fund with the task of combating poverty and social inequality; giving priority in its allocations to the attention of the needs of marginalized communities, the special education program, the most vulnerable population groups, fights against school dropouts, establishing an integrated plan for the homeless, and gradually increasing allocations for non-profit, community self-management and faith-based entities to offer direct services, according to the availability of funds.*

q. ***Establish the goal of 100% of the population having medical coverage****. The purpose of this initiative is to extend and/or facilitate access to medical coverage to some 225,000 citizens who currently lack medical plans and evaluation of the health system with and allocation of one million dollars, subject to the availability of funds.*

h. ***Creation of the Strategic Investment Fund for Economic Development to inject and for a combined total of three hundred million dollars ($300, 000,000.00) for a period of five (5) years investment.*** *This initiative proposes the creation of a Strategic Investment Fund divided into four categories: (1) investments to close basic skills gaps; (2) small business capitalization programs; (3) the development of business growth programs through business capitalization and (4) for the capitalization of cooperativism sector, subject to the availability of funds;.*

i. ***Establish a mechanism that allows the Government of Puerto Rico to advance the terms of payments and cancellation of debt.*** *This mechanism has the sole purpose of authorizing the Government of Puerto Rico to refinance the debt payment agreements, to accelerate or pay off the agreed debt, in accordance with the future fiscal situation and without affecting the services of the government of Puerto Rico.*

j. ***Establish a joint working group between the Legislative Branch, the Executive Branch, and the Fiscal Oversight Board.*** *The purpose of this initiative is to design the necessary legislation to ensure that, once the public debt restructuring process is concluded, the Government of Puerto Rico does not go back into debt without having the economic resources to meet its payment obligations; nor will the improper practices of approving unbalanced budgets, with unrealistic revenue estimates or excessive expenditures be repeated. Likewise, the eventual transfer of all information, systems, resources and accounting methods that are currently under the custody of the Fiscal*

Oversight Board, regarding the financial processes of the Government, to be used by the Government of Puerto Rico as part of its fiscal responsibilities, is also proposed.

The Debt Restructuring Transactions authorized by means of this Law are fully subject and conditioned to Financial Oversight and Management Board (FOMB) amending its Fiscal Plan to include all the provisions contained in subsection (5) of this section."

Article 103.- Definitions.

(a) 5.5% SUT: means the present and future revenues and collections generated by the portion of the sales and use tax imposed by the Government of Puerto Rico pursuant to Sections 4020.01 and 4020.02 of Subchapter D of the Puerto Rico Internal Revenue Code that corresponds to a tax rate of five and one-half percent (5.5%).

(b) Ancillary Agreements: means the Plan, the Confirmation Order, the GO Bond Indenture, the form of the GO Bonds, the CVI Indenture, the form of the CVIs, and any other agreement or instrument (including any trust) related thereto or entered into in connection with, or in furtherance of, a Restructuring Transaction and in accordance with, or in furtherance of, the Plan or a Qualifying Modification.

(c) HTA: means the Puerto Rico Highways and Transportation Authority.

(d) CCDA: means the Puerto Rico Convention Center District Authority.

(e) PBA: means the Puerto Rico Public Buildings Authority.

(f) PRIFA: means the Puerto Rico Infrastructure Financing Authority.

(g) MBA: means the Puerto Rico Metropolitan Bus Authority.

(h) Fiscal Year: means the fiscal year of the Commonwealth, which begins on July 1 and ends on June 30.

(i) GO Bonds: means the general obligation bonds issued by the Commonwealth under the GO Bond Indenture pursuant to this Act, the Plan, and the Confirmation Order, and any general obligation bonds subsequently issued by

the Commonwealth under the GO Bond Indenture in accordance and consistent with the terms of the Plan to retire, refinance or defease general obligation bonds originally issued pursuant to the Plan and the Confirmation Order.

(j) PR Code: means Act No. 1-2011, as amended, and known as the "Internal Revenue Code for a New Puerto Rico."

(k) Rum Tax Outperformance Condition: means that Commonwealth Rum Tax Revenues in any given Fiscal Year, calculated in accordance with and net of permitted deductions contemplated by the Plan and set forth in the CVI Indenture, exceed the thresholds contemplated by the Plan and set forth in the CVI Indenture for such Fiscal Year.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señor Presidente, para dejar sin efecto la Regla 22.2 que se pueda considerar asuntos pasadas las cinco y treinta (5:30) de la tarde.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda, que se permita pasar de las cinco y treinta (5:30 p.m.) de la tarde para continuar con los trabajos. Estamos leyendo por la página veintiuno (21) de la medida, de las enmiendas en Sala que se presentaron. Ahora vamos para la veintidós (22).

ENMIENDAS EN SALA

(l) SUT Outperformance Condition: means that the Measured SUT or the Substitute Measured Tax collections, as applicable, in any given Fiscal Year exceed the thresholds contemplated by the Plan and set forth in the CVI Indenture for such Fiscal Year.

(m) GO Bond Indenture: means one or more trust agreements, indentures, resolutions and any supplements or amendments thereto, or similar contracts or agreements, pertaining to the GO Bonds to be executed and delivered by the Governor's Designee authorizing: (1) the issuance of the GO Bonds and describing the terms thereof; and (2) the payment of the Financing Costs, each in accordance with the terms of the Plan.

(n) CVI Indenture: means one or more trust agreements, indentures, resolutions and any

supplements or amendments thereto, or similar contracts or agreements, pertaining to the CVIs to be executed and delivered by the Commonwealth authorizing: (1) the issuance of the CVIs by the Commonwealth and describing the terms thereof; and (2) the payment of the Financing Costs of the CVIs, each in accordance with the terms of the Plan.

(o) Financing Costs: means the costs associated with the Restructuring Transactions, including, without limitation, the costs, fees and expenses to (i) issue, service or repay the GO Bonds and the CVIs, as applicable, whether such costs are incurred upon issuance of such GO Bonds or CVIs or over the term of such instruments, (ii) make payments as required by the applicable Ancillary Agreements, (iii) pay any stamp, issuance or similar taxes and other charges related to the Restructuring Transactions (if any), (iv) prepare for and enter into the Restructuring Transactions, and (v) perform any ongoing activities relating to the Restructuring Transactions. For the avoidance of doubt, Financing Costs also includes pre-closing and post-closing administrative fees and expenses incurred in connection with the applicable Ancillary Agreements.

(p) Government Entity: means any agency, department, office, public corporation, trust, fund, system, instrumentality, political subdivision, taxing authority or municipality of the Commonwealth.

(q) Commonwealth: means the Commonwealth of Puerto Rico.

(r) Effective Date: means the date on which the Plan becomes effective in accordance with its terms.

(s) GO Bonds Trustee: means the trustee(s) or replacement trustee(s), as the case may be, appointed in accordance with the terms and conditions of the GO Bond Indenture.

(t) CVI Trustee: means the trustee(s) or replacement trustee(s), as the case may be, appointed in accordance with the terms and conditions of the CVI Indenture.

(u) Debt Service Fund: shall mean a debt service fund established pursuant to the GO Bond Indenture.

(v) Substitute Measured Tax: means all or a portion of a tax of general applicability throughout the Commonwealth that, through a change in law or through executive or judicial action, is designated or enacted in full substitution of the Measured SUT or otherwise constitutes like or comparable measure of economic activity within the Commonwealth, in each case in accordance with the terms of the CVI Indenture.

(w) Commonwealth Rum Tax Revenues: means the total collections of the excise tax on distilled spirits imposed under the U.S. Internal Revenue Code of 1986 (as amended from time to time) received by the Commonwealth as documented in the U.S. Department of the Treasury monthly detailed activity report of net excise tax paid to the Commonwealth and certified by the Puerto Rico Department of Treasury.

(x) CVIs or Contingent Value Instruments: means, collectively, the general obligation notes issued under the CVI Indenture pursuant to this Act, the Plan, and the Confirmation Order, consisting of the GO CVIs and the Clawback CVIs.

(y) Clawback CVIs: means a series of CVIs issued under the CVI Indenture relating to claims against the Commonwealth allowed under the Plan arising from or relating to debt issued by HTA, CCDA, PRIFA and MBA. For the avoidance of doubt, the Clawback CVIs may be issued in one or more subseries, including, without limitation, the Rum Tax Claims Subseries.

(z) GO CVI: means a series of CVIs issued under the CVI Indenture relating to claims against the Commonwealth allowed under the Plan arising from or relating to direct or guaranteed general obligation debt of the Commonwealth.

(aa) Measured SUT: means the 5.5% SUT collected by the Commonwealth during a Fiscal

Year, less such revenues transferred to the Fund for the Development of the Arts, Science and Cinematography Industry of Puerto Rico pursuant to Section No. 4050.06 of the PR Code (or used for any other purpose established by law), up to Three Million Two Hundred Forty Thousand Dollars ($3,240,000.00) per Fiscal Year.

(bb) Act means the "Act to End Puerto Rico's Banktrupcy."

(cc) Clawback CVI Lifetime Cap: means, initially as of the Effective Date, $5,239,002,764. The Clawback CVI Lifetime Cap shall be reduced each Fiscal Year in an amount equal to payments made on the Clawback CVIs pursuant to the CVI Indenture upon, and as a result of, the occurrence of an SUT Outperformance Condition. In addition, the portion of the Clawback CVI Lifetime Cap allocable to the Rum Tax Claims Subseries shall be further reduced each Fiscal Year in an amount equal to payments made on the Rum Tax Claims Subseries pursuant to the CVI Indenture upon, and as a result of, the occurrence of a Rum Tax Outperformance Condition.

(dd) GO CVI Lifetime Cap: means, initially as of the Effective Date, $3,500,000,000. The GO CVI Lifetime Cap is reduced annually in an amount equal to payments made on the GO CVIs pursuant to the CVI Indenture.

(ee) Qualifying Modification: means a "Qualifying Modification" for CCDA and/or PRIFA approved pursuant to Title VI of PROMESA.

(ff) Confirmation Order: means the order of the Title III Court confirming the Plan.

(gg) Person: means any natural person or legal entity, including, but not limited to, the Commonwealth, any Government Entity, or any firm, partnership, joint venture, trust, estate, limited liability company, corporation of individuals, association, or public or private corporation, organized or existing under the laws of Puerto Rico, the United States of America, any state or any other jurisdiction, or any state, municipality, political subdivision,

taxing authority, agency or instrumentality of the United States of America, any state or any other jurisdiction, or any combination thereof.

(hh) Plan: means the joint Plan of Adjustment for the Commonwealth, ERS, and PBA (and any other Government Entity included in any such plan) confirmed under Title III of PROMESA, including the exhibits and schedules thereto, as the same may be amended, supplemented, or modified from time to time.

(ii) PROMESA: means the Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act, Pub. L. No. 114-187, 130 Stat. 549 (2016), 48 U.S.C. §2101, et. seq., as it may be amended or modified.

(jj) Existing Claims: means claims against the Commonwealth, PBA, ERS, HTA, PRIFA, CCDA, and MBA.

(kk) Governor's Designee: means the Governor, the Secretary of the Treasury or such other officer of a Government Entity as may be designated by the Governor through Executive Order.

(ll) Secretary of the Treasury: means the Secretary of the Treasury of the Commonwealth.

(mm) Commonwealth Retirement Systems: means the ERS, the Teacher's Retirement System and the Judicial Retirement System.

(nn) ERS: means the Retirement System of the Employees of the Government of the Commonwealth of Puerto Rico.

(oo) Rum Tax Claims Subseries: means a subseries of Clawback CVIs issued under the CVI Indenture relating to claims against the Commonwealth allowed under the Plan arising from or relating to Commonwealth Rum Tax Revenues retained by the Commonwealth and not transferred to PRIFA.

(pp) Restructuring Transactions: means each of the transactions contemplated by, or in furtherance of, the Plan or a Qualifying Modification, including, without limitation, the issuance of the GO Bonds, the CVIs, and any trust related thereto and the cancellation and extinguishment of the Existing Claims pursuant

to the Plan or a Qualifying Modification, as applicable.

Article 104. – Authorization on Actions of Government Entities.

Notwithstanding any provision, prohibition or restriction of any law, order, rule or regulation of the Commonwealth, each Government Entity required to take or perform any action necessary or convenient to carry out the Plan and/or a Restructuring Transaction is hereby authorized to take and shall take any such actions necessary or convenient to carry out the Plan and/or a Restructuring Transaction, without being subject to the requirements of any provision, prohibition, or restriction of any other law, order, rule or regulation, including, but not limited to, (a) negotiating, entering into and executing any agreement, deed, certificate or document, and (b) disbursing or transferring funds as provided for and/or required by the Plan. The authorization provided by this Article 103 shall be sufficient for the Governor's Designee, on behalf of the Commonwealth, and any executive director, president or officer of similar rank and authority, on behalf of the Government Entity they represent, to take any action contemplated by the Plan and/or a Restructuring Transaction and no other authorization shall be required, including the authorization of any board of directors, commission, department, or Puerto Rico regulator. For the avoidance of doubt, the authorization granted herein is as broad and sufficient as legally necessary to enable the Commonwealth to establish, fund, and otherwise implement any and all provisions and/or mechanisms included in the Plan to safeguard the pensions of retired government employees. Moreover, the Puerto Rico Fiscal Agency and Financial Advisory Authority is hereby authorized to require any Government Entity to comply with the requirements of this Article.

Without limiting the generality of the foregoing and notwithstanding any provision of any law of the Commonwealth, on and after the Effective Date, the Governor's Designee shall be

authorized to: (a) approve the offering, sale and issuance of the GO Bonds and the CVIs as contemplated by the Plan and provided in Chapters 2 and 3 of this Act, respectively; (b) provide for the cancellation and extinguishment of the Existing Claims pursuant to and in accordance with the terms of the Plan or a Qualifying Modification, as applicable; (c) authorize the payment of the Financing Costs in accordance with the terms of the Plan; (d) approve the form of the GO Bond Indenture, CVI Indenture, and other Ancillary Agreements and enter into the GO Bond Indenture, the CVI Indenture and other Ancillary Agreements on behalf of the Commonwealth; (e) include in the Ancillary Agreements any covenant, term, or other condition as may be required by the Plan, including (1) consenting on behalf of the Commonwealth to the application of the laws of the State of New York to govern and interpret such Ancillary Agreements, and the jurisdiction of any state or federal court with respect to any suit or proceeding related to the GO Bonds, the CVIs, the Ancillary Agreements and/or any other matters related to the Restructuring Transactions, and (2) the creation of liens over the money, securities and other assets on deposit with the GO Bonds Trustee or the CVI Trustee for the benefit of the holders of GO Bonds and CVIs, respectively; and (f) take any and all other actions necessary or convenient to carry out the Restructuring Transactions. For the avoidance of doubt, notwithstanding the application of the laws of the State of New York to govern and interpret any Ancillary Agreement, the authorization by the Commonwealth of the GO Bond Indenture and the CVI Indenture and the issuance by the Commonwealth of the GO Bonds and the CVIs shall be governed by the laws of the Commonwealth, provided that, subject to the terms of the GO Bond Indenture and the CVI Indenture, the holders of the New GO Bonds and the CVIs, respectively, shall be entitled to such rights and remedies of holders of public debt of the Commonwealth established in Sections 2 and

8 of Article VI of the Commonwealth Constitution.

The authorization to issue bonds conferred by the Present Act will be limited exclusively to the bonds mentioned and required to implement the Plan and will be done in accordance with the Plan, the GO Indentures, the Confirmation Order, and the other Ancillary Agreements. The Governor of Puerto Rico or his designee must request the authorization of the Legislative Assembly for any future bond issuance that is separate from the one hereby authorized.

ARTICLE 105 - PUBLIC POLICY; PROTECTION OF THE PENSIONS OF THE RETIREES OF THE GOVERNMENT OF THE COMMONWEALTH.

The Government of the Commonwealth of Puerto Rico hereby declares that it is public policy of the highest priority to protect the pensions of its public servants, who are one of the most important groups in our society. As an essential part of this public policy, the protection of the pensions of all our retirees is an important and unwavering commitment. Therefore, with regard to the pensions of government retirees, it is hereby provided as follows:

(a) All pensions of the retirees of the government of the Commonwealth that have accrued through the date of this Act, which are recognized under the laws of Puerto Rico in effect as of the date of this Act, are hereby recognized as debts contracted by the Government of Puerto Rico and by virtue of this legislation, are protected and excluded from all types of budget cuts or reductions. This protection of accrued benefits protects against any reduction to any pension accrued through the Effective Date included in the Plan of Adjustment but not against accruals of any sort that would have accrued after the Effective Date; and it is provided, to the extent allowed by law, that in the Order of Confirmation of the Plan of Adjustment, pension payments at their current level as accrued through the Effective Date will be considered as debt not subject to reduction by

the Fiscal Oversight Board under PROMESA. This protection includes the present legislation authorizing the issuance of bonds for debt restructuring and any future legislation, including future fiscal plans, that commit revenues of the government of the Commonwealth. Any debt transaction under this or any future Act shall comply with this requirement.

(b) In order to comply with the public policy of honoring all present pensions, the Legislature will appropriate the necessary revenues for the payment thereof in the budget of each corresponding fiscal year. The provisions of this Article are not severable from the rest of the Act, should this Article be struck down.

CHAPTER 2 – THE GENERAL OBLIGATION BONDS

Article 201.- Issuance of the General Obligation Bonds.

(a) From and after the Effective Date, the Governor's Designee shall be authorized to approve the offering, sale and issuance of the GO Bonds, from time to time, pursuant to the terms of the GO Bond Indenture, the Confirmation Order, the Plan and the other Ancillary Agreements, up to an aggregate principal amount of $7,414,063,543.25, and to approve the offering, sale and issuance, from time to time, of additional GO Bonds, subject to the limitations contemplated by the Plan and set forth in GO Bond Indenture, to retire, refinance or defease GO Bonds originally issued pursuant to the Plan and the Confirmation Order.

(b) The GO Bonds shall include current interest bonds and capital appreciation bonds, shall be dated, shall bear interest at such rate, shall mature at such time or times, not exceeding thirty (30) years from their date or dates of issuance, and shall be subject to redemption or prepayment, in each case, to the extent applicable and as may be determined by the Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, and authorized in the GO Bond Indenture in accordance and consistent with the Plan. The Governor's Designee, as

representative of the Commonwealth, shall determine the form of the GO Bonds and the manner of execution of the GO Bonds, and shall fix the denomination or denominations of the GO Bonds and the place or places of payment thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Plan. At the discretion of the Governor's Designee, the GO Bonds may be issued in one or more separate series.

(c) The GO Bonds shall be legal, valid and binding obligations of the Commonwealth, issued pursuant to Article VI, Section 2 of the Commonwealth Constitution, and payable in accordance with the terms of the GO Bond Indenture and the other Ancillary Agreements.

(d) When any official whose signature or facsimile thereof appears on any GO Bond authorized under this Act ceases to hold office before the delivery of said GO Bonds, said signature or facsimile shall, nevertheless, be valid and sufficient, it being deemed for all purposes as if such official had remained in office until such delivery. Furthermore, any GO Bond may bear the signature or facsimile of those persons who, at the time said bond is executed, are the proper officials to sign it, but who, on the date of the GO Bond, were not holding office.

(e) The GO Bonds issued pursuant to the provisions of this Act shall be deemed to be negotiable instruments under the laws of Puerto Rico.

(f) The GO Bonds authorized by this Act may be issued as coupon bonds or in registered form, or both, as determined in the GO Bond Indenture.

Article 202.- Pledge of Good Faith, Credit and Taxing Power.

The good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are hereby irrevocably pledged for the prompt payment of principal and interest on the GO Bonds issued under the provisions of this Act as and when due in accordance with the terms of the GO Bond Indenture. The Secretary of the Treasury is hereby authorized and directed

to pay the principal and interest on the GO Bonds as they mature or upon their earlier redemption or prepayment in accordance with the GO Bond Indenture, from available resources (recursos disponibles) of the Commonwealth in the Fiscal Year in which such payment is required, and the provisions of this Act concerning the payment of the principal and interest on the GO Bonds shall be deemed a continuing appropriation for the Secretary of the Treasury to make such payments, even if no specific appropriations are made for such purpose. The Governor's Designee is hereby authorized and directed to include in the GO Bond Indenture the commitment which the Commonwealth hereby enters into with respect to the GO Bonds, and it shall be stated on said GO Bonds that the good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are thus pledged.

Article 203.- Debt Service Fund; Statutory Lien

(a) The Governor's Designee is hereby authorized to establish the Debt Service Fund with the GO Bonds Trustee for the payment of the GO Bonds. Until the GO Bonds have been paid or satisfied in full in accordance with their terms, on each calendar month, the Commonwealth shall deposit with the GO Bonds Trustee cash in the aggregate amount equal to (i) one-sixth (1/6) of the Commonwealth's semi-annual obligation with respect to the payment of interest to accrue on the GO Bonds and (ii) one twelfth (1/12) of the Commonwealth's annual obligation with respect to the payment of principal on the GO Bonds. Such funds shall be held and invested by the GO Bonds Trustee in accordance with the provisions of the GO Bond Indenture.

(b) Upon their issuance, the GO Bonds shall automatically be secured by a first priority statutory lien over the funds deposited in the Debt Service Fund, including any income and revenues generated therefrom. Such first priority statutory lien shall occur automatically and shall automatically attach and be perfected, valid and binding from and after the Effective Date, without any further act or agreement by

any Person. No instrument needs to be executed or delivered or recorded in any official record or in any government registry or office in order to perfect or continue such first priority statutory lien or to establish or maintain the priority thereof, and such lien shall be valid, binding, perfected and enforceable against all Persons having claims of any kind in tort, contract or otherwise against the Commonwealth or its assets irrespective of whether such Persons have notice of such lien.

Article 204.- Tax Exemption.

The GO Bonds, including, but not limited to, any payments or income with respect to the GO Bonds and the transfer of the GO Bonds, shall, at all times, be totally exempt from all kinds of taxes (including, without limitation, income taxes), assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied by the Commonwealth or any Government Entity, and from any and all withholdings in connection therewith. Holders and beneficial owners of the GO Bonds shall not be subject to any tax return filing or any other tax reporting or similar requirement in respect of the Commonwealth or any Government Entity by reason of holding, owning or transferring the GO Bonds.

Article 205.- Commonwealth Covenants.

The Commonwealth, with the intent of being contractually bound, hereby agrees and covenants for the benefit of all initial and subsequent holders of GO Bonds that, until all obligations with respect thereto have been paid or satisfied in full in accordance with their terms, the Commonwealth will:

(a) take no action that would (1) impair the monthly deposit of funds to the Debt Service Fund pursuant to Article 203 hereof, (2) limit or alter the rights vested in the Commonwealth in accordance with the Plan and the Confirmation Order to fulfill the terms of any agreements with the holders of the GO Bonds or (3) impair the rights and remedies of the holders of the GO Bonds;

(b) do and perform all acts and things permitted by law and reasonably necessary or

desirable to assure that interest paid to the holders of any federally tax-exempt GO Bonds shall be and remain excludable from gross income for federal income tax purposes, to the extent applicable;

(c) cause any post-Effective Date Fiscal Plan of the Commonwealth submitted to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico under PROMESA to include provisions for the payment in each Fiscal Year of the principal of and interest on the GO Bonds in accordance with the terms of the GO Bond Indenture; and

(d) to the extent necessary to satisfy its obligations to pay the GO Bonds, apply (i) the proceeds of the 1.03% property tax levied pursuant to Act 107-2020, as amended, and collected by the Municipal Revenues Collection Center of the Commonwealth, (ii) any monies arising from the operation of Article VI, Section 8 of the Commonwealth Constitution, and (iii) any other available resources (recursos disponibles) of the Commonwealth to the payment of the principal of and interest (and accreted value) on such GO Bonds; provided that (A) this covenant is not intended to grant to the holders of such GO Bonds any lien on such proceeds, monies and resources, and (B) for purposes of compliance with this covenant, to the extent that such proceeds, monies and resources are transferred to the Commonwealth's General Fund, payments of principal and interest (and accreted value) made to the holders of the GO Bonds from the Commonwealth's General Fund shall be deemed to have been made from such proceeds, monies and resources in the order set forth above.

CHAPTER 3 – THE CONTINGENT VALUE INSTRUMENTS

Article 301.- Issuance of the CVIs.

(a) From and after the Effective Date, the Governor's Designee shall be authorized to approve the offering, sale and issuance, pursuant to the terms of the CVI Indenture, the Confirmation Order, the Plan and the Ancillary Agreements, of CVIs in two subseries – the GO

CVIs and the Clawback CVIs – up to an aggregate notional amount of $3,500,000,000 and $5,239,002,764, respectively. Each series of CVIs may include one or more subseries.

(b) The CVIs shall be dated and mature at such time or times as may be determined by the Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, and authorized in the CVI Indenture, provided that the GO CVIs shall mature no later than Fiscal Year 2044 and the Clawback CVIs shall mature no later than Fiscal Year 2052. The CVIs shall not bear interest and shall be subject to redemption as may be determined by the Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, and authorized in the CVI Indenture in accordance and consistent with the Plan. The Governor's Designee, as representative of the Commonwealth, shall determine the form of the CVIs and the manner of execution of the CVIs, and shall fix the denomination or denominations of the CVIs and the place or places of payment thereon and the other terms thereof, all in accordance and consistent with the Plan.

(c) The CVIs shall be legal, valid and binding obligations of the Commonwealth, issued pursuant to Article VI, Section 2 of the Commonwealth Constitution, and payable in accordance with the terms of the CVI Indenture and the other Ancillary Agreements, provided that, pursuant to the CVI Indenture:

(1) no payments shall be made to the holders of the CVIs (other than the Rum Tax Claims Subseries under the circumstances set forth in clause (2) below) in any given Fiscal Year unless an SUT Outperformance Condition occurred during the prior Fiscal Year;

(2) no payments shall be made to the holders of the Rum Tax Claims Subseries in any given Fiscal Year unless either an SUT Outperformance Condition or a Rum Tax Outperformance Condition occurred during the prior Fiscal Year

(3) no payments shall be made to the holders of the GO CVIs or the Clawback CVIs in excess

of the GO CVI Lifetime Cap or the Clawback CVI Lifetime Cap, respectively;

(4) as of the maturity date of each series of CVIs, if the Commonwealth has made all payments required to be made on such series pursuant to the CVI Indenture, all of the obligations of the Commonwealth under such series shall be deemed to have been satisfied and the series shall no longer be deemed to be outstanding, even if the GO CVI Lifetime Cap or the Clawback CVI Lifetime Cap, as applicable, has not been reached as of such date.

(d) When any official whose signature or facsimile thereof appears on any CVIs authorized under this Act ceases to hold office before the delivery of said CVIs, said signature or facsimile shall, nevertheless, be valid and sufficient, it being deemed for all purposes as if such official had remained in office until such delivery. Furthermore, any CVIs may bear the signature or facsimile of those persons who, at the time said bond is executed, are the proper officials to sign it, but who, on the date of the CVIs, were not holding office.

(e) The CVIs issued pursuant to the CVI Indenture are notes of the Commonwealth for all purposes and shall be deemed to be negotiable instruments under the laws of Puerto Rico.

(f) The CVIs authorized by this Act shall be issued in registered form.

(g) Solely for purposes of calculating the maximum annual debt service payable on the Commonwealth's public debt pursuant to Article VI, Section 2 of the Commonwealth Constitution, the debt service payable on the CVIs in any given Fiscal Year shall be deemed to be equal to the maximum amounts that could be payable with respect to the CVIs during such Fiscal Year in accordance with the CVI Indenture.

(h) The debt service payable to CVIs in any given Fiscal Year will not impair under any concept the debts, obligations, and reserves created by COFINA.

Article 302.- Pledge of Good Faith, Credit and Taxing Power.

The good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are hereby irrevocably pledged for the prompt payment of the CVIs issued under the provisions of this Act as and when due in accordance with the terms of the CVI Indenture. The Secretary of the Treasury is hereby authorized and directed to pay the CVIs as they become due or upon their earlier redemption in accordance with the CVI Indenture, from available resources (recursos disponibles) of the Commonwealth in the Fiscal Year in which such payment is required, and the provisions of this Act concerning the payment of the CVIs shall be deemed a continuing appropriation for the Secretary of the Treasury to make such payments in the Fiscal Year in which such payment is required, even if no specific appropriations are made for such purpose. The Governor's Designee is hereby authorized and directed to include in the CVI Indenture the commitment which the Commonwealth hereby enters into with respect to the CVIs, and it shall be stated on said CVIs that the good faith, credit and taxing power of the Commonwealth are thus pledged.

Article 303.- Tax Exemption.

The CVIs, including, but not limited to, any payments or income with respect to the CVIs and the transfer of the CVIs, shall, at all times, be totally exempt from all kinds of taxes (including, without limitation, income taxes), assessments, licenses, stamps, fees and other charges levied by the Commonwealth or any Government Entity, and from any and all withholdings in connection therewith. The holders and beneficial owners of the CVIs shall not be subject to any tax return filing or any other tax reporting or similar requirement in respect of the Commonwealth or any Government Entity by reason of holding, owning or transferring the CVIs.

Article 304.- Commonwealth Covenants.

The Commonwealth, with the intent of being contractually bound, hereby agrees and covenants for the benefit of all initial and subsequent holders of CVIs that, until all obligations with respect to the CVIs have been

paid or satisfied in full in accordance with their terms the Commonwealth will:

(a) take no action that would:

(i) limit or alter the rights vested in the Commonwealth in accordance with the Plan and the Confirmation Order to fulfill the terms of any agreements with the holders of the CVIs;

(ii) impair the rights and remedies of the holders of the CVIs; or

(iii) impair the ability of the holders of the CVIs to track performance of the Measured SUT and the Commonwealth Rum Tax Revenues available for the payment of the CVIs (in accordance with the Plan and as set forth in the CVI Indenture); provided, however, that the foregoing shall not preclude the Commonwealth from exercising its power, through a change in law, to eliminate the Measured SUT, or replace the Measured SUT with a Substitute Measured Tax, each in accordance with the CVI Indenture, which shall protect holders of the CVIs from such elimination or replacement reducing the likelihood that SUT Outperformance Condition will be satisfied; and provided further that the Commonwealth shall provide for the timely disclosure of such information as may be required by the CVI Indenture regarding the Measured SUT, sales and use tax collections, and any adjustments to the 5.5% SUT baseline thresholds made pursuant to the CVI Indenture; and

(b) cause any post-Effective Date Fiscal Plan of Commonwealth submitted to the Financial Oversight and Management Board for Puerto Rico pursuant to PROMESA to include provisions for the payment in each Fiscal Year of the amounts due on the CVIs in accordance with the terms of the CVI Indenture to the extent that an SUT Outperformance Condition or a Rum Tax Outperformance Condition, as applicable, occurs during the prior Fiscal Year.

CHAPTER 4 – PUBLIC POLICY ON MUNICIPALITIES

Chapter 4 is only enacted in Spanish. Refer to Spanish version.

CHAPTER 5 – AMENDMENT AND REPEAL OF CERTAIN LAWS FOR THE DEPOSIT OF FUNDS IN THE GENERAL FUND AND GUARANTEE THAT ALL LEGISLATION COMPLIES WITH THE AVAILABILITY OF FUNDS ESTABLISHED IN THE FISCAL PLAN

Chapter 5 is only enacted in Spanish. Refer to Spanish version.

CHAPTER 6 – MISCELLANEOUS PROVISIONS

Chapter 6 is only enacted in Spanish. Refer to Spanish version.

SR. VARGAS VIDOT: Señor Presidente, es para un turno para las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Compañeros senadores y senadoras, el Secretario está solicitando un momento para corregir unas enmiendas como se fueron leídas.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Marially González Huertas, Vicepresidenta.

- - - -

ENMIENDAS EN SALA

Página 8, entre las líneas 12 y 13, insertar "La política pública de la Asamblea Legislativa es reconocer como deuda del Gobierno de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las pensiones según el estado de derecho al momento de aprobar esta Ley. Por lo que no se realizará recorte o más disminución o alteración a las pensiones que reciben los retirados del Sistema de Retiro de Empleados Públicos, Maestros y la Judicatura".

Página 6, inciso (f), entre "las comunidades Marginadas", y "los grupos poblacionales más vulnerables", debe decir, "El Programa de Educación Especial,"

Página 31, línea 9, eliminar "Año Fiscal" y sustituir por "año fiscal"

SR. VARGAS VIDOT: Un turno sobre las enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta. Estas enmiendas describen diez (10) condiciones que atiende la mayoría legislativa que condicionan la emisión de bonos que se autoriza en este plan. Esto es como si fuera una tarjeta de navidad, donde ponemos todo lo que queremos pedirle a los Santos Reyes o algo así. A nuestro entender esa conclusión es errada y explicamos por qué. Primero, las condiciones impuestas aquí están atadas a que la Junta enmiende el plan fiscal. En la página siete (7) de las enmiendas lo dice claramente, que se condiciona la emisión

a que se enmiende el Plan Fiscal, y lo subrayo. Segundo, la Junta es quien tiene el poder bajo PROMESA para enmendar los planes fiscales, no el tribunal, -y subrayo nuevamente- no el Tribunal. Por el contrario, el tribunal es quien puede certificar el plan de ajuste, pero necesita la Ley. En esta Ley ustedes no están condicionando la emisión a recortes en repagos de bonos o a impugnar deuda ilegal o a no dar ingresos de ron o del IVU o no darle siete (7) billones en "cash", lo que les quiero decir es que sus condiciones no valen nada para la emisión de bonos, porque no tocan cláusulas del plan de ajuste. Cuarto, somos de la opinión que la jueza pude obviar las condiciones al Plan Fiscal y autorizar la emisión de bonos haciendo este ejercicio fútil. Quinto, pero en un hipotético de que la Junta acogiera en ese cuento de hadas, acogiera su reclamo el Plan Fiscal, lo que ustedes están diciendo es que están a favor de todo lo demás sin ni siquiera cuestionarlo. Y eso es importantísimo.

Todo lo demás embrollado, como dirían en mi barrio, hasta el "ño", y nadie lo cuestiona. Sexto, ¿cuál es el problema de descansar en los planes fiscales? Pues primero que son enmendables y lo hemos visto a través de la historia. De hecho, como cuestión de hecho, la Junta ha aprobado no una (1), seis (6) enmiendas al Plan Fiscal del Gobierno Central, que no hay mejor manera de predecir la conducta futura que analizando la conducta pasada. O sea, que pueden enmendarlo hoy y poner lo que piden ustedes y mañana cuando se emita la deuda cambiarlo de nuevo y nada asegura que no sea así. Séptimo, los planes fiscales se hacen a raíz del dinero disponible del Gobierno y las proyecciones, no es que añadieron más dinero, es que se hace a raíz del dinero disponible, lo que sobró después de haberle pagado a los bonistas es lo mismo que está, entonces se le adjudica toda esa lista de navidad, de manera que eso dependerá directamente de cuánto dinero paguemos en deuda y todos aquí y todas sabemos que la prioridad para esta gente es el pago de la deuda y no los seres humanos que se perjudican con la llamada austeridad. Mientras más deuda paguemos, obviamente menos dinero tenemos disponible.

De forma, que estas enmiendas no son otra cosa que una tarjeta de navidad con aspiraciones que al final no se cumplirán, porque no habrá dinero para cumplirlas cuando empecemos a pagar la deuda. Y como yo no me niego a engañar al pueblo, me opongo a las enmiendas y pido que se vote sobre ellas. Yo creo que es importante que todo el mundo sepa claramente que aun por más bello que sea el documento la verdad es que no tiene posibilidades de convertirse en una realidad. De hecho, la mayoría de ellos están expuestos en la Exposición de Motivos, que viene a ser como un [unos] buenos días y nada más.

Son mis palabras.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, al senador Vargas Vidot.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas.

SR. RIVERA SCHATZ: Señor Presidente. Señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSSÉN: Hay una moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Usted está pidiendo que se aprueben las enmiendas, antes de eso yo quisiera también, es que no escuché si el compañero Vargas Vidot presentó alguna propuesta, alguna enmienda o alguna solución, ¿presentó algo?

SR. DALMAU SANTIAGO: Se opone a las enmiendas.

SR. VARGAS VIDOT: Lo que estoy pidiendo, yo estoy oponiéndome...

SRA. VICEPRESIDENTA: Se opone a las enmiendas.

SR. VARGAS VIDOT: … estoy pidiendo que se vote por ellas.

SR. RIVERA SCHATZ: ¡Ah!, solamente se opone, ¡ah!, pues está bien, era que quería saber qué le pasó.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, secundamos la moción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas presentadas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para consumir un primer turno en esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Compañeros senadores y senadoras…

SR. VARGAS VIDOT: Con permiso, señora Presidenta, permiso, sí había objeción y yo lo establecí, así que no es que, no habiendo objeción, yo establecí la objeción.

SRA. VICEPRESIDENTA: La presidenta…

SR. BERNABE RIEFKOHL: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?

SR. BERNABE RIEFKOHL: En su turno él presentó la oposición, cuando usted preguntó si había que pedir aquí un voto a favor o en contra no se levantó nadie objetándola, así que se aprobaron las enmiendas sin objeción. Y ahora le pido, señora Presidenta, que reconozca mi turno.

SRA. VICEPRESIDENTA: Cuestión de Orden, ha lugar, eso mismo planteé cuando pregunté si había alguna objeción, nadie se levantó.

Adelante, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Compañeros senadores y senadoras, personas que nos están viendo a través de las [los] medios electrónicos, estamos ante la consideración del Proyecto de la Cámara 1003.

El Proyecto que algunos mencionan que puede ser una tarjeta de navidad, pero cuando hablamos de lo que es una tarjera de navidad o una lista de deseos los que se oponen al proyecto tienen una lista de deseos que serían muchas tarjetas de navidad, porque son difíciles de cumplir. La mayoría de las propuestas no tienen un fundamento económico para cumplirse y yo quiero plantear lo siguiente, compañeros y compañeras, yo no estoy defendiendo aquí ni las malas decisiones ni a la Junta de Supervisión Fiscal ni al Gobierno de Puerto Rico.

Estamos debatiendo sobre un Proyecto de la Cámara, que es el Proyecto 1003. ¿Y por qué estamos aquí, ¿porque estamos aquí compañeros? Porque legislamos en el pasado muchas enmiendas a la principales Leyes de Retiro, 447 y Ley 1. Que en sus inicios eran unas medidas que tenían unas asignaciones definidas para los retirados. Pero vino la creatividad y se dijo que había que enmendarlas porque había que hacerle justicia a los retirados, muy bien, pero no se legislaron los fondos de dónde iban a salir. Y entonces un gobierno fue bien creativo, compañeros, escuchen bien, yo pienso que ustedes saben esto, pero escuchen, fueron bien creativos y para los retirados, no para los empleados públicos, para los retirados se legisló un bono de navidad, el aguinaldo para los pensionados y se legisló un bono de verano y se legisló un bono de medicamentos y se legisló beneficios de pensión mínima, beneficios de muerte, beneficios adicionales por incapacidad en razones específicas de personas que murieron en el cumplimiento del deber, todas esas leyes sin fuente de pago. Y entonces si a eso le añade que hubo aportaciones inadecuadas, a eso le añade el impacto de las leyes que acabo de mencionar, los programas de retiro temprano, que hay mucha gente dice, “mira, el retiro temprano”, esto comenzó en 1994, los programas de retiro temprano. Eso no es nuevo. Y empezaron también los

cambios en las diferentes leyes de retiro para decirles, mire, ahora le vamos a pagar la pensión de sus últimos tres (3) años de salario, sin haber acumulado las aportaciones, pero había que buscarle un beneficio, porque el costo de vida subía y quería todo el mundo legislar para darle un retiro digno a nuestros pensionados, que no es que no se lo merezcan, claro que se lo merecen, pero donde está la fuente de ingresos para eso. Y entonces todo eso y otras decisiones y yo no vine aquí a echarle culpas a nadie, yo no vine aquí a echarle culpas a nadie, se legisló buscando un beneficio sin fuentes de repago, el gobierno que sea. Y aquí se tomaron decisiones algunas con la mejor intención de que funcionaran, otras, como dicen en el campo, se tomaron para el que venga atrás que arree.

Diciendo esto, compañeros y compañeras, algunos compañeros hablan de respeto, algunos compañeros hablan en sus debates y yo respeto aquí todo el mundo puede decir lo que desee siempre y cuando no sea ofensivo, pero aquí hay personas que dijeron la semana pasada, yo estoy esperando que traigan la pieza legislativa para votarle en contra, pero espérate, si tu no la has leído, cómo que le vas a votar en contra, o sea, ya, y lo bueno que tiene esto aquí es que tú puedes decir lo que tú quieras, votar a favor o en contra y no tienes que dar explicaciones.

Así que escuchar ahora, ahora, algunas explicaciones que hemos escuchado en los medios y aquí, pero si antes de que se radicará el proyecto habían dicho que le iban a votar en contra. Si tú pones en el proyecto, vamos a salvar todos los pensionados que es el problema principal que todo el mundo estaba en contra, de que si el de recortar a los pensionados, la medida asegura un cero recorte y aun así antes de radicar la medida dijeron le vamos a votar en contra. ¿Entonces cuál es el argumento de respeto que están pidiendo, si no se respeta ni el proceso?

Vamos a rechazar el Plan de Ajuste, en serio, compañeros, eso es una prerrogativa que tenemos, vamos a rechazarlo, explíquenle al país las consecuencias, explíquenle al país las consecuencias, rompemos la vitrola y que la juez decida. Como decía ahorita un compañero, ¿va a decidir a favor de nosotros o de los acreedores? ¿Ese es el riesgo que te quieres tomar, compañero, esos son los riesgos que nos queremos tomar, que decida otro, no nosotros aquí? ¿Que decida una juez federal si va a recortar el cincuenta (50), el setenta y cinco (75) o el cien (100) por ciento de las pensiones, cómo ha decidido en las pasadas seis (6) o siete (7) veces que ha decidido? ¿Ese es el riesgo que se quieren tomar? Ese es su problema, vótale en contra, vótale en contra.

Si usted dice, con este proyecto nos vamos a endeudar. ¿En serio, compañero? Estamos endeudados hace rato, la reconozcan o no, se diga que es una deuda ilegal o no, en el tribunal donde cuenta, porque es en el tribunal donde cuenta, no es en la calle, allí hay una deuda de setenta y dos mil millones de dólares, allí en el tribunal. Con esa es con la que hay que bregar, lo demás es para las gradas, lo demás es para la calle, lo demás es populismo. Hay una deuda que está reconocida por el tribunal y entonces, pregunto yo, ¿la podemos pagar?, se supone que hay que pagar cuatro (4) mil millones de dólares, cuarenta (40) por ciento del presupuesto del país. Por eso es que no se ha pagado. O sea, si no hacemos nada la juez dice, okay, comiencen a pagarla, cuatro (4) mil millones de dólares. Y entonces los que hablan de que no hay certeza de cómo se va a pagar, ajá, dime cómo se va a pagar el año que viene Educación, cómo se va a pagar la Policía el año que viene, cómo se va a pagar el año que viene Salud, si cuarenta (40) por ciento del presupuesto la juez va a decir páguele a los acreedores, porque no se pusieron de acuerdo.

Díganle la verdad al país antes de tomar las decisiones. Esto no es la carta de Santa Claus ni la tarjeta de navidad, claro que no. ¿Pero lo otro lo podemos pagar, podemos pagar cuarenta por ciento (40%)? No la hemos pagado, por eso estamos en el tribunal.

Se habla de esa deuda, esa deuda se ha estado negociando y va terminar rigiendo reconocida catorce (14) mil millones. Compañeros, de setenta (70) a catorce (14), bueno, es cómo cuando usted compra una casa a treinta (30) años de hipoteca, ¿usted cuando firma en el banco piensa que va a

pagarla los treinta (30) años que va tener trabajo siempre, que no haber un huracán, pandemia, terremoto, usted siempre va a poder pagar esa casa? Pues de la misma manera, usted aquí donde se habla de que están los objetivos y los compromisos de cómo pagarla, si a usted le dicen que su casa cuesta cien (100) mil dólares y cuando usted no la puede pagar y negocia con la otra parte le dice mire, le vamos a bajar de cien (100) a veinte (20), ¿usted firma el acuerdo o dice, no, hay que rechazar ese acuerdo? Si a usted le dicen que la hipoteca suya se la van a condonar de cien (100) a veinte (20), usted firma el acuerdo. Olvídese de lo demás, de la tarjeta de navidad, el solo bajarla de setenta y dos (72) a catorce (14) ya es un acuerdo para el país.

Y vamos a hablar un poco de la tarjeta de navidad, a mí me gustan las navidades. Yo recibí en mi oficina y en el Leopoldo Figueroa diferentes líderes de diferentes organizaciones sindicales y no sindicales con una gran preocupación, no recorte a las pensiones. Eso fue lo que yo recibí, no recorte a las pensiones. Eso fue lo que yo escuché aquí en los turnos iniciales de algunos compañeros, no recorte a las pensiones. Entonces se establece un mecanismo legal para que no haya recorte a las pensiones y eso es parte de la tarjeta de navidad. ¿No querían que no hubiese recorte a las pensiones? Hace cinco (5) meses el recorte era cincuenta por ciento (50%) a todas las pensiones y todo el mundo aquí en la Legislatura y en el Gobierno miramos para otro lado, así no puede haber negocio, así no puede haber acuerdo, así no puede haber trabajo, nosotros no queremos recorte a las pensiones. Pues se llegó a un lenguaje, mil quinientos (1,500) dólares. Todo pensionado que gane mil quinientos (1,500) o menos no sufrirá recorte en su pensión. Con eso se salvaba setenta y dos por ciento (72%) de los pensionados, de cien (100) estamos evitándole el recorte a setenta y dos por ciento (72%) de los pensionados, y tampoco estuvieron de acuerdo.

Empezaron críticas, protestas, señalamientos aquí, los medios de comunicación. Esa fue la primera propuesta después de aquel cincuenta por ciento (50%), y eso fue como en mayo, cercano al mes de agosto hubo un acercamiento para tratar de buscar los fondos y tratar de salvar al ochenta y cuatro por ciento (84%) de los pensionados. Compañeros, si te rebajan la deuda de setenta y dos (72) mil millones a catorce (14) y el ochenta y cuatro por ciento (84%) de los pensionados no sufrirán recortes, en cualquier sitio eso es un buen negocio. Pero no quedamos ahí, logramos identificar un fondo para retribuir el recorte, si era que se materializaba, para que en el bolsillo tu tuvieses el dinero a través de un cheque de alimentos o un cheque de medicamentos. Y aparece un recorte para solamente el dieciséis por ciento (16%) de los pensionados en el acuerdo, pero en la práctica había un mecanismo de retribución. No hubo consenso tampoco.

Entonces llegamos a un cero recorte a las pensiones y todavía no hay consenso, porque para algunos aquí nunca va a ser suficiente, cien por ciento (100%), no dieciséis (16), no mil quinientos (1,500), no dos (2) mil, cien por ciento (100%), cero, cero recortes, lo repito, cero, eso era lo que todo el mundo quería, cero recortes. Aquí está cero recorte. Pero no tan solo eso, porque hubo otros compañeros que con mucha certeza, compañeros de todos los partidos aquí, hablaban, oye, ¿y qué vamos hacer con la universidad, qué podemos hacer para salvar la universidad? Entonces se presenta una alternativa para darle quinientos (500) millones de dólares a la Universidad de Puerto Rico, y está aquí en el documento, quinientos (500) millones para la Universidad de Puerto Rico, para los que defienden la Universidad, que quieren rechazar el acuerdo con la Junta, que quieren que le votemos en contra a esto, quinientos (500) millones para la Universidad aquí. Bueno, si quieren votarle en contra a los quinientos (500) millones para la Universidad, ese es su derecho, ah, y no tiene que explicarlo, porque la Constitución no se lo obliga, vota en contra y ya.

No podemos seguir con la Junta, hay que sacarla. Aja, ¿y cuáles son los mecanismos para sacarla? Tres (3), cuatro (4) presupuestos balanceados, comenzamos con el primero; dos, acuerdo con los acreedores; tres, entrada al mercado de bonos. No aprobemos el acuerdo y tenemos la Junta aquí

diez (10) años más. Para los que dicen que es insufrible la Junta, para los que dicen que hay que sacarla, para los que dicen que no aguanto más, esto es para la segunda fase de sacarla. Le está votando en contra a tratar de cumplir con los requisitos para sacar la Junta, ese es su derecho, pero esto es un mecanismo para la segunda fase de cumplir con PROMESA para sacar la Junta.

Luego de bajar la deuda de setenta (70) a catorce (14), -voy a hacer un paréntesis para los que hablan de la embrolla- como les dije ahorita, el Gobierno de Puerto Rico tendría que pagar cuatro (4) mil millones de dólares si no hacemos nada, porque es lo que la juez al no haber acuerdo tiene que cumplir con los acreedores. Si logramos un acuerdo, si logramos aprobar esto y la Junta logra un acuerdo con los acreedores y la Juez Swain lo valida, el pago es de mil ciento cincuenta (1,150) millones. O sea, de tener el presupuesto comprometido en casi un cuarenta por ciento (40%) para pago de los acreedores se compromete solamente el siete punto cinco (7.5%) del presupuesto. Yo quiero ver usted si no quiere firmar el acuerdo, que le den la rebaja, no, yo quiero seguir pagando el principal, cuando el banco le diga eso en su hipoteca usted va a decir, no, yo sigo pagando el principal, no quiero ninguna rebaja, no quiero moratoria.

Pero entonces, hablando de los universitarios, que todos creemos en ellos, pero hay unos que los defienden con más vehemencia y qué bueno, pues aquí, dentro de este Proyecto está la creación del fondo fiduciario de becas universitarias. ¿Y por qué habla según la disponibilidad de fondos? Porque se crearía basado en un pareo de fondos federales que se anunció. Así que para los que defienden los universitarios y sus becas, aquí está la creación del fondo para sus becas. Si usted quiere votarle en contra a la creación de un fondo para las becas de los universitarios, ese es su derecho.

Pero aquí hay otra que a mí me impacta sobremanera cuando la vi en al Plan de Ajuste y que yo sé que a ustedes también. Se anunció un recorte a las aportaciones de los planes médicos de los servidores públicos de un cincuenta por ciento (50%). Levante la mano quién está a favor del recorte del cincuenta por ciento (50%) a las aportaciones de los empleados públicos, ¿quién está a favor? Pues aquí hay una prohibición al recorte de las aportaciones de los empleados públicos a su plan médico. Aquí está la prohibición. Y se aceptaron lenguajes de todos los compañeros de todos los partidos modificando las herramientas para que se tenga que incumplir con esto antes de darle validez a la emisión de bonos. Y como todo -¿verdad?- esto es una ley y cualquiera la puede enmendar. Esto es una ley y la pueden llevar a impugnar al tribunal. Igual que la Constitución de Puerto Rico que prohíbe que nos endeudemos por más del quince por ciento (15%) y lo hicimos.

Igual que la Constitución de Puerto Rico, nuestro primer ordenamiento legal, que dice que hay que pagarles primero a los acreedores y llevamos cinco (5) años sin pagarle. Pues tan fácil, debemos partir de cumplir con esto, todas las partes, si queremos sacar a Puerto Rico de la bancarrota, pero hay quien no quiere que Puerto Rico salga de la bancarrota, hay quien no quiere que le demos quinientos (500) millones a la Universidad, hay quien no quiere cero (0) recortes, digo, no hay más nada después de cero (0) recortes. Hay quien no quiere que evitemos un recorte a las aportaciones del plan médico, hay quien no quiere que creemos un fondo de becas. Esta prohibición de recortarle aportación de salud, del plan médico, protege a más de sesenta (60) mil trabajadores. Se asignan los fondos para los municipios que fue otra lucha que dieron muchos compañeros aquí después de la eliminación del fondo de equiparación y se incluye para darle estabilidad fiscal a los municipios.

Aquí hay una de las que llaman que están en la tarjeta de navidad, que son las palabras de muchos compañeros aquí en estos temas, la creación del fondo especial para la igualdad social. Esto incluye un fondo permanente para trabajar y combatir la pobreza y la desigualdad social dándole prioridad a asignaciones en atención a necesidades de las comunidades marginadas y al Programa de Educación Especial de las poblaciones más vulnerables, de la deserción escolar, un plan integrado para las personas sin hogar e incrementar de forma gradual las asignaciones para las entidades sin

fines de lucro de autogestión comunitaria y de bases de fe para ofrecer servicios directos. Pero hay quien no cree en que hagamos un fondo para ayudar a combatir la pobreza, hay quien no cree que hagamos un fondo para trabajar por la desigualdad social, hay quien no cree que hagamos un fondo para trabajar por los grupos y poblacionales más vulnerables. Así que le puede votar en contra y no explicar por qué, como le dije antes.

Establecer la meta de que cien por ciento (100%) de la población tenga cubierta médica. Esto son propuestas de algunos compañeros que yo he escuchado que le van a votar en contra a la medida, pero esa es la propuesta de ellos, si le quieren votar en contra tampoco tienen que dar explicaciones. Pero esa propuesta habla de que el cien por ciento (100%) de la población tiene una cubierta médica y para poder lograrlo se asigna un (1) millón de dólares para hacer el estudio y viabilizar esa meta. Eso es para ayudar a que doscientos veinticinco mil (225,000) personas que hoy no tienen cubierta de plan médico puedan tener una cubierta médica.

La creación del Fondo de Inversión Estratégico. Esta fue otra que dio un poquito de, porque se decía, bueno, ¿y con cuánto vamos a comenzar? Pues se estableció un número y no fue rechazado. Trescientos (300) millones para cinco (5) años creando una inversión estratégica dividido en cuatro (4) categorías: inversiones para cerrar las brechas de habilidades básicas, programas de capitalización de pequeñas empresas, desarrollo de programa de crecimiento empresarial, capitalización del sector cooperativista. Pero vuelvo, puede haber alguien que esté en contra de que se cree un fondo para eso.

Y esta que voy a leer ahora es establecer el mecanismo para que tanto la Rama Legislativa como la Rama Gubernamental y la Junta de Supervisión Fiscal establezcan los mecanismos para que esto que estamos viviendo hoy y discutiendo aquí hoy no vuelva a suceder. Hay sugerencias de enmiendas constitucionales, hay sugerencias de legislar unos topes, hay buenas recomendaciones para formalizar una prohibición de pasar las metas que han sobrepasado y nos han permitido entrar.

Este punto que voy a traer ahora forma parte de los diez (10) puntos y es que se establezca un mecanismo para que el Gobierno de Puerto Rico pueda adelantar los términos de pago y la cancelación de deudas. Usted hace una hipoteca a treinta (30) años, pero si le va bien y quiere refinanciarla a quince (15) o quiere adelantar los pagos para bajar el principal lo pueda hacer. Aquí está el mecanismo para que el Gobierno lo pueda hacer.

Así que compañeros y compañeras, de setenta mil (70,000) millones a catorce (14), de tener que pagar cuatro mil (4,000) millones, mil ciento cincuenta y dos (1,152), de haber recortes en las pensiones, cero (0) recortes, de la creación de estos fondos para salud, la protección de la aportación patronal, la ayuda social, creación de desarrollo económico, los millones para la Universidad de Puerto Rico incluidos en el Proyecto. Y lo más importante para algunos, el segundo paso para comenzar a cumplir con la meta de que la Junta salga de Puerto Rico.

Compañeros y compañeras, en el tiempo que yo llevo aquí no ha habido proyecto perfecto. O regresa para ser enmendado o posteriormente es derogado o en su ejecución tiene algún tipo de evento, igual que lo que pasó con la Constitución y la deuda. Pero yo prefiero un mecanismo que permita tomar decisiones en pro de Puerto Rico, proteger los pensionados, pagar menos, bajar el monto total de la deuda que llegar sin nada ante la juez Taylor Swain y que ella sea la que decida. Ante esa decisión, compañeros y compañeras, yo le voy a votar a favor al Proyecto de la Cámara 1003 porque quiero cumplir con los parámetros para que la Junta salga, porque quiero que la deuda baje, porque quiero que se pague menos y porque quiero cumplir con los puntos de diferentes áreas de interés social en Puerto Rico empezando con la Universidad, la creación de empleos, la salud y las ayudas sociales.

Para algunos puede ser un cuento, algunas leyes no son efectivas, pero son leyes y se reclama la ejecución de las mismas en los tribunales, esos son los mecanismos, compañeros. Lo demás que no esté en este Proyecto, como les dije, tiene derecho a rechazarlo, a no comprometerse y a promover

que repudiemos cualquier acuerdo, porque a veces promoviendo que no se lleve ningún acuerdo se rompe la vitrola y comience el caos y hay quienes les gusta que comience el caos. A mí me gusta el orden y el respeto por los demás.

Yo pienso y respeto a los que piensan distinto a mí, pero he escuchado tantas cosas que no estaban en el proyecto, que a veces me cuestioné si se las habían leído. Se han dicho tantas cosas que no formaron parte del acuerdo, se dicen unas cifras que yo no sé de dónde salen, porque no forman parte del Plan de Ajuste, pues yo tenía que consumir este turno y decir mis expresiones en torno a lo que es el Proyecto y lo que es el plan y lo que se ha acordado.

Señora Presidenta, son mis expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: El propósito de un proceso de quiebra es que se proteja a los individuos o a los negocios de los acreedores porque si se permitiera que los acreedores cobraran todo lo que se les debe y se dejara a los deudores desprotegidos la persona que debe quedaría en la miseria. Se trata de darle al deudor la oportunidad de un nuevo comienzo.

Puerto Rico está en quiebra formalmente desde el 2016, con el agravante de que no tenemos nada que demostrar a cambio de los miles de millones de dólares que debemos. Yo creo que otro sería el cantar si dijéramos, bueno, pues debemos setenta y dos mil (72,000) millones, pero tenemos un gran sistema de educación pública, tenemos servicios de salud dignos, tenemos infraestructura robusta, municipios estables, pero sabemos que eso no es así. Y la quiebra, el proceso impuesto por PROMESA debería ser en teoría lo que nos permitiera pagar lo que se pueda para ver cómo echamos pa' lante el país.

Yo creo que todo el mundo tiene que claro que no ha sido así y que no va a ser así y que la misión de la Junta contra la que tan airadamente se han expresado muchas personas en este Hemiciclo no es ser un instrumento de recuperación, sino imponer un proyecto ideológico de desigualdad. Dentro de ese esquema de PROMESA, Puerto Rico es como una menor de edad: no tenemos capacidad jurídica, no podemos aprobar un presupuesto, no podemos comparecer al tribunal, quien nos representa en el tribunal es precisamente la Junta de Control Fiscal, las leyes que se aprueben aquí las pueden invalidar si les parece. Nadie votó ni por Skeel, ni por Briggs, ni por González, ni por Medina, ni por Nixon, ni por Peterson, ni por Rosa, ciertamente no por Yaresko, pero su voluntad importa más que la del millón doscientos noventa y seis mil ciento sesenta y nueve (1,296,169) personas que participaron en las elecciones y que nosotras representamos aquí.

Ahora, hay un muy pequeño, pequeñito espacio dentro de PROMESA que permite el ejercicio de las facultades legislativas y esa es la parte del Título III que requiere que Cámara, Senado y Fortaleza consientan a la emisión de bonos necesaria para la aprobación del Plan de Ajuste de la deuda que afecta el Fondo General. Y eso es lo que nos tiene aquí. La última oportunidad expedita de hacer algo sensato y digno que le haga saber a Skeel, Biggs, González, Medina, Nixon, Peterson, Rosa, Yaresko y Taylor Swain que no vamos a consentir a que nos den el último empujón hacia la inviabilidad económica del futuro de Puerto Rico. Porque la Junta, además de encarnar la dictadura colonial, ha faltado a lo que en teoría es su deber fiduciario.

Por ejemplo, en el año 2012 y en el año 2014 se autorizaron emisiones de bonos por encima del margen prestatario que permite la Constitución, seis mil (6,000) millones de dólares. No es que lo diga yo, es que la Junta comisionó un estudio a la compañía Kobre y Kim, que produjo un informe

que así lo documenta y en el año 2019 la Junta de Control Fiscal comenzó un proceso para impugnar la legitimidad de esa deuda que habría permitido que se reformulara ese concepto. Pero la Junta desistió diciendo que es que era muy riesgoso, que no querían gastar en eso, la Junta diciendo que no quiere gastar en algo, a pesar de que el historial hasta ese momento era que la jueza no le había resuelto ni una sola vez, ni una sola vez en contra a la Junta de Control. Y ese litigio era importante, no solamente por lo que representara para la reducción de la deuda, sino porque era el comienzo del fin de la cultura de impunidad, porque hace falta que se señale a los responsables de un ejercicio financiero que a sabiendas de los involucrados nos empujó más al precipicio, pero la realidad es que ahí está el eje de toda la tramoya de la quiebra.

En el año 2014, Citi y Banco Popular dijeron: "Gente, no cojan más dinero prestado porque es que no lo van a poder pagar". ¿Y que hizo el Banco Popular, sabiendo mejor que nadie? Se convirtió en suscriptor de esa deuda. A pesar de su advertencia fue parte del negocio y se llevó su tajada, porque la pobreza de mucha gente en el país de los que están allá arriba, de los que nos ven, representa la jauja para unos pocos en Puerto Rico y en el exterior. Barclays, Banco Popular, Morgan Stanley, UBS, Santander, O'Neill & Borges, bancos, casas de corretaje, asesores financieros, abogados y ahora la Junta y a la gente a la que le pagamos esas millonadas, todos se llevan su parte y todos participan de una manera u otra del esquema de puertas giratorias en el que pasan del gobierno al banco privado, del banco a Fomento, de Fomento a la Junta de Control, siempre guardándose las espaldas y por eso es que esta deuda extraconstitucional no se impugna, no se audita y es un negociazo redondo para unos cuantos.

Vamos a ver, por ejemplo, lo que propone el 1003 con los instrumentos de valor contingente. Si nosotros cobramos en exceso de los recaudos previstos por IVU y por el arbitrio del ron, ¿qué podemos hacer con ello? Una persona sensata diría, caramba, vamos a invertir ese dinero en el futuro de Puerto Rico. Ni un chavo podemos usar, el 1003 dice, es que se lo tienes que entregar completo a los inversionistas. En la vista pública de la Comisión de Hacienda declararon varios empleados y empleadas públicas, porque hablan de los retirados, no hablan de lo que va a pasar con las que están todavía trabajando, que van a ver sus pensiones reducidas en seiscientos (600), en setecientos (700), en ochocientos (800) dólares porque este Proyecto es la condena a la pobreza de los que todavía están trabajando para el pueblo de Puerto Rico.

Y nadie, ninguno de ustedes que le van a votar a favor se han detenido a pensar en lo que significa esto para el país, para el servicio público. ¿Qué maestra va a querer ir a trabajar treinta (30) años pa' ganarse quinientos (500) pesos de pensión? Las repercusiones que eso tiene en el país son insondables. Y todo este sacrificio para darle paso a una deuda insostenible. Los conocedores del tema han estipulado hace tiempo que una deuda sostenible para Puerto Rico está entre los cuatrocientos (400) y los seiscientos (600) millones al año. Eso es sin huracanes, sin más terremotos, sin la extensión de la pandemia. La negociación con COFINA nos hipotecó por ochocientos (800) millones al año. Con el 1003 vamos a pasar de mil (1,000) millones de dólares al año y se estima que, con suerte, con suerte, llegamos al 2036 y que entonces son enormes las posibilidades de un nuevo impago de una segunda quiebra.

Hay quien dice, y yo asumo que con la mayor buena fe, que esta emisión de bonos, comparada con la puñalada de COFINA, solo tendrá un impacto residual. A ese argumento hay que decir dos (2) cosas: primero, como advertía el economista Daniel Santa María, caramba y por qué hay gente aquí que quiere asumir voluntariamente la función de ser quien le pone el último clavo al ataúd de Puerto Rico. Y lo segundo, que distinto a COFINA, aquí estamos comprometiendo los recursos de los que dependemos para la salud, para la vivienda, para la educación y despreciando otras posibilidades de negociación que pudieran ser mucho menos oneroso.

Para añadir sal a la herida, además de lo insostenible de los pagos, se va a entregar en conjunto cerca de diez mil (10,000) millones en efectivo, lo que nos deja con una reserva de apenas mil (1,000) millones de dólares para enfrentar lo que pueda venir. Mil (1,000) millones de dólares cuando consideramos que ya la Junta se ha llevado más de novecientos (900) millones. Si hoy se aprueba este Proyecto, como parece que se va a aprobar, no va a haber marcha atrás, como no la hay con COFINA. Va a morir por la mano legislativa, no el tribunal, por mano legislativa la Ley del Retiro Digno. Muere la posibilidad de recuperación.

Y he escuchado con mucho entusiasmo o el mucho entusiasmo que exhibe el Presidente del Senado por las propuestas que han incluido como enmiendas, que claro que todos recogen buenos propósitos y todos queremos quinientos (500) millones para la Universidad, pero hay que hablar con claridad. Todo eso que se menciona, todo eso, no son otra cosa que objetivos y metas. Como menciona específicamente las enmiendas, todas estas medidas dependen de los ajustes que se hagan al Plan Fiscal, que depende exclusivamente de la voluntad de la Junta de Control.

Y escucho esa protección de las pensiones, bueno, esto es lo que va a ocurrir con las pensiones. Para cumplir con la política pública de honrar la totalidad de las pensiones presentes, la Asamblea Legislativa deberá consignar los ingresos necesarios cada año fiscal. Aquí no se protege nada, aquí vamos a ver si hay chavos para las pensiones en el 2022 o en el 2023 o en el 2024 o si no hay. Y todos los otros buenos propósitos, el Fideicomiso, el Fondo para la Desigualdad, los quinientos (500) millones para la Universidad de Puerto Rico, eso no tiene nada que ver con el Plan de Ajuste de la Deuda, ese es el Plan Fiscal de la Junta de Control, nosotros no tenemos la facultad, ni la tiene el tribunal de enmendar el Plan Fiscal y por eso todas esas promesas simpáticas, como pueden parecer, caramba, y necesarias como son esas iniciativas, nadie aquí, ningún senador o senadora está en posición de garantizar que tienen ni un poquito de posibilidad de materializarse, a menos que la Junta consienta a la enmienda del Plan Fiscal.

En Derecho hay una doctrina, según la cual se presume que toda persona persigue las consecuencias de sus actos. La consecuencia del Proyecto de la Cámara 1003 es la emisión de una deuda impagable, es la imposibilidad de utilizar recaudos para el desarrollo económico, es la miseria de los y las empleadas públicas. El Proyecto de la Cámara 1003 es un paso más hacia lo ambicionado por algunos. Un Puerto Rico sin puertorriqueños ni puertorriqueñas.

Sin mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senador Henry Neumann.

SR. NEUMANN ZAYAS: Muchas gracias, Presidenta.

Estuve escuchando las palabras del presidente Dalmau Ramírez [Santiago] relacionado con quién se atreve a votarle en contra de este Proyecto, pues aquí estoy, aquí estoy, presidente Dalmau Ramírez [Santiago], yo le voy a votar en contra de este Proyecto. Y el problema principal es que no confío, no confío y les tengo que admitir que llevo días estudiando las diferentes versiones que se han presentado relacionado con este Proyecto, la versión de la Cámara de Representantes que hablaba de recortes de pensiones de hasta mil quinientos (1,500) las personas que reciben mil quinientos (1,500), después la enmendaron a dos mil (2,000), el ocho punto cinco (8.5) le íbamos a quitar a estas personas.

Después empecé a ver las diferentes enmiendas que se presentaron. Aprendí cosas como "clawbacks", las emisiones de bono, los IBC's, para poder comprender todo lo que estaba ocurriendo y cuál era el ofrecimiento. Y después de leer y leer y estudiar y estudiar me fui a lo más simple y a lo más justo y a lo más humano. ¿Por qué cada vez que tenemos un problema fiscal que tenemos que resolver miramos hacia las pensiones? ¿Por qué cada vez que tenemos que cuadrar algo recurrimos al dinerito que tienen los más vulnerables?

El Presidente Dalmau Ramírez [Santiago] admitió para récord y frente de todos nosotros las diferentes malas decisiones que se han tomado en el pasado relacionado con los pensionados. Eso no es culpa de ellos, eso no es culpa de ellos. Y por qué en el momento de necesidad le queremos quitar el ocho punto cinco por ciento (8.5%) a alguien que ya llegó a una edad donde no puede recuperar ese dinero con un segundo trabajo, con un "part time" adicional, que está pendiente al pago de las medicinas, del doctor, del aumento constante de la electricidad, que no tiene la posibilidad de que ese dinero aumente de alguna forma. Es más, según pasa el tiempo, el poder adquisitivo de ese dinero disminuye. Y ahora nos dicen que esta última versión garantiza cero (0) recortes. No confío, no confío, no confío ni en la Junta, no confío ni en el tribunal, no confío en la Legislatura de Estados Unidos que nos tienen como ciudadanos de segunda clase y no hacen nada al respecto, no confío. Aquí en el cuatrienio pasado teníamos ocasiones donde estábamos discutiendo medidas y de repente llegaba una notificación de la Junta de Control Fiscal diciéndonos, no importa lo que ustedes hagan, eso no va. Así que en vez de hacerle el juego a la Junta de Control Fiscal siguiendo tiernamente sus instrucciones nosotros lo que debemos hacer es rechazarla en cada oportunidad que nosotros tengamos.

Y para terminar, no hay razón ni motivo por el cual tocar el dinero que le corresponde a unos seres humanos que trabajaron veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) años de su vida para llegar al momento donde ya no pueden generar más ingresos, que venga el Gobierno a resolver sus problemas a base de su dinero, eso es injusto, inhumano y nosotros no tenemos razón ni motivos para hacer semejante cosa, ni abrir ni remotamente la posibilidad para que eso ocurra. Y señores, de nuevo repito, esto ha tenido muchas versiones y las versiones vienen de la Junta de Control Fiscal y la Junta de Control Fiscal quiere resolver el problema inmediato de la deuda a base de las pensiones. No tengan la menor duda de eso. Le estaremos votando en contra a este Proyecto.

Gracias, Presidenta

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Henry Neumann.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Muchas gracias, señora Presidenta.

Yo también acepto ese reto de votar en contra porque yo también tengo dudas permanentes, porque fui testigo de COFINA, porque he sido testigo de los miles de engaños que han dejado lastre de indigencia en nuestro país, porque soy testigo de ver cómo personas que en el momento en donde deben de disfrutar el descanso tienen que estar trabajando de guardias de seguridad en los lugares exponiendo su vida porque los hemos enviado precisamente a la indigencia.

Aquí hay un problema grandísimo es que no hemos aprendido que la Junta de Control Fiscal lo único, el único compromiso que tiene es con bonistas, es con buitres, es con usureros, que jamás debemos dar un nuevo voto de confianza a personas que han destruido, en el afán de construir han destruido nuestro país llevándolo a esa indigencia. Claro, no han destruido a los grandes millonarios, pero vaya a las calles, salgamos de este mundo mágico del mármol y veamos afuera qué es lo que pasa, veamos cómo es el acceso a la salud, veamos cómo nuestra Universidad se destruye por falta de programas, por falta de facultad, por un montón de cosas que son reparables, que son prevenibles y que se pueden asumir con responsabilidad.

Así que antes de hablar sobre el contenido de la medida, es importante que resaltemos primero que al igual que COFINA el trámite de este Proyecto ha sido uno atropellado, ha sido un trámite que nos recuerda ese horrible pasado que nos llevó y nos lleva a ser perseguidos por una deuda por veinticinco (25) años o más. Entonces, aquellas personas que en el cuatrienio pasado criticaron la forma en que se manejó COFINA hacen lo mismo ahora. Y después se quejan si los comparan y

después se quejan si dicen que son los mismos. Pero es que no estamos dando evidencia de cambio, estamos cometiendo exactamente el mismo error.

La prisa, señora Presidenta, es malísima consejera y abona a la desinformación y a decisiones incorrectas. Aun no se ha dilucidado la Ley de Retiro Digno en el tribunal ni tampoco se ha terminado las votaciones de pensionados y pensionadas. ¿Cuál es la prisa entonces? Hemos visto las personas que han llegado a las vistas planteando que no hay necesidad, gente seria, de apresurarnos porque la Junta empieza a dilucidar esto en noviembre y como perritos domesticados vamos corriendo hacia la Junta en vez de esperar que la Junta sea quien llegue hacia nosotros.

Hoy hay personas que pretenden vender la aprobación de este acuerdo como una forma de sacar la Junta de Control Fiscal y otros lo ven como una victoria dentro de las circunstancias, ambas aseveraciones están cimentadas en premisas incorrectas. ¿Por qué? Primero, aun cuando se apruebe este Plan la Junta de Control Fiscal no se va a ir milagrosamente, todo el mundo sabe eso. ¿Por qué pretendemos ignorarlo? De hecho, quedan varias reestructuraciones de deuda y les acuerdo que la Autoridad de Energía Eléctrica es una de ellas.

Segundo, por el contrario, si se aprueba este Plan estaremos asegurando una segunda quiebra y por ello una segunda junta y si no pregúntele a Detroit que siguió la misma medicina, con la misma dosis y hace una semana y pico está en la misma quiebra.

Tercero, no existe un, lo han dicho todos y todas, no existe un estudio de sostenibilidad de la deuda y precisamente esa es la razón por la cual quebraremos de nuevo. Los números de la Junta son, como poco, cuestionables. Y aun en el análisis de la propia Junta, como ha dicho la senadora Santiago, quebraríamos nuevamente en el 2036. La pregunta que le tengo a los compañeros y compañeras es si se sabe que vamos a quebrar con esto nuevamente, ¿por qué apoyarlo?

Cuarto, este Plan reconoce y repaga deudas que han sido impugnadas en los tribunales inclusive por la propia Junta de Control Fiscal, que son las emisiones del año 2012 y 2014 que totalizan seis (6) billones de dólares, y con su voto, con nuestro voto estarían validando esas emisiones que fueron invalidadas.

Quinto, este Plan contiene un repago con intereses sobre el cinco por ciento (5%), lo cual en conjunto con otras deudas como COFINA lo hace insostenible a largo plazo. El repago no va a ser posible. Es el reino de la usura.

Sexto, el Plan pignora, obliga los ingresos excedentes del IVU y los ingresos del impuesto al ron y los pignora y los obliga al pago de unos bonos contingentes que ya se han mencionado. Es decir, si el Gobierno recauda más contribuciones por el IVU o por producción de ron ese dinero, como ha dicho la senadora, no se va a poder utilizar en tapar un hoyo, en construir una escuela, en hacer el hospital de trauma que se necesita, en cubrir las necesidades de los pensionados y pensionadas, en evitar que la Universidad de Puerto Rico se destruya y se cierre, que ese es el plan de esas personas tan extrañas. Ese dinero va a ser solamente y únicamente para deuda, deuda. El nivel de compromiso de repago en ese Plan es insostenible.

Séptimo, la Junta, a los que defienden este Plan, dice, esto es a la gente que defiende el Plan, dice que esto baja las deudas del ELA de treinta y tres (33) billones a siete (7) billones y eso es falso. Veamos por qué. Son siete punto cuatro (7.4) billones en principal, que se reconocen, vaya sumando, siete (7) billones en "cash", que ya son catorce punto cuatro (14.4) billones, y vaya sumando, y ocho punto siete (8.7) billones en bonos contingentes de ingresos excedentes del IVU y del reembolso al ron, que cada uno respectivamente, cinco punto dos (5.2) billones en el caso de IVU y tres punto cinco (3.5) billones en el caso del ron. Son números, están ahí. Esto dan un total de obligaciones de veintitrés punto uno (23.1) billones en obligaciones nuevas que emitiremos o pagaremos en "cash" y aquí en

esta suma no se incluye el pago de intereses que son altos y ya dije que son sobre cinco por ciento (5%).

Octavo, ¿qué ocurrirá si no tenemos ingresos suficientes para cumplir? Que ya sabemos que eso ocurrirá, ya lo sabemos. El propio Plan obliga, el Plan, oigan bien, lo obliga al Gobierno a buscar otras fuentes e ingresos, y sorpresa, ¿cuál va a ser esa fuente de ingresos? Impuestos, impuestos.

Noveno, en el Plan se renuncia a la jurisdicción de Puerto Rico para ver los casos sobre este Plan. Toda controversia será vista en New York bajo las leyes de ese estado. Todo esto, señora Presidenta, no es otra cosa que la receta para un desastre a corto y mediano plazo. Claro, la solución no es fácil, lo sabemos, ni es sencilla y pretender cínicamente que alguien diga una respuesta aquí es otra inducción a error. Lo que estamos pidiendo es calma, prudencia.

Toda acción tiene su riesgo y todo riesgo se da por enfrentarse a un proceso de renegociación o a un litigio, que es la virtud de la quiebra. Aquí nadie está diciendo que no se pague la deuda, en algún momento se tiene que pagar algo de la deuda, lo que estamos planteando es que este Plan no es el mejor para Puerto Rico, no lo es. La pregunta es si usted como senador o senadora con su voto va a condenar a un Puerto Rico donde vivir se convierta otra vez en un calvario diario y donde acceder servicios del Gobierno sea cada día más difícil y más costoso. Este Plan entierra a la UPR, entierra los servicios esenciales a los ciudadanos y ciudadanas, entierra la posibilidad de ofrecerle a nuestros jóvenes un lugar dónde quedarse y hacer su futuro. Este Plan enterrará el futuro de Puerto Rico, aquí va por la borda nuestro futuro y cada persona que vote a favor yo pienso que los convertiríamos en cómplices.

Sobre nuestros pensionados, en la Cámara y en las enmiendas en Sala aquí se pretende condicionar la emisión de bonos que no se recorte las pensiones. Ya yo expresé en mi turno de enmiendas el engaño que esto representa, ¿pero qué hacemos con la otra parte del Plan de Ajuste? ¿La damos por buena? ¿Aceptamos que todo lo demás lo vamos a aceptar? Porque un voto a favor de este Plan de Ajuste no es un voto por las pensiones, ya ese voto ustedes lo dieron con la Ley de Retiro Digno. Este voto es un voto para asegurar la acreencia de los bonistas, hacerlos más ricos, asegurar su deuda, que al igual que pasó con COFINA tendrán su ganancia asegurada. Eso lo que quiere decir es que cuando ocurra una segunda quiebra a quien único se podrá recortar acreencias será nuevamente a los pensionados y a otros acreedores no asegurados. Así que este Plan no protege a los pensionados como pretenden vendernos. Y luego, cuando venga ese momento, ¿qué le van a decir a los pensionados? ¿Cuál será la pregunta? ¿Tendremos que subirte a ti las contribuciones para poderte pagar a ti mismo la pensión? ¿Eso es lo que dirán?

Para el momento en que ustedes se den cuenta y que nos demos cuenta de nuestro error ya no nos va a quedar país, porque se pretende un Puerto Rico sin puertorriqueños ni puertorriqueñas. Y los hijos nuestros y nuestras hijas y nuestros nietos y nietas pagarán las consecuencias. Esto, con mucho respeto lo digo y no con cinismo, no lo digo con coraje contra alguien, lo digo en el más profundo sentido de civilización y de humanismo, yo veo la pobreza, no la veo en libritos ni en estadísticas yo la veo en vivo todo el tiempo. Esto es un engaño a los pensionados y a las pensionadas, es un engaño al país y es una condena de muerte.

Por las razones que ya he expresado, este Plan no contará con mi voto. Yo invito a que los compañeros y compañeras se pongan a reflexionar sobre qué van a hacer sobre ese voto. Yo no tengo miedo en votarle en contra, tengo miedo que ignorando y enajenándonos no podamos cumplir cabalmente con el deber sagrado de representar a un pueblo. Eso es importante, eso habla desde el corazón y eso habla hasta el corazón. Así que yo invito a que reflexionen sobre ese voto. La trascendencia de esto es lo más importante que usted va a poder votar en este momento, en este cuatrienio. Esto es un voto tan importante, porque tiene trascendencia, esto no es ponerle un nombra

un puente nuevo, esto no es ponerle nombre a una calle, esto es que estemos totalmente conscientes que cada uno de nosotros y de nosotras está jugando con el futuro, con el presente y está burlándose del pasado. La vida y el futuro de los puertorriqueños y puertorriqueñas está en nuestras manos. Hagamos buen uso de ese privilegio.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Vargas Vidot.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para consumir un turno sobre la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: El Plan de Ajuste de la deuda de los bonos generales y de la Autoridad de Edificios Públicos no es bueno para el país. Mi crítica a este Plan no se trata de una retórica populista, sino de un ejercicio concienzudo y fríamente calculado de lo que los números en esta ocasión le dictan a las personas. De acuerdo al Plan de Ajuste sobre el que hoy vamos a votar, los bonistas estarían recibiendo el retorno y como mínimo el setenta y cinco por ciento (75%) de su inversión. En este porciento están incluidos los seis mil seiscientos veinticuatro (6,624) millones que se sacarían de la cartera de ahorros del Gobierno de Puerto Rico, dinero acumulado tras no pagar deuda desde la radicación de la quiebra. Y además están incluidos los siete mil cuatrocientos catorce (7,414) millones en emisión de bonos.

Este setenta y cinco por ciento (75%) de repago, como dije, es el mínimo que recibirán los bonistas. Porque si le sumamos el pago en contingencia por los ingresos del erario recibidos por encima de lo proyectado tendremos que pagar hasta doscientos (200) millones anuales adicionales, lo que entonces representaría un ochenta y ocho por ciento (88%) de repago a los bonistas. De lo que estamos hablando entonces es que este Plan de Ajuste realmente no representa una reducción significativa del principal, sino más bien un aplazamiento a través del tiempo del pago casi total de la deuda. Además, estamos ante la consideración de un Plan de Ajuste y, ojo, estamos hablando del Plan de Ajuste, no estoy hablando de la lista de buenos deseos del Proyecto de la Cámara 1003, estoy hablando del Plan, de la realidad, con los pies en la tierra.

Ese Plan nos cierra permanentemente las puertas del prepago y la renegociación de la nueva deuda emitida. Es decir, que aunque en el futuro a Puerto Rico le vaya mejor económicamente, cosa que yo presumo que todos deseamos aquí, aun así no podremos, según este acuerdo, renegociar nuestras condiciones de pago en beneficio de las finanzas de nuestra casa, es decir, de nuestro país. De aprobarse este acuerdo tal y como está estaríamos condenándonos nosotros mismos a permanecer pagando una deuda bajo condiciones de quiebra, aunque en el futuro nuestro panorama económico haya cambiado.

Comprendo el sentido pragmático que lleva a algunos a considerar este acuerdo, pues en el pasado también yo, también a mí me ha tocado aplicarlo. Sin embargo, en esta ocasión, en esta encrucijada particular dicho análisis práctico se desvanece ante las condiciones inaceptables de un acuerdo que no es balanceado. Creo, y de verdad lo creo, que es posible negociar un acuerdo razonable donde todas las partes involucradas, el Gobierno, los bonistas y el país, que somos nosotros mismos, que son nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos, podamos participar de las ganancias y de las pérdidas desde un justo balance de intereses.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Joanne Rodríguez Veve.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Yo tengo que decir que nos encontramos evaluando con muy poco tiempo una medida que tendrá repercusiones, como se ha dicho aquí, a treinta (30) años, inclusive a más de cuarenta (40) años. Como Delegación no rehuimos a la responsabilidad de enfrentarnos a decisiones difíciles que se debatan, discutan y se asuman en estos espacios. Y llegamos aquí para asumir nuestra obligación de descargar los deberes de este cargo con responsabilidad y eso es lo que hemos hecho y estamos haciendo al analizar este Proyecto.

Yo me leí el Proyecto, me leí las enmiendas, y estuve oyendo a los ponentes y a las ponentes en la única vista que se hizo aquí. Estuve allí, muy poca gente estuvo, y oí unas historias terribles de cómo quedará la gente con el Plan de Ajuste de la Deuda y cómo quedará también cuando se apruebe, si se aprueba este Proyecto. Y había que escuchar eso. Así es que yo no estoy tomando decisiones a la carrera ni estoy anticipando posiciones sin escuchar y sin analizar.

Yo reconozco las buenas intenciones, pero el camino de muchas equivocaciones está llena de buenas intenciones también, dicen los refranes. Pero entiendo que la estrategia que se está utilizando en este Proyecto es equivocada. No solamente es una carta de navidad, es una carta a los Reyes y es la cartita que se le pone al ratoncito en los dientes de leche.

Hoy se nos presenta un Proyecto que de aprobarse endeudará al país, como se ha estado diciendo aquí, aún más y por más generaciones. El Proyecto de la Cámara 1003 lo que plantea, se plantea en esta medida es nada menos que darle la espalda a lo que fue una de las más contundentes expresiones de esta Asamblea Legislativa, la Ley 42-2021, para darle poder y una de las más contundentes, darle poder a esta Legislatura, y una de las más contundentes expresiones que hizo esta Asamblea Legislativa también fue aprobar la Ley 7 del 2021 sobre el Retiro Digno y voy a hablar de esas dos leyes.

En el caso de la Ley 42 de 2021 se aprobó para que esta Asamblea Legislativa tuviera poder, algún resquicio de poder, algún resquicio de poder frente a la Junta de Control Fiscal. La Ley dice, "La emisión de deuda requiere la aprobación de la representación electa del pueblo quien debe consentir el endeudamiento de su gobierno". Ese resquicio de poder se está rindiendo aquí con la manera en que se está trabajando este Proyecto y vamos a hablar sobre eso. La otra ley, la Ley 7-2021 sobre el Retiro Digno. Debe quedar muy claro para todo el pueblo de Puerto Rico que si bien esa Ley establecía claramente como punto de partida cero recortes a las pensiones, también estableció otras cosas. Esa Ley se aprobó unánime. Establecía expresar total rechazo a cualquier plan de ajuste o acuerdo de reestructuración que haga lo siguiente, entre otras cosas. Es decir, rechazar que se produzca una reestructuración insostenible de los bonos de gobierno y que no evite un segundo evento de insolvencia o quiebra para las finanzas públicas. Dice también rechazar que pretenda utilizar el Código de Quiebras de los Estados Unidos para imponer recortes adicionales a servidores públicos o servidoras públicas, pensionados o pensionadas y participar desde el Sistema de Retiro. Expresa rechazar o que requiera aumentar o establecer impuestos regresivos, tarifas u otros mecanismos que encarezcan los servicios de agua, luz, transportación, educación y demás servicios públicos esenciales para su viabilidad. Rechazar requerir recortes a servicios públicos esenciales provistos por el Gobierno entre ellos: educación, salud, protección ambiental, vivienda, sanidad, manejo de desperdicios sólidos, seguridad, manejo de emergencias, alcantarillado, procesamiento de aguas, energía eléctrica, infraestructura vial y transportación colectiva. También propone la Ley de Retiro Digno, definir cualquier reconocimiento o repago de bonos impugnados sin la debida adjudicación de un tribunal con competencia de que dichos bonos fueron emitidos de conformidad con nuestro ordenamiento legal. Y garantizar a la Universidad de Puerto Rico la asignación de fondos anuales recurrentes suficientes para cumplir con las aportaciones patronales y actuariales requeridas para

proteger la solvencia del Fideicomiso del Sistema de Retiro de la Universidad de Puerto Rico y preservar la totalidad de los beneficios de sus participantes beneficiarios y beneficiarias. Defender la Ley de Retiro Digno y su contenido es un deber de esta Legislatura y eso no es lo que dice el Proyecto, lo que dice el Proyecto se distancia de lo que dice la Ley de Retiro Digno.

Si bien es cierto que las medidas de austeridad impuestas por la Junta han sido implacables e inhumanas también es cierto que si damos una mirada más amplia a lo que han sido los recortes en los servicios esenciales del Estado vemos que estas medidas iniciaron gradualmente por el Gobierno de Puerto Rico, de administración en administración, incluso antes de la llegada de la Junta. Estas medidas de austeridad y de recortes salvajes, sobre todo en los servicios de educación, bienestar social y salud, entre otros han sido llevadas al extremo de la crueldad por la Junta de Control Fiscal. Y luego de la llegada de la Junta de Control Fiscal esos servicios esenciales no se han definido de manera que se puedan defender.

Tenemos que definir primero los servicios esenciales y luego ver qué queda para pagar la deuda que sea legitima, no al revés. Yo le pregunté a los deponentes para que digan estamos oponiéndonos por oponer, a los deponentes, a la gente que nos dijo sus historias, a la gente que sabe y que analiza muchísimo que fueron a la única vista que se dio aquí, preguntaba cuál es la prisa, como se dijo, cuál es la prisa ¿Qué pasaría si no se aprueba esta legislación ahora? La contestación fue pues tienen tiempo para analizar todo y hacer lo mejor posible. No se confirma el Plan y la Junta tendría que venir a la Legislatura a negociar condiciones y luego ir a los acreedores.

Aquí con este Proyecto nos dicen que están poniendo sus condiciones, que se están poniendo las condiciones ahora por adelantado y que tienen hasta octubre porque es la fecha que la Junta tiene para presentar a la jueza. La contestación de las personas que han analizado todo esto nos dicen, hay tiempo para hacer una mejor discusión y ponderación de todo, sobre todo para hacer algo que tenga un lenguaje que impacte el Plan de Ajuste a la Deuda, poner condiciones para el Plan de Ajuste, por ejemplo, y se dijo, por ejemplo, búsquenlo en el Proyecto a ver si aparece en algún sitio, por ejemplo, que no se paguen las emisiones del 2012 y 2014, emisiones que la misma Junta ha impugnado.

Pregunté si la propuesta del Proyecto como está tiene el efecto de condicionar el Plan de Ajuste. La contestación, no. Hablar de poner condiciones y a la vez emitir bonos ahora lo que hace es lo contrario. La Junta le va a decir a la jueza que eso es campo ocupado y que se debe tener por no puesto. Una vez se emitan los bonos habrá que pagar y la jueza va a estar de acuerdo. Pregunté, ¿y con las enmiendas, la legislación tiene algún mérito? ¿Será suficiente lo propuesto para aplicar enmiendas al Plan de Ajuste de la Deuda y lograr sostenibilidad? Nada de lo que se ha presentado atiende la viabilidad y la sostenibilidad del Plan. Pregunté, ¿cuál es la diferencia entre el Plan Fiscal y el Plan de Ajuste de Deuda? Se están confundiendo el Plan Fiscal con el Plan de Ajuste de Deuda. Se autorizan las emisiones no importa lo que digan sobre los asuntos del Plan Fiscal, la Junta puede confirmar el Plan como está y se acabó el juego.

Las condiciones que se pretenden poner en la Ley no son parte del Plan de Ajuste de la Deuda, repito, la Junta va a decir que no tienen relevancia y le va a pedir a la jueza que las ignore. La Junta es soberana en el asunto del Plan Fiscal, lo que ponga en la Ley que no tenga que ver con el Plan de Ajuste de la Deuda no la detiene. Sabemos que fuera de Stiglitz no hay ningún estudio de sostenibilidad actualizado, si se quiere aprobar un acuerdo a ciegas, pues es una legislación a ciegas. No hay auditoría forense. Si se sigue, que se quiera seguir avanzando en impulsar acuerdos sin saber si la deuda es legal y sin fijar responsabilidades y aceptar impunidad, pues eso es lo que se está haciendo. Y no importa el estudio que utilicemos, no importa, usted puede usar el que quiera, todos auguran que caeremos nuevamente en una quiebra.

Todas las objeciones indicadas en pasados documentos, por ejemplo, Espacios Abiertos, siguen vigentes, aunque se usen en las gráficas en información para ilustrar las conclusiones distintas a lo que la organización dice. ¿Cuál es el poder de la Legislatura? Pues, por eso empecé hablando de la Ley 42 de 2021. Reclamar ese pequeño espacio de poder para parar el Plan e imponer sus condiciones. Pero imponer las condiciones no con esta Ley que lo que hace es emitir bonos y lo que hace es callarnos la boca. Aprobar esta legislación no reconoce los procesos de votación que se están llevando a cabo ahora mismo ni defiende adecuadamente el contenido de la Ley de Retiro Digno.

La Legislatura está incluyendo las propuestas rechazadas por el magisterio e ignorando las votaciones que se están llevando a cabo ahora mismo. Claro que no debemos aprobar este Proyecto, es un proceso atropellado, no hay intervención independiente, expertos contratados por el Senado y todo esto influye y aconseja rechazar de plano el Proyecto. Todo lo que dice la Ley, el Proyecto de Ley, sin duda suena muy bonito, pero para nada garantiza que se va a impactar el Plan de Ajuste de la Deuda y como dije, una vez, suena muy bonito los millones para la Universidad que, de hecho, no dan para sostener a la Universidad ni dan para poder seguir adelante con lo que se supone que necesite la Universidad.

Podemos seguir para adelante, pero una vez, si ustedes aprueban este Proyecto, una vez se emitan o se diga que se pueden emitir los bonos se está aceptando lamentablemente todo lo demás. Escuchemos a las personas, a las personas expertas, a los sectores más afectados por esta decisión y a la gente quien clama porque cese ya tanta austeridad. Tenemos que proteger a quienes son más débiles en Puerto Rico no a las personas que son y a la gente acreedores de fondos buitres. Para las quiebras se supone que sea a la inversa.

En esta Ley se dicen algunas cosas que merecen algunas aclaraciones y rápidamente las voy a leer y voy a decirlas. La Junta es quien certifica los planes fiscales, busquen en el documento y van a estar leyendo constantemente como si fuera la Legislatura quien certifica los planes fiscales. El cero recorte a pensiones que se menciona debería incluir los ajustes por inflación y eso no está. Y habla de una orden de confirmación del Plan de Ajuste, es una de las cosas que dice, pues la orden de confirmación del Plan de Ajuste la hace, quien la emite es la jueza, por lo que una ley que diga que va a impactar la orden de confirmación del Plan de Ajuste no es correcto, con esa Ley no lo vamos a cambiar.

Yo creo que esta es la receta de austeridad para el futuro de Puerto Rico, un futuro sin desarrollo económico sostenible, sin servicios esenciales protegidos, yo no voy a ser cómplice de endeudar más al país, con esto no evitamos una segunda quiebra, habrá impunidad hasta que no se haga una auditoría forense, creo que el pueblo necesita contestar las preguntas de cuál es la deuda ilegal y quiénes son responsables. Si se apruebe este Proyecto y la Junta de Control Fiscal o el propio Tribunal Federal da por no puestas las disposiciones o condiciones en las que se hace alusión al Plan Fiscal en ese Proyecto y a la lista de temas y objetivos que se dice proteger, que yo creo que espero que no se apruebe, pero de aprobarse esta Ley, si eso pasa espero igualmente que esta Legislatura se atreva a derogar inmediatamente, a derogar inmediatamente la Ley que cree este Proyecto 1003 para impedir que se haga la emisión de bonos o como dice el mismo Proyecto, que quede sin vigencia cualquier transacción o emisión o gestión de los mismos.

Yo invito a que no se apruebe el Proyecto y si se aprobara, cuando la Junta les diga o la jueza, doy por no puesto toda la lista de buenas intenciones que tiene el Proyecto y solamente voy a tomar la parte que me autoriza a la emisión de bonos, yo espero que venga de aquí y espero que lo próximo que oiga, vamos a derogar el Proyecto. Y vuelvo y digo, conmigo no cuentan para esto. Yo no voy a

darle la cara a este país diciéndole, yo comprometí al país por tantas generaciones. Lo digo para que el pueblo esté pendiente.

Esas son mis palabras, muchas gracias, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señora Presidenta.

Puerto Rico tiene derecho a un Plan de Ajuste de la Deuda que sea justo, legítimo y sostenible. Sostenible quiere decir que sea realista, que se pueda pagar. Pero lo de sostenible y justo va junto, porque tiene que poderse pagar a la misma vez que pagamos las pensiones, que pagamos nuestros servicios esenciales y que garantizamos nuestro desarrollo económico.

Cualquier Plan de Ajuste de la Deuda que se apruebe, que implique un recorte insuficiente a la deuda va a provocar nuevos recortes presupuestarios, más empobrecimiento, que van a tener un efecto depresivo en la economía y que a la larga o a la corta van a llevar a un nuevo impago. Ese ha sido el resultado en Grecia y en otros países de los acuerdos de ajuste de la deuda inadecuados, llevan a un nuevo impago. Y aquí el mayor peligro es que en el deseo que yo comprendo que tienen todas las personas que están aquí, porque yo parto de las buenas intenciones, de salir de la quiebra, de salir de la Junta, caigamos en la fantasía de que este acuerdo es el que va a ser eso, que tomemos nuestro deseo como si fuera la realidad.

Y yo lo que hago es precisamente un llamado al realismo. ¿Y cómo nos aseguramos de que estamos mirando la realidad? Bueno, primero tenemos que tomar en cuenta los estudios de sostenibilidad. Segundo, tenemos que evitar los errores del pasado. Y tercero, tenemos que mirar el acuerdo de manera sobria. Hay un estudio de sostenibilidad que se ha hecho, que planteaba que la deuda de los setenta mil (70,000) millones había que bajarla a un máximo de catorce mil (14,000) millones de dólares, una reducción de ochenta por ciento (80%). Se dice que ese acuerdo fue hace cuatro (4) años en circunstancias distintas, perfecto. Pero se dice también que la Junta ni nadie más ha aprobado ningún otro estudio de sostenibilidad. Entonces usted va a aprobar un Plan de Ajuste de la deuda que está apoyado en ningún estudio de sostenibilidad, no existe. Usted rechaza el de Stiglitz, perfecto, el de Stiglitz no sirve, ¿cuál es el que usted se apoya? No hay. Vamos a ciegas. ¿Cómo sabemos que este acuerdo es sostenible? No lo sabemos, nadie ha hecho el estudio, pensamos que sí, pensamos que quizás, que tal vez, esa es la base sobre la que estamos operando.

En segundo lugar, aprendamos del pasado. Aquí se hizo un acuerdo de COFINA, a los acreedores “seniors” de COFINA se les pagó noventa y tres (93) centavos por dólar, ¿qué ajuste es ese? Eso no es ningún ajuste, no se ajustó nada. Así que no repitamos los malos acuerdos del pasado. Miremos entonces el acuerdo que tenemos ante nosotros. El Presidente del Cuerpo ahorita dijo en varias ocasiones, tres (3) ocasiones dijo que se está reduciendo los setenta mil (70,000) millones de dólares de deuda a catorce mil (14,000) millones como resultado de este acuerdo.

Yo no sé de dónde sale esa estadística sinceramente. La presentación que nos hizo el compañero Zaragoza el otro día, aquí en la página cuatro (4), presenta una gráfica que sumando COFINA y sumando lo que tenemos ahora ante nosotros y otras más, carreteras y demás, se está reduciendo de setenta mil (70,000) millones a cuarenta y un (41), a cuarenta y un mil (41,000) millones. No es a catorce (14) es cuarenta y uno (41) y esa reducción es de cuarenta y un por ciento (41%). Cuando Stiglitz recomendaba que la reducción tenía que ser de ochenta por ciento (80%).

Ellos decían que había que bajarlo a catorce mil (14,000) millones y aquí se está bajando a cuarenta y un mil (41,000) millones. Estamos veintisiete mil (27,000) millones por encima de lo que ellos pensaban que era sostenible. Vamos a suponer que ellos se equivocaron, se equivocaron por catorce (14), todavía estamos catorce (14) por debajo de lo que sería sostenible.

Lo que se dice que se reduce. Se dice que con esta medida se reduce esta parte de la deuda a siete punto cuatro (7.4) mil millones de dólares, pero como ya se dijo, a esos siete punto cuatro (7.4) hay que sumarles siete mil (7,000) millones que hay que dar adelante. Ya son catorce (14), y también nos dice que en los próximos cinco (5) años también hay que dar adelante otros tres mil (3,000) millones más, que ya son diez (10). Así que no se reducen a siete (7), se reducen a diecisiete (17), diecisiete punto seis (17.6), que de nuevo, es mucho menos de la reducción que el único estudio de sostenibilidad que se ha hecho dice que había que hacer.

Se plantea que como resultado de este acuerdo dejamos comprometidos siete punto seis (7.6) centavos de dólar de los fondos que tienen que ver con este ajuste de la deuda, lo que llaman ahora los economistas, los ingresos de política de deuda. Siete punto seis (7.6) centavos de dólar, pero en ese siete punto seis (7.6) centavo de dólar no cuentan la deuda de COFINA, porque si usted incluye la deuda de COFINA esa cifra sube a diecinueve punto cinco (19.5), casi veinte por ciento (20%).

El impacto de los recortes. La Junta de Control Fiscal reconoce que los recortes presupuestarios que están imponiendo y van a seguir imponiendo tienen un efecto depresivo en la economía de Puerto Rico que dificulta el pago de la deuda. Y los economistas plantean que la Junta al calcular ese efecto depresivo utiliza un multiplicador de uno treinta y cuatro (1.34), que por cada dólar que usted le reduce el presupuesto del Gobierno tiene un impacto de uno treinta y cuatro (1.34) en la economía de Puerto Rico. El problema es que los economistas, sobre todo, incluso, economistas muy conservadores como el señor Simon Johnson, de MIT, antiguo oficial del Fondo Monetario Internacional, que no son sospechosos de ser socialistas, ni radicales, ni revolucionarios, dice que en jurisdicciones como la de Puerto Rico con alto nivel de desempleo, ese multiplicador debiera ser entre punto cincuenta y cuatro (.54) y cuatro treinta y uno (4.31). Es decir, la Junta subestima el impacto depresivo de las medidas presupuestarias y de recorte que sigue imponiendo en Puerto Rico y aun subestimándolo la misma Junta concluye en sus proyecciones que para el 2035-36, Puerto Rico vuelve de nuevo a una situación en que no puede pagar la deuda que se está comprometiendo a pagar. Nos quedamos cortos creo que por ciento sesenta y tres (163) millones ese año de pagar esa deuda.

Y yo oigo a algunas personas decir, lo que pasa es que hemos sido irresponsables en el pasado y tenemos quince (15) años para hacernos responsables y asegurarnos que cuando llegue esa fecha podemos pagar eso. Y yo digo, señores, eso es curarnos en salud, eso es decir, nosotros aprobamos un plan insostenible, un plan que no funciona y si después, los que vienen después efectivamente no pueden pagarlo, pues es culpa de ellos. No, es culpa de los que aprobaron hoy el plan insostenible, los que le dieron hoy paso al plan insostenible. Si yo le pongo a usted una deuda que usted no va a poder pagar y usted, efectivamente, no la puede pagar, mire, el culpable soy yo, que le endilgué esa deuda que usted no puede pagar, porque sabíamos que ya teníamos la proyección de que íbamos a llegar a esa situación.

Y todavía no he hablado de los famosos bonos de valor contingente que le pueden añadir al pago de la deuda anual, de trescientos cincuenta y nueve (359) millones hasta cuatrocientos (400) millones más. Setecientos (700) millones de pago de la deuda cuando entren en efecto esos bonos. Que como han planteado algunos economistas, hay una cosa curiosa con esos bonos, porque se van a pagar, como se explicó, si hay un superávit, si se consigue más de las proyecciones, con el impuesto del ron y el IVU, pero algunos economistas dicen, incluso puede darse la situación en que nos va bien con el ron y nos va bien con el IVU, pero globalmente el Gobierno de Puerto Rico está en una situación de déficit muy grave y a pesar de que está en una situación de déficit muy grave no nos está yendo muy bien, nos está yendo bien con ese índice en particular, vamos a tener que pagar el valor contingente.

Y todavía no he llegado ni a las pensiones, porque las pensiones son fundamentales, pero fíjese todos los problemas que hay además de las pensiones y se habla mucho de no reducir las pensiones, perfecto. La propuesta de ajuste de la deuda que estaríamos habilitando con esta emisión de bonos prohíbe que por veinticinco (25) años, perdón, por quince (15) años nosotros hagamos ajustes de costo de vida a esas pensiones. Eso lo podemos hacer o no lo podemos ahora, yo sé que en el pasado quizás no se ha hecho hace mucho tiempo, pero con este ajuste no lo podemos hacer, está prohibido y los economistas, la empresa consultora M Jones también exenta de sospecha de izquierdismo, de socialismo, de marxismo o de populismo dice que se van a perder hasta treinta y nueve por ciento (39%) del poder de compra de esas pensiones a menos que se haga un ajuste.

Así que estamos condenándolos a una reducción real de las pensiones porque nos crea un marco ese Plan de Ajuste que no podemos violar. Ni siquiera habla y no voy a entrar porque no tengo mucho tiempo de que esta deuda no se ha auditado. La Junta de Control llevó a los tribunales seis mil (6,000) millones de dólares planteando que era inconstitucional y que no se debía pagar. Ahora se va a pagar parte de esa deuda. Los economistas de Espacios Abiertos dicen, si nosotros lográramos anular esa parte de esa deuda, aquí se ha dicho que nosotros no queremos pagar la deuda. La deuda ilegal y la inconstitucional, definitivo que no la queremos pagar y si se logra anular esa deuda, esos trescientos cincuenta y nueve (359) que se pagan anualmente se podrían partir por la mitad.

Y llegamos al último punto, el punto de las enmiendas. A mí me parece que es verdaderamente demagógico que se diga que nosotros estamos en contra de la creación de un fondo de becas en la Universidad, por ejemplo, o que estamos en contra del presupuesto de la Universidad. Nosotros estamos en contra de una emisión de bonos, claro que estamos a favor de las becas, lo que estamos en contra es a favor de una emisión de bonos que va a privar al fondo de becas de los fondos que necesita para poder funcionar. Porque aquí se dice, vamos a crear un fondo de becas y se amarra a una emisión de bonos para habilitar un plan de deuda que va implicar que el año que viene, después de pagar la deuda, no vamos a tener fondos para las becas, y no vamos a tener fondos para los planes para combatir la pobreza, y no vamos a tener fondos para muchas cosas. Y cuando digamos, tenemos que recortar esto y aquello, bueno, es que nos comprometimos con hacer este pago de la deuda. Y yo insisto, ¿cuál es la cronología de lo que va a pasar aquí? Nosotros podemos decir aquí nos comprometemos a quinientos (500) millones de dólares para la Universidad, nos comprometemos a pagar esto para las pensiones, nos comprometemos a crear este fondo de becas, emitimos lo bonos, el mes que viene emitimos los bonos. Ya los bonistas tienen sus bonos y hay que pagarles. Y cuando el año que viene, luego de pagarle a los bonistas, nosotros descubramos que no tenemos los quinientos (500) millones para la Universidad, que solo tenemos doscientos (200), no podemos decirles a los bonistas, aguanta, suspendido el acuerdo, suspendidos los bonos, porque es que nosotros condicionamos esto a que íbamos a tener dinero para la Universidad. No, hay que pagarles a los bonistas. Si no tenemos chavos para la Universidad, problema nuestro, problema nuestro con la Junta, ya, se acabó la discusión.

Por eso yo insisto y se han señalado, el único poder que nos han dejado es el de no emitir bonos. La única garantía que tenemos de lograr que tengamos el dinero para todas esas cosas que están en las enmiendas que yo apoyo, es que en este momento digamos, no vamos a emitir bonos hasta que los términos económicos de ese acuerdo nos permitan saber que efectivamente vamos a tener dinero para todo eso, porque de otro modo, una vez emitimos los bonos, estamos comprometidos con ese pago y no vamos a tener el dinero para todas esas cosas bellas que ponemos en el papel, porque ese dinero va a ir a los bonistas. Y por eso insisto, la única actitud realista en este momento es no emitir los bonos y no emitirlos hasta que tengamos un Plan de Ajuste de la Deuda que sea justo, que sea sostenible y que sea legítimo.

Termino diciendo que a mí no me cabe la menor duda de que si nosotros no emitimos estos bonos, los bonitas no les va a caer bien, a la jueza quizás no le caiga bien, porque está loca por salir de este caso, a la Junta no le va a caer bien, pero nosotros estamos aquí no para complacer a ninguna de estas instituciones, es para velar por los intereses del pueblo de Puerto Rico. Y de acuerdo a esa perspectiva es que yo votaré en contra de este proyecto y los invito a todos a que hagan lo mismo.

Muchas gracias.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Rafael Bernabe.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Quiero tomar un turno para aprovechar, ya que el país nos está viendo dejar unos puntos claros, especialmente sobre los números de que estamos hablando aquí.

Hace cuatro (4) o cinco (5) años, cuando el país se fue a la quiebra, se le debían alrededor de cuarenta mil (40,000) millones a los pensionados y alrededor de setenta y tres mil (73,000) millones a los bonistas. La deuda de los pensionados que se ha estado pagando, que ya está siendo absorbida por el Presupuesto de Puerto Rico, que son mil novecientos (1,900) millones, pues no va a recibir corte alguno porque en este proyecto se estableció que no vamos a aceptar ningún corte a los bonistas.

En cuanto a la deuda de los pensionados, a los bonistas, esa se compone de treinta y cinco (35) millones en obligaciones generales, carreteras, edificios públicos, son treinta y cinco (35) ahí, dieciocho (18) de COFINA, cinco (5) de Banco de Fomento y Acueductos y Energía Eléctrica son quince (15), eso suma setenta y tres (73).

De todo eso lo que impacta el Fondo General son los bonos de obligaciones generales que son los que están ante nuestra consideración hoy, y COFINA, que suman cincuenta y tres (53), cincuenta y tres (53) millones. COFINA ya se negoció y COFINA se está pagando, ya el pago a los pensionados se está pagando.

Voy a hacer referencia a una gráfica que nos preparó Espacios Abiertos, porque aquí hablamos de tantos millones de dólares y nunca nadie habla de cuánto es el pagaré. Uno puede hablar de 15, de 18, de 74, pero la gran pregunta es, cuánto tiene que salir de la caja de Hacienda anualmente para pagarle a los pensionados y para pagarle a los bonistas. Y el total, según la gráfica, que la compartí con todos los senadores, son tres mil ciento diecinueve (3,119) millones de dólares. Tres mil ciento diecinueve (3,119) millones de dólares en el pagaré, como si fuera el pagaré del carro, el que usted va a estar pagando anualmente. Lo interesante de esto es que de esos tres mil ciento diecinueve (3,119) ya se están pagando dos punto siete (2.7) millones, dos mil setecientos (2,700).

Es decir, que ya nuestra economía y Hacienda está absorbiendo dos mil setecientos (2,700) millones de esos tres mil cien (3,100). Lo que está aquí en juego es un pago incremental de trescientos cincuenta (350) millones y como han dicho los compañeros en cuanto a la deuda contingente, alrededor de cincuenta y cuatro (54) millones, para cuatrocientos y pico de millones.

Este cómputo lo hago no para de ninguna forma minimizar la importancia de la deuda que estamos considerando hoy, sino para poner las cosas en perspectiva. Cuando estamos hablando de cómo va a reaccionar la economía de Puerto Rico, cómo va a reaccionar Hacienda cuando tenga que pagar la deuda, pues quiero dejar claro que la deuda de los pensionados de mil novecientos (1,900) millones ya se está pagando y la deuda de COFINA ya se está pagando y la deuda de BGF ya se está pagando, que lo que estamos añadiendo aquí -por decirlo así- es el "frosting" a la hipoteca, que son trescientos cincuenta (350) millones. No lo estoy subestimando, no son pocos chavos, ¿verdad?

Interesantemente yo le preguntaba al economista Santamaría, haciendo referencia a la famosa tabla de la Junta de Control Fiscal que dice que en el 2036, a mitad de camino, nos vamos a quedar sin "cash". Le dije, ¿y si nosotros pagamos cero en esta deuda, cuánta gasolina me da? Me dice dos

(2) añitos. Porque obviamente, la carga pesada de la deuda son las pensiones y COFINA, me añade dos (2) añitos. Y le digo, bueno, eso no me da mucha gasolina, ¿verdad? Y le digo, pero vamos a jugar un poco más con esa tabla del 2036.

Yo le dije, esa tabla, cuando decimos que en el 2036 vamos a estar en déficit, ¿eso incluye el crédito al trabajo, ochocientos (800) millones? No lo incluye. ¿Eso incluye el crédito por dependiente, dos mil (2,000) millones? No lo incluye. ¿Eso incluye el Medicaid, dos punto nueve (2.9)? No lo incluye. ¿Eso incluye el SSI, que viene por ahí, el Seguro Social? No lo incluye. ¿Eso incluye la nueva herramienta de desarrollo económico que se está trabajando en el Congreso Federal? No lo incluye.

Yo digo, ¿bueno, y cuánta gasolina le añade eso al 2036? Me dice, bueno, pueden ser cuatro (4) o seis (6), siete (7) años. Pero ahí frena y me dice, pero mire, senador, pronosticar treinta (30) años hacia el futuro es imposible. Y yo digo, bueno, seguro, si yo en Hacienda nunca pegué un pronóstico, y lo que estaba pronosticando era el año que viene, si ustedes tratan aquí de pronosticar cuánto va a ser el arbitrio del ron, de vehículos de motor, de cerveza, el IVU, de aquí a treinta (30) años, pues el que trate de pronosticar eso está mintiendo.

No estoy diciendo de ninguna forma que algún ejercicio de estos puede ser útil. Lo que estoy diciendo es que aunque tuviéramos aquí un estudio de sostenibilidad que dijera que esto se puede pagar cómodo, yo no lo creería, porque eso es imposible pronosticar, es imposible pronosticar cinco (5) años hacia adelante, diez (10) años, treinta (30) años hacia adelante. La sostenibilidad es algo que vamos a tener que trabajar año a año con disciplina fiscal.

De nuevo, a mí en Hacienda se me hacía difícil pronosticar el año que viene, ¿cómo vamos a pronosticar quince (15) años hacia adelante? Y como les decía, si hubiese un estudio de sostenibilidad que dijera que podemos pagar la deuda cómodamente, yo tampoco lo creería.

Este Plan de Ajuste de Deuda es criticable de muchos ángulos -¿verdad?- aquí yo creo que, como decían los compañeros, unos planteamientos de deuda ilegal que hizo la Junta y me parece que fueron muy bondadosos transándola, eran siete punto uno (7.1) transaron por cuatro punto nueve (4.9). Yo creo que pudieron haberle apretado un poco más el pescuezo a esta gente y debieron haber pagado menos. Vamos a estipular eso.

En el agregado el recorte a la deuda es cincuenta y dos por ciento (52%), baja de cien por ciento (100%) a cuarenta y ocho (48), se pudo haber apretado un poco más el cuello y haber pagado un poco menos. Eso se puede estipular. Se le está dando, validando y corrigiendo un poco los números que se han dicho aquí, la deuda baja de treinta y cinco (35) a catorce (14) y después baja a siete (7) porque se le están dando siete mil (7,000) millones de cantazo, de pronto pago, y ahí es que baja entonces de treinta y cinco (35) a siete (7).

También podríamos estipular que se debió haber sido un poco menos bondadoso con los siete mil (7,000) millones y haber dejado algo acá, ¿verdad? Es interesante que entre lo que se deja acá hay un fondo de reserva en Hacienda de un (1) billón de pesos, que suenan cuatro (4) pesos, pero yo que tuve diez (10) millones en un momento dado, un (1) billón de pesos da para unas cuantas cosas.

A lo que voy es que este Plan no es perfecto, dicta de, está muy lejano de ser perfecto, nosotros hicimos un intento de buena fe y legítimo de añadir una serie de pedidos, que no son una lista de Santa Claus, aunque se podría ver así, atendiendo otros reclamos más allá de los pensionados, Universidad de Puerto Rico, el millón de pesos para lo del Seguro de Salud Universal, Fondo de Desarrollo Económico, planes médicos de los empleados públicos. Y no lo hacemos para engañar a nadie, esto no es una lista de Santa Claus.

Y de hecho, validando el comentario de la senadora Rivera Lassén, si por alguna razón la Junta o el tribunal deciden coger esta Ley e invalidar esas secciones, yo voy a a ser el primero que va a venir

aquí a someter un proyecto para invalidar esta Ley. Porque nuestra intención no es engañar a nadie. Nuestra intención es proteger a los pensionados, y aquí hay un lenguaje claro que dice, si usted le toca un centavo a los pensionados esta Ley pierde vigor. Y de igual forma, hay un lenguaje claro que dice, si me toca alguno de esos diez (10) puntos esta Ley pierde vigor. Pero de nuevo, como dice la senadora Rivera Lassén, si por alguna razón en alguna teoría legal se puede desmembrar este proyecto y sacar todas esas cláusulas, yo soy el primero que voy a venir aquí para derogar esta Ley.

Así que, compañeros, haciendo un balance de intereses, reconociendo que habría que tener una bola mágica para determinar si esto es sostenible hacia el futuro, reconociendo y estipulando que se pudo haber sido más agresivos con la deuda legal, que pudimos haber retenido un poco de ese "cash", que pudimos haber sido un poco más agresivos en cuanto al fuerte de la deuda. Pero también echando la licuadora del análisis que aquí estamos hablando de trescientos cincuenta (350) millones o cuatrocientos (400) de un total de tres mil ciento nueve (3,109) millones, sumando y restando yo me inclino a votarle a favor a este proyecto de ley.

Esas son mis palabras.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Juan Zaragoza.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: En el turno inicial yo establecí mi reparo, porque mi voto iba a ser en contra de esta medida. Pero haciendo claro de que yo entendía que los hermanos senadores que van a votar a favor de este Proyecto lo hacen para salvar las pensiones que era el reclamo más grande. Porque yo escuché a varios de los compañeros que me precedieron de los que dicen ahora o los que están diciendo que no, que yo los escuchaba, a veces uno ve en las redes sociales y su queja mayor era que ellos no iban a permitir ninguna rebaja de pensiones, pero ya hoy el discurso va cambiando y añadieron un montón de retóricas del por qué no.

Cuando yo oí al Presidente del Senado que está a favor de la medida, yo me quedé inmovible en mi decisión, que no iba a votar por eso. Pero fue irónico que cuando escuché a los que dicen que no van a votar me pusieron con dudas, me pusieron con dudas. ¿Saben por qué me pusieron con dudas? Porque yo veo unas personas que están hablando de que van a votar que no. Yo tengo claro, yo voy a votar que no por conciencia.

Porque Jaresko durante este periodo yo me he matado peleando por unas leyes para los servidores públicos y no ha mirado para acá. Y yo dije desde el presupuesto que no iba a darle el voto a nada que tuviera que ver algo con la Junta de Control Fiscal, si ella no permitía que pasara la Ley 80 y 81. Pero yo escucho a estos que van a decir que no y me pareciera oír a estos analistos y a estos comentaristas hablando por hablar y por hablar y por hablar, pero yo creía que cuando se pararan a decir no, iban a dar solución, iban a establecer que qué ellos harían, iban a proponer enmiendas para decirle, mira, esto está mal debemos ponerle esto al Proyecto. Pero no, retóricas que si van a pagar más, que si van a pagar menos.

Que hace tres (3) días lo único que hablaban era que iban a aprobar un proyecto que iba a bajar las pensiones. Y a nuestros hermanos pensionados, algunos de ellos y algunos grupos, los trajeron a venir aquí a gritarle a los senadores, cuando la mayoría de senadores que va a votar a favor de esta medida su primera preocupación son las pensiones. Las preocupaciones son tan grandes que los que van a votar a favor de esta medida exigieron que en esta medida 1003 dijera que si alguien se atreve a tocar las pensiones esto quedaba sin efecto, lo establecieron y está aquí.

A los hermanos pensionados yo le quiero decir que esto está aquí, hermanos retirados. Si alguien se atreve a tocar las pensiones esto quedó sin efecto, olvídate de misión, olvídate de cualquier otra cosa. Pero yo escucho la retórica de esta gente y parece lo que ellos tratan de negar que están

hablando a las gradas sin ningún fundamento con la única opción de cuando salgan por ahí los pensionados le digan, ¡wao, qué bien lo hiciste! ¡wao, qué bien lo estás haciendo! Pero yo no los escuché en el no dando soluciones, lo que escuché fue lo que dice un Gustavo yo no sé -que sale por ahí- repitiendo, repitiendo, repitiendo, pero yo no escuché que ellos daban soluciones para defenderle las pensiones a los retirados. Si alguien lo escuchó, voy a tener que ver el video, porque yo no escuché a ninguno dar una solución.

Sin embargo, el Proyecto, que yo voy a votar en contra, porque por eso cojo mi turno, voy a votar en contra del Proyecto, porque no le voy a dar paso a nada que sea de Jaresko hasta que no respete el retiro de los 117,000 empleados públicos que todavía están en la calle. Porque algunos tratando de buscar anuencia y aplauso están en contra de esto, pero no dieron soluciones, no dieron soluciones, lo único que hicieron fue hablar, hablar y hablar para tratar de ganarse la anuencia de los que están allá arriba y de los que están allá afuera.

Pero en realidad, dicen que llevan nueve (9) meses, algunos llevan nueve (9) meses, otros llevan más, pero si miramos desde que estamos en campaña, se supone que hoy, hoy en este Proyecto, como ellos hablaron tanto, tuvieran una solución, no la tienen. Lo único que tienen es retórica. Lo único que tienen son palabras de engaño. Lo único que tienen son palabras para tratar de agitar las masas, pintándose ellos como los buenos y malos son los que voten a favor de este Proyecto, que lo que está buscando es garantizarle las pensiones, que Puerto Rico salga de la quiebra, que volvamos al mercado, porque algunos dicen no cojamos prestado, no lleguemos al mercado. Y cómo pretenden, si las ayudas federales posterior si no están en el mercado, arreglar las calles, ayudar en salud, no, ellos no plantean eso.

Ellos dicen folklóricamente voy a votar que no, voy a votar que no, porque hay que, la deuda es ilegal, voy a votar que no porque no auditaron la deuda, la misma guasa que dice la gente en la calle. O sea, no había nada con fundamentos para yo escucharlos y decir, ¡wao! además de que no voy a votar porque por conciencia, también voy a votar por lo que dijo fulano, porque esa enmienda que él quería no la incluyeron.

Yo creo que, yo repito nuevamente por conciencia voy a votar que no, pero escucho personas que cuando los escucho su argumento de momento me trasladé a noviembre 1ro. del año pasado, el cierre de campaña, hablando para tratar de asegurar el voto. Y aquí esta votación no es para asegurar votos, no es para asegurar escaños, y los hermanos que van a votar a favor van a votar por asegurar las pensiones y tratar de sacar a Puerto Rico de la quiebra.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Gregorio Matías.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Ramón Ruiz Nieves.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta. Gracias por la oportunidad, porque lo habíamos discutido con usted y el Presidente, que íbamos a tomar un turno.

Porque lo que estamos discutiendo hoy aquí no es un juego. Aquí estamos hablando de que en un momento dado la deuda del país llegó a setenta y dos (72) billones de dólares, se habla de que se audite la deuda. Pero todos tenemos que recordar que llegamos a una deuda de setenta y dos (72) billones, porque fueron las Cámaras y el Senado quienes fueron aprobando diferentes emisiones de bonos para hacer obra pública en Puerto Rico, para hacer carreteras, puentes, escuelas, todo lo que el país reclamaba en un momento dado y Puerto Rico en un momento dado tenía la capacidad para cumplir con sus obligaciones con los bonistas, sus obligaciones contractuales y correr el Gobierno como tenía que correr en su operación.

Y llegó el momento dado en que alguien se le ocurrió COFINA, se le ocurrieron otras maneras de seguir buscando dinero prestado y nadie miró si teníamos o no la capacidad para seguir cumpliendo con las obligaciones del Gobierno, referente a la operación y el cumplimiento con los bonistas.

Y yo he escuchado hoy el debate aquí, los análisis, y yo sé que los veintisiete (27) legisladores tenemos una responsabilidad y nadie va a emitir un voto irresponsablemente aquí, nadie lo va a hacer. La Cámara vio el proyecto, lo analizó, cruzó a manos de nosotros en la responsabilidad que nos toca y hay un punto que yo quiero mencionar porque no solamente es votar por un proyecto, sino lo que lleva el proyecto y su responsabilidad.

Todos tenemos que recordar en mayo de 2017, cuando llega la Junta de Supervisión Fiscal en la responsabilidad que nos trajo a nosotros. Y decía ahorita el compañero Gregorio Matías, aquí no se trata de votar por simpatía o no con Natalie Jaresko, porque hemos presentado diez (10) proyectos de ley para hacerle justicia a los servidores públicos y a cada uno de ellos ella se ha expresado en contra de ellos, como lo hizo con la Ley 80 y Ley 81.

Y lo menciono porque desde el 2017 para acá el cuadro ha sido otro, a pesar de que Puerto Rico sufrió los embates de los huracanes Irma y María, de los terremotos, y hablamos de millones de dólares que se han de llegar a Puerto Rico, hablamos de la obra pública que se va a hacer y hablamos de la confiabilidad y la información que se suministra, tanto a las Comisiones de Hacienda, de Gobierno, en cada uno de ellos hay una confiabilidad de lo cual los memoriales en muchas ocasiones hablan por sí solos y que no es simplemente enviar un memorial a una Comisión, hablamos de los recortes a la deuda, se habla de la mitad de ese recorte de un cincuenta por ciento (50%), de ese pago a la deuda, de la responsabilidad que tenemos con él.

Y yo dialogaba esta mañana con la persona que ha tenido la responsabilidad ante la Junta de Supervisión Fiscal, como Omar Marrero, si podemos o no cumplir luego de sacar el compromiso del pago de la deuda, qué nos sobra para hacer obras públicas, qué nos sobra a nosotros para atender al país. Y Juan mencionaba ahorita de cada uno de los números que nos presentaban y ese pago final de trescientos cincuenta (350) millones sumado a lo ya negociado anteriormente. Y el Presidente del Senado abrió su presentación hablando de diez (10) puntos sumamente importantes, porque ayer se viertió [vertió] ante la opinión del país que esto conllevaba el cierre de recintos universitarios, que lo que estamos aprobando conllevaba el recorte al presupuesto para que se cerraran recintos como Humacao, como Ponce, como Utuado y cuando empezamos a buscar o preguntamos de dónde sale, porque el Proyecto nunca, el que se radicó y el que cruzó, nunca le hablaba de cierre de recintos universitarios, no hablaba de ese cierre de servicios de salud en Puerto Rico y se empieza a distorsionar el mensaje real de lo que lleva eso. Y cuando hablamos precisamente del pago a la deuda le preguntaba yo a Omar Marrero, qué iba a sobrar para ese particular. Y hablaba de una vez se otorgue todo lo concerniente que en un escenario crítico pudiera llegar a mil cuatrocientos cincuenta y dos (1,452) millones. Y le preguntaba yo cuál era el segundo paso a seguir para nosotros poder sostener y pagar la deuda de Puerto Rico, porque el escenario ha sido que en el 2036 Puerto Rico se avecina a una segunda quiebra. Mencionaban ahorita los compañeros la actualización de esa data, las medidas adicionales que le fueron llegando al Gobierno para seguir adelantando al desarrollo que Puerto Rico necesita, sobre todo esas obligaciones generales que las podamos cumplir.

Y hablamos de la sostenabilidad [sostenibilidad] de dónde va a estar la sostenabilidad [sostenibilidad] del Gobierno para poder cumplir con ese pago programático y yo estoy seguro que el señor Gobernador, que el Secretario de Hacienda, que el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que el representante de nosotros ante la Junta de Supervisión Fiscal, no se sentó simplemente por decir vamos a firmar un acuerdo y sigamos hacia delante. No. Puerto Rico no se puede dar el lujo de un segundo fracaso, mencionaba ahorita el compañero de nuestros pensionados y

si alguien los ha protegido ha sido este servidor y lo seguirá haciendo con honra y aquí hay un compromiso con ellos y hay un compromiso de dos (2) puntos que se mencionaron de cero recorte a las pensiones, de los ajustes que se siguen dando en Puerto Rico y no se puede permitir un ajuste más.

Y decía ahorita la compañera Ana Irma Rivera Lassén que si tenemos que radicar algún proyecto para algún cambio de lo que se ha presentado y la Junta no le diera paso, claro que lo vamos a hacer. En un momento dado el compañero Thomas Rivera Schatz nos decía a nosotros aquí en una reunión informal de que él compartía con nosotros la aprobación del Proyecto, pero que no iba a permitir que en un momento dado algunas de las piezas que se discutían se dejaran sin efecto, porque estaría junto a dar con nosotros ese paso para hacer valer los acuerdos concernientes.

Señora Presidenta y compañeros de este Cuerpo, el escenario no es el mismo de hace ocho (8) años atrás, el escenario es otro. Ahora Puerto Rico no se puede dar el lujo de un segundo incumplimiento, ahora Puerto Rico tiene que pensar, el Gobierno, de cuando vaya a hacer una emisión de bonos con qué intención la va a hacer, porque sabe que tenemos un problema serio cuando salgamos de los mercados de bonos. Ya no está Moody's aquí para ayudarnos a nosotros a negociar bonos municipales, nos quedan dos (2) instrumentalidades y tenemos que ir de frente con las certificaciones concerniente porque no se trata de que si te debo catorce (14) millones en caja para adelantar qué, sino que dentro de ese pago también está el modelo de desarrollo económico que Puerto Rico necesita para seguir hacia delante.

Y, señora Presidenta, no ha sido una decisión fácil, ha sido una decisión donde hemos tenido que analizar punto por punto y detalle por detalle, el memorial que enviara la Junta de Supervisión Fiscal esbozando los puntos concernientes de cada uno de ellos, deuda dramáticamente reducida, beneficios significativos a los residentes de Puerto Rico, proteger y conservar las pensiones de nuestro país, el asunto de los empleados públicos que tengan su derecho y salvaguardar esa responsabilidad, como bien mencionara el Presidente del Senado, con los planes médicos, los empleados del gobierno retienen la gran capacidad significativa de ese compromiso programático de que sigan recaudos trabajándose en pro y beneficio del desarrollo del país.

Así que, señora Presidenta, esto no es una votación más, esto es una votación con responsabilidad, con la profundidad y la seriedad que amerita, porque los puntos que se discutieron en el caucus, los puntos que se discutieron en la calle con los profesores, con lo gremios, con cada uno de ellos, el Presidente del Senado los endosó en una petición, que se dirigió a la Junta de Supervisión Fiscal una petición, para que se diera paso a la misma con fecha del 26 de septiembre, haciendo constar cada uno de los diez (10) planteamientos que se incluyeran en él y de igual manera ya el Proyecto se encontraba en la Cámara y hoy aquí se hicieron las correspondientes enmiendas para ser incorporados a él. O sea, no es una pieza a ciegas, no es una carta o tarjeta de navidad, es una carta de justicia social a la Universidad de Puerto Rico, a los pensionados, al desarrollo económico, a los empleados públicos con sus planes médicos, no es una carta de navidad de felicitaciones, es un compromiso real de justicia social a nuestro país y estaremos votando a favor del Proyecto de la Cámara 1003, con un voto explicativo, señora Presidenta.

SRA. PRESIDENTA: Muchas gracias, senador Ramón Ruiz.

Senador Thomas Rivera Schatz. Adelante.

SR. RIVERA SCHATZ: Muchísimas gracias, buenos noches compañeros y compañeras.

Con detenimiento escuché los compañeros y compañeras de las delegaciones que no pertenecen a los azules y los rojos, como ellos llaman. Escuché con detenimiento a la compañera del Partido Independentista, escuché con detenimiento al compañero independiente Vargas Vidot, de igual manera escuché a la compañera que representa el Partido de Proyecto Dignidad y así de igual forma a los del Movimiento Victoria Ciudadana. Todos aquellos que no son ni azules ni rojos. Y pensé que

ellos en su discurso siempre han dicho que quieren hacer las cosas diferentes, traerían hoy aquí una propuesta para hacer algo diferente. Nada, absolutamente ninguna propuesta, más allá de llamar tarjeta de navidad a la presentación que hizo el Presidente del Senado, lista de deseos, engaños, mentiras. Y hay compañeros del PNP y del PPD que probablemente le voten en contra a la medida, como expresó el compañero Neumann y el compañero Matías, y cada cual aquí votará conforme a su conciencia. Pero la pregunta que debemos hacernos todos y cada uno, los que quieran votar a favor o en contra y aquellos que no son ni azules ni rojos, ¿y qué es lo que proponen, dejar las cosas como están? Sencillamente quejarse amargamente sin plantear alguna alternativa que permita recortar la deuda, que permita asegurar cero recorte a las pensiones y otros fondos que se enumeran en la medida. Porque yo escuchaba al compañero Vargas Vidot cuando apasionadamente hablaba de los fondos de la Universidad de Puerto Rico, con un sentimiento, y él le votó a favor al presupuesto donde se incluyó una disposición que la Junta de Control Fiscal, junto a un comité, iba a decidir cómo se iban a distribuir los ciento quince (115) millones que le corresponden a la Universidad de Puerto Rico. Yo no sé si eso es una tarjeta de navidad que el compañero le quiso enviar a la Universidad de Puerto Rico dejándole el dinero en las manos a la Junta de Control Fiscal o cuál era su propósito. Lo cierto es que todos los que aquí estamos fuimos electos para actuar, para tomar medidas y ningún proyecto será perfecto, resolverá de manera absoluta los problemas de Puerto Rico, pero hay una diferencia entre los que se preocupan por hablar y hablan y hablan y hablan, pero no hacen nada. Y otros que se preocupan por hacer y podrán fallar en el intento, pero luchan genuinamente por encontrar una solución que le ponga fin a los problemas que enfrenta nuestro pueblo puertorriqueño.

Escucho algunos compañeros utilizar el término socialista, esos términos políticos y hablar de la pobreza y entonces pretenden convertirse en los portaestandartes de la defensa de los pobres, eso hizo Hugo Chávez. En el 98 aspiró para convertirse en presidente de los pobres de Venezuela y llegó a la Presidencia siendo pobre, fue reelecto en el 2006 reclamando que era el presidente de los pobres y ya no era tan pobre. En el 2012 volvió a aspirar y fue reelecto y era uno de los hombres más ricos del mundo y posteriormente cuando falleció, lamentablemente por su condición de salud, estaba entre los cinco (5) hombres más acaudalados del mundo.

Así que ese discurso de que yo defiendo los pobres, yo me rasgo las vestiduras y vamos a defender todas las causas, pero hablado sin actuar a mí no me convencen. Y sobre si vamos a estar endeudados o no, parece que algunos compañeros no se han enterado todavía que ya estamos endeudados. Algunos compañeros de los partidos emergentes parece que no saben que ya lo estamos, parece que no saben que estamos bajo un proceso en el tribunal donde hay una acción de cobro contra Puerto Rico y que es en los tribunales que se decide, no es en una marcha, no desde aquí diciendo que la deuda es ilegal y hay que auditarla, es en los tribunales.

Y tenemos otro problema que alguna gente aquí no quiere reconocer, somos una colonia y algunos pues creemos en la admisión de Puerto Rico como Estado, otros creen que debe ser una república, otros pues no tienen definida ninguna posición, pero quieren dejar eso para después y mientras tanto nos imponen una Junta de Control Fiscal que nos atropella, que la hemos llevado a las cortes y que no hemos podido prevalecer precisamente por la condición colonial. Y yo digo esto, porque el pasado cuatrienio, allá para marzo del 2017, el entonces gobernador de mi partido, Ricardo Rosselló, pretendía una reforma laboral para eliminar el bono, para quitarle las garantías a los trabajadores del sector privado y había argumentos de que si no cedíamos a esa derogación de la Ley 80 se iba a gastar millones en pleitos y que si por el contrario accedíamos eso iba a generar trecientos (300) millones de dólares a la economía puertorriqueña y en la Cámara cedieron y aquí la mayoría de mis compañeros se quedó firme y se la derrotamos tres (3) veces.

Así que no estamos complaciendo a la Jaresko compañero Matías, no la estamos complaciendo, la estamos enfrentando y le estamos diciendo, usted quiere su emisión para pagarle a los acreedores, pero usted no me pude tocar las pensiones y si usted toca una sola o el tribunal lo ordena la Ley queda sin vigencia y no hay emisión de bonos. Eso es luchar dentro de las limitaciones que tenemos y enfrentar la adversidad firme como corresponde.

Así es que escuchaba también al compañero Zaragoza, que me parece que de manera muy sucinta y correcta explicaba lo que es el pago, lo que ya se está pagando, lo que nos vamos a economizar con la emisión y esos datos están disponibles para que todo aquel que los quiera revisar los pueda revisar. Y entonces decir que el que vote a favor aquí es cómplice de endeudar más a Puerto Rico y decir que la proyección es que no vamos a poder pagar, a pesar que se recorta de la manera en que queda establecido en el Proyecto y que hay unas economías, si hubiésemos podido pagar la deuda desde hace unos años hasta el presente fielmente, no hubiésemos tenido la economía que genera este recorte a la deuda, no la hubiésemos tenido.

Así que el saldo neto, después de todo, es positivo. Si alguien aborrece la Junta de Control Fiscal es este servidor, si alguien aborrece la condición colonial que vivimos es este servidor y si alguien ha defendido los trabajadores, inclusive contra mi propio gobierno en muchas ocasiones, he sido yo. Pero nunca he venido al Hemiciclo a quejarme de un problema sin traer una solución. Problema son los imprudentes que no quieren entender y si creen que con una vocecita a mí me van amilanar, aquí estoy yo y voy a defender a Puerto Rico contra ti y contra quien sea que no quiere entender lo que le conviene al pueblo de Puerto Rico, para que te quede claro. Así que, de nuevo, hay gente que se van a oponer a todo, que no van a entender nada, que no van a proponer nada y que van a pretender que no se haga nada y que entonces se solucionen mágicamente los problemas en Puerto Rico.

Así que hoy votaremos sobre el Proyecto de la Cámara, que a propósito, el Presidente de la Cámara presentó esta medida incluyendo recortes de la pensión, el Presidente de la Cámara de Representantes cuando lo presentó originalmente incluía recortes a la pensión y uno de los coautores, que era una representante del Partido Popular, retiró su firma y luego decía que no, que él no tenía que ver nada con eso, que cuando el licenciado Emmanuelli habló de la enmienda que le pondría final a la Ley si se recorta alguna pensión, que ahora lo había entendido.

Así que aunque hay gente que quiera hacer lo bueno enemigo de lo perfecto, aunque hay gente que prefiere quejarse en lugar de actuar, creo que son muchos más lo que están dispuestos a enfrentar y buscar soluciones, que podrán equivocarse sobre la marcha, que podrán cometer algún error, pero lo hacen defendiendo, trabajando y buscando soluciones.

Así es que hoy, compañeros y compañeras, cuando tenemos ante nuestra consideración esta medida, que se ha dicho que la Cámara va a concurrir, tal vez se establezca un comité de conferencia y volvamos entonces de nuevo a discutir este asunto para profundizarlo, a lo mejor en ese momento algunos de los compañeros que no son ni rojos ni azules traen alguna idea y traen alguna propuesta, más allá de una mera queja.

Así que yo votaré a favor de este Proyecto, porque creo que hay que procurar soluciones y hay que buscar la manera de defender las pensiones y en el Proyecto queda perfectamente claro establecido que no las pueden tocar. Y el lenguaje que venía de la Cámara establecía que la Junta de Control Fiscal no podía actuar, la Junta se cruzaba de brazos, dejaba que el tribunal decidiera y cortaba las pensiones. Con esto es claro el poder que tiene la Asamblea Legislativa para autorizar o no autorizar la emisión de bonos y estamos diciendo que si tocan una pensión, una, la Ley queda sin efecto. Y hay muchas teorías legales, como decía el amigo Zaragoza, y habrá muchos abogados que por ahí estarán buscando

clientes para que compren los bonos, le van a tener que decir, si lo compras estás advertido que si cortan una pensión queda sin efecto la Ley.

Así que si alguien tiene alguna propuesta mejor que esa que atienda esta situación de manera lo más pronto posible, llevamos cinco (5) años, cinco (5) largos años, si alguien tiene alguna sugerencia tráigala, la evaluamos. Pero el que critica no es el que cuenta, el que cuenta es el que trabaja y que echa pa'lante.

Así es que, compañeros, cada cual hoy votará como estime correcto hacerlo, decidirá si cruzarse de brazos y no hacer nada es una opción o si votar para que las pensiones estén aseguradas y se recorte sustancialmente la deuda de Puerto Rico es mejor opción que no hacer nada.

Son mis palabras, señora Presidente.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, yo quisiera un turno de rectificación, pero no sé si se acabaron ya los turnos.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero, todavía.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Okay, muy bien.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un último turno sobre la medida.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, para un breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para tomar un último turno para cerrar el debate.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Muchas gracias.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, con permiso, yo solicité un turno de rectificación, entiendo que debe ir antes de cerrar el debate, ¿o es después del debate?

SR. APONTE DALMAU: Bueno, es que ya hemos tomado turnos todas las delegaciones, se consumieron todos los turnos necesarios, cada uno consumió sus quince (15) minutos, yo creo que no…

SR. BERNABE RIEFKOHL: Después de los quince (15) minutos tenemos derecho a cinco (5) minutos de rectificación, ¿o me equivoco?

SR. APONTE DALMAU: Dale los quince (15) minutos de…

SR. BERNABE RIEFKOHL: No, no, no son quince (15) minutos, el…

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero, compañero, conozco las reglas, tiene cinco (5) minutos de rectificación. Adelante.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias.

Yo escucho una gran cantidad de críticas y, más que críticas, de ataques o yo diría hasta insultos en contra del movimiento al que yo pertenezco y realmente no voy a entrar en eso, yo no he entrado en esa discusión porque yo creo que lo que estamos discutiendo aquí es demasiado serio. Yo lo único que señalo es que todos los ataques que se hagan al Movimiento de Victoria Ciudadana, que si no propone, que si no hace, que si es un imprudente, que si lo critica todo, que si lo rechaza todo, todos los ataques que se hagan al Movimiento Victoria Ciudadana no ayudan en nada a demostrar que este acuerdo es adecuado y sostenible. Y eso es lo que estamos discutiendo hoy, no es si el

Movimiento de Victoria Ciudadana es bueno, es malo, es consistente o es inconsistente, ese no es el tema, el tema es si el acuerdo es sostenible o no, eso es lo que estamos discutiendo y eso fue lo que yo abordé aquí.

Aquí se dice que nosotros nunca proponemos nada. En el año 2014, enero, febrero 2014, pueden buscar ustedes *El Nuevo Día*, yo publiqué dos columnas en aquel momento, como uno de los líderes del Partido del Pueblo Trabajador, señalando que la deuda de Puerto Rico era insostenible, que no se iba a poder pagar, enero del 2014, y que había que declarar una moratoria al pago de esa deuda y que había que auditar esa deuda. No se nos hizo caso, no se nos hizo caso, no, la deuda había que pagarla y se iba a pagar; dieciocho (18) meses después, en junio del 2015, el gobernador Alejandro García padilla reconoció que la deuda no se podía pagar, nos dio la razón y nosotros aplaudimos cuando lo hizo porque nos parece que era adecuado que él hiciera eso, y en ese momento que nos reunimos con él le dijimos: "Ya que no se puede pagar hay que declarar inmediatamente una moratoria y hay que auditar la deuda. Si no actuamos, el Congreso va a actuar y el Congreso va a imponer una junta y la junta nos va a traer medidas de austeridad", y no se nos hizo caso. Propusimos y no se nos hizo caso. ¿Y qué pasó? El Congreso hizo exactamente lo que dijimos que iba a pasar, trajo una Junta de Control y nos impuso la Junta de Control.

Llegó el huracán María, llegó el huracán María, bueno, antes del huracán María se creó una Comisión de Auditoría de la Deuda, muy bien, muy buen comienzo, ¿qué hizo el gobernador Ricardo Rosselló cuando asumió la gobernación de Puerto Rico? Disolvió la Comisión de Auditoría de la Deuda, eliminó la Comisión de Auditoría de la Deuda que nosotros habíamos propuesto. Llegó el huracán María, noventa mil (90,000) millones de dólares de pérdidas en Puerto Rico y planteamos si en algún momento un gobierno que tenga voluntad puede plantear ante un tribunal la doctrina de fuerza mayor y la doctrina de cambio de circunstancia para anular una deuda es en ese momento, y no se nos hizo caso y seguimos cargando con la dichosa deuda a pesar de ese desastre.

Se propuso en 2019 el acuerdo de COFINA y nosotros le argumentamos en contra y dijimos que era un desastre para Puerto Rico y ahora todo el mundo aquí reconoce que era un desastre y hasta cargamos con ese lastre. Nosotros nos hemos pasado todos estos años haciendo propuestas de qué hacer y no se nos hace caso y entonces nos dicen, ahora que nos han traído a esta situación terrible, propongan algo. Miren, venimos proponiendo desde el 2014 acciones. Claro, como no se tiene la disposición de declarar una moratoria o de auditar la deuda o de enfrentar este problema reclamando los derechos del pueblo de Puerto Rico, pues entonces se dice que nosotros no estamos proponiendo nada.

¿Qué es lo que está en discusión aquí hoy? Aquí no estamos planteando una propuesta, no estamos discutiendo una propuesta de desarrollo económico, estamos discutiendo qué hacer con una propuesta que sometió la Junta de Control a la juez y nosotros tenemos que decidir una de dos cosas, es lo que estamos discutiendo aquí hoy, emitimos los bonos o no emitimos los bonos, y no emitir los bonos no es decir que no queremos hacer nada, emitir los bonos es decir que queremos, como dicen los compañeros que están organizados con ese fin, queremos otro acuerdo, queremos otro acuerdo, ¿cuál va a ser ese acuerdo?, va a ser producto de la negociación, va a ser producto del tira y hala entre intereses encontrados que son los del pueblo de Puerto Rico y los bonistas. Pero si nosotros emitimos esos bonos aquí hoy esa discusión, esa búsqueda de otro acuerdo termina porque ya se emiten los bonos, los bonistas los tienen y hay que pagarlo y nosotros vamos a tener que cargar con las consecuencias.

Así que yo me reitero en el llamado a que rechacemos este acuerdo y sigamos luchando, como dicen los compañeros, por otro acuerdo.

Muchas gracias.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: El compañero Bernabe me da la razón, el único problema que tienen los compañeros de Victoria Ciudadana es que cuando uno le dice la verdad se sienten insultados, ese es el problema que tienen, ese el problema que tienen, compañera.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SR. RIVERA SCHATZ: Así que hoy…

SR. BERNABE RIEFKOHL: Cuestión de Orden.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle a las personas que están en las gradas que mantengan el orden, creo que hemos sido claros en las instrucciones.

Adelante, senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Dicen que quieren negociar un acuerdo que no han redactado, acusan al Presidente del Senado que trae diez (10) puntos, que podríamos estar a favor o estar en contra de los diez (10) o de algunos de ellos, pero ellos no traen nada, ellos traen una queja y un no. Y entonces llevan aquí diez (10) meses y hoy, un Proyecto como este, que tenían la oportunidad de radicar, digamos, un informe de minoría, conforme a lo que establece el Reglamento, de sugerir enmiendas o de hacer un planteamiento de contenido y sustancia, no lo hacen, no lo hacen.

Así que decirle la verdad no es insultarlos, esa es la verdad, aquí no han traído nada. El otro día con lo del Covid, luego de año y pico de todas las cosas que ha hecho todo el mundo, se les ocurrió sugerir un comité, bueno, ese es su récord.

Y, de nuevo, los que hemos venido aquí a trabajar trabajamos, pueden equivocarse, quizás no tienen la solución perfecta, pero lo hacen con la mejor buena fe, con la mejor buena fe.

Así que, señora Presidenta,…

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos…

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Compañero Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: No nos molesta en lo más mínimo ni nos intimida que traten de hacer expresiones, nos vemos en las urnas, nos vemos en las urnas. Así que el que venga aquí creyendo que va a gritar de allá a intimidar, mire, va a necesitar más que eso, va a necesitar más que eso para tratar de intimidarnos a nosotros.

Así que, de nuevo, señora Presidenta, compañeros y compañeras, el que tenga aquí propuestas que las traiga, el que lo que quiera traer es gritería y tratar de intimidar, que tiren pa'lante que yo no les tengo miedo.

Son mis palabras.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para un…

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias,…

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: …compañero Thomas Rivera Schatz.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta, tengo derecho.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para un turno de cierre.

SRA. RIVERA LASSÉN: Tengo derecho.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera.

SRA. RIVERA LASSÉN: Voy a ser corta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Yo creo que los ataques al Movimiento Victoria Ciudadana los resume de la siguiente manera. Estamos diciendo lo que es correcto y por eso nos están atacando. Y dijimos exactamente lo que es el problema de este Proyecto, y claro que estamos dando alternativas, le estamos diciendo a esta Legislatura que use el poder que tiene y que no hay prisa para aprobar esta legislación que es nefasta para el pueblo de Puerto Rico, eso es dar alternativas correctas y decir una alternativa para que el pueblo de Puerto Rico no solamente crea en la Legislatura, sino que hagamos algo bueno para el pueblo de Puerto Rico. Lo que dijimos en nuestros turnos es que este Proyecto no es necesario en este momento, que no hay prisa y que podemos utilizar lo poco que dice la Ley 42, que le da un espacio a esta Legislatura, para obligar a la Junta a renegociar, a venir aquí y hablar en los términos correctos, para entonces de verdad decirle a toda la gente que está aquí arriba y a la gente que nos está viendo que todas esas promesas que aparecen aquí sí se pueden cumplir porque esta Legislatura va a dar la cara por el pueblo de Puerto Rico. Pero en este momento estamos rindiendo ese poder y queremos emitir bonos y después que se emitan bonos la Junta va a decir, gracias por los bonos, el resto de la Ley se lo pueden llevar a su casa -por no decir otra cosa-, porque los va a dar por no puestos.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para…

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias,…

SR. APONTE DALMAU: …turno de cierre.

SRA. VICEPRESIDENTA: …senadora Arma Irma Rivera Lassén.

Adelante, señor Portavoz, con el turno de cierre.

SR. APONTE DALMAU: Gracias, ¡aleluya!

Miren, vamos, al final del día, lamentablemente toda esta discusión se gira en torno a un principio, el Código Civil, que dice que del cumplimiento de las obligaciones responderá el deudor con sus bienes presentes y futuros, queramos o no queramos, esa es la obligación. Aquí hay gente que quieren cambiar hoy, seis (6) años después, las reglas de juego. No se pueden cambiar, hay que negociarlas.

El problema de todo esto es que, cuando yo estaba desde la Cámara y llevé años trabajando con esto, se ha ido negociando con los bonistas en Nueva York, en Washington, y lo que dice el compañero Zaragoza, muy cierto, cómo se ha ido reduciendo y negociando esta deuda. Pero aquí lo que hay, estamos proponiendo algunos, yo lo propuse hace seis (6) años con el Presidente de este Cuerpo, vamos a derogar la Ley Jones en Puerto Rico, el Acta Jones, y ya está.

Yo acojo lo que dice la compañera María de Lourdes, nosotros, nosotros somos incapaces ante esa deuda. ¡Ah!, que la deuda no se ha auditado, si el único que presenté legislación e investigué la deuda fui yo, de la Autoridad de Energía Eléctrica, hasta al Security Exchange Commission llegó esa resolución de lo que allí pasó.

Concuerdo con lo que dice María de Lourdes, en el 2019 se hizo esa auditoría de la deuda, está allí, lo acaba de confirmar el compañero Juan Zaragoza.

¿Qué nosotros estamos esperando de todo ese proceso? En realidad, aquí hay unos grupos que le quieren hablar a quién. Fuimos y cogimos una deuda y queremos al final del día, que durante todo este proceso nadie se la expresado, porque también fuimos una delegación a impugnar a los miembros de esta Junta al Circuito de Apelaciones de Boston del Tribunal Federal, pero tuvo que ir la Delegación del Partido Popular solo, tuvo que llegar hasta el Tribunal Supremo federal también solo porque no había más nadie allí pa' impugnar a los miembros de esta Junta. Y se lleva un trabajo de más de seis (6) años.

El compañero Thomas Rivera Schatz fue fiscal por muchos años y yo creo que si tú va a defender a un acusado por asesinato y el fiscal te ofrece un "plea" por homicidio, tú no vas a ver el caso, porque por qué tú te vas a exponer a que tu acusado lo sentencien noventa y nueve (99) años si usted no lleva una negociación previa con que hacer. Y aquí estamos proponiendo brincar a treinta mil (30,000) pies de altura con un paracaídas usado que no sabemos si va a abrir o no va a abrir.

¿Por qué? Porque yo no creo en la Junta, porque es cuestión de tiempo, porque, yo no sé cuántos más argumentos hemos visto aquí, a mi juicio, para evadir una responsabilidad, para dejar de reconocer que durante los últimos seis (6) años se han hecho innumerables intentos, se ha ido reduciendo la deuda. No va a haber dinero, pues para eso van a ser los ahorros y la sostenibilidad viene como consecuencia de los ahorros que va a haber con la reducción de la deuda.

Y ya yo lo último que me queda por discutir es, ¡ah!, pero es que los ajustes por el plan de inflación a treinta (30) años. Pero si aquí unos economistas no reconocen ingresos adicionales que vamos a estar teniendo en los próximos años, según el compañero Zaragoza le dijo, en la única venta que aquí se hizo y que no los han querido reconocer.

Pues entonces, a mí me parece que muy lamentablemente aquí lo que estamos lamentablemente, muy lamentablemente, parte de lo que hemos discutido en la tarde y noche de hoy es pura demagogia porque aquí el tiempo se nos acaba para ir a negociar lo último que nos queda de esta deuda para cumplir con los requisitos de sacar de aquí a la Junta de Control Fiscal. Y si nosotros no hacemos este ejercicio, indudablemente, nadie la va a sacar por nosotros. Ir allí a negociar con teorías jurídicas de vamos a ver qué pasa, eso no es ser responsable.

Así que dentro de todo este proceso que estamos viviendo, que estamos garantizando la seguridad de las pensiones de los empleados públicos, que vamos a garantizarle ingresos a la Universidad de Puerto Rico y al desarrollo sustentable, el desarrollo económico de este país, a través de este Proyecto, de lo que debemos estar hoy comenzando a evaluar es que aquí debemos estar pensando en legislación para evadir y que no vuelva a suceder los llamados "déficits finance" y financiamiento por deuda de este país, que no sea con el consentimiento del pueblo de Puerto Rico, y si para eso tenemos que enmendar la Constitución, que así lo hagamos.

Por tal razón, lo que aquí se está proponiendo en la noche de hoy son realidades, las reglas del juego no las podemos cambiar, tenemos que someternos a nuestras realidades porque del cumplimiento de las obligaciones respondemos ahora y respondemos en el futuro.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muchas gracias, señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos hacer una enmienda de las enmiendas, es solamente una palabra que habría que hacer enmienda, si alguien me secunda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, secundo la moción.

SRA. VICEPRESIDENTA: Clarificamos que son unas enmiendas a las enmiendas que propuso la senadora Keren Riquelme.

Adelante.

ENMIENDAS A LAS ENMIENDAS

<u>En la Exposición de Motivos:</u>

En el texto insertado luego de "pensionados.", de la página 5, párrafo 3, línea 2, luego de "Sistema de Retiro de Empleados Públicos" insertar ", maestros"

Luego de "pensiones.", de la página 5, párrafo 4, línea 8, luego de "gestión relacionada con la misma" insertar "será nula,"

En el Decrétase:

En el texto que sustituyó lo de la página 8, líneas 1 a la 12, en el último párrafo, luego de "gestión relacionada con la misma", insertar "será nula,"

En el texto que sustituyó lo de la página 50, de las líneas 7 a la 10, luego de "gestión relacionada con la misma", insertar "será nula,"

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para aprobar las enmiendas adicionales en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta, yo pido respetuosamente que esta Votación se haga por Pase de Lista.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas, según han sido presentadas. La medida, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 1003, según ha sido enmendado, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, hay enmiendas en Sala al título, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

En las Páginas 1 y 2, eliminar todo su contenido y sustituir por "Para crear la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de los municipios afectados por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA; establecer la política pública de protección a las pensiones de nuestros retirados; reconocer las pensiones vigentes como deudas del Gobierno de Puerto Rico y su

inalterabilidad; establecer la declaración de política pública sobre temas de educación superior, cubiertas médicas de empleados públicos y los ciudadanos, así como para el desarrollo económico; establecer un mecanismo que le permita al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de la deuda; establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como derogar los Artículos 25 y 34 y renumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; se deroga el inciso (e) de la Ley 22-2000, según enmendada, y se renumeran los actuales incisos f y g como los nuevos incisos e y f, respectivamente; se deroga el inciso (l) del Artículo 1.03(B) de la Ley 351-2000, según enmendada, y se renumeran los actuales incisos m, n, ñ, o, y p como los nuevos incisos, l, m, n, ñ, y o, respectivamente; enmendar el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 7.018 y el Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 12 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la

referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; la vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones; y para otros fines relacionados."

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, solicitar ir al turno de Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para llamar la Resolución del Senado 357.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. APONTE DALMAU: Para llamar la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 357, titulada:

"Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Miss Loíza, Michelle Marie Colón Ramírez por ser coronada como Miss Universe Puerto Rico 2021."

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, la medida propone enmiendas en el texto en Sala, para que se lean.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,	después de "Nuestra" insertar "Miss"
Página 2, párrafo 2, línea 1,	eliminar "deseo" y sustituir por "deseó"
Página 2, párrafo 2, línea 3,	eliminar "Americas" y sustituir por "Américas"
Página 2, párrafo 2, línea 4,	eliminar "Americas" y sustituir por "Américas"; eliminar "llevo" y sustituir por "llevó"

Página 2, párrafo 2, línea 5,	eliminar “PR” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 2, párrafo 2, línea 9,	eliminar “Ademas” y sustituir por “Además”
Página 2, párrafo 4, línea 1,	eliminar “PR” y sustituir por “Puerto Rico”
Página 2, párrafo 2, línea 3,	después de “Hoy” eliminar “este” y sustituir por “el”
Página 2, párrafo 5, línea 1,	después de “Rico” eliminar “,”

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,	eliminar “PR” y sustituir por “Puerto Rico”

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la Resolución del Senado 357, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 357, según ha sido enmendada, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Breve receso.

SRA. VICEPRESIDENTA: Receso.

RECESO

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanudan los trabajos.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, proponemos un Calendario de Votación Final que incluya las siguientes medidas: Proyecto del Senado 42; Proyecto del Senado 155; Proyecto del Senado 401 (segundo informe); la Resolución del Senado 356; la Resolución del Senado 357; el Proyecto de la Cámara 24; el Proyecto de la Cámara 246; el Proyecto de la Cámara 402; el Proyecto de la Cámara 476; y el Proyecto de la Cámara 1003. Esas serían las medidas.

Y señora Presidenta, para que la Votación se constituya como Pase Final para todos los fines legales y pertinentes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Tóquese el timbre.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si algún senador o senadora va a realizar un voto explicativo o desee abstenerse, este es el momento.

Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Un voto a favor, con voto explicativo, al Proyecto de la Cámara 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Un voto explicativo, en contra, en el 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Un voto explicativo?

SR. MATÍAS ROSARIO: En contra.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Un voto explicativo, a favor, en el P. de la C. 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RUIZ NIEVES: Señora Presidenta, estaremos trabajando de igual manera el voto explicativo de este servidor junto al compañero Juan Zaragoza, el 1003.

SR. RUIZ NIEVES: El senador Ramón Ruiz Nieves, que se haga constar.

SRA. HAU: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Para un voto explicativo del P. de la C. 1003, uniéndome al de Juan Zaragoza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Sí, para un voto explicativo, en contra, en el 1003.

SR. SOTO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Rubén Soto.

SR. SOTO RIVERA: Para unirme al voto explicativo del senador Juan Zaragoza en el Proyecto de la Cámara 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo del senador Rivera Schatz del P. de la C. 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del P. del S. 1003, del senador Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. JIMENEZ SANTONI: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Marisita Jiménez.

SRA. JIMENEZ SANTONI: Para unirme al voto explicativo del P C 1003 de Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme al voto explicativo del Proyecto de la Cámara 1003, del compañero senador Thomas Rivera Schatz, a favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para unirme al voto explicativo del senador Juan Zaragoza, del Proyecto de la Cámara 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para unirme al voto explicativo del Proyecto de la Cámara 1003 de Juan Zaragoza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Para unirme al voto explicativo del compañero senador Juan Zaragoza en el Proyecto 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Albert Torres Berríos.

SR. TORRES BERRÍOS: Para unirme al voto explicativo del compañero Juan Zaragoza al Proyecto de la Cámara 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Senador William Villafañe.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta, para emitir un voto explicativo, en contra, del Proyecto de la Cámara 1003; y para emitir también un voto explicativo, a favor, del Proyecto del Senado 155.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. MORAN TRINIDAD: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para unirme al voto explicativo del señor senador Thomas Rivera Schatz, y unirme al voto explicativo, a favor, del 155, del senador William Villafañe.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Joanne Rodríguez Veve.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Para emitir un voto explicativo en el P. del S. 42, en contra; y otro voto explicativo, en contra, en los Proyectos de la Cámara 24 y 1003.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Rosamar Trujillo Plumey.

SRA. TRUJILLO PLUMEY: Para unirme al voto explicativo del compañero Juan Zaragoza.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del P. del S. 155, de William Villafañe, senador.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Para un voto en contra, con voto explicativo, al P. del S. 42 y P. del S. 155.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para unirme al voto explicativo, en contra, del P. del S. 42 y el 155, del portavoz Thomas Rivera Schatz.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. PADILLA ALVELO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Para unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz, en contra, del P. del S. 42 y P. del S. 155.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRÓN: Someteré voto explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 476.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. RIQUELME CABRERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Para unirme al voto explicativo, en contra, del senador Rivera Schatz, del P. del S. 42; y para unirme en el voto explicativo, a favor, de William Villafañe, del P. del S. 155.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Elizabeth Rosa.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta, para pedir un voto de abstención en la Resolución Conjunta del Senado 112.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para unirme al voto explicativo del senador Thomas Rivera Schatz al P. del S. 42.

SRA. VICEPRESIDENTA: Que se haga constar.

Que se abra la Votación.

Que se cierre la Votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 42

"Para crear la "Ley Contra el Monitoreo Cibernético Arbitrario", con el fin de prohibir el monitoreo arbitrario de las redes sociales y otras páginas cibernéticas por parte de las agencias de seguridad pública del Gobierno de Puerto Rico y salvaguardar los derechos humanos a la intimidad, libertad de expresión y libertad de asociación de las personas en Puerto Rico."

P. del S. 155

"Para enmendar las Secciones 1, 2, 3, 4, 6 y 7 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada; adicionar un Artículo 6A a la Ley 180-1998, según enmendada, conocida como "Ley de Salario Mínimo, Vacaciones y Licencia por Enfermedad de Puerto Rico"; enmendar los incisos 3 (a),

(l), (n) y (k); y 4 (a), (b) y (g) de la Sección 9.1 del Artículo 9 de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", a fin de extender el periodo por concepto de licencia de maternidad en el ámbito laboral privado; reconocer la licencia por la maternidad subrogada; establecer la licencia por paternidad en el entorno laboral privado; e incorporar en la licencia por maternidad de la esfera laboral pública, la maternidad subrogada, así como extender el término conferido para la paternidad."

P. del S. 401 (segundo informe)

"Para enmendar la Ley 355-1999, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Rótulos y Anuncios de Puerto Rico de 1999", a los efectos de añadir al Artículo 27 la Alerta Rosa como parte del servicio público en los casos que se active el protocolo e incluir como plazo de 48 horas la difusión del anuncio de servicio público al activarse las alertas Amber y Rosa; y para otros fines."

R. del S. 356

"Para enmendar la Sección 2 de la R. del S. 35, que ordena a la Comisión de Asuntos de las Mujeres del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre el cumplimiento de las funciones de la Procuradora de las Mujeres y sus facultades ante los servicios que ofrece bajo la Ley 20-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Oficina de la Procuradora de las Mujeres"."

R. del S. 357

"Para extender la más sincera felicitación y un merecido reconocimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Miss Loíza, Michelle Marie Colón Ramírez por ser coronada como Miss Universe Puerto Rico 2021."

P. de la C. 24

"Para añadir un Artículo 2.011-A; enmendar el Artículo 4.008 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003"; enmendar la Regla 37.7 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendadas, con el propósito de allegar fondos a la Fundación Fondo para el Acceso a la Justicia; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 246

"Para enmendar el inciso (H), y añadir un nuevo inciso (I), en el Artículo 3; añadir unos nuevos Artículos 12 y 13; y renumerar los actuales Artículos 12 y 13, como los Artículos 14 y 15, respectivamente, en la Ley 58-2018, conocida como "Ley para propiciar el bienestar y mejorar la calidad de vida de los adultos mayores", con el propósito de fortalecer el denominado programa de "Empresarismo Master", creado a su amparo; establecer uno nuevo dirigido a mejorar los servicios de transportación de los adultos mayores; disponer que las agencias e instrumentalidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que vengan obligadas a rendir informes periódicamente al Gobernador o a la Asamblea Legislativa, incluyan un capítulo sobre la implantación, resultados y efectividad de todos los programas, beneficios, servicios y actividades disponibles en sus correspondientes agencias e instrumentalidades para los adultos mayores; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 402

"Para crear la "Ley para limitar el uso de imágenes captadas por los Sistemas Aéreos No Tripulados", la cual tendrá el fin de prohibir a personas, entidades o agencias estatales, en ausencia de una orden de registro, la toma y grabación de imágenes por medio de sistemas aéreos no tripulados, en propiedades privadas o donde se tenga una expectativa razonable de intimidad; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 476

"Para crear la "Ley del Circuito Histórico-Cultural "Orgullo Llanero" de Toa Baja", a los fines de declarar como monumentos históricos diversos lugares que ubican en la jurisdicción geográfica del Pueblo de Toa Baja y que puedan ser preservados por su significado e importancia; disponer su inclusión en el Registro de Sitios y Zonas Históricas en la Junta de Planificación, establecido al amparo del "Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos relacionados al Desarrollo, Usos de Terrenos y Operación de Negocios" de 2021, derogar la Ley 47-2010; y para otros fines relacionados."

P. de la C. 1003

"Para crear la "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de los municipios afectados por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA; establecer la política pública de protección a las pensiones de nuestros retirados; reconocer las pensiones vigentes como deudas del Gobierno de Puerto Rico y su inalterabilidad; establecer la declaración de política pública sobre temas de educación superior, cubiertas médicas de empleados públicos y los ciudadanos, así como para el desarrollo económico; establecer un mecanismo que le permita al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico adelantar los términos de pagos y cancelación de la deuda; establecer un grupo de trabajo conjunto entre la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Junta de Supervisión Fiscal; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como derogar los Artículos 25 y 34 y renumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada; se deroga el inciso (e) de la Ley 22-2000, según enmendada, y se renumeran los actuales incisos f y g como los nuevos incisos e y f, respectivamente; se deroga el inciso (l) del Artículo 1.03(B) de la Ley 351-2000, según enmendada, y se renumeran los actuales incisos m, n, ñ, o, y p como los nuevos incisos, l, m, n, ñ, y o, respectivamente; enmendar el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada; enmendar el Artículo 7.018 y el Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada; enmendar el inciso (h) del Artículo 3 de la Ley Núm. 230 de 12 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto

a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; la vigencia de esta ley queda condicionada a cero recortes en las pensiones; y para otros fines relacionados."

VOTACIÓN

El Proyecto del Senado 401 (segundo informe); la Resolución del Senado 357, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 24, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda

M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Joanne M. Rodríguez Veve.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 246, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:
Rafael Bernabe Riefkohl.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 402, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 476, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón y José A. Vargas Vidot.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 155, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total..... 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución del Senado 356, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 1003, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, María de L. Santiago Negrón, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 42, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Ana Irma Rivera Lassén, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, Juan C. Zaragoza Gómez y Marially González Huertas, Vicepresidenta.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Wanda M. Soto Tolentino y William E. Villafañe Ramos.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SRA. VICEPRESIDENTA: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

- - - -

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0725
Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico exprese el más sincero y respetuoso reconocimiento a los Telecomunicadores, Supervisores y Gerentes del Negociado de Sistema de Emergencias 9-1-1, por motivo de la conmemoración de la Semana del Telecomunicador del Sistema 9-1-1.

Moción Núm. 2021-0726
Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento al Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico, por conducto de su presidenta, Mabel T. López Ortiz, PhD, con motivo de la celebración del Mes del Trabajador Social en Puerto Rico.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar el consentimiento de la Cámara para que el Senado de Puerto Rico pueda recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir de hoy miércoles, 6 de octubre de 2021, hasta el próximo martes, 19 de octubre de 2021; y para dar el consentimiento a la Cámara, en caso de que hiciera igual petición.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Hay una serie de mociones, para leerlas.

De la senadora Keren Riquelme, unirla a las mociones 2021-0725.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para aprobar la moción 2021 a la 0726.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la senadora Trujillo a las mociones 2021, 725 y 726.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Para unir a la senadora González Huertas a la moción 2021-0726.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Y para unir al compañero Ruiz Nieves a las mociones 2021-0725 y 0726.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para que se me pueda unir a la 725, por favor.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Gracias. Es para unir a la Delegación del Movimiento Victoria Ciudadana a la moción 2021-0726.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para unir al compañero Rivera Schatz a las mociones 2021-0725.

SRA. VICEPRESIDENTA: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. APONTE DALMAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el próximo martes, 19 de octubre, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el martes, 19 de octubre de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy, miércoles, 6 de octubre de 2021, a las ocho y cincuenta y nueve de la noche (8:59 p.m.).

Receso.

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
6 DE OCTUBRE DE 2021

MEDIDAS **PÁGINA**

Informe Final de la R. del S. 27 ..... 8412 – 8414

Segundo Informe Parcial de la R. del S. 103 ..... 8414 – 8423

Primer Informe Parcial de la R. del S. 112 ..... 8423 – 8439

Primer Informe Parcial de la R. del S. 114 ..... 8440 – 8443

P. del S. 42 ..... 8443 – 8448

P. del S. 155 ..... 8448 – 8456

P. del S. 401 (segundo informe) ..... 8456 – 8458

P. de la C. 24 ..... 8458 – 8459

P. de la C. 246 ..... 8459 – 8460

P. de la C. 402 ..... 8460 – 8462

P. de la C. 476 ..... 8462 – 8464

R. del S. 357 8467

P. de la C. 1003 ..... 8467 – 8540

R. del S. 357 ..... 8540 – 8541